

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO XXI

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2020

Núm. 59

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 454 correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV LEGISLATURA:
Decreto Número 454.- Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes,
Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

ÍNDICE:
Página 242

RESPONSABLE: Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 454

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Expide la *Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021*, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, la que percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas, e ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Los montos previstos en el presente Artículo, contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
Total	\$3'627,997,000.00
Impuestos	\$596,058,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$4,179,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$309,298,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$236,672,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$14,210,000.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$31,699,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos	\$604,711,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$224,194,000.00

Derechos a los Hidrocarburos	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios.	\$375,446,000.00
Otros Derechos	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$5,071,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$5,406,000.00
Productos	\$5,406,000.00
Productos de Capital	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$33,167,000.00
Aprovechamientos	\$32,171,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$996,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$2,388,655,000.00
Participaciones	\$1,558,027,000.00
Aportaciones	\$830,628,000.00
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES	INGRESO ESTIMADO
COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	\$207,726,000.00
Productos	\$400,000.00
Productos	\$400,000.00
Aprovechamientos	\$30,000.00
Aprovechamientos	\$30,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$86,342,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$86,292,000.00
Otros Ingresos	\$50,000.00
Transferencias; Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$120,954,000.00
Transferencias y Asignaciones	\$47,304,000.00
Subsidios y Subvenciones	\$73,650,000.00
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	\$29,959,527.80
Productos	\$427,560.58
Productos	\$427,560.58
Aprovechamientos	\$491,339.94
Aprovechamientos	\$491,339.94
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$3,543.54
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$3,543.54
Transferencias; Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$29,037,083.74
Transferencias y Asignaciones	\$29,037,083.74
INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALIENTENSE PARA LA CULTURA	\$47,532,293.30
Productos	\$3,605.00
Productos	\$3,605.00
Transferencias; Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$47,528,688.30
Transferencias y Asignaciones	\$47,528,688.30
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES	\$13,788,423.40
Productos	\$5,150.00
Productos	\$5,150.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$360,500.00
Convenios	\$360,500.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$13,422,773.40
Transferencias y Asignaciones	\$13,422,773.40
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES	\$7,684,854.26
Participaciones, Aportaciones, Convenios Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$772,500.00
Convenios	\$772,500.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$6,912,354.26
Transferencias y Asignaciones	\$6,912,354.26

ARTÍCULO 2º.- Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2021 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o conceptos e importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar de ello en la cuenta pública del mes que corresponda.

ARTÍCULO 3º.- Las cantidades que se recauden por los tipos de ingresos públicos previstos por el Artículo 1º de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá exhibir el recibo original o comprobante de pago correspondiente.

El contribuyente deberá tener el comprobante de pago, sea recibo u otro documento análogo, a fin de que compruebe ante este Municipio y sean válidas las diversas prerrogativas fiscales que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el mero transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC), son publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al mes más reciente del periodo, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1 (uno), el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1 (uno).

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

ARTÍCULO 6º.- Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerarán inclusive las fracciones del peso, no obstante lo anterior para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de \$0.01 a \$0.50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de \$0.51 a \$0.99 centavos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.

ARTÍCULO 7º.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago en parcialidades de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se aplicará la tasa de recargos o financiamiento que a continuación se establece, sobre saldos insolutos durante el periodo de que se trate:

a) Para cubrir el crédito hasta en 12 (doce) meses, se aplicará el 1% (uno por ciento) mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.

b) Para cubrir el crédito hasta en 24 (veinticuatro) meses, se aplicará el 1.5 % (uno punto cinco por ciento) mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.

ARTÍCULO 8º.- Se faculta a la Presidente Municipal, para otorgar descuentos, subsidios o exenciones en el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y/o productos, así como sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares, o cuando así lo considere conveniente, debiendo informarlo en la siguiente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9º.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, aplicará las exenciones y/o descuentos mediante reglas de carácter general, sean aprobados por el H. Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a los lineamientos previstos en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes. El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen exenciones y/o descuentos respecto de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El Presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de descuentos o exenciones, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su

otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que la población recibirá con motivo del otorgamiento de dichas exenciones o descuentos.

2. El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales aplicables para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas propuestas por el Presidente Municipal.

3. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de exención o descuento que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, el titular de la Dirección de Ingresos de la misma Secretaría, así como los servidores públicos autorizados por el Presidente Municipal para tal facultad.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación.

Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes o por los Tribunales Locales o Federales, también será aplicable la compensación y, sin perjuicio de ello, se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales establecerá o, en su caso, actualizará los lineamientos generales, en los que se establezca qué trámites de licencias, permisos, autorizaciones, descuentos, exenciones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los contribuyentes se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio, expedido por la Dirección de Ingresos de la misma Secretaría. Dicha obligación, de estar al corriente de todos los adeudos municipales, aplicará también para los particulares o entes públicos que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

En los trámites y pagos en línea, realizados mediante el portal del Municipio de Aguascalientes, www.ags.gob.mx, con tarjeta de débito, los contribuyentes gozarán de un descuento del 2% (dos por ciento) en el pago de cualquier contribución prevista en esta Ley. Este descuento será adicional a cualquier otro beneficio que sea establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 12.- Las entidades paramunicipales quedan facultadas para percibir los ingresos que procedan en cumplimiento de sus objetivos institucionales, los cuales serán aplicados a los fines de interés público que correspondan mediante erogaciones previamente presupuestadas.

ARTÍCULO 13.- Los titulares de las entidades paramunicipales en la materia de su competencia, son directamente responsables de la información incluida en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 14.- Cuando no se paguen los impuestos, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto de los impuestos, derechos y aprovechamientos, actualizados por el periodo que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 15.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% (dos por ciento) del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% (dos por ciento) del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la Hacienda Pública Municipal, el 2% (dos por ciento) del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% (dos por ciento) del crédito sea inferior a \$110.00 (Ciento Diez pesos 00/100 M.N), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% (dos por ciento) del crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este Artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$41,652.00 (Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Dos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

- IV. Por concepto de gastos de elaboración de avalúo: si se trata de bienes muebles o inmuebles, se pagará el 1% (uno por ciento) al millar, sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo, si la cantidad resultante fuese menor a \$1,369.40 (Un Mil Trescientos Sesenta y Nueve pesos 40/100 M.N) se pagará ésta, como mínimo.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

Impuestos sobre los Ingresos

SECCIÓN ÚNICA

Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o Fichas

ARTÍCULO 16.- La base del Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o Fichas será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Se podrá conceder la exención de pago de este Impuesto, al que refiere este Capítulo, cuando los sujetos del pago del impuesto lo sean:

- A.** La Federación, el Estado y los Municipios, así como sus organismos descentralizados siempre y cuando correspondan a sus funciones de derecho público;
- B.** Las Asociaciones o Instituciones asistenciales o de beneficencia pública o privada, que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser donatarias autorizadas, siempre que lo acrediten a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y que los fondos que recauden, sean destinados a actividades de beneficencia y/o de asistencia social;
- C.** Las Instituciones educativas autorizadas conforme a la legislación aplicable, cuando los organicen y realicen con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;
- D.** Las Organizaciones estudiantiles, cuando sean con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; y
- E.** Partidos Políticos con registro ante las autoridades electorales, siempre y cuando organicen y realicen los actos y actividades gravados en este Capítulo con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, asimismo el boletaje de dichos actos o actividades deberá estar sellado por el Partido Político correspondiente.

En el caso de las exenciones a que se refieren los apartados B, C y D, las instituciones referidas, deberán hacer el pago correspondiente del impuesto y una vez que se acredite que el importe equivalente al monto

del impuesto exentado ha sido depositado en la cuenta bancaria a nombre de la institución que llevó a cabo el evento, la exención del impuesto se hará efectiva por la vía de la devolución.

Asimismo, las Asociaciones o Instituciones asistenciales o de beneficencia pública o privada, a que se refiere el apartado C además de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la documentación que compruebe que el importe equivalente al monto del impuesto exentado depositado en la cuenta bancaria a nombre de la Institución, fue destinado a actividades de beneficencia y/o de asistencia social.

Las instituciones a que se refieren los apartados B, C, D y E que se asocien con terceros para llevar a cabo la organización y realización de eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, únicamente estarán exentos del pago del impuesto que resulte de aplicar la tasa prevista en la Ley de Ingresos, respecto de los ingresos que les corresponda por su participación.

Para acceder a la exención Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o Fichas prevista en el presente Artículo, los sujetos beneficiarios del mismo, deberán presentar, sin excepción, solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas Públicas acompañada de la siguiente información y documentación:

- a. Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;
- b. Identificación oficial del solicitante;
- c. Contrato o contratos celebrados con los artistas, ejecutantes, músicos u otros;
- d. Contrato de arrendamiento o comodato del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propiedad del solicitante de la exención;
- e. En caso de asociación con terceros en la organización y/o realización de los eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, el contrato de asociación o participación en el que se señale el porcentaje o monto de los ingresos a percibir por su participación;
- f. Los demás contratos celebrados, en relación al evento, espectáculo, diversión, rifas y juegos permitidos por la Ley;
- g. Señalar claramente la finalidad del evento, cumpliendo con los siguientes requisitos:
 1. La Federación, el Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados, deberán acreditar que los eventos se realizan en cumplimiento a las facultades que las leyes les conceden y que corresponden a sus funciones de derecho público, señalando las disposiciones legales que así lo acrediten.
 2. Las asociaciones asistenciales de beneficencia pública o privada deberán acreditar su objeto social y demostrar que cuentan con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.
 3. Las instituciones educativas privadas deberán acreditar su objeto social y comprobar que cuentan con la autorización correspondiente en términos de la legislación educativa aplicable.
 4. Las organizaciones estudiantiles deberán comprobar por escrito, que la institución educativa a la que pertenecen está de acuerdo con la realización y finalidad de los eventos.

La solicitud para obtener la exención del Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o Fichas, deberá presentarse a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada. Así mismo, se tendrá por no presentada en el caso de que el solicitante no acompañe a su petición de forma completa toda la información y documentación que se requiere para la autorización de la exención.

En caso de que la Secretaría de Finanzas Públicas, compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo público, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto correspondiente, la misma quedará sin efecto y el contribuyente deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la resolución correspondiente.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, los contribuyentes beneficiados estarán obligados a pagar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, el 5% (cinco por ciento) del monto de la exención,

que se destinará para cubrir los gastos administrativos del trámite. En todos los casos, la cuota mínima a pagar será de \$342.47 (Trescientos Cuarenta y Dos pesos 47/100 M.N).

ARTÍCULO 17.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o Fichas, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes tasas:

a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 7.5% (siete punto cinco por ciento).

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo, teatro y juegos de básquetbol y béisbol profesional, a los cuales se les aplicará la tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 7.5% (siete punto cinco por ciento); con excepción de que se trate de teatro, circo y juegos de basquetbol y béisbol profesional, en cuyo caso se aplica la tasa del 5% (cinco por ciento).

c) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6% (seis por ciento).

d) Las novilladas y charreadas estarán exentas del pago de este impuesto.

ARTÍCULO 18.- Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, se deberá otorgar garantía del pago del impuesto a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, garantía que en ningún caso podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) del boletaje autorizado, o del premio ofrecido y la cual, se hará efectiva en los casos que establece el Código Municipal de Aguascalientes.

La garantía del pago del impuesto sólo será admisible mediante el depósito en dinero, prenda, hipoteca o fianza otorgada por compañía autorizada. Los cheques de cuentas bancarias serán admitidos como garantía de interés, sólo cuando se presenten certificados por el librador.

ARTÍCULO 19.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán exhibir ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, se impondrá al referido empresario una multa que podrá ir desde \$25,755.15 (Veinticinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco pesos 15/100 m.n.) a \$128,773.99 (Ciento Veintiocho Mil Setecientos Setenta y Tres pesos 99/100 m.n.) al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 20.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este Impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los Funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos; y

III. Los interventores.

ARTÍCULO 21.- Los contribuyentes de este Impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar 3 (tres) días antes de dar inicio las actividades gravables;

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar 3 (tres) días antes de que se inicie.

b) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la Autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 22.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen;

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

ARTÍCULO 23.- Por la cuota de entrada a los siguientes eventos, por cada boleto, se causarán ingresos conforme a la siguiente tarifa:

1. Recorrido histórico nocturno	Sin costo
2. Mitos y Leyendas	\$100.00
3. Recorrido infantil	Sin costo
4. Recorrido teatralizado nocturno	\$54.00
5. Recorridos de Terror en Panteón La Salud	\$87.00

CAPITULO II
Impuestos sobre el Patrimonio

SECCIÓN ÚNICA
Impuesto a la Propiedad Raíz

Artículo 24.- Serán objeto de este impuesto además de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, los siguientes:

I. Los predios urbanos, los predios urbanos en régimen de propiedad en condominio, rústicos o rurales, ejidales o comunales y, predios que por sus diversas características se encuentren en transición conforme a lo establecido por el Instituto Catastral del Estado y, además;

II. Los derechos incorporados certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales aplicará exención en el pago del Impuesto Predial a los inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, con base en el dictamen técnico que expida el

Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda su competencia, de bienes inmuebles que se encuentren en buen estado de conservación y en su caso los restauren y, que no se exploten con fines de lucro, exención que deberá solicitarla el propietario del inmueble, en observancia a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento. Esta exención se deberá solicitar de manera previa al pago del referido Impuesto.

ARTÍCULO 25.- Además de los sujetos señalados en el Artículo 42 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes son sujetos de este Impuesto:

I. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio público del Estado, de los Municipios o de la Federación;

II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso; y

III. Quienes tengan la posesión a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

ARTÍCULO 26.- Se tomará como base gravable de este impuesto, el valor catastral, el cual será determinado por el Instituto Catastral del Estado, y se compondrá de la suma de los productos de la superficies de terreno y/o construcción por su valor unitario, según lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes, debiéndose tomar en consideración el Anexo 1 de esta Ley, que contiene las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción, generadas, elaboradas y proporcionadas por dicho Instituto Catastral.

Para predios urbanos, en transición, rústicos o rurales sin estudio técnico catastral, la base es o será determinada por el Instituto Catastral mediante avalúo catastral, de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes.

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta:

I. Los valores unitarios para el terreno correspondiente a los sectores catastrales del Municipio de Aguascalientes.

II. Los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción y factores por zona.

Los valores con motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros catastrales o fiscales, siendo superiores a los registrados, producirán efectos de valor catastral y serán considerados como base para el pago del impuesto.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de 5 (cinco) años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 27.- A la base gravable establecida conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se le aplicarán las siguientes tasas para determinar el impuesto a cargo del contribuyente:

TIPOS DE INMUEBLES	Tasa Anual al Millar
I. Predios Rústicos con construcción o sin ella:	3.98 al millar
II. Predios Urbanos:	
a) Edificados	1.63 al millar
b) Sin edificar	8.21 al millar
III. Predios en Transición	
a) Edificados	2.77 al millar
b) Sin edificar	5.60 al millar

Si al aplicar las cuotas anteriores la cantidad a pagar determinada es inferior a \$256.00 (Doscientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N.), será ésta la cantidad que se cobrará anualmente como cuota mínima.

Para las personas que encuadren dentro del supuesto contemplado en el Artículo 30, fracción IV, de la presente Ley, referente a los beneficios fiscales que deban realizarse a los grupos vulnerables, personas

pensionadas, jubiladas, discapacitadas, viudas, así como aquellas personas que tengan 60 (sesenta) años o más, se aplicará el 50% (cincuenta por ciento) de descuento sobre su impuesto generado, por lo que, en el caso que al aplicar el descuento resulte una cantidad inferior a la cuota mínima establecida para este Impuesto, se pagará dicha cantidad.

ARTÍCULO 28.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción aplicables para el Ejercicio Fiscal 2021, propuestas y aprobadas por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo fecha 29 de octubre de 2020, mismas que son aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el correspondiente Ejercicio Fiscal, incluidas como Anexo 1 en la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Para facilitar el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá enviar el formato oficial de predial que contenga la cantidad a pagar. La falta de recepción del formato oficial de predial, señalada en el presente Artículo, no exime al contribuyente de la obligación de pagar el Impuesto a la Propiedad Raíz correspondiente. En el supuesto de que no se reciba el formato antes referido, el contribuyente deberá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a solicitar un estado de cuenta del Impuesto Predial (A la Propiedad Raíz) con la cantidad a pagar, la cual también estará disponible en medios electrónicos, para tal efecto, se podrá acceder ingresando el número de cuenta predial o clave catastral, mismos que se pueden obtener de algún recibo de pago, boleta predial o estado de cuenta de ejercicios anteriores, o bien, en traslado de dominio o manifestación de predio. Si el contribuyente se ha dado de alta en el portal de internet de este Municipio, www.ags.gov.mx, lo podrá consultar mediante su correo electrónico.

En el caso de que el contribuyente acepte que los datos contenidos en el formato oficial concuerden con la situación real del inmueble, pagará el monto del impuesto a su cargo, presentándolo en las oficinas autorizadas o medios electrónicos disponibles.

En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto, porque considere que los datos del inmueble no son correctos, debido a que existan diferencias en la construcción, en la superficie, tipo que a éstos correspondan o en el valor catastral del inmueble, por los diversos factores que pudieran afectarlo y, que así lo considere el contribuyente y, que además esté previsto por el Manual de Valuación del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes; podrá manifestarlo por escrito ante el Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes y, una vez emitida la nueva base gravable, ya sea por oficio, reconsideración y/o manifestación del predio deberá presentarla a más tardar el 30 de junio de 2021, ante la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, para que, de ser procedente, se efectúe una reconsideración de valores y se formule, en su caso, la nueva determinación del Impuesto para el propio ejercicio fiscal 2021.

En el supuesto de que el contribuyente haya realizado el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz, de manera previa a la reconsideración de valores del o los inmuebles, podrá en su caso solicitar la devolución de la cantidad pagada en exceso, presentando la documentación correspondiente ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

En el supuesto de que proceda la reconsideración de valores en favor del contribuyente, si éste realizó el pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente Ley y obtuvo en su beneficio los descuentos previstos, tendrá derecho a que se le aplique en la proporción que corresponda los descuentos por pronto pago y la devolución de la cantidad pagada en exceso.

Para el caso, de que como resultado de la revisión del valor del inmueble, le resulte al contribuyente una cantidad mayor a pagar de la inicialmente determinada, deberá pagar la diferencia sin que se le apliquen los recargos previstos por el Artículo 7º de la presente Ley y las multas en términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, lo anterior hasta el 30 de junio de 2021, pudiendo cobrarse los anteriores conceptos después de esa fecha, y en su caso aplicar el descuento que proceda si el contribuyente realizó el pago en los plazos establecidos en el Artículo 30 de la presente Ley.

ARTÍCULO 30.- En el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz para el ejercicio fiscal 2021, en los lugares autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales se otorgarán los siguientes descuentos:

I. Un 10% (diez por ciento) a quienes efectúen el pago del impuesto determinado en efectivo dentro del período comprendido del 1º de enero al 31 de marzo del año 2021, cuando el pago se realice con medios electrónicos o en efectivo.

II. Un 7.5% (siete punto cinco por ciento) de descuento a quienes efectúen el pago del impuesto determinado con tarjeta de crédito dentro del período comprendido del 1° de enero al 31 de marzo del año 2021, siempre y cuando la cantidad a pagar resulte igual o mayor a \$627.00 (Seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

III. Un 30% (treinta por ciento) de descuento a quienes efectúen el pago en efectivo o tarjeta de crédito en una sola exhibición, respecto de bienes inmuebles de interés social que no exceda de una superficie de terreno de 90 m² y la construcción de 78 m², siempre y cuando sea la única propiedad registrada a nombre del contribuyente, dentro del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de marzo de 2021.

Si al aplicar el descuento anterior la cantidad a pagar determinada es inferior a \$231.00 (Doscientos Treinta y Un pesos 00/100 M.N.) será la cantidad que se cobrará anualmente como cuota mínima y no podrá acumularse con otros descuentos.

IV. Un 50% (cincuenta por ciento) de descuento, a quienes efectúen el pago en efectivo o con tarjeta de crédito, sólo por el inmueble en que ellos habiten y del cual acrediten ser propietarios, a los contribuyentes que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se especifican, siempre y cuando efectúen el pago del impuesto determinado, durante el ejercicio fiscal 2021:

a) Al cónyuge supérstite que lo acredite con las actas de matrimonio y de defunción e identificación oficial con fotografía; en este único caso, el descuento podrá concederse si el inmueble fue propiedad del cónyuge (de cujus), y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación;

b) Pensionado o jubilado que acredite tal situación con documento oficial con fotografía; y,

c) Personas físicas en situación de vulnerabilidad o personas con discapacidad que se consideren así en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes.

d) Se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento) durante todo el año de 2021, en el Impuesto a la Propiedad Raíz, a los contribuyentes que con credencial de elector o con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), acrediten tener una edad igual o mayor a 60 (sesenta) años, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, conforme a lo siguiente:

1. Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial, ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a 60 (sesenta) años.

2. El descuento será únicamente por el inmueble propiedad del interesado y que se encuentre habitado por él mismo; en el supuesto que acrediten tener como única propiedad un terreno, se aplicará por excepción este descuento.

3. El descuento solamente aplicará por un inmueble;

4. Para que se haga efectivo el descuento, el interesado no deberá tener adeudos pendientes respecto de esa contribución o de alguna otra obligación o contribución municipal, según lo determine la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales;

5. Este impuesto podrá pagarse en el transcurso del año sin que se generen multas, recargos y actualización; y

6. En el caso de que al aplicar el descuento resulte una cantidad menor a la cuota mínima establecida para este impuesto, se pagará la cantidad menor.

V. 50% (cincuenta por ciento) de descuento, a instituciones privadas, que tengan fines de asistencia o de beneficencia pública, sin fines de lucro y, que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR), sólo por un inmueble que destinen al desarrollo de sus fines, siempre y cuando efectúen el pago del impuesto determinado, en efectivo, dentro del período comprendido del 1° de enero al 31 de marzo del año 2021 respecto de las siguientes actividades:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos;

- b) La atención en establecimientos especializados a menores, a personas de la tercera edad u otros grupos vulnerables, en estado de abandono o desamparo, de discapacidad o de escasos recursos;
- c) La prestación de servicios de asistencia social, médica, jurídica y de orientación social; de servicios funerarios en forma gratuita y a favor de personas de escasos recursos, menores de edad, personas de la tercera edad, personas con discapacidad u otros grupos vulnerables;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; y
- e) La rehabilitación de tóxico o fármaco dependientes de escasos recursos.

VI. Los predios sin construcción de interés social cuya superficie de terreno sea de 90 m² (noventa metros cuadrados) o menos, siempre y cuando sea la única propiedad registrada a nombre del contribuyente en esta situación, contribuirán como predios urbanos sin edificar, de acuerdo al Artículo 27, fracción II, inciso b), de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2021.

CAPITULO III

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

SECCIÓN ÚNICA

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 31.- El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISABI) se regula por las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes; este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2% (dos por ciento) a la base que establece el Artículo 64 de la referida Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

Los Notarios Públicos, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura pública y enterarán este Impuesto mediante declaración ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en las formas y procedimientos establecidos por dicha Secretaría, la cual en términos de los Artículos 21, Fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, y, 121, Fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, está facultada para elaborar, diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones de impuestos y/o cualquier otro documento necesario para una buena recaudación.

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación del contribuyente, cuyo valor para efectos de calcular la base del impuesto no exceda de \$407,550.00 (Cuatrocientos Siete Mil Quinientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando no sean propietarios o copropietarios de otros bienes inmuebles en el Estado, el impuesto se causará y pagará aplicando una tasa del 1.6% (uno punto seis por ciento).

Para efectos de acreditar la no propiedad de otros inmuebles, bastará con que el contribuyente acompañe constancia de no propiedad que expida el Registro Público de la Propiedad del Estado, conservando la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales sus facultades de comprobación y en caso de que determine que no era procedente aplicar la tasa indicada, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, hará la determinación del impuesto omitido y el contribuyente deberá pagarlo incluyendo sus accesorios, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que se le requiera del pago.

ARTÍCULO 32.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, se entiende por adquisición por causa de muerte cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se puede o no realizar con posterioridad.

ARTÍCULO 33.- Además de lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo cuando se den los supuestos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;
- II. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- III. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares;

IV. En la permuta se considerará que se efectúan dos enajenaciones; y

V. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituido sobre los mismos.

ARTÍCULO 34.- Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 36.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 37.- Para los efectos de este impuesto, quedan exentas del pago la adquisición que derive de una herencia, legado o donación entre cónyuges, concubinos, o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado, para tales efectos, se considerará como valor del inmueble, el valor catastral de éste.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia o legado o donación entre cónyuges, concubinos, o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

Para el caso de los concubinatos, para proceder la exención, se tendrá que comprobar ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la calidad y/o relación reconocida mediante resolución judicial.

ARTÍCULO 38.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Aguascalientes, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2021, se les podrá aplicar un descuento equivalente hasta del 20% (veinte por ciento) del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente Artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, para efectos del presente Artículo, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 (diez) nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un descuento de hasta el 20% (veinte por ciento) del importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, número oficial, alineamiento y compatibilidad urbanística, subdivisión, fusión y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2021, para los fines previstos en el presente Artículo el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente Artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades, en términos del Código Municipal de Aguascalientes.

La fusión, escisión y, el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

El descuento que trata el presente Artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito;
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
3. Documento en original y copia simple, para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2021;
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2021;
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2021;
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 (diez) nuevos empleos directos, dentro del periodo de doce meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación; y
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito;
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la Empresa que presenta la promoción;
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
5. Documento público y copia del mismo, que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales, durante el año 2021 o durante el último semestre del ejercicio fiscal anterior;
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 (diez) nuevos empleos directos, dentro del periodo de 12 (doce) meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos 12 (doce) meses siguientes a su contratación; y
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 (diez) empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este Artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o forman parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este Artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del descuento y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio

otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

En el caso de enajenación parcial dentro de los 3 (tres) años siguientes a la fecha de otorgamiento del descuento, los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este Artículo, perderán dicho beneficio en proporción a los bienes inmuebles enajenados y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación parcial de los mismos.

TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de obra pública, conforme a las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales

ARTÍCULO 40.- Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio de mercados, el Municipio percibirá por concepto de Derechos, las siguientes cuotas:

I. USO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES, MESAS, PIEDRAS, MÓDULOS Y SANITARIOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS, se pagará mensualmente:

1. MERCADO TERÁN:

a) Mesas sencillas planta alta	\$144.00
b) Mesas dobles planta alta	255.00
c) Uso de piso planta baja	255.00
d) Uso de piso planta alta	184.00
e) Módulos Pasaje Arteaga	351.00
f) Locales Pasaje Arteaga	478.00
g) Piedras normales planta baja	478.00
h) Piedras chicas planta baja	336.00
i) Piedras planta alta	255.00
j) Módulos de flores planta baja	560.00
k) Módulos de cristal planta baja	761.00
l) Locales planta alta	432.00
m) Locales normales planta baja	829.00
n) Locales chicos planta baja	639.00
ñ) Locales chicos en calle Unión	478.00
o) Locales normales en calle Unión	2,155.00
p) Locales normales en calle 5 de Mayo	3,832.00
q) Locales medianos en calle 5 de Mayo	1,916.00
r) Locales chicos en calle 5 de Mayo	1,436.00
s) Bodegas normales en planta baja	432.00
t) Bodegas chicas planta baja	240.00
u) Vestíbulos planta baja	510.00
v) Vestíbulos planta alta	510.00
w) Sanitarios	16,761.00

2. MERCADO GUILLERMO PRIETO:

a) Locales	\$318.00
b) Local área común	318.00
c) Piedras	176.00
d) Sanitarios	1,755.00

3. MERCADO GÓMEZ FARÍAS:

a) Locales	\$240.00
b) Piedras	159.00
c) Sanitarios	796.00

4. MERCADO JUÁREZ:

a) Locales chicos	
-Sin venta de alimentos preparados	\$1,052.00
-Con venta de alimentos preparados	1,277.00
b) Locales medianos	
-Sin venta de alimentos preparados	1,277.00
-Con venta de alimentos preparados	1,357.00
c) Locales grandes	
-Sin venta de alimentos preparados	1,357.00
-Con venta de alimentos preparados	1,517.00
d) Sanitarios	5,588.00

5. MERCADO PRIMAVERA:

a) Locales chicos	\$765.00
b) Locales medianos	957.00
c) Locales grandes	1,167.00

6. MERCADO REFORMA Y MÓDULOS EN LA ZONA:

a) Piedras chicas lado norte	\$144.00
b) Piedras lado poniente	231.00
c) Piedra interior centro	296.00
d) Piedra grande o doble, números 15, 42, 43, 70, 71 y 98	407.00
e) Piedras lado oriente	246.00
f) Locales grandes lado poniente	1,118.00
g) Locales medianos interior	550.00
h) Locales exteriores norte	765.00
i) Locales grandes exteriores lado sur	911.00
j) Local chico lado poniente	765.00
k) Sanitarios	4,789.00

7. MERCADO MORELOS:

a) Piedra normal	\$478.00
b) Piedra chica, números 1 y 2	336.00
c) Local normal exterior	1,190.00
d) Local normal exterior con venta de alimentos preparados	1,357.00
e) Local chico número 8 exterior	829.00
f) Módulos anexos al mercado	502.00
g) Sanitarios	7,026.00

8. MERCADO PRIMERO DE MAYO:

a) Locales	\$304.00
b) Baños	1,161.00

9. MERCADO DE VILLAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN:

a) Piedra normal	\$478.00
b) Piedras dobles 18, 26 y 80	955.00

c) Local chico 10	829.00
d) Locales normales	1,080.00
e) Locales grandes 100 y 110	2,162.00
f) Sanitarios	4,067.00

Los usuarios de los bienes antes indicados deberán pagar los derechos mensualmente dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes.

En los casos en que conforme a lo previsto en los ordenamientos municipales, pueda autorizarse la transmisión de los derechos de uso de los bienes a que se hace referencia en esta fracción, o bien, el cambio o ampliación del giro explotado, deberá pagarse una cuota equivalente a 3 (tres) cuotas mensuales del espacio de que se trate, lo anterior por concepto del análisis de la solicitud y autorización del trámite requerido, en este caso quedará comprendida la expedición de la nueva credencial para el comerciante.

II. USO Y EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS SIGUIENTES AFECTOS AL SERVICIO PUBLICO DE PARQUES Y JARDINES

	COBRO POR DIA	COBRO POR MES
1. PARQUE HIDALGO		
a) Cafetería	\$209.00	\$3,136.00
b) Pista de patinaje	N/A	N/A
c) Burbujas y maquillaje	23.00	329.00
d) Tobogán	45.00	848.00
e) Venta de helados	19.00	263.00
f) Venta de dulces y frituras	19.00	263.00
g) Figuras de yeso y pintura	14.50	211.00
h) Juegos mecánicos	253.00	3,790.00
i) Lanchas	102.00	1,533.00
j) Comedor	102.00	1,533.00
k) Inflables con planta eléctrica y brincolines, cada uno	34.00	509.00
l) Venta de algodón de azúcar	23.00	339.00
2. PARQUE LA PONA		
a) Tobogán	\$34.00	\$509.00
b) Cafetería/Lonchería	68.00	1,018.00
c) Frutas, jugos y agua fresca	14.50	212.00
d) Pinta caritas	23.00	330.00
e) Fotografías	11.00	161.00
f) Venta de dulces y frituras	14.50	168.00
g) Figuras de yeso y pintura	14.50	212.00
h) Inflables y brincolines, cada uno	14.50	220.00
l) Venta de Algodón de azúcar	9.00	89.00
3. PARQUE MEXICO		
a) Cafetería/Lonchería	\$53.00	\$801.00
b) Gotcha	32.00	496.00
c) Venta de dulces y frituras	11.00	167.00
d) Figuras de yeso y pintura	14.50	211.00
e) Inflables y brincolines, cada uno	14.50	220.00
f) Golfito	273.00	3,643.00
g) Cafetería de golfito	96.00	1,461.00
h) Venta de algodón de azúcar	9.00	89.00
4. PARQUE CIUDAD INDUSTRIAL		
a) Venta de dulces y frituras	\$53.00	\$801.00
b) Figuras de yeso y pintura	14.50	211.00
c) Inflables con planta eléctrica y brincolines, cada uno	34.00	509.00
d) Lonchería	59.00	877.00
5. OTROS PARQUES Y JARDINES		
a) Kiosco ubicado en Avenida Universidad	No aplica	\$3,643.00
b) Golosinas y refrescos	\$16.50	234.00

c) Raspados y/o frutas	34.00	510.00
d) Bisutería	11.00	161.00
e) Venta de dulces y frituras	22.00	321.00
f) Inflables y brincolines, cada uno	14.50	222.00
g) Renta de carros eléctricos	25.00	379.00
h) Tren por vagón con capacidad para 10 personas	25.00	379.00
i) Ventas diversas	17.50	248.00

III. USO DE ESPACIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

a) Espacios para venta de comida		\$1,302.00
----------------------------------	--	------------

IV. USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS.-

1. USO DE PISO EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA LOS AMBULANTES, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y MÓVILES, POR DÍA:

a) Zona Centro por metro cuadrado		\$7.00
b) Las demás zonas por metro cuadrado		6.00
c) Por metro o fracción excedido o adicionado al permiso ya previamente autorizado		19.00

Las cuotas anteriores no estarán vigentes durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso, los contribuyentes que deseen un espacio en el perímetro ferial, deberán tramitar el permiso correspondiente ante el Patronato de la Feria y/o la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

2. USO DE PISO, MÓDULOS MORRIS (CUOTA MENSUAL):

a) Local grande	\$2,234.00
b) Local chico	1,917.00

Uso de piso en los tianguis se pagarán diariamente por cada metro lineal o fracción, con fondo utilizable de hasta 3 metros lineales \$4.32 (Cuatro pesos 32/100 M.N.).

Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada, fiestas tradicionales, parroquiales, de barriada, eventos deportivos u otros espacios, excepto tianguis, se cobrarán las siguientes cuotas:

FIESTAS TRADICIONALES, PARROQUIALES Y DE BARRIADA:	POR DÍA
a) Juego Mecánico individual	\$39.00
b) Juego Mecánico mediano de 10 a 20 metros cuadrados	51.50
c) Juego Mecánico grande de 21 metros cuadrados en adelante	65.00
d) Trampolines e inflables	37.00
e) Futbolitos (cada uno)	22.00
f) Juegos y diversiones de destreza	32.00
g) Trenecito	32.00
h) Carritos eléctricos (cada uno)	28.00
i) Juguetería diversa	32.00
j) Joyería de fantasía y plata	32.00
k) Puestos con ventas diversas	32.00
l) Alimentos:	
1) Zona Centro	60.00
2) Las demás zonas	32.00
m) Las cuotas establecidas para fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, son para espacios de 2 (dos) metros de frente y máximo 3 (tres) metros de fondo, por cada metro cuadrado o fracción adicional se pagarán diariamente. Previa autorización de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales.	8.00
n) En el caso de comercios de fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, no obstante que se instalen en terrenos particulares, pagarán de las cuotas señaladas el	50%
o) En los puestos fijos, semifijos o móviles, fuera de la zona centro se considerará como superficie autorizada 3 (tres) metros de frente por 3 (tres) metros máximo de fondo, teniendo un cobro el metro cuadrado o fracción adicional se pagará diariamente. Previa autorización de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales.	9.00

USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN FIESTAS TRADICIONALES QUE CELEBRAN EN PERIODOS DETERMINADOS:**FIESTA TRADICIONAL DEL QUINCENARIO DE LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, por el periodo del 1° al 15 de agosto:**

a) 2.00 metros	\$590.00
b) 3.00 metros	866.00
c) 4.00 metros	1,072.00

FIESTA TRADICIONAL DEL SEÑOR DEL ENCINO, por el periodo del 1° al 13 de noviembre:

a) 2.00 metros	\$277.00
b) 3.00 metros	400.00
c) 4.00 metros	521.00

FIESTA TRADICIONAL DE MUERTOS, Arroyo de los Arellano, por el periodo del 17 de octubre al 2 de noviembre:

a) 2.00 metros	\$459.00
b) 3.00 metros	637.00
c) 4.00 metros	842.00
d) 5.00 metros	1,032.00

TEMPORADA NAVIDEÑA SAN FELIPE, por el periodo del 1° al 25 de diciembre:

a) 2.00 metros	\$238.00
b) 4.00 metros	367.00
c) 6.00 metros	606.00

TEMPORADA NAVIDEÑA EXPOPLAZA, por el periodo del 1° al 25 de diciembre:

a) 2.00 metros	\$459.00
b) 3.00 metros	613.00
c) 4.00 metros	752.00

FIESTA TRADICIONAL DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, por el periodo del 1° al 12 de diciembre:

a) 2.00 metros	\$268.00
b) 3.00 metros	367.00
c) 4.00 metros	459.00
d) 5.00 metros	637.00

TEMPORADA NAVIDEÑA JARDIN CARPIO, INDEPENDENCIA, Y JARDIN ZARAGOZA, por el periodo del 20 de noviembre al 25 de diciembre:

a) 2.00 metros	\$367.00
b) 3.00 metros	559.00
c) 4.00 metros	733.00

TEMPORADA NAVIDEÑA LA PURISIMA

a) 1.00 metro	\$343.00
b) 2.00 metros	376.00
c) más de 2.00 y hasta 3.00 metros	437.00
d) más de 3.00 y hasta 4.00 metros	521.00
e) más de 4.00 y hasta 5.00 metros	551.00
f) más de 5.00 y hasta 6.00 metros	613.00

EVENTOS ESPECIALES, cuota diaria en espacios de hasta 2.00 metros lineales:

a) Día del amor y la amistad	\$64.00
b) Temporada de cuaresma	64.00
c) Semi-fijos	51.50
d) 10 de mayo	51.50
e) Día del padre	51.50
f) Fiestas patrias	51.50

g) Rosca de Reyes	94.00
h) Venta de flores (fechas especiales)	94.00
i) Bailes y espectáculos (puestos de comida)	64.00
j) Degustación y venta de refrescos	206.00
k) Módulo para información y venta en otra zona	206.00
l) Venta de tarjetas celulares	206.00
m) Guantes, gorros y bufandas	132.00
n) Flores	39.00
o) Tarjetas y envolturas de regalos zona centro	72.00
p) Tarjetas y envolturas de regalos demás zonas	51.50
q) Servilletas bordadas todas las zonas	9.00

EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO VICTORIA, EN EL ESTADIO DE BEISBOL Y EN LA CANCHA "HERMANOS CARREÓN", en temporada regular, la cuota diaria por espacio de hasta 2.00 metros:

a) Venta de souvenirs	\$ 70.00
b) Venta de alimentos	\$ 60.00
c) Venta de semillas	\$ 32.00

EVENTOS ESPECIALES EN EL ESTADIO VICTORIA, EN EL ESTADIO DE BEISBOL, EN LA CANCHA "HERMANOS CARREON, MEGA VELARIA Y DEMÁS ZONAS",

Cuando se trate de eventos especiales tales como: Eventos deportivos en post-temporada, conciertos, conferencias, espectáculos de entretenimiento, teatrales, artísticos, culturales, recreativos y de cualquier otro tipo de espectáculos masivos, la cuota diaria, de espacio tipo de hasta 2.00 metros será como sigue:

a) Estadio Victoria	\$323.00
b) Parque de béisbol	307.00
c) Mega Velaria	300.00
e) Demás zonas	231.00

Los derechos para el cobro de uso de espacios públicos o exceso de dimensiones, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y espacio que se ocupe.

FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS:

a) Uso de piso por metro lineal:	
1. Jardín de San Marcos	\$1,531.00
2. Explanada Templo San Marcos	2,603.00
3. Calle costado sur del Jardín	2,603.00
4. Calle Nogal	1,836.00
5. Calle Venustiano Carranza	2,603.00
b) Uso de piso por espacio determinado:	
1. Calle Rafael Rodríguez y Vivienda Popular (medidas de 4 metros por 3 metros)	3,968.00
2. Calle Laureles (medidas de 4 metros por 3 metros)	6,122.00
3. Baños tipo (3 baños y/o mingitorios)	4,590.00
4. Futbolitos, Lotería y Juegos Mecánicos	784.00
c) Ambulantes:	
1. Venta de alimentos con bebidas no alcohólicas embotelladas	\$2,296.00
2. Venta de flores	1,058.00
3. Músicos (por persona)	459.00
4. Venta de cigarros y artículos diversos	2,447.00
5. Venta de artículos diversos	1,323.00
6. Toques eléctricos	1,323.00
7. Fotógrafos	1,851.00
8. Globeros	2,447.00

Por espacio asignado en áreas comerciales propiedad o a cargo del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, los contribuyentes deberán pagar al Municipio el 30% (treinta por ciento) respecto del total de las cuotas que fije dicho Patronato.

Los derechos para el cobro de uso de espacios públicos durante la Feria Nacional de San Marcos, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

En los casos, en que conforme a lo previsto en los ordenamientos municipales, pueda autorizarse la transmisión de los derechos sobre los espacios a que se hace referencia en esta fracción, deberá pagarse una cuota de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.), en los casos de transmisión de derechos en áreas comerciales y fiestas tradicionales del Municipio de Aguascalientes, por concepto de análisis de la solicitud y autorización de transmisión del derecho, así como del registro del nuevo usuario, en este caso quedará comprendida la expedición de la nueva credencial para el comerciante ambulante de que se trate.

Los usuarios de la vía y espacios públicos, que hagan uso de la energía eléctrica, deberán hacer su contrato correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de dicho fluido, en ningún caso se considera que la cuota aquí establecida incluye dicho concepto, además de que será el requisito indispensable para que la Secretaría que corresponda, otorgue el permiso correspondiente, según sea el caso.

El pago que realicen a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo son la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales, así como, la Secretaría de Desarrollo Urbano, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

En los casos en que los comerciantes ambulantes requieran instalaciones para energía eléctrica, la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, deberá solicitar a la dependencia competente, el dictamen correspondiente en donde señale la viabilidad de las instalaciones eléctricas.

Cuando el dictamen sea favorable, los beneficiarios deberán de hacer el pago siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Por cada permiso de uso de suelo para giros autorizados para elaboración y venta de alimentos, se pagará una cuota diaria de: | \$13.00 |
| La cuota anterior durante la Feria Nacional de San Marcos 2021 será de: | 41.00 |
| b) Por cada permiso de uso de suelo para los demás giros, se pagará una cuota diaria de: | 12.00 |
| La cuota anterior durante la Feria Nacional de San Marcos 2021 será de: | 51.50 |

El Municipio de Aguascalientes podrá pactar convenio de colaboración con el Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, por lo que de convenirlo, una vez que el Patronato de la Feria deposite en las arcas municipales la diferencia acordada en el mismo, se incrementarán los ingresos aún y cuando las metas de los rubros no sean rebasadas y, bastará con que se informe en la cuenta pública del mes correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Los obligados al pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, podrán obtener los siguientes descuentos:

- I. Cuando efectúen el pago por adelantado en forma anual antes del 31 de marzo de 2021, obtendrán un descuento por el equivalente al 30% (treinta por ciento) de la cuota que les corresponda;
- II. Cuando hagan el pago por mensualidad anticipada, dentro de los primeros 5 (cinco) días de calendario del mes de que se trate, obtendrán un descuento del 20% (veinte por ciento) de la cuota que les corresponda;
- III. Los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los que acrediten tener 60 años o más, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, podrán gozar de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) durante todo el ejercicio fiscal. Para que este último descuento pueda ser aplicado, las personas beneficiadas deberán estar inscritas en el padrón que al efecto llevará la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 42.- La cuota de ingreso a los siguientes parques públicos: "Parque Miguel Hidalgo", "Parque México Natural", "Morelos", "Ma. Dolores Escobedo La Pona", "Santa Anita", "Lic. Benito Juárez", "Industrial" y "Luis Donald Colosio" será de:

Niños hasta 12 años	SIN COSTO
Mayores de 12 años	\$4.50

No se pagará la cuota anterior los días miércoles y demás fechas que autorice la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales por actos o actividades especiales.

Los adultos mayores y personas con discapacidad acompañados de un adulto, no pagarán las cuotas a que se refiere este artículo.

Por el uso y acceso al tren localizado dentro de las instalaciones del Parque Miguel Hidalgo se cobrará la siguiente cuota:

Niños hasta 12 años	\$3.50
Mayores de 12 años	5.50

En los diversos parques y jardines de este Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

1.-Diversos parques y jardines	Cobro por semana	Cobro por todo el periodo vacacional
a) uso de instalaciones por curso vacacional	\$565.00	\$1,695.00
2.- Diversos Parques y Jardines	Cobro por día	Cobro por mes
a) Exposición y/o Exhibición de Automotores	\$1,130.00	N/A
3.- Parque Luis Donald Colosio	Cobro por día	Cobro por mes
a) Cafetería/Lonchería	68.00	\$1018.00
b) Inflables con planta eléctrica y brincolines, cada uno	\$34.00	\$509.00

ARTÍCULO 43.- Las cuotas de recuperación que cobre el Municipio por las actividades o servicios que presta a través de la Dirección de Activación Física, Recreación y Deporte, de la Secretaría de Desarrollo Social, serán las siguientes:

I. Inscripción por participante, a los programas de verano	\$ 65.00
1. En el caso de hermanos, se aplicará una cuota especial a partir del segundo menor por cada uno de	33.00
2. El costo para los hijos de servidores públicos municipales por cada uno será de	33.00
II. Por el uso de las instalaciones deportivas municipales:	
1. Campos de fútbol empastados, autorización de uso por partido de 2 horas:	608.00
2. Uso de área verde para escuelas de fútbol, por 2 horas:	103.00
III. Campos de fútbol con pasto artificial:	
a) Fútbol 7 y fútbol rápido, con autorización de uso por 1 hora:	\$201.00
b) Fútbol soccer, con autorización de uso por 2 horas:	611.00
c) Fútbol soccer, con reflectores y autorización de uso por 2 horas:	700.00
IV. Albercas Municipales.-	
a) Inscripción:	102.00
b) Cuota mensual (con derecho a dos horas por semana)	226.00
V. Campos de béisbol empastados, autorización de uso por 3 (tres) horas	608.00
VI. Uso de la Duela de Villas de Nuestra Señora de la Asunción, por hora:	426.00

En los casos en que las instalaciones deportivas municipales sean utilizadas para eventos y actividades de la Dirección de Activación Física, Recreación y Deporte, los participantes quedarán exentos de pago cuando así sea autorizado por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social o de quien, a su vez, designe éste para validarlo, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondientes.

Se podrá otorgar descuento hasta del 50% (cincuenta por ciento) por la Secretaría de Finanzas Públicas, en el uso de las instalaciones o áreas deportivas descritas en este Artículo, previa validación por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Social o de quien, a su vez, designe éste para validarlo.

En el caso de la alberca municipal, referida en la fracción IV de este Artículo, se otorgará un 50% (cincuenta por ciento) de descuento a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, que presenten la constancia pertinente de una Institución de Salud Pública que lo certifique, previa inscripción al padrón que para el efecto implementen las autoridades Municipales. Asimismo, se podrán otorgar becas hasta del 100% (cien por ciento) con base en el estudio socioeconómico practicado por el área de deportes y previa validación del titular de la Secretaría de Desarrollo Social o de quien, a su vez, designe éste para validarlo.

VII. Actividades en los centros e instalaciones deportivas municipales:

a) Membresía familiar (con derecho a 2 disciplinas por persona)	\$153.50
b) Membresía individual (con derecho a 2 disciplinas por persona)	125.00
c) Membresía para liga deportiva de futbol categoría libre (18 años en adelante), organizada por el Municipio, por equipo:	339.00
d) Renta de cancha de squash (por hora)	45.00
e) Cancha de tenis (por hora)	46.00

VIII. Por el mobiliario y/o equipo deportivo:

a) Ring de box, renta por evento	\$1,277.00
b) Tatami, por evento	1,277.00
c) Para la renta del ring de box o del tatami, se deberá dejar una garantía de:	1,277.00

La renta del ring de box no incluye traslado ni instalación.

La compra de la matraca con dado $\frac{3}{4}$, tornillos con hexagonal $11/2 * 1$ y las tuercas hexagonales $\frac{1}{2}$, necesarios para la instalación del ring de box, irán por cuenta de los usuarios.

La garantía mencionada en el numeral anterior será reembolsada una vez que se verifique que el tatami y/o ring de box sea entregado en óptimas condiciones.

IX. Por la organización del protocolo de inauguración, operación y ceremonia de clausura de ligas, torneos o eventos deportivos que se celebren dentro de los Centros Deportivos Municipales, ya sean de participación individual o grupal, se cobrará: \$3,182.00

La organización del protocolo de inauguración, operación y ceremonia de clausura de ligas, torneos o eventos deportivos únicamente se incluye activación física, sonido, logística, 2 tablonos, 10 sillas, maestro de ceremonias, arbitraje, cancha, manejo de rol, convocatoria y publicidad.

X. Por renta de espacios publicitarios, dentro de las instalaciones deportivas:	
a) Por metro cuadrado, por mes	\$316.00
b) Por espacio, por evento	636.00
XI. Por talleres, cursos o capacitación, por persona	192.00

Las dimensiones, diseño y ubicación del espacio publicitario se deberán convenir con la Dirección de Activación Física, Recreación y Deporte.

SECCIÓN SEGUNDA
Por el Uso de las Instalaciones del Rastro Municipal

ARTÍCULO 44.- Por el uso de las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso de las instalaciones para matanza:

1. Bovino en pie	\$407.00
2. Bovino caído y baldado	378.00
3. Becerro hasta 60 kgs.	98.00
4. Equino en pie, caído y baldado	339.00
5. Equino menor a 40 kgs. en Canal	87.00
6. Asno en pie caído o baldado	215.00
7. Asno menor de 40 kgs. en Canal	87.00
8. Porcinos:	
a) Lechones con peso hasta 40 kgs.	69.00
b) Cerdos en línea con peso mayor a 40 y hasta 120 kgs.	104.00

c) Cerdos con peso mayor a 120 kgs.	312.00
9. Ovinos y caprinos	88.00
10. Cabrito hasta 8 kgs. Incluyendo cabeza	42.00

Los servicios de esta Fracción comprenderán según sea el caso, la recepción del ganado y los documentos que acrediten la legítima propiedad, sacrificio humanitario, faenado, etiquetado, refrigeración por un máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas y reparto de canales de bovino (excepto caídos y baldados), ovino, porcino y caprino a los particulares dentro de las rutas estipuladas. Fuera de las rutas estipuladas pagarán \$254.00 (Doscientos Cincuenta y Cuatro pesos 00/100 M.N) por cada entrega especial.

II. A quienes utilicen algunos de los siguientes servicios extraordinarios, no incluidos en la tarifa unitaria del rastro municipal, les será aplicable la siguiente tarifa:

1. Por el uso de refrigeradores por cada día utilizado, posterior a las primeras 48 (cuarenta y ocho) horas de refrigeración:

a) Bovino por canal	\$98.00
b) Becerro por canal	29.00
c) Porcino por canal	43.00
d) Ovino y/o caprino por canal	28.00
e) Equino por canal	92.00
f) Asno por canal	43.00

2. Transporte sanitario o particulares que lo soliciten:

a) Bovinos	\$93.00
b) Porcinos	62.00
c) Ovinos y/o caprinos	43.00

En caso de que el introductor solicite llevar más canales fuera de las rutas estipuladas, se le cobrará un costo adicional, así como también, si regresa el canal y lo solicita se le lleve de nueva cuenta, en ambos supuestos pagará la cantidad de \$254.00 (Doscientos Cincuenta y Cuatro pesos 00/100 M.N) por cada entrega especial.

3. Estancia de animales en corral en pie, incluye alimentación y cuidado por cada día:

a) Especies mayores	\$65.00
b) Especies menores	25.00

III. Por el uso de energía eléctrica y/o vapor y/o agua y/o instalaciones para limpieza de vísceras, se aplicará el cobro diario por persona de:

IV. Por el enmantado de animales sacrificados: \$35.00

Para el caso de que el animal no cumpla con los estándares de salud para consumo establecidos en la Ley de la materia, las canales se decomisarán por personal del Rastro quien tendrá la obligación de dar el fin que la propia norma de salud establece y emitirá el acta de decomiso correspondiente, suscrita por el veterinario en turno y se pagará el 100% (cien por ciento) de la tarifa correspondiente.

En días considerados como festivos por la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos contemplados de asueto por el Municipio conforme a los artículos 115 y 140 del Código Municipal de Aguascalientes, las tarifas antes citadas se incrementarán en un 15% (quince por ciento).

SECCIÓN TERCERA Por el uso del Panteón Municipal

ARTÍCULO 45.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Por conceder el uso de fosas, gavetas y nichos en Panteones Municipales, a perpetuidad, incluyendo la expedición de títulos, se pagarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

1. Gaveta vertical (niveles 1 al 2)	\$9,095.00
2. Gaveta vertical (niveles 3 al 4)	7,900.00
3. Fosa en tierra	7,077.00
4. Nichos (niveles 1 al 3)	6,867.00

5. Nichos (niveles 4 al 6)	6,738.00
6. Fosa en panteones delegacionales o rurales	1,497.00
7. Fosa tipo americano	17,851.00
8. Servicio de velación	4,494.00

Los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Pensionados, Jubilados y Personas con Discapacidad, considerados así conforme a las leyes de la materia, que obtengan las autorizaciones de uso a perpetuidad, gozarán de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) respecto de las cuotas establecidas en esta Fracción, siempre y cuando comprueben su condición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

SECCIÓN CUARTA

Por el Uso de Patios de la Coordinación Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 46.-Por el uso de los patios de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el resguardo de vehículos que transporten material peligroso para su distribución se cubrirán las siguientes cuotas por día:

1. Automóviles	\$75.00
2. Camionetas	85.50
3. Remolques y similares	41.00
4. Vehículos con capacidad de carga de tres toneladas y media	93.00
5. Camiones urbanos, suburbanos en turismo y rabones	130.00
6. Tractocamiones con quinta rueda o torton	110.00
7. En los vehículos a que se refiere el punto anterior, a partir del tercer eje la tarifa señalada se incrementará por eje adicional:	41.00
8. Por el almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará un derecho adicional por día de:	19.00

SECCIÓN QUINTA

Por el uso de la Vía Pública para el Estacionamiento de Vehículos y Pensión Municipal

ARTÍCULO 47.-Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento a través de parquímetros controlados por el Municipio, se pagará por cada 15 minutos la cantidad de \$ 4.50 (Cuatro pesos 50/100 M.N).

Por el retiro del inmovilizador que se coloque en los vehículos estacionados en la vía pública controlada por parquímetros, por la falta de pago que corresponda, se pagará la cantidad de \$95.00 (Noventa y Cinco pesos 00/100 M.N).

ARTÍCULO 48.- Por la prestación del servicio público de estacionamiento y pensión, que realiza directamente el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Estacionamiento del Mercado Terán.-	
a) Por hora o fracción con tolerancia de 10 minutos:	\$14.50
2. Estacionamiento Las Vegas.-	
a) Cuota única por vehículo por día:	93.00
b) Servicio de pensión mensual, limitado a los lugares que establezca la administración del estacionamiento:	622.00
3. Estacionamiento del Centro de Atención Municipal (CAM).-	
a) Por hora o fracción, con tolerancia de 10 minutos:	12.50
b) Durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos, el cobro por tiempo libre:	93.00
c) Durante el Periodo de la Feria Nacional de San Marcos el cobro por hora o fracción.	15.50
4. En caso de extravío del boleto, la cuota única que se pagará en los estacionamientos anteriores será de:	113.00

ARTÍCULO 49.- Por el uso de la Pensión Municipal se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por el almacenamiento de vehículos en la Pensión Municipal que se instale provisionalmente durante el periodo ferial, se cobrará por día	\$179.00
---	----------

II. Por el almacenamiento de pertenencias o bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres, cerraduras en buen funcionamiento y que por ello dichos bienes tengan riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Pensión Municipal, se pagará un derecho adicional por día: 18.00

III. Asimismo, por el almacenamiento de vehículos y/o bienes en la Pensión Municipal, se cobrarán las siguientes cuotas:

Pensión por día:

1. Automóviles	\$76.00
2. Camionetas Pick Up y similares	82.00
3. Bicicletas	18.00
4. Motocicletas	27.00
5. Remolques y similares	41.00
	por eje
6. Autobuses, camiones urbanos, suburbanos, de turismo y similares:	129.00
7. Camionetas de 3 ½ toneladas y camión rabón:	94.00
8. Tractocamiones y torton	113.00
En este rubro se incrementará el costo por cada eje adicional	41.00
9. Por almacenamiento y resguardo de vehículo en la Pensión de Feria, por día:	177.00
10. Cobro diario por almacenamiento de bienes:	18.00

IV. Los derechos por almacenamiento de vehículos y/o bienes a que se refieren las Fracciones II y III, del presente Artículo, se pagarán por día y causarán recargos sobre el monto de los derechos pendientes de pago a partir del día 11 (once) del mes siguiente a la fecha en que:

a) El vehículo ingrese a la pensión por alguna situación derivada de infracciones o abandono en la vía pública.

b) La autoridad que corresponda autorice la salida de los vehículos en los casos de accidente, comisión de algún delito y/o que estos se encuentren retenidos o depositados en la pensión por estar pendiente la resolución de algún procedimiento jurisdiccional o administrativo.

V. Los propietarios o poseedores de vehículos depositados en la Pensión Municipal podrán evitar el pago de recargos en los casos en que no puedan retirar los mismos antes de las fechas indicadas en la Fracción que antecede, siempre y cuando paguen el importe de los derechos generados en el mes inmediato anterior dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes inmediato siguiente.

VI. No se pagarán derechos por el depósito de vehículos, a que se refiere este Artículo cuando quien deba pagarlos sea la Federación, el Estado o los Municipios, así como las entidades paraestatales o paramunicipales de éstos, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público o bien cuando se trate de vehículos que en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables deban ser puestos a disposición de alguna de las autoridades anteriores. En estos casos la entidad que se ubique en los referidos supuestos habrá de acreditarlos por escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, anexando la documentación comprobatoria que ésta establezca y la misma determinará la procedencia de la solicitud, quedando establecido que cuando el vehículo ingrese a la Pensión Municipal en razón de que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, no será aplicable esta exención.

VII. Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de cuál sea la causa de ingreso del vehículo a la Pensión Municipal, el particular podrá optar por pagar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo depositado.

En estos casos, si además existieren adeudos por concepto de multas de tránsito, o daños a la propiedad municipal y gastos de ejecución, la dación en pago del vehículo podrá extinguir éstos, cuando la misma sea autorizada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. Al efecto el propietario del vehículo deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y ésta resolverá sobre la procedencia de la misma y, en caso de autorizarla, el interesado deberá cumplir con todos los requisitos legales que se exijan para la dación en pago y que establezca la propia Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

De ser aprobada la dación en pago, se considerará que cualquiera que sea el valor del vehículo dará lugar a la cancelación total de los créditos fiscales municipales existentes vinculados a ese vehículo.

VIII. Los propietarios de los vehículos almacenados en la Pensión Municipal podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales un descuento de hasta el 90% (noventa por ciento), incluyendo también las obligaciones de ejercicios anteriores.

El descuento de esta Fracción, no podrá solicitarse cuando el almacenamiento del vehículo o de pertenencias o bienes, se realizó por conducir con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, y/o por realizar competencias de arrancones en la vía pública.

Cuando el servicio de almacenamiento de vehículos en la Pensión Municipal sea de vehículos de modelo 2012 o anteriores, el monto máximo a cobrar por dicho concepto no podrá rebasar los \$3,955.00 (Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100M.N.). Este monto es independiente y no contempla los recargos o cualquier accesorio generados al respecto.

SECCIÓN SEXTA
Por el Uso del Relleno Sanitario

ARTÍCULO 50.- Por el uso del relleno sanitario para el confinamiento de residuos, los Municipios del Estado, el Estado de Aguascalientes y, los propietarios de las industrias, comercios o servicios que hagan uso de éste, pagarán derechos aplicando las siguientes cuotas por tonelada:

1. Residuos sólidos urbanos	\$265.00
2. Residuos sólidos depositados por transportistas, prestadoras de servicios de recolección o por unidades habitacionales.	382.00
3. Residuos de manejo especial de industrias, comercios o de servicios.	382.00
4. Residuos sólidos urbanos depositados por el Estado y otros Municipios	128.00
5. En el caso de las llantas usadas, se pagará por kilogramo a razón de:	0.35

La Secretaría de Servicios Públicos podrá autorizar que la recolección de determinados residuos se reciban y acopien en los centros de transferencia, sin tener que realizar, el contribuyente, el traslado de los mismos hasta la puerta del Relleno Sanitario, por lo que este servicio tendrá un costo de \$88.00, el cual será adicional al cobro de los numerales 1, 2, 3, 4 y/o, 5 de este Artículo.

SECCIÓN SÉPTIMA
Por la Concesión del Servicio de Agua Potable y
por el Uso de la Red de Alcantarillado

ARTÍCULO 51.- Los derechos que se causen por la concesión del servicio de agua potable, serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

CAPITULO II
Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA
Por el Empadronamiento, Expedición o Modificación de Licencias
y Permisos para el Funcionamiento de las Actividades
Comerciales, Industriales y/o de Servicios

ARTÍCULO 52.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y/o de servicios que requieran licencia o permiso para su funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables, deberán cubrir los Derechos por el Empadronamiento, Expedición de Licencia y Funcionamiento, así como, por la Modificación y/o Regularización de las Licencias de Funcionamiento respectivas.

El pago de los derechos por el empadronamiento, expedición, modificación de las licencias, incluye los servicios administrativos que el Municipio otorga para el análisis, elaboración de dictámenes, verificaciones físicas, cotejo de información, búsqueda de datos, trámite de la solicitud y expedición de la licencia en formato impreso, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos Municipales aplicables a cada giro comercial, industrial o de servicios, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

El pago de la licencia autorizada, cubrirá 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, atendiendo a los siguientes costos:

I. Apertura:**A) LICENCIAS REGLAMENTADAS****APERTURA**

1. Abarrotes con cerveza (por botella cerrada)	\$8,592.00
2. Abarrotes, vinos y licores (por botella cerrada)	23,930.50
3. Autoservicio, supermercado y tiendas de conveniencia	119,455.00
4. Cabaret de primera	238,778.00
5. Cabaret de segunda	203,808.00
6. Cabaret de tercera	170,358.00
7. Cantina	133,734.00
8. Cervecería	33,450.00
9. Depósito de cerveza y/o vinos generosos y de mesa (por botella cerrada)	22,344.00
10. Discoteca con venta de vinos	129,439.00
11. Elaboración de bebidas con graduación alcohólica y venta de las mismas (por botella cerrada)	7,999.00
12. Bar	191,062.00
13. Lonchería con cerveza en alimentos	13,222.00
14. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	91,822.00
15. Salón para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Con aforo hasta 150 personas	\$20,158.00
b) Con aforo mayor a 150 personas	29,384.00
16. Expendio de vinos y licores y/o ultramarinos (por botella cerrada)	34,904.00
17. Billares con venta de cerveza y vinos	119,455.00
18. Restaurante con venta de cerveza en alimentos	13,222.00
19. Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	13,222.00
20. Botanas y venta de cerveza (por botella cerrada)	8,793.00
21. Balneario, baños públicos y/o SPA con venta de cerveza y/o vinos generosos	\$11,039.00
22. Cafetería con venta de cerveza y/o vinos generosos en alimentos	13,222.00
23. Mariscos, pescados y/o carnes preparadas con venta de cerveza en alimentos	13,222.00
24. Mariscos y pescados con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	91,822.00
25. Restaurante con venta de cerveza y vinos generosos en alimentos	21,157.00
26. Centro nocturno	222,912.00
27. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	306,668.00
28. Bar y centro nocturno (dos plantas)	405,895.00
29. Salón para fiestas y banquetes y discoteca	139,287.00
30. Restaurante con venta de cerveza en alimentos y salón para fiestas	32,724.00
31. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, salón para fiestas y discoteca	425,728.00
32. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, baños públicos, bar y salón para fiestas	306,472.00
33. Hotel, motel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	134,660.00
34. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y pizzería	292,192.00
35. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	110,992.00
36. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	285,184.00
37. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	298,538.00
38. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, tienda departamental o mercado gastronómico	286,573.00
39. Bar y discoteca	310,438.00
40. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y, bar	287,313.00
41. Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 20,000 personas	238,248.00
42. Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 5000 personas	75,404.00
43. Merendero	183,116.00
44. Farmacia y abarrotes con venta de cerveza (por botella cerrada)	11,966.00
45. Billar con venta de cerveza	15,997.00
46. Peña	31,864.00
47. Salón de baile y espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas	454,815.00
48. Depósito y distribución de bebidas alcohólicas (por caja cerrada)	11,172.00

49. Jardines para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas:	
a) Con aforo hasta 150 personas:	14,105.00
b) Con aforo mayor a 150 personas:	23,508.00
50. Motel con servicio a habitación de alimentos y/o bebidas alcohólicas	114,629.00
51. Palenque con espectáculos y venta de bebidas alcohólicas	270,642.00
52. Estadio para fútbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	336,949.00
53. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, centro de apuestas remotas, sala de sorteo de números y/o juegos de azar	429,826.00
54. Centro de apuestas, sala de sorteos de números y/o juegos de azar y bar pagará por apertura:	
a) Por cada mesa de juego	23,508.00
b) Por cada máquina de juego	11,753.00
55. Estadio de béisbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos y bar	206,253.00
56. Estadio de básquetbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	103,129.00
57. Carreras de vehículos automotores Categoría NASCAR o similar en el Ovalo de Aguascalientes	343,756.00

B) LICENCIAS ESPECIALES**APERTURA**

1. Mesa de billar (cada una)	\$1,759.00
2. Boliche	11,964.00
3. Casa de huéspedes	3,464.00
4. Farmacia, perfumería y regalos	3,569.00
5. Hotel una estrella	3,569.00
6. Hotel dos estrellas	4,335.00
7. Hotel tres estrellas	6,055.00
8. Hotel cuatro estrellas	9,494.00
9. Hotel cinco estrellas	11,213.00
10. Motel	20,361.00
11. Pista para patinar	3,569.00
12. Sinfonía	2,645.00
13. Club (social y deportivo)	27,103.00
14. Mesas de futbolito (cada una)	1,521.00
15. Venta, renta y/o intercambio de fonogramas o videogramas	4,891.00
16. Máquinas y/o monitores para juegos electrónicos (cada uno)	1,521.00
17. Renta de cuatrimotos y motocicletas	3,569.00
18. Cafetería con música en vivo	3,437.00
19. Discoteque sin venta de bebidas alcohólicas	31,864.00
20. Juegos infantiles mecánicos, cuya dimensión no exceda de los dos metros cuadrados (cada uno):	1,243.00
Entendido como todo aquel montable infantil eléctrico o mecánico no mayor a dos metros cuadrados, instalado en su totalidad en predios propiedad particular, preponderantemente en tiendas de autoservicio, centros comerciales y establecimiento dedicados a la explotación de máquinas y/o monitores de juegos electrónicos.	
21. Video juegos en salas de cine (cada video juego)	2,260.00
22. Juegos infantiles inflables y trampolín (cada uno)	1,243.00
23. Renta de canchas deportivas	4,191.00
24. Servicio de internet público	1,785.00
25. Karaoke	7,052.00
26. Salas de cine (cada sala)	8,805.00
27. Casas de empeño	12,799.00
28. Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	2,444.00
29. Renta de rockolas (cada una)	5,289.00
30. Prácticas deportivas de gotcha	5,288.00
31. Autocinema	14,105.00
32. Antenas macro: televisoras, telefónicas, micro ondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencias, monopolo, mástil; se cobrará:	14,076.00
33. Antenas adosadas o platos: repetidoras de internet y radiofónicas de gabinete adosadas a monopolo o mástiles, etc.	2,399.00

34. Gasolinera	116,000.00
35. Gasera y estaciones de servicio de gas	58,000.00

Los cobros de derechos por el servicio de apertura de una Licencia Reglamentada y Especial, se determina de acuerdo a todos y cada uno de los trámites que lleva a cabo la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, a través de la Dirección de Reglamentos, para la emisión de la licencia correspondiente. Lo anterior, derivado de la verificación de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 1306 del Código Municipal de Aguascalientes, además de las verificaciones físicas del inmueble, informes a dependencias, comprobación de documentación, tamaño del inmueble, cotejo de firmas de los vecinos, medición del radio de acción del establecimiento en relación a escuelas e iglesias, la verificación de aislantes de ruido y la emisión de dictamen correspondiente.

Lo dispuesto en este Artículo no aplica para el concepto de "Licencia de Funcionamiento para Servicio de Grúas derivados de Convenios de Colaboración".

ARTICULO 53.- En el caso de Renovación de licencias reglamentadas y especiales, el costo anual se realizará conforme a las siguientes cuotas:

A) Licencias Reglamentadas. Costo anual de Renovación de Licencia Reglamentada será de \$1,175.00 (Un Mil Ciento Setenta y Cinco pesos 00/100 M.N.).

B) Licencias Especiales. Costo anual de Renovación de Licencia Especial será de \$471.00 (Cuatrocientos Setenta y Un pesos 00/100 M.N.).

La Renovación de licencias reglamentadas y especiales deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 1316 del Código Municipal de Aguascalientes y demás que, para tal efecto, establezcan los ordenamientos municipales correspondientes, debiendo acompañar la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes para el giro que corresponda a cada establecimiento.

Así pues, el costo descrito para la Renovación de licencias reglamentadas y especiales, son cálculos proporcionales en base a los gastos que el Municipio eroga al momento de poner en funcionamiento al personal operativo para efecto de realizar los trámites de emisión, expedición y análisis de expedientes que lleva a cabo el personal de la Dirección de Reglamentos en cada uno de los giros mencionados, así como la verificación de certeza de los requisitos que establece el Artículo 1316 del Código Municipal de Aguascalientes.

Derivado de lo anterior y en atención a que el Municipio genera una acción idéntica al expedir la Renovación de licencia independientemente del giro comercial, tamaño del local, aforo, tipo de espectáculo, etc., y, cuidando siempre el principio de equidad tributaria, es que se cobra una tarifa idéntica al contribuyente por la prestación de este servicio.

ARTICULO 54.- Derechos de Funcionamiento Anual.-

I. Derechos por Funcionamiento Anual de Licencia Reglamentada, para giros cuya actividad sea la venta de cerveza y/o vinos y licores por botella cerrada y/o para llevar, así como la ampliación de horario de las licencias reglamentadas conforme a las disposiciones del Código Municipal de Aguascalientes, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

LICENCIAS REGLAMENTADAS POR BOTELLA CERRADA, Y/O PARA LLEVAR	COSTO POR DERECHO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL 2021	TARIFA FIJA AMPLIACION DE HORARIO POR DIA
1. Abarrotes con cerveza (por botella cerrada)	\$1,363.00	\$152.00
2. Abarrotes, vinos y licores (por botella cerrada)	8,411.00	277.00
3. Autoservicio, supermercado y tiendas de conveniencia	33,860.00	\$549.00
4. Depósito de cerveza y/o vinos generosos y de mesa (por botella cerrada)	3,452.00	277.00

5. Elaboración de bebidas con graduación alcohólica y venta de los mismos (por botella cerrada)	3,055.00	277.00
6. Expendio de vinos y licores y/o ultramarinos (por botella cerrada)	10,789.00	343.00
7. Botanas y venta de cerveza (por botella cerrada)	1,840.00	274.50
8. Farmacia y abarrotes con venta de cerveza (por botella cerrada)	3,716.00	274.50
9. Depósito y distribución de bebidas alcohólicas (por caja cerrada)	3,651.35	206.00

II. Derechos por Funcionamiento Anual de Licencia Reglamentada, para giros cuya actividad sea la prestación de servicios que incluyan el **expendio y consumo al interior de bebidas alcohólicas**, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como la ampliación de horario de las licencias reglamentadas conforme a las disposiciones del Código Municipal de Aguascalientes, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

LICENCIAS REGLAMENTADAS CON CONSUMO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.	COSTO POR DERECHO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL 2021	TARIFA FIJA AMPLIACION DE HORARIO POR DIA
1. Cabaret de primera	\$29,103.00	\$1,098.00
2. Cabaret de segunda	24,342.00	1,098.00
3. Cabaret de tercera	19,052.00	1,098.00
4. Cantina	18,010.00	965.00
5. Cervecería	8,740.00	416.00
6. Discoteca con venta de vinos	37,167.00	549.00
7. Bar	24,276.00	1,098.00
8. Lonchería con cerveza en alimentos	1,469.00	411.00
9. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	9,402.00	411.00
10. Salón para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas:		
a) Con aforo hasta 150 personas	5,169.00	411.00
b) Con aforo mayor a 150 personas	8,073.00	606.00
11. Billares con venta de cerveza y vinos	11,650.00	618.00
12. Restaurante con venta de cerveza en alimentos	1,469.00	274.50
13. Cenadería con venta de cerveza en alimentos	1,469.00	274.50
14. Balneario, baños públicos y/o SPA con venta de cerveza	3,161.00	274.50
15. Cafetería con venta de cerveza y/o vinos generosos en alimentos	1,469.00	274.50
16. Mariscos, pescados y/o carnes preparadas con venta de cerveza en alimentos	1,469.00	274.50
17. Mariscos y pescados con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	9,402.00	411.00
18. Restaurante con venta de cerveza y vinos generosos en alimentos	3,056.00	423.00
19. Centro nocturno	51,446.00	1,237.00
20. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	43,512.00	1,237.00
21. Bar y centro nocturno (dos plantas)	\$76,831.00	1,376.00
22. Salón para fiestas y banquetes y discoteca	37,034.00	826.00
23. Restaurante con venta de cerveza en alimentos y salón para fiestas	7,881.00	411.00
24. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, salón para fiestas y discoteca	27,384.00	1,100.00

25. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, baños públicos, bar y salón para fiestas	26,590.00	1,100.00
26. Hotel, motel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	21,831.00	1,100.00
27. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y pizzería	19,052.00	1,100.00
28. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	15,682.00	826.00
29. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	25,400.00	1,100.00
30. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	33,927.00	1,100.00
31. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, tienda departamental, o mercado gastronómico	26,919.00	1,237.00
32. Bar y discoteca	37,563.00	1,376.00
33. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	27,052.00	1,100.00
34. Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 20,000 personas	174,007.00	1,388.00
35. Plaza de toros y espectáculos públicos con aforo hasta 5000 personas	53,826.00	1,376.00
36. Merendero	20,375.00	1,100.00
37. Billar con venta de cerveza	2,261.00	397.00
38. Peña	10,790.00	411.00
39. Salón de baile y espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas	195,876.00	1,650.00
40. Jardines para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas:		
a) Con aforo hasta 150 personas	3,197.00	282.00
b) Con aforo mayor a 150 personas	6,112.00	471.00
41. Motel con servicio a habitación de alimentos y/o bebidas alcohólicas	17,269.00	1,100.00
42. Palenque con espectáculos y venta de bebidas alcohólicas	174,007.00	2,200.00
43. Estadio para fútbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	174,007.00	2,061.00
44. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, centro de apuestas remotas, sala de sorteo de números y/o juegos de azar	269,597.00	2,061.00
45. Centro de apuestas, sala de sorteos de números y/o juegos de azar y bar pagará por derechos de funcionamiento:		
a) Por cada mesa de juego		23,508.00
b) Por cada máquina de juego		11,753.00
46. Estadio de béisbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos y bar	40,076.00	
47. Estadio de básquetbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y bar	19,449.50	
48. Carreras de vehículos automotores Categoría Nascar o similar en el Ovalo de Aguascalientes	101,951.00	

El derecho y/o pago de funcionamiento implica revisar las condiciones a cumplir por parte de los propietarios de los establecimientos o locales autorizados mediante la licencia reglamentada y, por lo tanto, la verificación implica para el Municipio un despliegue de recursos humanos y materiales proporcionales entre el cobro del

derecho y el servicio que se presta por parte del Municipio, respetando así los principios de proporcionalidad y equidad con el contribuyente.

El Derecho de Funcionamiento de Licencias Reglamentadas consiste en la verificación física y de certeza que se realiza, de acuerdo a los servicios y definiciones descritas para cada giro en el Código Municipal de Aguascalientes en su artículo 1300, además de considerar en este cobro de Derecho de Funcionamiento las visitas de verificación y/o inspección ordinarias y/o extraordinarias en los respectivos horarios de funcionamiento, las actividades que se realizan, el tipo de espectáculo que llevan a cabo, el aforo de asistentes, el tamaño del inmueble y el tipo de operativo en relación a todos los giros descritos en las tablas anteriores, que efectúa el personal operativo de cada una de las dependencias Municipales en su ámbito de competencia; Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Reglamentos, Dirección de Seguridad Pública, Dirección del Medio Ambiente y Cambio Climático, así como la Dirección de Tránsito y Movilidad.

Las tarifas impuestas por ampliación de horario, son derivadas de un excedente de verificación a un establecimiento, ya que éste, solicita se amplié su horario establecido en el artículo 1301 del Código Municipal de Aguascalientes, para obtener de una a dos horas más de operación; y ello conlleva una mayor verificación física por parte del personal de la Dirección de Reglamentos, ya sea en la apertura o cierre del establecimiento.

Todos los establecimientos que soliciten el trámite de ampliación de horario por internet, y el mismo sea aprobado, podrán obtener un descuento de hasta el 10% (diez por ciento) derivado de los beneficios que brinda su trámite.

Tratándose de las licencias reglamentadas propiedad del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, ubicadas en el perímetro ferial y que sólo funcionan en el periodo de feria, el cobro de éste derecho se realizará en forma proporcional a los días de funcionamiento de cada giro.

ARTÍCULO 55.- No obstante lo dispuesto en los artículos que anteceden, por la realización de las actividades que a continuación se enumeran, se deberá obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente previo pago de los derechos cuyo monto:

I. Permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas en eventos especiales y espectáculos públicos (por día).

1. Juegos de fútbol profesional	\$24,063.00
2. Juegos de béisbol profesional	3,239.00
3. Juegos de básquetbol profesional	2,274.00
4. Espectáculos en el "Auditorio Morelos" (musicales, lucha libre, box, conciertos, conferencias, entre otros)	6,055.00
5. Espectáculos en la Cancha "Hermanos Carreón" (musicales, lucha libre, entre otros)	7,562.00
6. Espectáculos celebrados en el Palenque de la Feria	12,229.00
7. Carreras de caballos:	
a) Con aforo de hasta 300 personas:	607.00
b) Con aforo de 301 a 500 personas:	1,214.00
c) Con aforo de 501 a 1,000 personas:	2,906.00
d) Con aforo de 1,001 personas en adelante:	5,920.00
8. Peleas de gallos:	
a) Con aforo de hasta 300 personas:	607.00
b) Con aforo de 301 a 500 personas:	1,214.00
c) Con aforo de 501 a 1,000 personas:	2,906.00
d) Con aforo de 1,001 personas en adelante:	5,920.00
9. Juegos de fútbol, béisbol y básquetbol en comunidades y sector aficionado por campo	343.00
10. Rodeos:	
a) Con aforo de hasta 300 personas:	607.00
b) Con aforo de 301 a 500 personas:	1,214.00
c) Con aforo de 501 a 1,000 personas:	2,906.00
d) Con aforo de 1,001 personas en adelante:	5,920.00
11. Por degustaciones de bebidas alcohólicas	192.00
12. Bailes masivos y eventos en la Villa Charra, Expoplaza, Velaria, Foro de las Estrellas e Isla San Marcos entre otros:	14,438.00
13. Carreras categoría Nascar o similar de vehículos automotores en la pista de carreras Óvalo de Aguascalientes	16,499.00
14. Bailes masivos y eventos en el "Estadio Victoria", Parque "Alberto Romo Chávez", Complejo Olímpico	16,499.00
15. Música en vivo (por evento cuando el giro de la licencia no lo considere)	366.00

El monto a pagar en cualquier otro espectáculo o evento especial en el que se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas y no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la magnitud y lugar donde se realizará dicho evento, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$24,063.00 (Veinticuatro Mil Sesenta y Tres pesos 00/100 M.N).

II. Permisos Provisionales para la Feria Nacional de San Marcos 2021.-

1. Calles Jesús Contreras, Manuel M. Ponce, López Mateos, Laureles, Rafael Rodríguez, Nogal, Av. Convención de 1914 Poniente, Boulevard San Marcos, Av. Lienzo Charro y Centro Comercial Expoplaza:

a) Depósito de cerveza	\$39,874.00
b) Abarrotés con venta de cerveza	39,874.00
c) Abarrotés con venta de bebidas alcohólicas	48,125.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas	48,125.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	48,125.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	48,125.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	79,750.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	111,375.00
i) Salón de baile y espectáculos públicos con bebidas alcohólicas	105,903.00
j) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	111,375.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos del a) al j) que anteceden, queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$111,375.00 (Ciento Once Mil Trescientos Setenta y Cinco pesos 00/100 M.N).

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizara algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos 2021 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción II, del numeral 1, de este Artículo.

2. Plaza Cava, Andador Arturo J. Pani, calle Nieto, Explanada Expo Plaza, Plaza de Toros, Gusano, Mega Velaria, Teatro del Pueblo y Foro de las Estrellas, así como Isla San Marcos:

a) Depósito de cerveza	\$48,125.00
b) Abarrotés con venta de cerveza	48,125.00
c) Abarrotés con venta de bebidas alcohólicas	55,688.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas	55,688.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	55,688.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	55,688.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	99,001.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	119,625.00
i) Salón de baile y espectáculos públicos con bebidas alcohólicas	105,903.00
j) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	111,375.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos del a) al j) que anteceden, queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$119,625.00 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Veinticinco pesos 00/100 M.N).

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizara algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o

accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos 2021 y que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción II, del numeral 2, de este Artículo.

3. Tarifas por concepto de ampliación de horario durante la Feria Nacional de San Marcos 2021:

a) Depósito de cerveza	\$25,437.00
b) Abarrotes con venta de cerveza	25,437.00
c) Abarrotes con bebidas alcohólicas	33,686.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas	33,686.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	33,686.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	33,686.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	79,750.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	92,126.00
i) Tiendas de conveniencia	183,565.00
j) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	79,750.00
k) Teatros	79,750.00
l) Cavas	79,750.00
m) Hoteles (bar y restaurante)	200,754.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos del a) al j) que anteceden, queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$200,754.00 (Doscientos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro pesos 00/100M.N).

En el supuesto de que un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite la ampliación de horario para tener actividades durante el periodo que dure la Feria Nacional de San Marcos 2021 y, que dicha ampliación sea solicitada ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la Fracción II, numeral 3, de este Artículo.

Los permisos establecidos en los numerales 1,2 y, 3 de la presente fracción, sólo serán otorgados para los predios ubicados dentro del perímetro ferial aprobado por el H. Ayuntamiento y su vigencia será durante todo el tiempo que el mismo cuerpo colegiado determine como duración de dicha festividad, debiendo pagar el total del importe que marca esta Ley con independencia de que el permiso se solicite con posterioridad al inicio de la feria.

4. Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales y ampliaciones de horario durante la Feria Nacional de San Marcos 2021, para desarrollar cualquier actividad comercial o de servicios dentro de la zona ubicada en un perímetro de 4 (cuatro) cuadras a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota que será determinada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la que no podrá ser superior a un 40% (cuarenta por ciento) de las cuotas que se cubran por giros similares dentro del perímetro ferial.

5. Respecto a los permisos para el establecimiento de baños públicos provisionales, así como por concepto de ampliación de horario de establecimientos permanentes en todo el perímetro ferial, se cobrará una tarifa base de \$2,379.00 (Dos Mil Trescientos Setenta y Nueve pesos 00/100M.N).

La tarifa base aplicará para los baños públicos que tengan hasta 3 (tres) baños y/o mingitorios, cada baño y/o mingitorio adicional tendrá un costo de \$827.00 (Ochocientos Veintisiete pesos 00/100 M.N).

III.- Permisos provisionales para la Feria de las Calaveras 2021:

a) Depósito de cerveza	\$8,250.00
b) Expendio de bebidas alcohólicas	10,048.00
c) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	10,048.00
d) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	10,048.00

e) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	16,778.00
f) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	23,373.00

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$23,373.00 (Veintitrés Mil Trescientos Setenta y Tres pesos 00/100 M.N.).

Los costos que anteceden se pagarán por cada giro solicitado. En el supuesto de que en un mismo local o establecimiento se realizara algún tipo de ampliación o modificación para la instalación de otro negocio o accesorio, se cobrará en forma independiente el permiso por cada giro establecido, aun cuando se compartan las instalaciones entre los mismos.

En el supuesto de que en un establecimiento o giro de cualquiera de los enunciados anteriormente solicite el permiso provisional para tener actividades durante el periodo que dure la Feria de las Calaveras 2021 y, que dicho permiso sea solicitado ya comenzado el periodo de feria, independientemente del día de la solicitud y autorización, cubrirá el monto total establecido en la fracción III, de este Artículo.

ARTÍCULO 56.- Por el pago de los Derechos por Funcionamiento Anual de Licencias Especiales, para los siguientes giros, se pagará de conformidad a las siguientes cuotas:

LICENCIAS ESPECIALES	COSTO POR DERECHO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL 2021
1. Mesa de billar (cada una)	\$176.00
2. Boliche	4,959.50
3. Casa de huéspedes	1,139.00
4. Farmacia (venta al público y/o almacén), perfumería y regalos	836.00
5. Hotel una estrella	836.00
6. Hotel dos estrellas	1,702.00
7. Hotel tres estrellas	2,416.00
8. Hotel cuatro estrellas	3,008.00
9. Hotel cinco estrellas	4,962.00
10. Motel	7,190.00
11. Pista para patinar	974.00
12. Sinfonola	2,862.00
13. Club (social y deportivo)	10,737.00
14. Mesas de futbolito (cada una)	136.00
15. Venta, renta y/o intercambio de fonogramas o videogramas	1,442.00
16. Máquinas y/o monitores para juegos electrónicos (cada uno)	176.00
17. Renta de cuatrimotos y motocicletas	1,152.00
18. Cafetería con música en vivo	1,247.00
19. Discoteque sin venta de bebidas alcohólicas	16,306.00
20. Juegos infantiles mecánicos (cada uno)	117.50
21. Video juegos en salas de cine (cada video juego)	423.00
22. Juegos infantiles inflables y trampolín (cada uno)	203.00
23. Renta de canchas deportivas	1,634.00
24. Servicio de internet público	423.00
25. Karaoke	2,209.00
26. Salas de cine (cada sala)	1,124.00
27. Casas de empeño	9,155.00
28. Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	752.50
29. Renta de rockolas (cada una)	1,539.00
30. Prácticas deportivas de gotcha	2,834.00
31. Autocinema	8,415.00
32. Servicio de grúas derivado de Convenios de Colaboración	113,017.00
33. Servicio de pensión derivado de Convenios de Colaboración	169,525.00
34. Antenas macro: televisoras, micro ondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencias, mástiles	4,288.00
35. Antenas adosadas: repetidoras de internet y radiofónicas de gabinete adheridas a monopolo, mástiles, etc.	1,630.00
36. Gasolinera	29,000.00
37. Gasera y estaciones de servicio de gas	15,000.00

El Derecho y/o pago de Funcionamiento implica revisar las condiciones y/o requerimientos a cumplir por parte de los propietarios de los establecimientos o locales autorizados mediante la licencia especial, y por lo tanto la verificación implica para el Municipio un despliegue de recursos humanos y materiales proporcionales entre el cobro del derecho y el servicio que se presta por parte del Municipio, respetando así los principios de proporcionalidad y equidad con el contribuyente.

El Derecho de Funcionamiento de Licencias Especiales consiste en la verificación física y de certeza que se realiza de acuerdo a los servicios y definiciones descritas para cada giro en el Artículo 1300 del Código Municipal de Aguascalientes, además de considerar en este cobro de Derecho de Funcionamiento las visitas de verificación y/o inspección ordinarias y/o extraordinarias en los respectivos horarios de funcionamiento, las actividades que realizan, el tipo de espectáculo que llevan a cabo, el aforo de asistentes, el tamaño del inmueble y el tipo de operativo en relación a todos los giros descritos en las tablas anteriores, que efectúa el personal operativo de cada una de las dependencias Municipales en su ámbito de competencia; Coordinación Municipal de Protección Civil, Departamento Operativo de Protección Civil, Departamento de Bomberos, Departamento de Atención Médica Pre-hospitalaria, Dirección de Reglamentos; en materia de Seguridad Pública, Departamento de Atención a la Ciudadanía, Dirección de Tránsito y Movilidad; en materia de medio ambiente, Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de las actividades relativas a las licencias especiales descritas en este Artículo, deberán obtener el permiso correspondiente, por parte de la autoridad competente, por día de ampliación de horario y pagarán una cuota de \$66.00 (Sesenta y Seis pesos 00/100 M.N) por cada día solicitado. En el caso de los giros autorizados de sinfonola, mesas de futbolito, máquinas y/o monitores para juegos electrónicos y juegos infantiles mecánicos, con excepción de mesas de billar, pagarán la tarifa anteriormente señalada por concepto de ampliación de horario por cada aparato, equipo, mesa o videojuego según corresponda. En caso de licencias que amparen más de un giro, el pago se efectuará sobre cada actividad para la que solicite la ampliación de horario.

Los primeros Derechos de Funcionamiento de Licencias señalados en los Artículos 54 y 56 de la presente Ley, se calcularán a partir de la fecha en que vence el plazo de apertura, hasta el término del año correspondiente.

Para calcular el costo de los primeros Derechos de Funcionamiento de Licencia indicados en los Artículos 54 y 56 de la presente Ley, se dividirá el valor fijado en esta Ley de Ingresos entre 365, multiplicando el resultado por los días del año que deban transcurrir entre la fecha de vencimiento de la licencia de apertura hasta el último día del año calendario que corresponda, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

Los Derechos de Funcionamiento de Licencias especificados en los artículos 54 y 56 de la presente Ley, para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos de conformidad con el artículo 1316 del Código Municipal de Aguascalientes y demás que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes, debiendo acompañar la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes para el giro que corresponda a cada establecimiento.

El pago de las tarifas previstas en la presente Ley, cubre el costo por el Derecho de Funcionamiento Anual consistente en el control, supervisión e inspección del establecimiento, cuando la autoridad municipal lo estime necesario.

De manera previa al pago de las licencias a que se refiere este Título, se deberá obtener la autorización expresa por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, a través de la Dirección de Reglamentos.

ARTÍCULO 57.- Los derechos en caso de modificación y/o regularización de licencias se fijarán conforme a lo siguiente:

I. Cualquier modificación de cambio de domicilio a las licencias reglamentadas mencionadas en el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del costo de la apertura del giro que corresponda, tratándose de personas morales que no exploten directamente las licencias y, de un 25% (veinticinco por ciento) del costo de la apertura tratándose de personas físicas.

II. Cualquier modificación a las licencias especiales mencionadas en el artículo anterior, tales como cambio de domicilio, giro, nombre y/o razón social, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó

la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del costo de la apertura del giro que corresponda.

III. Por la regularización de las licencias derivadas de un cambio de propietario, de razón o denominación social, conforme al programa temporal que autorice el Municipio de Aguascalientes, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, para los meses de enero a septiembre de 2021, los derechos serán equivalentes al 20% (veinte por ciento) del costo de los derechos previstos en caso de apertura del giro de que se trate; así mismo cuando se realice cambio de giro, deberá pagar la diferencia del giro actual al solicitado, en el supuesto de ser mayor el monto autorizado.

Durante la vigencia del programa de regularización antes referido, no se pagará el derecho por regularización de licencias, en los casos que el titular hubiese fallecido y, sus sucesores o herederos, hayan continuado ininterrumpidamente la explotación del giro de que se trate, así como aquellas personas que conforme al programa de regularización señalado, deseen transmitir la licencia a título gratuito a sus familiares consanguíneos en primer grado o en línea recta sin limitación de grado, previa autorización de la Autoridad Municipal.

IV. Para la cesión de los derechos de explotación, que ampara la licencia que corresponda, la Autoridad Municipal deberá autorizar la misma, por lo que se deberá contar con:

- a) Solicitud por parte de quien ostenta la licencia, presentada ante la autoridad Municipal antes del 31 de marzo de 2021;
- b) No tener adeudos con este Municipio por cualquier concepto;
- c) Firmar el convenio correspondiente al momento de la renovación anual dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo del 2021 y,
- d) Realizar previo pago de los derechos cuyo monto sea equivalente al 10% (diez por ciento) del costo de la apertura del giro que corresponda.

Tratándose de las licencias reglamentadas propiedad del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, ubicadas en el perímetro ferial y que sólo funcionan en el periodo ferial, el cobro de éste derecho se realizará en forma proporcional a los días de funcionamiento de cada giro.

Los contribuyentes que realicen de manera temporal las actividades descritas en este Capítulo deberán obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente, previo pago de los derechos, cuyo monto por día será el equivalente al costo de la apertura del giro correspondiente dividido entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

En cuanto a la suspensión y/o cancelación de licencias durante el ejercicio fiscal del 2021 por parte del contribuyente y con el objeto de que no se generen recargos, dicho contribuyente deberá hacer la solicitud de suspensión y/o cancelación de la licencia para el funcionamiento del giro de que se trate a más tardar el 31 de marzo de 2021, siempre y cuando, la suspensión no exceda de 6 (seis) meses a partir de la solicitud presentada ante el Municipio.

Será facultad potestativa y exclusiva del Municipio de Aguascalientes, mediante la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, a través de la Dirección de Reglamentos, el suspender o cancelar, en cualquier momento, las licencias comerciales reglamentadas o especiales.

La cancelación y/o suspensión se determinará por razón de infracciones cometidas descritas en el Código Municipal de Aguascalientes, reincidencias o inactividad (cuando el contribuyente deje de operar la licencia por 6 (seis) meses o más).

Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada caso, si se acreditó satisfactoriamente la interrupción de las actividades correspondientes, a fin de suspender o cancelar la licencia sin costo, en caso contrario, el interesado deberá cubrir el importe total correspondiente al costo de renovación de acuerdo al giro de que se trate la licencia.

En ambos supuestos, el interesado deberá hacer la solicitud de suspensión o cancelación de la licencia por escrito dirigido a la Dirección de Reglamentos perteneciente a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con copia para la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, anexando la documentación que demuestre la interrupción de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de acreditar la titularidad de la licencia en cuestión, debiendo pagar proporcionalmente el costo de

renovación por los días transcurridos desde el inicio del ejercicio fiscal hasta la fecha de suspensión o cancelación de la licencia, además de las multas y recargos que se hayan generado, de conformidad con el Artículo 33, de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

En el caso de Reactivación de Licencia el interesado deberá cubrir el costo de renovación de Licencia de conformidad con el Artículo 53 de este Capítulo, así como el costo total por Derechos de Funcionamiento, si la activación se autorizara dentro de los primeros tres meses del año, fuera de este periodo, pagará de forma proporcional el Derecho de Funcionamiento entre los días del año por transcurrir.

ARTÍCULO 58.- Por las licencias o permisos para prestación del servicio público de estacionamiento y/o pensiones, se seguirán las siguientes disposiciones:

El empadramiento, otorgamiento y expedición de las licencias y permisos para funcionamiento incluye los servicios que el Municipio otorga para el trámite y análisis, así como la verificación física a cada establecimiento para constatar el debido cumplimiento de los requisitos, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos municipales, aplicables a cada estacionamiento y/o pensión, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago cubrirá 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, la primera renovación de licencias de funcionamiento se calculará de la fecha en que vence el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de la renovación entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, la cancelación de la licencia para el uso dentro del año correspondiente.

Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

Los derechos para las licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento y/o pensiones se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

A) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE PRIMERA CATEGORÍA:		
COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	\$351.00	\$165.00
PENSIÓN	225.00	121.00

B) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE SEGUNDA CATEGORÍA:		
COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	\$339.00	\$159.00
PENSIÓN	206.00	114.00

C) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE TERCERA CATEGORÍA:		
COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
ESTACIONAMIENTOS	\$317.00	\$152.50
PENSIÓN	191.00	107.00

D) PARA ESTACIONAMIENTOS O PENSIONES DE TERCERA CATEGORÍA QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS LÍMITES DE UN CENTRO COMERCIAL:		
COSTO POR CAJÓN	APERTURA	RENOVACIÓN
HASTA 400 CAJONES	\$317.00	\$152.50
EXCEDENTE DE 400 CAJONES	193.00	81.00

Los costos por renovación de las licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamientos y/o pensiones, son cálculos proporcionales en base a los gastos de operación que el Municipio eroga al momento de poner en funcionamiento al personal operativo a efecto de realizar los trámites de emisión, expedición, análisis de solicitudes y verificación a todos y cada uno de los requisitos y obligaciones que establece el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes, y que lleva a cabo el personal de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales del Municipio de Aguascalientes, es decir, implica revisar las condiciones a cumplir por parte de los propietarios de los bienes inmuebles destinados a la prestación del servicio público en mención, por lo que dicha revisión resulta en un despliegue de recursos humanos y materiales y que estos deben ser proporcionales al cobro del derecho con el servicio que presta el Municipio, observando en todo momento el principio de equidad y proporcionalidad tributaria.

El despliegue operativo en recursos humanos y materiales será en atención a las dimensiones y cupo de cajones de cada bien inmueble destinado al servicio público de estacionamientos y/o pensiones, donde deberá de participar conjuntamente la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales, Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Salud Pública, todas ellas pertenecientes al Municipio de Aguascalientes.

Las personas que durante el año soliciten la apertura de estacionamientos y pensiones públicas o amplíen las ya existentes, dentro del centro histórico de la Ciudad, podrán solicitar un descuento equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de los derechos que correspondan conforme a esta Ley, este descuento aplicará únicamente sobre la ampliación realizada y no será acumulable al número de cajones de estacionamiento o pensión. Esta prerrogativa también será otorgada en caso de que las licencias o permisos para la operación de estacionamientos y/o pensiones ubicadas en el centro histórico de la Ciudad, cambien de propietario o modifiquen el giro de estacionamiento a pensión o viceversa.

Los derechos que se paguen por el cambio de domicilio a las licencias de estacionamiento y/o pensión, que haya sido autorizado por la autoridad correspondiente, será el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del costo de la apertura de la categoría y de acuerdo al número de cajones de estacionamiento y/o pensión que corresponda.

ARTÍCULO 59.- Los contribuyentes que de manera temporal presten los servicios a que se refiere este capítulo deberán obtener el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente y pagarán las cuotas siguientes:

1.- Permiso por cada día de estacionamiento y/o pensión:

	PRIMERA CATEGORIA COSTO	SEGUNDA CATEGORIA COSTO	TERCERA CATEGORIA COSTO
ESTACIONAMIENTO (POR CAJÓN)	\$38.00	\$32.00	\$28.00
PENSIÓN (POR CAJÓN)	\$38.00	\$32.00	\$28.00

2.- Para permisos temporales de estacionamientos públicos, durante el período de la Feria Nacional de San Marcos y dentro del perímetro ferial, ambos autorizados por el H. Ayuntamiento:

	PRIMERA CATEGORIA COSTO	SEGUNDA CATEGORIA COSTO	TERCERA CATEGORIA COSTO
ESTACIONAMIENTO (POR CAJÓN)	\$423.00	\$404.00	\$387.00

3.- Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales durante la temporada de la Feria Nacional de San Marcos, para la prestación del servicio público de estacionamiento dentro de la zona ubicada en un perímetro de 4 (cuatro) cuadras a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota del 40% (cuarenta por ciento) de las tarifas que se cobran por cajón dentro del perímetro ferial.

4.- La tarifa máxima que podrán cobrar los particulares que presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos y/o pensión en el perímetro ferial, será la que establezca mediante acuerdo del Honorable Ayuntamiento, de conformidad con los ordenamientos municipales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 60.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio Aguascalientes por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago.

Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

El Municipio Aguascalientes en materia de servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, establece las siguientes prerrogativas o incentivos fiscales para el ejercicio fiscal 2021:

A. Gozarán de un descuento equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos correspondientes, en los trámites relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción, las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a 3 (tres) veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, o personas mayores de 60 (sesenta) años de edad pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad esa circunstancia, solo para el inmueble de su propiedad que sea su casa habitación o residencia.

B. Quedarán exentas de pago del derecho por la expedición de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, subdivisiones, constancias de número oficial y las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno, cuando corresponden a los inmuebles en los que ejercen sus funciones de derecho público, o se refieran a construcción de obras de carácter público; debiendo presentar la documentación requerida y demás requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de Aguascalientes.

C. Se aplicará descuento del 80% (ochenta por ciento) en el pago de derechos por las licencias de construcción, alineamientos y expedición de número oficial, a las viviendas de interés social o tipo popular que no excedan en valor de venta los \$351,992.53 (Trescientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Noventa y Dos pesos 53/100 M.N.) financiadas por organismos que otorguen créditos para vivienda, para lo cual se deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, la constancia que acredite que el financiamiento es otorgado por un Organismo Público de Vivienda. Las personas físicas o morales que soliciten esta prerrogativa fiscal deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, anexando la documentación requerida en el Código Municipal de Aguascalientes, a efecto de que la citada autoridad revise la procedencia o no de dicha exención, emitiendo la respuesta correspondiente que le será notificada por escrito al solicitante.

D. Gozarán del 50% (cincuenta por ciento) de descuento del total del monto correspondiente de los derechos municipales por licencia de construcción, los propietarios que, durante el año 2021, tramiten licencia para edificar lotes baldíos localizados dentro del perímetro de la Avenida Aguascalientes, que cuenten con constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística con uso de suelo autorizado, cuyas edificaciones sean de por lo menos 250 metros cuadrados de construcción. Y del 30% (treinta por ciento) de descuento en los mismos derechos municipales, a quien dentro del mismo perímetro y superficie de construcción mínima de 250 metros cuadrados edifique lotes semi-baldíos, con uso de suelo autorizado. Lo anterior en el ánimo de promover la densificación de la zona centro y área consolidada de la ciudad de Aguascalientes.

E. A las construcciones, remodelaciones y adaptaciones de edificios de cualquier uso que contemplen y ejecuten en sus proyectos la construcción de sistemas integrales de jardines en azotea denominados "techos verdes" y "muros verdes", se otorgará el 50% (cincuenta por ciento) de descuento del total del monto correspondiente de los derechos municipales relativos a la licencia de construcción, si el área verde en muro o azotea, es equivalente por lo menos al 50% (cincuenta por ciento) de la fachada del edificio para el que se solicita la licencia, condición que aprobará la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, previo a la solicitud que haga el contribuyente del descuento aquí previsto. El descuento a que se refiere esta fracción, no será acumulable a ningún otro del presente Capítulo, a excepción del que se contempla en el inciso F. de este Artículo, estando a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano la verificación de que se llevó a cabo la ejecución del referido techo o muro verde, por lo que, de comprobarse que no se cumplieron los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días siguientes a que reciba la notificación de su incumplimiento.

F. En los trámites en línea los contribuyentes gozarán de un descuento del 2% (dos por ciento) en el pago de derechos por servicios prestados en esta Secretaría.

G. A las personas físicas o morales que inicien operaciones o amplíen las existentes durante el 2021, gozarán del descuento previsto en el artículo 38 de esta Ley.

Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 3 (tres) al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

El presupuesto del costo por metro cuadrado de construcción será establecido por la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo a los costos de materiales y mano de obra vigentes.

ARTÍCULO 61.- Por la calificación y revisión de la procedencia de la solicitud, así como la expedición de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, por informe de compatibilidad urbanística sin acreditar propiedad, subdivisión y fusión de predios, al momento en que se realice el ingreso ante la ventanilla única multitrámite de la solicitud correspondiente, se causará y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la cuota o tarifa al número de metros cuadrados, según sea el caso:

Para tramitar la constancia de alineamiento para uso de suelo: estación de servicio, estación de carburación, estaciones de gas natural, antenas, plantas de gas L.P., fraccionamientos y, para predios de hasta 5,000 m² o más, deberá tramitarse previamente el informe de compatibilidad urbanística y será indispensable para tramitar dicha constancia que el informe esté autorizado para el uso propuesto. Para el uso de suelo rústico y el uso habitacional unifamiliar en predios de hasta 90 m² no se exigirá el informe de compatibilidad.

I. Por INFORME DE COMPATIBILIDAD urbanística sin acreditar propiedad, se cobrarán además del costo del formato, las siguientes cuotas:

a) Para uso de suelo habitacional en predios mayores a 90 m ² .	\$125.00
b) Para uso de suelo comercial y de servicios	170.00
c) Para uso de suelo industrial	205.00
d) Para uso de suelo de fraccionamientos habitacionales, especiales y mixtos	323.00

II. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA CON CUOTA VIGENCIA DE TRES AÑOS:

a) Para uso habitacional en predios de hasta 90 m ²	\$148.00
b) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 90 m ² hasta 120 m ²	259.00
c) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 120 m ² y hasta 360 m ² se cobrarán.	307.00
d) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 360 m ² y hasta 600 m ² se cobrarán	355.00
e) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 600 m ² se cobrarán por metro cuadrado	0.58
f) Para uso de suelo comercial, equipamiento y de servicios en predios de hasta 50 m ² .	81.00
g) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 50m ² y hasta de 150m ²	302.00
h) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 150 m ² y hasta de 350 m ²	360.50
i) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 350 m ² y hasta 600 m ²	420.00
j) Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 600 m ² se cobrará por metro cuadrado	0.70
k) Para uso de suelo especial tipo cementerio o granjas de explotación agropecuaria, en predios de hasta 800 m ² se cobrará:	362.00
l) Para uso de suelo especial: cementerio, granjas de explotación agropecuaria, en predios mayores de 800 m ² se cobrará la siguiente tarifa por metro cuadrado de:	0.45
m) Para uso de suelo especial, tipo: industrial selectivo y microproductivo en predios de hasta 800 m ² se cobrará la siguiente tarifa	533.86
n) Para uso de suelo especial tipo: industrial selectivo o microproductivo, en predios mayores de 800 m ² se cobrará la siguiente tarifa por metro cuadrado:	0.67
ñ) Para uso de suelo rústico, sólo fuera del polígono de crecimiento del programa o plan aplicable vigente, en predios de cualquier superficie se cobrará cuota fija de:	565.08

o) Para uso de suelo rústico en predios que se encuentren en zona de transición según el Programa de desarrollo vigente, por una sola ocasión, si no desea desarrollar sino solo subdividir para repartir herencia o realizar una sola venta, se cobrará por metro cuadrado	0.11
p) Antenas: televisoras, telefónicas, micro ondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencias, mástiles, se cobrará:	42,923.76
q) Antenas: repetidoras de internet y radiofónicas de gabinete:	4,292.16
r) Parque solar fotovoltaico, por metro cuadrado de superficie una tarifa de:	0.45

s) Cuando se solicite un uso de suelo mixto y éste sea autorizado, se cobrará aplicando la tarifa correspondiente a la tarifa más alta.

t) La renovación de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística se tramitará a solicitud del interesado, presentando los requisitos que establece el Código Municipal de Aguascalientes, en ventanilla única y comprobando en caso de usos comerciales, industriales y, de servicios que se ejerce el mismo giro, mediante la exhibición de la licencia de funcionamiento respectiva en el año en que se tramita la renovación del uso del suelo, cobrándose por este servicio sólo el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que corresponda al importe establecido en el inciso respectivo de esta fracción. Si el uso no fue ejercido y la constancia está vencida, tendrá que hacerse y pagarse un nuevo trámite.

u) La reexpedición de constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente por corrección de datos relativos al predio como su número oficial, cuenta catastral, medidas de sus lados, orientación y croquis, se hará a solicitud del titular de la constancia de alineamiento y compatibilidad, debiendo presentar la constancia original y cubriendo únicamente el 10% (diez por ciento) de los derechos pagados por la constancia más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia y deberá solicitarse dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día que se notifica al ciudadano. Además, deberá indicarse en la constancia la fecha y motivo de su reexpedición.

v) Si la constancia que se pretende corregir por error en los datos del predio ya no está vigente, deberá tramitarse la renovación, debiendo el titular de la constancia señalar oportunamente en su nueva solicitud los datos correctos y pagará por la renovación de su constancia el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos pagados que corresponda al importe establecido en el inciso respectivo de esta fracción.

w) La reexpedición de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente por sustitución o cambio de propietario, se hará a solicitud del titular de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, debiendo presentar su comprobante de propiedad y la constancia original, así como cubrir únicamente el 5% (cinco por ciento) de los derechos pagados por la constancia original más el costo del formato. La reexpedición por sustitución o cambio de propietario no incrementa el plazo de vigencia ni admite la modificación ni ampliación del giro, ni de la superficie del predio. Sólo es procedente la reexpedición, si la petición se hace dentro de los primeros 6 (seis) meses, contados a partir del día en que se notifica al ciudadano. Y deberá indicarse en la constancia la fecha y motivo de su reexpedición.

x) La ampliación y/o modificación de uso del suelo autorizado, así como la ampliación o modificación de la superficie autorizada en constancia vencida o vigente, deberá tramitarse como solicitud nueva, pagando la totalidad de los derechos correspondientes según la tarifa respectiva.

y) En caso de extravío de la constancia, el titular debe reportarlo a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Secretaría, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

z) La cancelación de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado devolviendo el original a la Secretaría, sin costo, pero sin reembolso de los derechos pagados.

aa) Los trámites de Constancia de Alineamiento e Informe de Compatibilidad que en su resolución salgan rechazados por la aplicación de la legislación vigente, referente a la compatibilidad por zonificación o por el giro solicitado con la jerarquía de la vialidad, no podrán ser motivo de recalificación. Si el ciudadano desea cambiar de giro para buscar la autorización de dicha constancia, deberá tramitarla como solicitud nueva.

III. SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, según la acción urbanística a realizar se cobrará como sigue:

a) Predios baldíos dentro de zona urbana consolidada con superficie máxima de 10,000 m ² con el propósito de desarrollar vivienda, por cada lote resultante de hasta 100 m ² , se cobrarán:	\$ 1,330.00
---	-------------

b) Predios baldíos dentro de zona urbana consolidada con superficie máxima de 10,000 m ² con el propósito de desarrollar vivienda, por cada lote resultante de hasta 200 m ² , se cobrarán:	2,237.73
c) Predios baldíos dentro de zona urbana consolidada con superficie máxima de 10,000 m ² con el propósito de desarrollar vivienda, por cada lote resultante de 300 m ² y mayores de esa superficie, se cobrarán:	4,475.45
d) En cualquiera de los casos indicados en las fracciones anteriores en que se pretenda la autorización de subdivisión de predios como acción urbanística habitacional, se cobrará como cuota máxima:	135,620.00
e) Predios edificados con uso habitacional que puedan dividirse en fracciones equivalentes al lote tipo o menor con el fin de regularizar subdivisiones de hecho cumpliendo requisitos de ley, se cobrará por vivienda:	658.00
f) Predios urbanos sin distinción de la vocación del suelo, con edificación o sin ella que pretendan dividirse por disolución de copropiedad, adjudicación de herencia o cumplimiento de sentencia, se cobrará por cada metro cuadrado de su superficie total la tarifa de:	4.53
Cuota mínima:	\$688.00
Cuota máxima:	\$135,620.00
g) Predios semiurbanos o en zona de transición, sin distinción de la vocación del suelo, con edificación o sin ella que pretendan dividirse por disolución de copropiedad, adjudicación de herencia o cumplimiento de sentencia, se cobrará por cada metro cuadrado de su superficie total la tarifa de:	2.27
Cuota mínima:	688.00
Cuota máxima:	\$135,620.00
h) Predios rústicos o parcelas, se cobrará por cada metro cuadrado de su superficie total:	0.05
Cuota mínima	\$538.18
Cuota máxima	\$5,382.00

i) Los derechos que se causen por este concepto se calcularán respecto de los predios resultantes de la subdivisión, sin contar las superficies de vialidades y restricciones, si las hubiere dentro del predio.

j) La renovación de la subdivisión que no se hubiere protocolizado dentro del término de su vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la subdivisión anterior, pagando por este servicio el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos pagados en el trámite original, más el pago de derechos del formato.

k) La reexpedición de la subdivisión vigente por corrección de datos relativos a los predios como su número oficial, cuenta catastral, medidas de sus lados, sumatoria general de los mismos, orientación, ubicación y croquis, se hará a solicitud del titular de la subdivisión, debiendo presentar la original y cubriendo únicamente el 10% (diez por ciento) de los derechos pagados por la constancia más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia. Y deberá indicarse en la subdivisión la fecha y motivo de su reexpedición. Sólo es procedente la reexpedición, si se solicita dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano.

l) La reexpedición de la subdivisión vigente por sustitución o cambio de propietario, se hará a solicitud del propietario del predio, debiendo presentar su comprobante de propiedad y la subdivisión original, debiendo cubrir únicamente el 5% (cinco por ciento) de los derechos pagados por la constancia original más el costo del formato. La reexpedición por sustitución o cambio de propietario no incrementa el plazo de vigencia ni admite la modificación ni ampliación de las fracciones resultantes. Y deberá indicarse en la constancia la fecha y motivo de su reexpedición. Sólo es procedente la reexpedición, si se solicita dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano.

m) La modificación de propuesta de subdivisión autorizada en constancia vencida o vigente, deberá tramitarse como solicitud nueva, pagando la totalidad de los derechos correspondientes según la tarifa respectiva, y deberá presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio (libertad de gravamen no mayor a 30 (treinta) días vigente) ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende.

n) Todas las subdivisiones que se soliciten para desprender vialidades, consolidadas o marcadas en los Programas de Desarrollo Urbano, a solicitud de particulares, con el propósito de donarlas al Municipio y las subdivisiones que sean tramitadas por dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno para la ampliación de vialidades y apertura de calles; o cualquiera otra obra de construcción de naturaleza pública que requiera la separación de predios con fines públicos, se expedirán sin

costo, sobre la superficie total del predio siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal de Aguascalientes.

o) La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditará ante la autoridad que no ha trasladado el dominio de ninguno de los lotes resultantes, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 (treinta) días naturales; así mismo deberá acreditar que no ha hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.

p) En caso de extravío de la subdivisión, el titular debe reportarlo a la Secretaría y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Secretaría, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

IV. FUSIÓN:

a) Predios urbanos sin distinción de la vocación del suelo, con edificación o sin ella, en los que se pretenda ejecutar cualquier acción urbanística, causarán y pagarán por cada metro cuadrado de su superficie total fusionada la tarifa de:	\$2.27
Cuota mínima:	688.00
Cuota máxima:	135,620.00
b) Predios semiurbanos o en zona de transición, sin distinción de la vocación del suelo, con edificación o sin ella, en los que se pretenda ejecutar cualquier acción urbanística, se causarán y pagarán por cada metro cuadrado de su superficie total fusionada la tarifa de:	1.13
Cuota mínima:	688.00
Cuota máxima:	135,620.00
c) Predios rústicos o parcelas, se cobrará por cada metro cuadrado de su superficie total fusionada:	0.05
Cuota mínima:	538.18
Cuota máxima:	5,382.00

d) La renovación de la fusión que no se hubiere protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la fusión original anterior, pagando por este servicio el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos pagados en el trámite original, más el pago de derechos del formato.

e) La reexpedición de la fusión vigente por corrección de datos relativos a los predios como su número oficial, cuenta catastral, medidas de sus lados, sumatoria general de los mismos, orientación, ubicación y croquis, se hará a solicitud del titular de la fusión, debiendo presentar la original y cubriendo únicamente el 10% (diez por ciento) de los derechos pagados por la fusión más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia. Además, deberá indicarse en la fusión, la fecha y motivo de su reexpedición. Sólo es procedente la reexpedición si se solicita dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano.

f) Si la fusión que se pretende corregir por error en los datos del predio ya no está vigente deberá tramitarse la renovación, debiendo el titular de la constancia presentar el original y señalar oportunamente en su nueva solicitud los datos correctos y pagará por la renovación, el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos correspondientes a su trámite según la fracción que le aplica.

g) La reexpedición de la fusión vigente por sustitución o cambio de propietario, se hará a solicitud del propietario del predio, debiendo presentar su comprobante de propiedad y la fusión original, y cubrirá únicamente el 5% (cinco por ciento) de los derechos pagados por la constancia original más el costo del formato. La reexpedición por sustitución o cambio de propietario no incrementa el plazo de vigencia. Y deberá indicarse en la fusión, la fecha y motivo de su reexpedición. Sólo es procedente la reexpedición si se solicita dentro de los primeros 6 (seis) meses siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano.

h) En caso de extravío de la fusión, el titular debe reportarlo a la Secretaría y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Secretaría, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para las copias certificadas.

i) Lo derechos que se causen por este concepto, se calcularán respecto de los predios fusionados, sin contar las superficies de vialidades y restricciones, si las hubiere dentro de los predios.

V. CONVENIO DE REUBICACIÓN:

Por convenio de reubicación regulado en los Artículos 1134, 1135 y 1136 del Código Municipal de Aguascalientes, una vez verificadas firmas de anuencia de vecinos en el número que determine la Secretaría, se cobrarán por mes las siguientes tarifas, atendiendo al bajo, mediano o alto impacto, de la unidad económica o giro solicitado, de la siguiente clasificación:

BAJO IMPACTO Abarrotes, Papelería, Internet, Mercería, Venta de pan Frutería, Venta de ropa, Carnicería, Venta de regalos, Pollería, Estética, Sastrería, Modista, Venta de productos de limpieza, Dulcería, Cremería, Tienda de regalos y Farmacia.	\$34.00
MEDIANO IMPACTO Consultorio, Guardería, Estancia infantil, Ferretería, Rosticería, Venta de muebles, Venta de botanas, Purificadora de agua, Oficina Óptica, Venta de alimentos, Casa de asistencia, Veterinaria, Estética Canina, Spa, tratamientos faciales, Reparación de máquinas de coser, Reparación de computadoras, Reparación de celulares, Lavandería, Joyería, Baños públicos, Autolavado, Academia de baile, Zumba, Venta de artículos para gas, Tapicería, Escuela de música, Venta de artículos para curación, Elaboración de pan en menor producción, Repostería en menor producción y Tortillería pequeña en menor producción.	\$68.00
ALTO IMPACTO Salón de fiestas en general, Jardín de fiestas en general, Centro de acopio, Recicladora, Carpintería, Balconería, Taller de torno, Taller automotriz, Taller de reparación de motos, Vulcanizadora, Restaurant, Bar, Peña, Gimnasio, Elaboración de muebles, Licorería, Depósito de cervezas, vinos y licores, Elaboración de botanas, Elaboración de chicharrones, Antenas, Elaboración de pan, Tortillería, Elaboración de anuncios, Repostería, Pastelería, Maderería, Venta de material para la construcción, Billar y rockola, Bordados y textiles, Taller de costura, Venta de viguetas de cemento, Temazcal, Compra venta de vehículos, Elaboración de dulces, Control de plagas, Fundición de aluminio, Taller de soldadura, Taller de torno, Trituración de plástico, Imprenta, Transformación de mármol y granito.	\$102.00

Será facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinar el monto a pagar en cualquier otra unidad económica o giro comercial que no se encuentre especificado en la tabla anterior, lo cual se realizará tomando en consideración la Unidad Económica de que se trate, para efecto de establecer el impacto que el giro genera en el lugar donde se pretenda ubicar.

La renovación del convenio de reubicación se expedirá a partir de la fecha de vencimiento del último convenio.

El convenio de reubicación es únicamente para aquellos establecimientos que ya se encuentren funcionando sin contar con la correspondiente Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística o esta se hubiere rechazado para el uso del suelo propuesto.

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de asignación y rectificación de números oficiales para los siguientes inmuebles, se pagará la cuota de:

a) En zona urbana	\$141.01
b) En zona rural	53.82

En el caso de solicitudes de asignación y rectificación de números oficiales que se tramiten ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, para establecimientos comerciales, dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), se expedirán sin costo como apoyo a los giros de bajo riesgo, una vez tramitada su constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística en ventanilla única o por vía electrónica.

En caso de solicitud de reexpedición de la constancia de número oficial se cobrará sólo el 50% (cincuenta por ciento) de su costo, conforme a las anteriores cuotas. Si además de la constancia se solicitan también las placas del número oficial por extravío, deberá pagarse la cuota total.

Para el caso de rectificación de número oficial, este quedará exento de pago, cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal considere su justificación, en razón de haber una reenumeración de las fincas, errores en el otorgamiento de los mismos u otros motivos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 63.- Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y/o adaptación de edificaciones para usos habitacionales,

comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten de aplicarse las tarifas que se indican en la tabla siguiente:

Clasificación	Tarifas por metro cuadrado de construcción
I. Habitacionales:	\$62.00
II. Especiales:	\$62.00
III. Usos Industriales y otros:	\$62.00
Construcción de industrias que generen otras energías alternativas (eólica, térmica, de gas, etc.), por metro cuadrado de construcción.	\$169.00
Construcción de albercas por metro cúbico de capacidad:	\$31.21
Instalación de paneles solares en edificación existente	\$59.48 por m2

IV. Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en las fracciones I y II del presente Artículo, las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

V. Por el permiso múltiple, entendiéndose por éste la autorización que se requiere para ejecutar reparaciones o remodelaciones que no impliquen superficies de construcción y sin afectar elementos estructurales, como por ejemplo la ejecución de cisternas y aljibes, reparación de banquetas, entre otros, causará derechos por la cantidad de \$83.00 (Ochenta y Tres pesos 00/100 M.N.), más el costo del formato de la licencia establecido en la presente Ley.

VI. Para las licencias de construcción de obras de urbanización, el cobro de derechos se determinará con base en la tarifa por metro cuadrado establecida en el Artículo 71 de esta Ley y para cualquier otro caso no contemplado en las fracciones anteriores se determinará con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la que procederá a su revisión y validación, aplicándose a esa cantidad resultante total la tasa del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento).

VII. Para el caso de que la construcción, reconstrucción, adaptación, remodelación y/o ampliación autorizada en la licencia respectiva no quede terminada en el plazo establecido en la misma, por cada solicitud de renovación de licencia, se pagará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que por tal concepto corresponda pagar en el momento de solicitar la renovación, atendiendo a la etapa constructiva de la obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes siguientes:

1. OBRA NEGRA:	60%
a) Cimentación exclusivamente	15%
b) Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros en planta baja	25%
c) Techado en muros existentes sin acabados	20%
d) Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y techado en niveles subsecuentes a la planta baja.	40%

VIII. Los derechos que se causen por reexpedición de la licencia de construcción se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) En los casos de reexpedición de licencia por corrección de datos o por cambio de proyecto, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, sólo se pagará el costo del formato de licencia de construcción.

b) En los casos de reexpedición de licencia por corrección de datos o por cambio de proyecto cuando la superficie solicitada sea mayor a la superficie previamente autorizada, se pagarán los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción al 100% (cien por ciento) relativo a la superficie que se incrementa, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.

c) En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie por modificación de proyecto o corrección de datos de la licencia, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada con la licencia que esté vigente, se cobrará un 25% (veinticinco por ciento) de los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción relativo a la superficie solicitada, lo anterior por implicar una nueva revisión al proyecto original ya autorizado, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.

d) En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie por modificación de proyecto o corrección de datos de la licencia, cuando la superficie solicitada sea mayor a la superficie autorizada con la

licencia que esté vigente, se cobrará un 15% (quince por ciento) de los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción relativo a la superficie solicitada, lo anterior por implicar una revisión al proyecto original ya autorizado, más el cobro de los derechos correspondientes al 100% (cien por ciento) de la superficie a incrementar, así como el costo del formato de la nueva licencia de construcción.

e) Tratándose de la construcción de casa en serie, si la licencia no está vigente, deberá renovarse la licencia vencida, aplicando el pago correspondiente a los derechos establecidos en la fracción VII del presente Artículo y lo señalado en los incisos c) y d) de esta fracción.

f) Por la reexpedición de licencia por cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará la cuota de \$370.29 (Trescientos Setenta Pesos 29/100 M.N.), cada vez que se solicite. Estarán exentos los cambios de perito que se tengan que hacer por casos fortuitos o de fuerza mayor, no imputables al propietario del inmueble.

g) En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie únicamente por la corrección de datos de la licencia, y sin cambio alguno en el proyecto, con la licencia vigente, sólo se pagará el costo del formato de la licencia de construcción.

IX. Por la revisión y análisis del proyecto, así como el otorgamiento de licencia de construcción para la regularización de las obras de construcción o de instalaciones que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con la licencia de construcción correspondiente; adicionalmente al monto de los derechos respectivos por la expedición de la licencia, conforme a la tarifa que le corresponda, se le cobrará al solicitante el 25% (veinticinco por ciento) más sobre esos derechos, cantidad que tendrá el carácter de aprovechamiento por infracción consistente en construir sin licencia de construcción.

Igualmente, en el caso de las antenas y torres de telecomunicación construidas sin licencia; cuando su regularización sea procedente, se deberá pagar el 50% (cincuenta por ciento) más sobre el monto de los derechos determinados por la expedición de la licencia, como pago de infracción por su construcción sin permiso.

X. Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas siguientes:

	Tarifa por metro lineal de construcción
1.- Bardas perimetrales mayores de 20 metros lineales:	
a) Bardas hasta de 2.50 metros de altura, por metro lineal	\$11.75
b) Mayores de 2.50 a 5.00 metros de altura, por metro lineal	21.15
c) Mayores de 5.00 metros de altura por metro lineal	27.04
2.- Muros de contención cualquiera que sea su longitud:	
a) Hasta de 2.00 metros de altura, por metro lineal	\$28.25
b) Mayores de 2.00 a 5.00 metros de altura, por metro lineal:	56.55
c) Mayores de 5.00 metros de altura por metro lineal	85.03

La tarifa anterior aplica para el análisis que realizará personal especializado con carácter de perito en la materia.

Se requerirá la exhibición de memoria de cálculo y responsiva de perito, en las bardas y muros de contención de más de 2.50 metros de altura.

XI. Por la revisión y análisis del prototipo de vivienda para factibilidad del mismo, se pagará la cuota de \$461.75 (Cuatrocientos Sesenta y Un Pesos 75/100 M.N.).

XII. Por el permiso para usar la vía pública (arroyo vehicular) exclusivamente con materiales de construcción (no escombro) y en un área máxima de 1.50 x 3 metros, frente al predio a construir, previo a la expedición de la licencia de construcción, se cobrarán \$396.00 (Trescientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.) por mantenerlos en vía pública desde preliminares hasta la terminación de obra negra.

XIII. Por la revisión y análisis de los proyectos o anteproyectos para construcciones diferentes al uso habitacional unifamiliar, para la factibilidad de los mismos, se pagará lo que resulte de multiplicar \$3.39 (Tres Pesos 39/100 M.N.) por el metro cuadrado de construcción.

XIV. Para el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación y/o adaptación de antenas de telecomunicación, repetidoras o cualquier uso de destino, se cobrarán \$1,130.17 (Un Mil Ciento Treinta

Pesos 17/100 M.N.) por cada metro de altura que tenga la misma. Si la cantidad a pagar es inferior a \$13,562.01 (Trece Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos 01/100 M.N.), se tomará ésta como cuota mínima.

ARTÍCULO 64.- Por revisión y verificación de documentos, planos y programa de demolición, así como el otorgamiento de la licencia para demoler parcial o totalmente edificios e instalaciones, con vigencia hasta por noventa días, se cobrará por metro cuadrado de superficie a demoler la tarifa de \$13.50 (Trece Pesos 50/100 M.N.).

En el caso que la demolición no se concluya en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% (cincuenta por ciento) de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.

Se aplicará el 70% (setenta por ciento) de descuento en los derechos por expedición de licencia en los casos de fincas que cuenten con dictamen de riesgo de colapso y que exista la recomendación de demolición por parte de un perito responsable de obra, debido a su mal estado de conservación.

ARTÍCULO 65.- Por autorización para romper pavimento, banqueta o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas, acometidas, canalizaciones o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar:

I. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, por cada metro lineal hasta 500 metros en:

1. Terracería	\$13.39
2. Empedrado	53.41
3. Asfalto	53.41
4. Concreto hidráulico	64.17
5. Adoquín y pórfido	64.17

II. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros) en:

1. Terracería	\$ 10.66
2. Empedrado	42.62
3. Asfalto	42.62
4. Concreto hidráulico	53.38
5. Adoquín y pórfido	53.38

III. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor de más de 2,000 metros, por cada metro lineal en:

1. Terracería	\$7.93
2. Empedrado	31.86
3. Asfalto	31.86
4. Concreto hidráulico	42.62
5. Adoquín y pórfido	42.62

IV. Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública con vigencia de un año por unidad en:

1. Terracería	\$ 96.07
2. Empedrado	166.14
3. Asfalto	166.14
4. Concreto hidráulico	322.10
5. Adoquín y pórfido	322.10

Cuando los trabajos para los que se haya expedido la licencia de construcción en los casos que contemplan las primeras tres fracciones de este Artículo no se hayan concluido durante la vigencia de la misma, a solicitud del promovente se expedirá una renovación por igual término, debiéndose pagar por ella el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad que resulte de calcular los derechos por los metros lineales que falten.

Para la expedición de las licencias de construcción contempladas en este Artículo, los solicitantes pagarán semanalmente la cantidad de \$3,559.68 (Tres Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos 68/100 M.N.) para el

pago de la UNIDAD EXTERNA DE SUPERVISIÓN que vigilará diariamente los procesos de apertura de zanjas, introducción de los ductos, tuberías e instalaciones, así como las restituciones que deberán hacer de la vía pública las personas que introduzcan tuberías, ductos o redes subterráneas, con todos sus elementos, por todo el tiempo que señale el calendario de obra presentado por el solicitante y aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

Para el otorgamiento de la autorización descrita en este Artículo, el contribuyente, además del pago de los derechos, deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal que cuenta con seguro de daños a terceros.

ARTÍCULO 66.- Por el uso y aprovechamiento de la vía pública de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la autoridad municipal competente, el solicitante pagará derechos al Municipio de Aguascalientes anualmente, conforme a lo siguiente:

- I. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$ 1.87
- II. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de estructuras o soportes se deberá pagar anualmente por metro cuadrado o fracción a razón de: \$10.57
- III. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma con mobiliario urbano anualmente por unidad, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
1. Casetas telefónicas
 - a) En Centro Histórico \$ 528.39
 - b) En las demás zonas 393.67
 2. Paraderos de autobuses por metro cuadrado o fracción: \$70.30
 3. Depósitos de basura con estructura para publicidad 73.46
 4. Buzones con ventana publicitaria 73.46
 5. Postes de telefonía, energía eléctrica, Tv. por cable e internet, por pieza 73.46
 6. Bolerías, por metro cuadrado 73.46
 7. Puestos de periódicos y revistas por metro cuadrado 73.46
 8. Mobiliario semiestructural tal como bebederos, biciestaciones, tótems informativos, bancas; por metro cuadrado 73.46
 9. Mesas de cafetería con 4 sillas por día 6.78
 - Por silla extra 1.51
 10. Mesas con 4 sillas, durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos por día 27.12
 - Por silla extra 5.92
 11. Módulos de Valet Parking, por mes por Unidad 1,232.00
- IV. Por la ocupación aérea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial, se pagará por metro lineal, las cuotas siguientes:
- a) Energía eléctrica \$ 1.87
 - b) Telefonía 3.75
 - c) Internet 3.75
 - d) Televisión por cable 3.75
 - e) Fibra óptica 3.75
- V. Por la ocupación subterránea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial, se pagará por metro lineal, las cuotas siguientes:
- a) Energía eléctrica \$1.87
 - b) Telefonía 1.87
 - c) Internet 1.87
 - d) Televisión por cable 1.87
 - e) Fibra óptica 1.87

Serán sujetos de este derecho todas aquellas personas físicas o jurídicas, que ocupen la vía pública con instalaciones subterráneas, terrestres y aéreas descritas en las fracciones de éste Artículo, que deberán pagar anualmente antes del 31 de marzo de 2021 para evitar actualizaciones y/o recargos.

ARTÍCULO 67.- El mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública al inicio de la vigencia de la presente Ley, puede permanecer y seguir haciendo uso del mismo, el propietario deberá acreditar que cuenta con el permiso correspondiente expedido por la Autoridad Municipal que corresponda, previo pago de los derechos que se causen por la perforación de la vía pública o de su uso para la colocación de publicidad propia o de terceros adosada al mobiliario.

Asimismo, se realizará el pago anual por los derechos que se generen debido a la permanencia del mobiliario urbano en la vía pública conforme a las cuotas que se prevén en los artículos correspondientes dentro de la presente Ley.

La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

El mobiliario urbano que haya sido instalado o colocado en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, podrá permanecer y seguir haciendo uso de la vía pública, siempre y cuando el propietario de tal mobiliario urbano regularice su situación cumpliendo con los requisitos legales y características técnicas previstas en el Código Municipal de Aguascalientes y obteniendo el permiso del Ayuntamiento.

Una vez autorizado, el propietario realizará el pago de los derechos correspondientes por la perforación de la vía pública; así como por los derechos relativos a la colocación de publicidad propia o de terceros que adhiera a su mobiliario, se pagan anualmente.

Asimismo, realizará el pago anual de derechos correspondientes al uso y aprovechamiento de la vía pública con mobiliario urbano, conforme a las cuotas que se prevén en el siguiente artículo.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano tendrá expeditas facultades para realizar a través del personal que designe el retiro de todo aquel mobiliario urbano instalado de manera irregular, con independencia de las sanciones pecuniarias procedentes.

Los gastos de retiro, así como la reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el propietario del mobiliario, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 68.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes cuotas, que se cubrirán al momento de solicitar la autorización respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año.-

	Tarifas por metro cuadrado
a) Pantalla electrónica	\$ 705.55
b) Anuncio estructural	233.91
c) Adosados a fachadas o predios sin construir	125.66
d) Publicidad móvil	317.76
e) Anuncios semiestructurales	130.81
f) Otros	412.52

II. Anuncios temporales.-

Todos aquellos que no excedan de 30 días naturales:

a) Rotulados en eventos públicos (por unidad)	\$ 678.77
b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados (por unidad) sobre propiedad privada	977.57
c) Volantes por mes por repartidor	469.01
d) Publicidad sonora por mes, por unidad	341.24
e) Pendones en vía pública con medidas reglamentarias de 0.80 m x 0.50 m, autorizados sólo en vialidades primarias y secundarias, conforme a los aforos siguientes:	
i) Evento masivo de más de 10,000 a 30,000 asistentes, en número máximo de 200 piezas.	
ii) Evento masivo de más de 1,000 a 10,000 asistentes, en número máximo de 100 piezas.	

iii) Evento masivo de 200 a menos de 1,000 asistentes, en número máximo de 50 piezas, por unidad:	75.34
f) Pendones tipo señalética para ubicar nuevos desarrollos inmobiliarios, con medidas reglamentarias de .80 m x .50 m autorizados en número máximo de 100 piezas y por un periodo de 30 días, se pagará por unidad:	75.34
g) Estarán exentos de pago los pendones que con las mismas características indicadas en el inciso e) anuncien eventos educativos, científicos, culturales y deportivos, así como de salud, solicitados y financiados por las dependencias de gobierno o por asociaciones de beneficencia o asistencia social, por unidad	
h) Volantes por repartidor por día	79.31
i) Publicidad sonora por día	49.75
j) Otros como carpas, módulos, inflables, edecanes, promotores, entre otros, (por mes y por unidad)	1,056.78
k) Otros como carpas, módulos, inflables, entre otros, (por día y por unidad)	265.74

Si el material utilizado en los incisos a), b) y e), es biodegradable, con excepción de cartón y papel, tendrá un 50% (cincuenta por ciento) de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y no se acumulará con otros descuentos.

Para la colocación de anuncios temporales el solicitante deberá entregar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales un depósito en efectivo del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la expedición del permiso, que garantice que retirará todos los anuncios de la vía pública, una vez vencido su permiso, de lo contrario no será devuelto el depósito.

Los pendones para publicidad de eventos culturales, educativos, científicos, a los que se refiere el inciso h) de esta fracción, no pagarán depósito en efectivo, pero en caso de que no los retiren al vencer su permiso temporal, no se les autorizará colocar pendones para futuros eventos.

Sólo podrá colocarse un pendón por poste, con el fin de evitar la contaminación visual.

III. Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por metro cuadrado, con vigencia de un año:

a) Casetas telefónicas (los denominativos no se cobran)	\$211.36
b) Paraderos de autobús con ventana publicitaria	211.36
c) Depósitos de basura con ventana publicitaria	211.36
d) Buzones	211.36
e) Bolerías	211.36
f) Puestos de periódicos y revistas	211.36
g) Puentes peatonales por metro cuadrado del anuncio	233.94
h) Puentes vehiculares y pasos a desnivel por metro cuadrado del anuncio	233.94
i) Biciestación con panel publicitario por metro cuadrado del anuncio	233.94
Cuota mínima:	211.36

IV. Expedición o refrendo de credenciales para el padrón de anunciante 176.32

V. Informe previo para la instalación de anuncio publicitario 183.34

El pago de los derechos por la colocación de cualquier tipo de publicidad en el interior del "Estadio Victoria", así como por las concesiones comerciales que se otorguen corresponderá al 10% (diez por ciento) de los ingresos brutos que perciba el usufructuario del inmueble, para lo cual está obligado a rendir un informe sobre dichos ingresos, de conformidad con lo pactado en el contrato correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno, debiendo únicamente dar aviso a la Secretaría para su conocimiento y considerando todas las medidas de seguridad necesarias.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el 70% (cincuenta por ciento) de descuento del total de los costos indicados en la fracción I) del presente Artículo, a las empresas o particulares que renueven sus licencias en el periodo del 1° al 31 de enero de 2021; el 50% (cincuenta por ciento) en las renovaciones que se tramiten durante el mes de febrero; y el 30% (treinta por ciento) de descuento si renueva en el mes de marzo de 2021. Después del 31 de marzo de 2021, no se aplicará ningún descuento.

Dichos descuentos serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se tramite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

ARTÍCULO 69.- Por la revisión y autorización de solicitudes de relotificación de predios y por los levantamientos topográficos de predios o áreas que se soliciten a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, se causarán y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso, o la que se determine, aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso:

I. RELOTIFICACIÓN

Los fraccionadores o promotores deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización de la superficie total que se relotifica, mismos que se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa, por metro cuadrado:

Tipo de inmueble

a) Habitacionales:	Tarifa por metro cuadrado
1. Interés Social	\$0.89
2. Popular	1.87
3. Medio	2.09
4. Residencial	2.66

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$4,464.16 (Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos 16/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) Especiales:	Tarifa por metro cuadrado
1. Granjas de explotación agropecuaria y cementerios	\$0.74
2. Comerciales, industriales (selectivo o micro productivo) y campestres.	1.51

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 3,729.63 (Tres Mil Setecientos Veintinueve Pesos 63/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

II. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

1. Cuando los requiera la Secretaría de Desarrollo Urbano, por ser necesarios para expedir alguna autorización de alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación o cualquier otro tipo de trámite solicitado, de igual forma, cuando un particular lo requiera para el trámite, se pagarán los derechos al momento de hacerse la solicitud, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a) De 0 a 200 metros cuadrados	\$428.38
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	681.40
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados	1,025.88
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	1,361.66
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	1,529.55
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	2,126.33
g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	2,555.43
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	3,412.39

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la que corresponda a la superficie excedente.

2. Por medición planimétrica y altimétrica de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a) De 0 a 200 metros cuadrados	\$861.08
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	1,384.41
c) De 400 a 600 metros cuadrados	2,068.36
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	2,724.35
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	3,092.06
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	4,139.57

g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	5,127.34
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	6,848.47

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la que corresponda a la superficie excedente.

3. Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada, entendiéndose como terreno rústico aquel que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.

a) De 0 a 1 hectárea	\$1,536.12
b) De más de 1 a 5 hectáreas	3,092.06
c) De más de 5 a 10 hectáreas	5,997.91
d) De más de 10 a 30 hectáreas	8,723.59
e) De más de 30 a 50 hectáreas	14,386.01

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la que corresponda a la superficie excedente.

4. Por medición planimétrica y altimétrica de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada, entendiéndose como terreno rústico aquel que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.

a) De 0 a 1 hectárea	\$3,092.06
b) De más de 1 a 5 hectáreas	6,205.13
c) De más de 5 a 10 hectáreas	12,097.56
d) De más de 10 a 30 hectáreas	17,508.14
e) De más de 30 a 50 hectáreas	27,581.77

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la que corresponda a la superficie excedente.

ARTÍCULO 70.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización y/o modificación de proyecto de fraccionamiento y/o desarrollo inmobiliario especial, así como por la constitución, modificación, y/o extinción del régimen de propiedad en condominio (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración de cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden al desarrollador); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o, en su caso, la entrega formal a la administración del condominio (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o, en su caso, la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado, el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas.

Tipo de Inmueble

	Tarifa por metro cuadrado de superficie total del proyecto
I. Fraccionamientos habitacionales:	
a) Interés social	\$1.71
b) Popular medio y residencial	2.58
II. Fraccionamientos especiales:	
a) Comerciales, industriales, industriales selectivos y micro productivos y, campestres	2.60
b) Granjas de explotación agropecuaria y, cementerios.	1.48

Si el monto total a pagar por la opinión de autorización resulta inferior a \$7,480.89 (Siete Mil Cuatrocientos Ochenta pesos 89/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

Si la opinión es sobre modificación al proyecto, se cobrará sólo sobre la superficie que pretenda ser modificada.

III. Tratándose de condominios por constitución, modificación o extinción del Régimen de Propiedad en Condominio, de acuerdo a la revisión del diseño y composición del condominio, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.- En condominios verticales y mixtos:

a. Por cada vivienda de tipo económico que cuente con constancia oficial de inscripción en el Registro Único de Vivienda (RUV) para su comercialización con subsidio federal por parte por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el monto a pagar será de \$274.59 (Doscientos Setenta y Cuatro Pesos 59/100 M.N.).

b. Por cada vivienda, departamento o local que se constituya, modifique o extinga \$687.01 (Seiscientos Ochenta y Siete Pesos 01/100 M.N.).

2.- En condominios horizontales:

a. Por cada vivienda de tipo económico que cuente con constancia oficial de inscripción en el Registro Único de Vivienda (RUV) para su comercialización con subsidio federal por parte por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el monto a pagar será de \$328.46 (Trescientos Veintiocho Pesos 46/100 M.N.).

b. Por cada vivienda, departamento o local que se constituya, modifique o extinga \$687.01 (Seiscientos Ochenta y Siete Pesos 01/100 M.N.).

3.- En los condominios verticales como en los horizontales, si la opinión es sobre modificación al proyecto, se cobrará sólo por los lotes, predios o viviendas que pretendan ser modificados.

4.- Si la opinión es sobre la extinción del condominio, se cobrará solamente el 2% (dos por ciento) de los derechos originalmente pagados o determinados.

IV. En desarrollos inmobiliarios especiales, se cobrará de acuerdo al área total del proyecto conforme al tipo de uso para el que sea autorizada por metro cuadrado, las mismas tarifas indicadas para los fraccionamientos en la fracción I de este Artículo.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$7,480.89 (Siete Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos 89/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

V. Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo inmobiliario especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$12,970.02 (Doce Mil Novecientos Setenta Pesos 02/100 M.N.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

VI. Cuando los fraccionadores o promotores no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados conforme al Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, o bien prefieran que el Municipio los realice por ellos; se pagarán por la prestación de dichos servicios los derechos que correspondan conforme a lo establecido en la presente Ley de Ingresos, o en su defecto, conforme al convenio que para tal efecto se celebre con el particular, atendiendo al gasto que al Municipio le represente la prestación de los referidos servicios. Lo anterior de manera independiente a la facultad de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para hacer efectiva la garantía que se hubiese depositado por el contribuyente y de imponer las sanciones administrativas y fiscales que se deriven en caso de su incumplimiento.

ARTÍCULO 71.- Para los efectos de este artículo, la tarifa por metro cuadrado de construcción de obras de urbanización, será de \$931.48 (Novecientos Treinta y Un pesos 48/100 M.N.).

Por supervisión de las obras de urbanización, respecto de la calidad de los materiales utilizados, obras y, servicios ejecutados para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos especiales y en general para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por Ley le corresponde ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial,

Registral y Catastral del Estado o la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las tasas siguientes que se aplicarán a la base que en cada caso se establece.

I.- FRACCIONAMIENTOS:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$931.48 (Novecientos Treinta y Un Pesos 48/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

a) De interés social 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$58,217.66 (Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Diecisiete Pesos 66/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) En los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes vigente, 5% (cinco por ciento).

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$116,435.52 (Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Pesos 52/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

II.- CONDOMINIOS:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$931.48 (Novecientos Treinta y Un Pesos 48/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I, de este artículo, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$116,435.52 (Ciento Dieciséis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Pesos 52/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

III.- SUBDIVISIONES:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será lo que resulte de la tarifa de \$931.48 (Novecientos Treinta y Un Pesos 48/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso, según el tipo de desarrollo:

a) De interés social 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)

b) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes vigente, 5% (cinco por ciento).

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$32,549.03 (Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos 03/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

IV.- DESARROLLOS INMOBILIARIOS ESPECIALES:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será el porcentaje del 5% (cinco por ciento) de lo que resulte de la tarifa de \$931.48 (Novecientos Treinta y Un Pesos 48/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización que se requieran para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$32,549.03 (Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos 03/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

V.- LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y EDIFICACIONES QUE CAREZCAN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE POR LEY LES CORRESPONDE EJECUTAR:

Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la base será el porcentaje del 5% (cinco por ciento) de lo que resulte de la tarifa de \$931.48

(Novecientos Treinta y Un Pesos 48/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización que se requieran para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$32,549.03 (Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos 03/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

VI.- LOS FRACCIONADORES Y PROMOTORES A LOS QUE ASIGNEN UNIDADES EXTERNAS DE SUPERVISIÓN PARA SUS DESARROLLOS, PAGARÁN:

En los desarrollos habitacionales autorizados conforme a la normatividad urbana, se causarán y pagarán a la Unidad Externa de Supervisión que le sea asignada por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por cada semana que la ejecute de acuerdo con el calendario de obras autorizado, la cantidad de \$6,583.50 (Seis Mil Quinientos Ochenta y Tres pesos 50/100 M.N.).

La Unidad Externa de Supervisión asignada a cada desarrollo deberá realizar las visitas al desarrollo asignado por lo menos tres veces por semana y, hacer entrega del reporte de avances semanalmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la que revisará y corroborará éstos cotejándolos en campo y con el expediente técnico; y ya que es ésta quien tiene la facultad originaria de vigilar y fiscalizar la correcta ejecución y desarrollo de las obras de urbanización, retendrá el 50% (cincuenta por ciento) del pago que el fraccionador realice por este servicio.

Cuando el desarrollador o promotores no cumpla con el plazo establecido en el programa de obra autorizado, cubrirá al Municipio de Aguascalientes, para efectos de pago a la unidad externa de supervisión asignada, los honorarios correspondientes a la extensión del tiempo que transcurra y que se haya postergado a lo establecido en el programa de las obras de urbanización previamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano un monto equivalente al pago semanal determinado más el 25% (veinticinco por ciento), conforme al nuevo programa de las obras de urbanización.

VII. REFERENTE AL INCREMENTO POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ARTÍCULO 1º DE LA PRESENTE LEY:

Respecto a la recaudación por supervisión de obra de urbanización se incrementará en el momento que se requiera pagar a los supervisores externos. Este incremento se realizará en el mes en que se justifique y bastará con que se informe en la cuenta pública correspondiente.

ARTÍCULO 72.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico, correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes, que emitan las dependencias involucradas, con el fin de la entrega recepción parcial o total al Municipio o a la asociación de condóminos, según sea el caso, el promotor deberá pagar, en función de la etapa a dictaminar conforme a las cuotas siguientes:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$1,297.00
b) Por dictamen técnico de agua potable y alcantarillado	1,297.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	1,297.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	977.57
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	660.54
f) Por dictamen técnico de limpieza y aseo público	660.54

ARTÍCULO 73.- Por la elaboración de reconsideración de dictamen técnico con fines de municipalización o entrega-recepción a la asociación de condóminos según sea el caso, se cobrará en función de la etapa a dictaminar conforme a las siguientes cuotas:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$1,428.92
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	1,428.92
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	1,428.92
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	1,111.37
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	793.28
f) Por dictamen técnico de limpieza y aseo público	793.28

ARTÍCULO 74.- Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al Municipio, el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega-recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de \$263.71 (Doscientos Sesenta y Tres Pesos 71/100 M.N.).

ARTÍCULO 75.- Por las Urbanizaciones Cerradas, la Asociación Civil pagará una cuota anual por vivienda/predio/lote/local de acuerdo a la siguiente:

Clasificación	Cuota Anual por Vivienda/ predio/lote/ local
a) Habitacionales:	
Interés Social	\$772.50
Popular	1,545.00
Medio	3,432.00
Residencial	9,227.00
b) Especiales:	
Campestre	7,287.00
Granjas de explotación agropecuaria	7,287.00
Comerciales	7,287.00
Cementerios	7,287.00
Industriales	7,287.00
Industriales selectivos	4,372.00
Industriales micro productivos	1,458.00

Para el caso de fraccionamientos o colonias clasificadas como mixto, subdivisiones se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

ARTÍCULO 76.- Por los servicios de limpieza de predios o inmuebles sin bardear, cuando el Municipio limpie, deshierbe, desmalece o retire el escombros del predio, en lugar de que el propietario o poseedor del mismo lo haga; se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota por metro cuadrado
1. Limpieza de predios que incluye deshierbe o despalme, traslado y disposición final:	\$15.86
	Cuota por metro cúbico
2. Retiro de escombros, carga y disposición final del mismo:	\$170.00

Si al aplicar las tasas anteriores resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,423.98 (Un Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos 98/100 M.N.), será ésta la cantidad que se cobrará como cuota mínima.

SECCIÓN TERCERA
**Por los Servicios Prestados en Materia de Limpia, Transportación,
y Confinamiento de Residuos**

ARTÍCULO 77.- Por el servicio que presta la Secretaría de Servicios Públicos, para el traslado, transportación y confinamiento de residuos, materiales u objetos que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Transporte y traslado al relleno sanitario, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de industrias, comercios y servicios, de la manera siguiente:

I. Por viaje de un contenedor de 1.3 m ³	\$216.00
II. Por viaje de un contenedor de 2.6 m ³	439.00
III. Por viaje de un contenedor de 4.0 m ³	676.00
IV. Por viaje de un contenedor de 5.5 m ³	932.00

Para todos aquellos generadores de residuos sólidos urbanos que demuestren un volumen menor semanal al contenedor de 1.3 m³ podrán contratar el servicio de traslado, transportación y confinamiento de residuos por una cuota mensual de \$226.00 (Doscientos Veintiséis Pesos 00/100 M.N.) y depositarán los residuos en el contenedor que indique la Secretaría de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 78.- Por los generadores de residuos sólidos urbanos provisionales durante la Feria Nacional de San Marcos 2021 podrán contratar el servicio de traslado, transportación y confinamiento de la siguiente manera:

a) Casino y Palenque	\$36,165.00
	De \$5,425.00
b) Antro	a \$6,781.00
	De \$3,617.00
c) Stand expendio de bebidas alcohólicas	a \$4,860.00
	De \$1,695.00
d) Expendio de vinos y licores	a \$2,825.00
	De \$1,763.00
e) Taquería	a \$2,825.00
	De \$ 4,062.00
f) Restaurante	a \$7,911.00
	De \$2,995.00
g) Micheladas	a \$3,955.00

La Dirección de Limpia y Aseo Público establecerá el costo, previo estudio de las condiciones del establecimiento, en cuanto a las cantidades de residuos sólidos urbanos que genere cada establecimiento.

ARTÍCULO 79.- Las sanciones que se impongan a los contribuyentes en materia de servicios públicos serán de conformidad con lo siguiente:

INFRACCIÓN

1. Grupo UNO, sanción de uno a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

- Por no barrer diariamente los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias.
- A los establecimientos semifijos y ambulantes por no acreditar el destino final de sus residuos y; por no entregar a los prestadores del servicio de recolección o depositar en el contenedor sus residuos sólidos domésticos sin contar con el permiso de la Dirección de Limpia y Aseo Público.
- Por no separar los residuos sólidos no peligrosos, susceptibles de aprovechamiento, una vez que se encuentre instrumentado por la Dirección de Limpia y Aseo Público.
- A los ciudadanos, establecimientos y ambulantes, por no respetar los horarios para el depósito en los contenedores de residuos sólidos urbanos.
- A los establecimientos semifijos y ambulantes comerciantes, por no mantener limpia un área mínima de 2 (dos) metros a la redonda, del lugar que ocupen para sus actividades.
- Por no recoger las heces fecales de sus mascotas que sean arrojadas en la vía pública, áreas de uso común, áreas de interés común y medianerías en el interior del Municipio.
- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común o áreas de interés común; o arrojar al contenedor residuos de podas;
- Por obstruir contenedor a menos de 5 (cinco) metros de distancia mediante vehículo o cualquier objeto propiedad de los particulares en base a los criterios de la Dirección de Limpia y Aseo Público.

2. Grupo DOS, sanción de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

- Por no barrer diariamente el frente de sus condominios, cerradas, establecimientos, bodegas u oficinas hasta las medianerías de sus colindancias.
- A los establecimientos fijos por no acreditar, mediante documentación, el destino final de sus residuos en los lugares autorizados por la Dirección de Limpia y Aseo Público.
- Arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior de los vehículos automotores.
- Depositar muebles o cualquier otro tipo de objeto que rebase la capacidad de los contenedores para residuos sólidos domésticos, urbanos, así como cualquier tipo de animal muerto.

3. Grupo TRES, sanción de treinta y uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

- a) Por arrojar en lotes baldíos o en los contenedores, residuos procedentes de jardines o huertas, obras de construcción y remodelación o cualquier otro desecho que afecte el ambiente según los lineamientos de la Dirección de Limpia y Aseo Público.
- b) Por cualquier tipo de daño o destrucción de los recipientes para depósito de basura y/o para residuos sólidos urbanos que coloque o mande colocar la Dirección de Limpia y Aseo Público, así como los que hayan sido instalados por particulares.
- c) Por no asear y, en su caso, lavar la vía pública, si con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de productos, llegaran a ensuciarla.
4. Grupo CUATRO, sanción de cincuenta y uno a cien veces, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- a) Por no asear y, en su caso, lavar la vía pública, si con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de productos, llegaran a ensuciarla.
- b) A los prestadores del servicio de recolección y a los particulares por la diseminación del producto o residuos transportados en la vía pública, así como el no contar con el permiso correspondiente.
- c) Por no colocar recipientes adecuados en capacidad y ubicación para el depósito temporal de residuos sólidos urbanos generados por la actividad de empresas, condominios e industrias, así como por no contar con contenedores para la separación de residuos reciclables, orgánicos, inorgánicos, residuos peligrosos y de manejo especial, según los lineamientos instrumentados por la Dirección de Limpia y Aseo Público.
- d) A las empresas e industrias, por no acreditar mediante documentación el destino final de sus residuos, por no entregar los residuos sólidos que generen, a los sitios autorizados por la Dirección de Limpia y Aseo Público.
- e) Por depositar en los contenedores, desechos de los llamados hospitalarios o residuos peligrosos biológico-infecciosos, que deben incinerarse de conformidad con las normas establecidas en la ley competente o aquellos que no son incinerables y deben ser entregados a las instancias correspondientes para su confinamiento.
- f) Por provocar un daño y/o deterioro que inutilice el funcionamiento idóneo del equipamiento y/o por quemar el contenido de los contenedores colocados por la Dirección de Limpia y Aseo Público o por empresas particulares en la vía pública.
- g) Usar como combustible cualquier tipo de material de desecho que genere deterioro ambiental y/o que a partir de su utilización genere algún otro tipo de desecho inadmisibles en los contenedores para desechos domésticos.
- h) Depositar cualquier tipo de desecho líquido o de índole diferente a la doméstica, lixiviados, aceites, etc. en los contenedores para desechos sólidos domésticos. Residuo, diferente a los sólidos urbanos, en los contenedores municipales.
- i) A los organizadores de espectáculos públicos, por no mantener limpia el área mínima autorizada, comprendiendo también los alrededores que por causa de la actividad se vean afectados.
- j) A las empresas e industrias por no respetar los horarios y rutas que por su actividad o tipo de desecho que manejen, en base a los lineamientos que le señale la Dirección de Limpia y Aseo Público.

SECCIÓN CUARTA

Por los Servicios Prestados en materia de Regulación Sanitaria

ARTÍCULO 80.- Los derechos por la expedición de las constancias expedidas por regulación sanitaria que a continuación se especifica se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

GIRO	COSTO DE CONSTANCIA	REPOSICIÓN DE CONSTANCIA
Constancia de manejo higiénico de los alimentos, establecida en el numeral 12 de la siguiente lista	\$79.00	\$57.00

Constancia de manejo higiénico de peluquería, estética y salones de belleza, establecidos en los numerales 1 y 20 de la siguiente lista	\$113.00	\$79.00
Constancia de manejo higiénico de los giros restantes	\$136.00	\$91.00

Las constancias expedidas por regulación sanitaria se emitirán únicamente respecto de los siguientes giros:

1. ACADEMIAS DE BELLEZA
2. ACADEMIAS DEPORTIVAS
3. ACTIVIDADES QUE GENERAN MOLESTIAS SANITARIAS. (No aplica constancia).
4. AGENCIAS FUNERARIAS
5. BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS.
6. BAÑOS SAUNA.
7. BOLICHES, BILLARES.
8. CASAS DE HUÉSPEDES.
9. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS.
10. CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES.
11. CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS.
12. COMERCIO INFORMAL DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.
13. ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS.
14. ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES.
15. EXISTENCIA DE ANIMALES EN CASA-HABITACIÓN, ZAHÚRDAS Y ESTABLOS EN ÁREAS URBANAS (NO APLICA CONSTANCIA).
16. EXPENDIO DE CARBÓN, LEÑA O COMBUSTIBLE.
17. EXPENDIO DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN.
18. HABITACIONES AMUEBLADAS.
19. HOTELES, MOTELES Y SIMILARES.
20. PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS Y SALONES DE BELLEZA.
21. SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER.
22. SANITARIOS PÚBLICOS.
23. PLANCHADURÍAS Y LAVANDERÍAS

Se exceptúan del cobro de expedición a las constancias de regulación sanitaria de los conceptos previstos en los numerales 3) y 15) de la lista anterior, pudiendo imponerse respecto de tales numerales, sanciones por causa de quejas realizadas de manera fundada por la ciudadanía o bien, de oficio por la Secretaría de Servicios Públicos Municipal, a través de la Dirección de Salud Pública; dichas sanciones se encuentran en la tabla establecida en el apartado denominado "De las Sanciones en Materia de Regulación Sanitaria", que se encuentra en el Artículo 83 fracción I, de la presente Ley.

ARTÍCULO 81.- Previamente a la apertura de los giros, así como aquellos legalmente constituidos o vigentes establecidos en el artículo anterior, los responsables de cada establecimiento están obligados a asistir y participar en los cursos de capacitación y adiestramiento que serán convocados por el Departamento de Regulación Sanitaria dependiente de la Dirección de Salud Pública Municipal, los cuales se cursarán siempre y cuando tengan relación directa con su área de trabajo.

Asimismo, aquellos establecimientos que hayan cumplido con los cursos citados en el párrafo anterior, estarán sujetos a efectuar cursos de capacitación y adiestramiento cuando sean convocados por el Departamento de Regulación Sanitaria del Municipio de Aguascalientes adscrito a la Dirección de Salud Pública, dicha convocatoria se deberá realizar una vez que se hayan verificado los establecimientos, y sólo podrán ser convocados una vez por cada administración Constitucional.

ARTÍCULO 82.- Por los servicios de revisión sanitaria Ginecológica que sean realizados por los médicos ginecólogos, adscritos al Departamento de Regulación Sanitaria, a las trabajadoras sexoservidoras de los Centros Nocturnos de la Zona de Tolerancia denominada "Las Violetas", se realizarán semanalmente y se cobrará la cantidad de \$176.00 (Ciento Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN QUINTA *De las Sanciones en Materia de Regulación Sanitaria*

ARTÍCULO 83.- En el supuesto en que los responsables de los establecimientos sean convocados a los cursos previstos en el segundo párrafo, del artículo 81 de la presente Ley, y éstos no asistan en el término señalado por el Departamento de Regulación Sanitaria dependiente de la Dirección de Salud Pública del

Municipio de Aguascalientes, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos, serán acreedores a las siguientes Multas:

I. Multas por no asistir a los cursos previstos en el segundo párrafo, del Artículo 81, de la presente Ley, así como por detección de anomalías en materia de sanidad.

GIRO	MULTA
1. ACADEMIAS DE BELLEZA	\$353.00
2. ACADEMIAS DEPORTIVAS	353.00
3. ACTIVIDADES QUE GENERAN MOLESTIAS SANITARIAS. (NO APLICA CONSTANCIA).	353.00
4. AGENCIAS FUNERARIAS	235.00
5. BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS	235.00
6. BAÑOS SAUNA	353.00
7. BOLICHES, BILLARES	353.00
8. CASAS DE HUÉSPEDES	235.00
9. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS	235.00
10. CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES.	353.00
11. CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS	147.00
12. COMERCIO INFORMAL DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.	235.00
13. ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS	
14. ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES.	353.00
15. EXISTENCIA DE ANIMALES EN CASA – HABITACIÓN, ZAHÚRDAS Y ESTABLOS EN ÁREAS URBANAS (NO APLICA CONSTANCIA).	353.00
16. EXPENDIO DE CARBÓN, LEÑA O COMBUSTIBLE	235.00
17. EXPENDIO DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN.	353.00
18. HABITACIONES AMUEBLADAS	235.00
19. HOTELES, MOTELERÍAS Y SIMILARES.	353.00
20. PELUQUERÍAS, ESTÉTICAS Y SALONES DE BELLEZA	176.00
21. SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER.	353.00
22. SANITARIOS PÚBLICOS.	176.00

Asimismo, en el caso de que el Departamento de Regulación Sanitaria al realizar las verificaciones de rutina a los establecimientos detecte anomalías en materia de sanidad se procederá de la manera siguiente:

II. El Departamento de Regulación Sanitaria emitirá al encargado del establecimiento una instrucción verbal tendiente a orientar sobre un debido manejo y control en materia de sanidad cuando sean observadas anomalías sanitarias, las cuales se realizarán según el giro que se verifique.

III. En el caso de que, habiéndose efectuado la instrucción verbal, mencionada en el párrafo anterior, persista la anomalía por no haber acatado dicha instrucción, se procederá a realizar una amonestación por escrito, en la que se especificará la observación realizada, así como la recomendación encaminada a subsanarla en el plazo que sea fijado para tal efecto por el Departamento de Regulación Sanitaria, dependiente de la Dirección de Salud Pública.

IV. Una vez que se ha realizado la amonestación por escrito y la anomalía observada persista, se procederá a imponer una sanción económica, la cual se deberá establecer en los términos que se enlistan en la tabla de la fracción I), del presente Artículo, o bien, la suspensión y/o clausura del negocio, esto quedando a discreción de la Dirección de Salud Pública, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipal, al valorar la gravedad de las anomalías.

SECCIÓN SEXTA
Por los Servicios Prestados por el Centro de Control,
Atención y Bienestar Animal

ARTÍCULO 84.- Los servicios que presta el Departamento de Salud y Bienestar Animal causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Esterilización de mascotas.-

a) Gato (a)	\$242.00
b) Perro (a) / <10kg	332.00
c) Perro (a) / 10-20 kg	523.00
d) Perro (a) / 20-30 kg	789.00
e) Perro (a) / >30 kg	1,059.00

II. Por la desparasitación de mascotas, según su peso:	
a. 2.5 a 20 kg:	\$51.50
b. 10 a 20 kg:	57.00
c. 20 a 30 kg:	67.00
d. >30 kg:	77.00
III. Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y resguardadas por agresión (por día)	91.00
IV. Razza o captura de animales fuera del Municipio de Aguascalientes	\$12,360.00
V. Por el servicio de Eutanasia con inyección letal	147.00
VI. Por la captura y/o aseguramiento de mascotas en vía pública	588.00
VII. Por la aplicación de la vacuna antirrábica y el registro de mascotas en el padrón	Exento de pago
VIII. Para la cicatrización de segunda intención de las mascotas esterilizadas en el Departamento de Salud y Bienestar Animal.	Costo de la anterior cirugía
IX. Por el préstamo de jaulas tipo gatoneras, para el aseguramiento de gatos o animales pequeños, por un plazo de tres días.	\$250.00

SECCIÓN SÉPTIMA

Por Servicios Prestados en materia de Panteones

ARTÍCULO 85.- Los servicios que se presten en materia de panteones conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:	
1. En espacios de uso a perpetuidad, fosa y gaveta vertical	
a) Adulto con bóveda	\$3,079.00
b) Párvulo con bóveda	1,625.00
c) Gaveta vertical adulto	2,837.00
d) Gaveta vertical para párvulo	1,899.00
e) Adulto en gavetero	3,347.50
f) Párvulo en gavetero	1,899.00
2. Inhumaciones en espacios de uso a título temporal de 6 (seis) años:	
a) Adulto	\$1,144.00
b) Adulto con bóveda	1,629.00
c) Párvulo de 0 a 4 años	583.00
d) Párvulo con bóveda	1,292.00
e) Gaveta con bóveda adulto o párvulo	1,848.00
3. Inhumaciones en panteones ubicados en las delegaciones rurales municipales:	
a) Adulto o párvulo	\$730.00
II. Por autorización de inhumaciones en fosas de panteones particulares:	
1. Adulto	\$1,361.00
2. Párvulo	618.00
III. Por exhumaciones (incluye mano de obra)	
1. Gaveta vertical	\$618.00
2. Fosa en tierra en uso a perpetuidad	835.00
3. Fosa en tierra uso temporal de 6 años	368.00
4. Fosas en las Delegaciones Rurales Municipales	625.00
5. En panteones particulares (sin mano de obra)	1,658.00
IV. Por expedición de documentación:	
1. Duplicados de título de uso a perpetuidad	\$416.00
2. De transmisión de derechos de uso a perpetuidad	737.00
3. De transmisión de derechos de uso a perpetuidad en panteones delegacionales	517.00
4. Constancias de registros	105.00

V. Servicios especiales de albañilería**1. Bóveda en gaveta vertical:**

a) Nichos	\$163.00
b) Adultos	618.00
c) Párvulo	311.00

2. Bóveda en tierra:

a) Adulto	\$835.00
b) Párvulo	766.00

3. Excavación para inhumar o exhumar por 1.5 m³ \$617.00

4. Rebaje \$503.00

5. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería en los panteones municipales, son las siguientes:

a) Excavación sencilla de 1 a 5 metros	\$129.00
b) Ademe de 1 a 3.5 metros	105.00
c) Banco sencillo 65 centímetros máximo	244.00
d) Banqueta	88.00
e) Colocación de tapa	65.00
f) Gaveta sencilla para 4 cuerpos	622.00
g) Gaveta doble para 8 cuerpos	797.00
h) Capilla sencilla	536.00
i) Capilla con revestimiento	742.00
j) Colocación de monumento	244.00
k) Banco sencillo con monumento	352.00
l) Banco con revestimiento	311.00
m) Banco con revestimiento y monumentos	415.00
n) Revestimiento de Banco	129.00
o) Construcción de Zócalo	88.00

VI. Por servicios especiales, consistentes en el mantenimiento de las áreas comunes de los panteones, (calles, andadores, bardas, jardines, entre otros) se pagará el derecho conforme a lo siguiente:

1. Fosas de uso a perpetuidad en panteón municipal	\$205.00
2. Fosas de uso a perpetuidad en panteón delegacional o rural	160.00
3. Gaveta vertical de uso a perpetuidad	144.00
4. Nicho de usos a perpetuidad	92.00

Las cuotas por los derechos a que se refiere esta fracción son anuales y se pagarán a más tardar el 31 de marzo de 2021.

Durante el periodo comprendido del 1º de enero al 28 de febrero de 2021 se aplicará un 30% (treinta por ciento) de descuento por pronto pago.

En el caso de contribuyentes que acrediten tener 60 (sesenta) años en adelante, o contar con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad, gozarán de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) durante todo el ejercicio fiscal por las cuotas de mantenimiento de los títulos a su nombre o de sus respectivos viudos. Para ello, deberán inscribirse en el padrón que al efecto llevará la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, cumpliendo con los requisitos que se establezcan para tal fin conforme a las disposiciones de carácter general que sean aplicables.

VII. Por reinhumaciones de restos en espacios de usos a perpetuidad en panteones municipales y particulares (en fosas, gavetas o nichos) \$208.00

VIII. Derechos por autorización de cremación prestados por particulares:

1. Fetos y miembros corporales	\$517.00
2. Adultos y párvulos	625.00
3. Derechos por cremación de restos áridos	210.00

IX. Derechos por autorizar el traslado de cadáveres:

- | | |
|-----------------------------------|------------|
| 1. Dentro del territorio nacional | \$1,045.00 |
| 2. Fuera del territorio nacional | 1,463.00 |

SECCIÓN OCTAVA**Por los Servicios Prestados en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**

ARTÍCULO 86.- Los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Permiso ambiental de funcionamiento, para establecimientos comerciales y/o de servicios de competencia municipal con vigencia anual o condicionada a la señalada en la constancia de compatibilidad urbanística correspondiente y/o al convenio de reubicación \$157.00

En los casos específicos de convenio de reubicación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal (SEDUM), la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU) tendrá que cobrar el permiso ambiental de funcionamiento por renovación, dependiendo la vigencia del mismo: \$78.00

II. Autorización de depósito de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial al Relleno Sanitario, la cual tendrá una vigencia anual \$390.00

III. Autorización de depósito de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial al Relleno Sanitario por única ocasión \$390.00

IV. Permiso de funcionamiento y renovación anual para ladrillera o alfarería \$157.00

V. Autorización para la realización de simulacro de incendio \$78.00

VI. Autorización para extraer llantas del Relleno Sanitario, con vigencia de un año \$157.00

El cobro por la salida de llantas se realizará a razón de \$6.50 (Seis Pesos 50/100 M.N.) por llanta de automóvil y \$12.00 (Doce Pesos 00/100 M.N.) por llantas de tamaños mayores, mismo que será señalado en la autorización correspondiente y que deberá ser cubierto previamente a la salida del Relleno Sanitario.

ARTÍCULO 87.- La calificación y revisión de la procedencia de la solicitud, así como la expedición de la opinión de uso de suelo en base al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes acreditando la propiedad de los predios, de origen rural y sub-urbano que no estén incluidas en el Programa de Desarrollo Urbano 2040, o en su Esquema de Desarrollo del Centro de Población, previo a la solicitud del informe de compatibilidad urbanística que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal; causará y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o lo que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados en cada caso:

I. Informe de Uso de Suelo

- | | |
|---|------------------|
| a). Para Uso Urbano Predios mayores a 500 m2 | \$ 0.56 |
| | Mínimo \$576.00 |
| b).- Para Uso Industrial Predios mayores 800 m2 | \$ 0.67 |
| | Mínimo \$634.00 |
| c).- Para Uso Materiales Pétreos Predios mayores a 500 m2 | \$ 0.56 |
| | Mínimo \$ 634.00 |
| d).- Para uso Agrícola predios hasta 10,000 m2 | \$ 0.13 |
| | Mínimo \$ 634.00 |
| e).- Para Uso Pecuario predios hasta 10,000 m2 | \$ 0.13 |
| | Mínimo \$ 634.00 |
| f).- Para Uso Turismo de Naturaleza predios hasta 800 m2 | \$ 0.13 |
| | Mínimo \$ 634.00 |

g).-Para Uso Desarrollos Campestres predios hasta 800 m2	\$ 0.13
	Mínimo
	\$ 634.00

h).- Cuando se solicite un uso del suelo mixto, se cobrará aplicando la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

i).- En caso de corrección en cuanto a superficie y uso del suelo propuesto se deberá tramitar nuevamente la opinión de Uso del Suelo y su cobro será como trámite nuevo.

II. Por informe de compatibilidad de Uso de Suelo sin acreditar propiedad se cobrará las siguientes cuotas:

Para Uso Urbano	\$ 195.00
Para Uso Industrial	\$ 431.00
Para Uso materiales pétreos	\$142.00
Para Uso Agrícola	\$180.00
Para Uso Pecuario	\$180.00
Para Uso Turismo de Naturaleza	\$195.00
Para Uso Desarrollos Campestres	\$ 431.00

SECCIÓN NOVENA

Por los Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 88.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas y/o tarifas:

I. Por los servicios de grúa:

1. Camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante:	
a) Dentro del perímetro de la ciudad	\$556.00
b) Fuera del perímetro de la ciudad a la pensión Violetas y Paraíso	791.00
2. Automóviles y camionetas:	
a) Dentro del perímetro de la ciudad	389.00
b) Fuera del perímetro de la ciudad a la pensión Violetas y Paraíso	523.00
3. Motocicletas:	
a) Dentro del perímetro de la ciudad	210.00
b) Fuera del perímetro de la ciudad a la pensión Violetas y Paraíso	310.00
4. Bicicletas	
a) Fuera del perímetro de la ciudad a la pensión Violetas y Paraíso	73.00
5. Camión, pipa, torton y similares:	
a) Dentro del perímetro de la ciudad	1,467.00
b) Fuera del perímetro de la ciudad a la pensión Violetas y Paraíso	1,865.00

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción se consideran arrastres dentro del perímetro de la Ciudad, los que se realicen dentro del perímetro ubicado en el tercer anillo del Municipio.

En zonas rurales, el arrastre de autos y camionetas de tres toneladas y media en adelante, el cobro por kilómetro recorrido será de \$22.00 (Veintidós Pesos 00/100 M.N.).

En zonas rurales, el arrastre de transporte pesado, camión, pipa, torton, remolque, semirremolque y similares, el cobro por kilómetro recorrido será de \$34.00 (Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.).

II. Se consideran maniobras para el rescate y/o liberación de vehículos en los que se requiere el uso del servicio de grúas, los siguientes casos:

1. Sobre camellón
2. Zona peatonal
3. Entre vehículos u objetos
4. Llantas torcidas
5. Pegado a contenedor o punto fijo
6. En espacio reducido (obstrucción)
7. Ruptura de ejes
8. Volcadura
9. Arroyo, lago o laguna
10. Barranco, vado y pendiente

11. Carga desmedida
12. Derrumbe o desprendimiento de estructuras
13. Demás relativas

Por las maniobras de rescate de vehículos enunciadas, en los que se haya proporcionado el servicio de grúa, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Por aquellas maniobras que se encuentran contempladas dentro de los numerales 1 al 6 de la fracción II, del presente Artículo, o que se encuentre el vehículo con velocidad o freno, de acuerdo a las maniobras realizadas se pagará una tarifa de \$90.00 (Noventa Pesos 00/100 M.N.) a \$357.00 (Trescientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), tratándose de automóviles y camionetas; en caso de ser camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante, se pagará una tarifa de \$357.00 (Trescientos Cincuenta y Siete pesos 00/100 M.N.) a \$893.00 (Ochocientos Noventa y Tres Pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a la complejidad de las maniobras realizadas.

b) Tratándose de las maniobras correspondientes a los numerales 7, 8, 11 y 12 contemplados en la fracción II, del presente Artículo, así como la colocación de vehículos o caja sobre plataforma, de acuerdo a las maniobras realizadas, se pagará una tarifa de \$268.00 (Doscientos Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) a \$893.00 (Ochocientos Noventa y Tres Pesos 00/100 M.N.); tratándose de automóviles y camionetas; en caso de ser camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante, se pagará una tarifa de \$893.00 (Ochocientos Noventa y Tres Pesos 00/100 M.N.) a \$7,992.00 (Siete Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a la complejidad de las maniobras realizadas.

c) En caso de que las maniobras de rescate sean de las previstas en los numerales 9 y 10 del presente Artículo, cuando se trate de automóviles y camionetas, se pagará una tarifa de \$1,340.00 (Un Mil Trescientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) a \$7,992.00 (Siete Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.) y en el caso de camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante así como plataformas o cajas de carga, se pagará una tarifa por maniobra de \$3,573.00 (Tres Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) a \$13,398.00 (Trece Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.), atendiendo a la complejidad de las maniobras.

Cuando las maniobras de rescate de vehículos no se encuentren reguladas en las fracciones anteriores, de acuerdo a la complejidad que represente la maniobra, tratándose de automóviles y camionetas se podrá cuantificar con monto de \$179.00 (Ciento Setenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.) a \$2,680.00 (Dos Mil Seiscientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.); en caso de camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante así como plataformas o cajas de carga, se fijará una tarifa de \$1,787.00 (Un Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) a \$44,664.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la complejidad de la maniobra y del tipo de vehículo que se necesite para realizarla.

La tarifa a pagar será determinada por el Juez Municipal adscrito a la Dirección de Tránsito y Movilidad Municipal, atendiendo a la complejidad de la maniobra que se realice, independientemente de quien haya prestado el servicio de grúas.

En el supuesto de que la maniobra de rescate de vehículo, dada su complejidad, represente un costo mayor de los previstos en la presente Fracción, el personal del Municipio o en su caso, los prestadores de servicios de grúa autorizados por el H. Ayuntamiento, deberán informar al Juez Municipal de esta circunstancia, solicitando en su caso, que se aumente la tarifa que corresponda, justificando para tal efecto las maniobras realizadas. En este supuesto, el Juez Municipal podrá determinar el incremento hasta en un 100% (cien por ciento) de la tarifa aplicable.

III. Por el servicio de protección de vehículos con recubrimientos de plástico o cualquier otro material, cuando por la seguridad e integridad del vehículo así se estime necesario, se pagarán derechos por la cantidad de \$592.00 (Quinientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 89.- Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por los elementos de seguridad pública que soliciten las empresas o los particulares, que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado, se pagarán los derechos de acuerdo al contrato respectivo y de conformidad con las siguientes cuotas:

1. Por el servicio permanente de **elementos de seguridad** que requieran las personas físicas o morales con jornadas máximas de 12 (doce) horas por día y un máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales, se pagará por cada elemento la siguiente tarifa mensual:

Servicio sin portación de arma de fuego:

a) Policía	\$21,727.64
b) Policía Tercero	26,226.40
c) Policía Segundo	31,853.77
d) Policía Primero	37,970.54

Servicio con elementos armados:

a) Policía	\$24,045.14
b) Policía Tercero	28,543.90
c) Policía Segundo	34,171.27
d) Policía Primero	39,558.46

El servicio permanente será distribuido de acuerdo con los requerimientos, necesidades y naturaleza de las actividades de cada empresa o particular, siempre que ello no contravenga las disposiciones jurídicas aplicables.

Si por las necesidades de la empresa o particular se requiere el servicio permanente de elementos que cubran jornadas de más de 60 (sesenta) horas semanales, se cobrará por cada día adicional, con jornada máxima de 12 (doce) horas, las siguientes cuotas por elemento:

a) Policía	\$933.65
b) Policía Tercero	1,004.33
c) Policía Segundo	1,113.55
d) Policía Primero	1,544.95

Si para la prestación del servicio permanente se requiere de la utilización, también permanente, del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, por cada vehículo se pagará la siguiente cuota mensual:

a) Radio patrulla	\$15,791.63
b) Moto patrulla	3,509.25
c) Segway	8,036.17

2. Las personas físicas o morales que soliciten en forma especial servicio de vigilancia y aquellas que realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas o privadas en forma eventual, deberán cubrir previamente, el importe de los derechos que correspondan, según los policías que se comisionen para atender o cubrir el acto. Dichos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor, a juicio de la Autoridad Municipal correspondiente. En estos casos las tarifas se cobrarán por hora o fracción de conformidad con lo siguiente:

a) Policía	\$130.18
b) Policía Tercero	130.18
c) Policía Segundo	148.77
d) Policía Primero	185.98

3. Por el servicio permanente de vialidad especial de elementos que requieran las personas físicas o morales con jornada de 12 (doce) horas por día y un máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales, se pagará por cada elemento la siguiente tarifa mensual:

a) Policía	\$21,727.64
b) Policía Tercero	26,226.40
c) Policía Segundo	31,853.77
d) Policía Primero	37,970.54

Las personas físicas o morales que soliciten el servicio de vialidad en forma eventual, deberán cubrir previamente el importe de los derechos que correspondan, según los agentes de tránsito que se comisionen para atender o cubrir el evento. Dichos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor, a juicio de la Autoridad Municipal correspondiente.

En estos casos las tarifas se cobrarán por hora o fracción, por cada elemento, de conformidad con lo siguiente:

a) Policía	\$130.18
b) Policía Tercero	130.18
c) Policía Segundo	148.77
d) Policía Primero	185.98

Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN DÉCIMA
Por los Servicios Prestados por la Coordinación
Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 90.- Por los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Por la presencia de una unidad de bomberos, consistente en una motobomba y tres elementos por evento, con duración máxima de 5 horas	\$1,302.00
Por hora adicional	1,302.00
b) Por la presencia de una ambulancia y tres paramédicos por evento, con duración máxima de 4 horas	1,302.00
Por hora adicional	1,302.00
c) Por una escuadra de paramédicos consistente en cuatro paramédicos con equipo de respuesta básica por evento, con duración máxima de 4 horas	624.00
Por hora adicional	624.00

ARTÍCULO 91.- Los derechos por la expedición de las constancias que a continuación se especifican, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas. El pago de los derechos correspondientes se hará previo al momento en que la autoridad competente extienda las constancias señaladas en el presente Artículo.

I. Constancia para la autorización de quema de pólvora aérea o terrestre que no se desprende en su totalidad de la base durante la quema \$240.00

II. Constancia de autorización de programas internos y planes de emergencia, de acuerdo a su clasificación de riesgo:

a) Planes Operativos	\$565.00
b) Programa Interno de Protección Civil Considerado y Clasificado en Riesgo Ordinario.	1,290.00
c) Programa Interno de Protección Civil Considerado y Clasificado en Riesgo Alto.	2,260.00

III. Constancia de visto bueno de condiciones de seguridad:

a) En inmuebles clasificados en riesgo Ordinario.	\$1,290.00
b) En Inmuebles Clasificados en riesgo Alto.	2,260.00
c) En Puesto semifijo	191.00
d) Constancia de Visto Bueno de Planos de Construcción	226.00

Con la finalidad de fomentar la cultura de la prevención, a quienes lo soliciten, se exentará el porcentaje del importe que en su caso corresponda de acuerdo con los incisos que se enlistan más adelante, siempre y cuando los solicitantes cumplan con todas las condiciones exigidas, esto según el momento en que acrediten el cumplimiento de los requisitos y según el número de visitas de inspección que realicen las autoridades competentes, de conformidad con lo siguiente:

- a) En la primera visita de inspección, otorgará un descuento equivalente al 70% (setenta por ciento).
- b) En la segunda visita de inspección, se otorgará un descuento equivalente al 50% (cincuenta por ciento)
- c) En la tercera visita de inspección, se otorgará un descuento equivalente al 25% (veinticinco por ciento)
- d) Desde la cuarta visita de inspección, se pagará el total de los derechos previstos.

IV. Constancia de cumplimiento de condiciones de seguridad para la realización de eventos, según el aforo solicitado:

a) De 1 a 50 personas	\$ 139.00
b) De 51 a 150 personas	379.00
c) De 151 a 300 personas	617.00

d) De 301 a 500 personas	856.00
e) De 501 a 1000 personas	1,100.00
f) De 1001 personas en adelante	1,339.00

V. Expedición de registros en materia de protección civil:

a) Capacitadores, Instructores y Consultores en materia de Protección Civil.	\$1,130.00
b) Registro como empresa dedicada a la venta y recarga de extintores que realizan simulacros.	\$2,260.00

VI. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad:

a) Por quema de pirotecnia en eventos privados, en espacio público y quema de pirotecnia fría, por servicio, por elemento \$381.00

Eventos especiales que cubre el personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

a) Espectáculos públicos de afluencia masiva con emisión de boletaje, un elemento por hasta 1,000 asistentes \$547.00

b) Eventos que por negligencia y/o por falta de medidas de seguridad recomendadas previamente, se realicen maniobras de operación en la vía pública o privada que involucre materiales peligrosos, maquinaria y todas aquéllas que impliquen un riesgo a la integridad física de las personas, por hora de servicio, por elemento: \$339.00.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones,
Legalizaciones, Constancias, Actas y Copias de Documentos

ARTÍCULO 92.- Los derechos por la expedición de las constancias que a continuación se especifican se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Certificaciones o constancias sobre documentos actas, datos y anotaciones por legajo de 1 a 10 hojas	\$28.00
Por cada hoja adicional	4.33
Más de 100 hojas por hoja adicional	2.16
II. Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo por legajo 1 a 10 hojas	28.00
Por cada hoja adicional	4.33
Más de 100 hojas por hoja adicional	2.16
III. Certificaciones de planos ejecutivos existentes en el archivo del Municipio	55.00
IV. Por búsqueda de plano ejecutivo para copia simple de los mismos en papel bond	55.00
V. Por búsqueda de documentos y/o sus copias simples (se excluyen los planos ejecutivos) por legajo de hasta 20 hojas	38.00
Por hoja adicional	3.71
VI. Constancia sobre el nombre de vías públicas y ratificación de número oficial	107.64
VII. Constancia de inscripción en el registro de peritos	113.00
VIII. Constancia de habitabilidad o terminación de obra por vivienda de hasta 300 m² de construcción	113.00
Constancia de habitabilidad o terminación de obra por vivienda de más de 300 m ² de construcción	189.86
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso comercial de hasta 100 m ²	189.86
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso comercial de más de 100 m ² hasta 599 m ²	212.49
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso comercial de más de 600 m ² y hasta 800 m ² de construcción	254.00
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso comercial o de servicios de más de 800m ² de construcción	0.38 x mts ²
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso industrial de hasta 800 m ² de construcción	237.33
Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso industrial de más de 800 m ² de construcción	0.28 x mts ²
IX. Constancia de terminación de obra para toma o acometida de hasta 2,000 ml	202.40

Constancia de terminación de obra para toma o acometida de más de 2,000 ml	0.11 x ml.
Constancia de terminación de obra para permisos especiales de hasta \$1,500.00 pesos del presupuesto de obra.	113.00
Constancia de terminación de obra para permisos especiales de más de \$ 1500 pesos respecto del presupuesto de obra	7% de valor de la licencia de construcción
X. Reimpresión de constancia de habitabilidad o terminación de obra	56.14
<p>Todas las solicitudes de constancias de habitabilidad o terminación de obra deberán ser acompañadas de la documentación completa, y ser atendidas en los horarios y fechas previamente acordados para la verificación física de la obra, de no cumplirse con lo anterior serán dictaminados como negativas y deberá volver a iniciar el trámite y pagar los derechos correspondientes.</p>	
XI. Por avalúo de bienes inmuebles:	
a) Por avalúo que realice la Secretaría de Desarrollo Urbano, como un servicio social a personas de escasos recursos, se cobrará el 1 al millar sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo.	
Cuota Mínima:	808.00
b) Por avalúo que se elabore por la Secretaría de Finanzas Públicas como base para el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en términos del artículo 64, inciso a) de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, se cobrará el 1 al millar sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo.	
Cuota Mínima:	1,410.00
En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien, dicha diferencia deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo	
XII. Ratificaciones de la constitución de sociedades cooperativas	357.00
XIII. Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contengan	104.00
XIV. Constancia de residencia	111.00
XV. Expedición de carta de antecedentes policiales	108.00
XVI. Constancia de notorio arraigo	111.00
XVII. Cargo por uso de materiales y sustancias en eventos, imputables a la población atendida, la cuota dependerá de la cantidad de materiales y costo de los mismos.	
XVIII. Constancia de registro al padrón de proveedores	256.00
XIX. Certificado de no adeudo al Municipio	104.00
XX. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto a la Propiedad Raíz	104.00
<p>Los certificados de no adeudo del impuesto a la propiedad raíz que se expidan respecto de inmuebles clasificados como de interés social, estarán exentos de pago siempre y cuando sea la única propiedad registrada a nombre del contribuyente</p>	
XXI. Constancia de no adeudo al Municipio por concepto de infracciones de tránsito y no retención de licencias de conducir con motivo de infracciones de tránsito	38.00
XXII. Las constancias expedidas por regulación sanitaria se cobrarán de acuerdo a lo establecido en el apartado denominado "Por los servicios prestados en materia de Regulación sanitaria".	
XXIII. Registro de fierros para ganado, refrendo y expedición de constancia	166.00
XXIV. Para dar cumplimiento al Artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se cobrará de la siguiente manera:	
1. Medios impresos:	
a) Copias simples (cada página)	3.24
b) Copias certificadas de actas, datos, acuerdos, anotaciones o cualquier documento expedido por el Municipio por legajo de 1 a 10 hojas	28.00
c) Por cada hoja certificada adicional	4.33
d) Más de 100 hojas certificadas por hoja adicional	2.16
2. Medios electrónicos o digitales:	
a) Disco compacto (cada uno)	48.00
<p>Las anteriores cuotas se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales</p>	
XXV. Expedición de registros de proveedores de equipos y materiales de prevención y emergencia	489.00
XXVI. Expedición de permisos y/o constancias de eventos autorizados por la Dirección de Reglamentación	32.00

XXVII. Constancias de arraigo domiciliario o notorio arraigo expedidas a las asociaciones religiosas	1,412.00
XXVIII. Por el permiso que se otorgue a los particulares para el uso y/o explotación comercial del Escudo de Armas del Municipio de Aguascalientes	612.00
XXIX. Por otros servicios similares	102.00
XXX. Impresión en papel Bond de 90 x 60 mts por unidad:	75.00
XXXI. Impresión en papel Bond de 90 x 120 mts por unidad:	112.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal

ARTÍCULO 93.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base en la tarifa siguiente:

	TARIFA
I. \$184.10	Mensual
II. \$368.20	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, pagarán éste en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas de este Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
Por Servicios de Asistencia Social

ARTÍCULO 94.- Por los servicios asistenciales que preste el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán las siguientes cuotas de recuperación:

I. Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario:

a) Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancia Integradora:

1. Inscripción anual	\$420.00
2. Costo de la mensualidad por el periodo comprendido del mes de enero a junio del 2021	312.00
3. Costo de la mensualidad por el periodo comprendido del mes de julio a diciembre del 2021	323.00

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas de hasta un 100% (cien por ciento), de acuerdo con el estudio socioeconómico que realice el Comité de Administración y Evaluación de CENDIS y en su caso, el Comité de la Estancia Infantil Integradora.

b) Centros de Desarrollo Comunitario (CEDECOS):

Para actividades de cocina, manualidades, aerobio, ballet, aerójazz, artes plásticas, belleza y otras similares:

Inscripción semestral	\$239.00
-----------------------	----------

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas hasta el 100% (cien por ciento) a todos los CEDECOS de acuerdo con el estudio socioeconómico realizado por el Departamento de Trabajo Social y Atención a la Discapacidad del DIF MUNICIPAL.

c) Para las actividades deportivas impartidas por la Dirección de Activación Física, Recreación y Deporte, de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, dentro de las instalaciones del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia como básquetbol, taekwondo, gimnasia, olímpica y similares:

1. Inscripción anual	\$166.00
2. Mensualidad	98.00
3. Mensualidad en gimnasia olímpica	131.00
4. Cancha de básquetbol con duela, autorización de uso por hora o partido	448.00

Se podrán otorgar becas hasta del 100% de acuerdo con el estudio socioeconómico realizado por la Coordinación de Trabajo Social y Atención a la Discapacidad del DIF MUNICIPAL.

d) Programa Vacaciones **DIFerentes**:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Inscripción (por niño) | \$638.00 |
| 2. En el caso de hermanos, se aplicará una cuota especial a partir del segundo niño, por cada uno a razón de \$471.00 | |

A los hijos de los servidores públicos municipales no les aplicará la cuota especial señalada en el párrafo anterior, puesto que a ellos se les otorgará un descuento del 25% (veinticinco por ciento) sobre la cuota normal.

Se podrán otorgar becas hasta del 100% (cien por ciento) de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Departamento de Trabajo Social y Atención a la Discapacidad del DIF MUNICIPAL.

3.- A los integrantes del curso de verano Programa "Vacaciones DIFerentes" para los CEDECOS Rodolfo Landeros y Ojocaliente IV, tendrá un costo de inscripción de \$103.00 (Ciento Tres Pesos 00/100 M.N.) por niño.

II. Servicios prestados por la Dirección de Programas Institucionales:

a) Departamento de Salud Mental:

Las cuotas de la consulta psicológica se aplicarán tomando en consideración el ingreso familiar mensual acreditado ante el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ingreso familiar mensual	Cuota de recuperación
1. Hasta \$1,200.00	\$ 8.00
2. Más de \$1,200.00 y hasta \$2,400.00	15.50
3. Más de \$2,400.00 y hasta \$3,600.00	29.00
4. Más de \$3,600.00 y hasta \$4,800.00	45.00
5. Más de \$4,800.00 y hasta \$6,000.00	57.00
6. Más de \$6,000.00 y hasta \$10,000.00	77.00
7. Más de \$10,00.00	159.00

La Institución elaborará el estudio socioeconómico correspondiente a fin de determinar la cuota aplicable, se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

b) Departamento de Servicios Médicos:

1. Consulta médica general	\$ 15.50
2. Medicamento en existencia	31.00
3. Certificado médico	31.00
4. Consulta dental	15.50
5. Extracciones	60.00
6. Limpieza dental	45.00
7. Amalgamas	63.00
8. Endodoncias	311.00
9. Resinas	160.00
10. Pulpotomías	92.00
11. Pulpectomías	160.00
12. Selladores de fisuras, por cada pieza dental	31.00
13. Radiografías dentales	38.00
14. Consulta optométrica	15.50
15. Armazón de lentes en existencia	79.00
16. Terapia física o fisioterapia	37.00
17. Servicio de podología	63.00
18. Enfermería (toma de presión e inyecciones, curaciones):	
a) Toma de presión e inyecciones	14.50

b) Glucosa	30.00
c) Curaciones	14.50
19. Nutrición	14.50
20. Terapia de rehabilitación en cama terapéutica	14.50
21. Obturación temporal	63.00

Se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

III. Servicios prestados por el Departamento Jurídico

a) Asesoría Jurídica	\$ 14.50
b) Trámite judicial (no incluye gastos)	160.00

Se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea autorizado por el Titular del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior, a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para su revisión y validación correspondiente.

IV. Manualidades del Voluntariado (De acuerdo al valor de la manualidad) de	\$25.00 a \$72.00
Servicios prestados para renta del aula magna (costo por evento)	1,321.00

V. Estancia de día para adultos mayores:	
a) Inscripción anual (por adulto mayor)	805.00
b) Pago mensual (por adulto mayor)	805.00

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Por los Servicios que preste el Municipio en sus Funciones de Derecho Privado, así como por el Uso, Aprovechamiento o Enajenación de bienes del Dominio Privado

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales

ARTÍCULO 95.- La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Los productos que reciba el Municipio derivados de las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como el arrendamiento, uso o explotación de éstos, de determinarán conforme a lo que establecen los ordenamientos municipales y estatales aplicables.

En el caso de los bienes que el Municipio tiene en los panteones particulares, el H. Ayuntamiento, fijará el valor de enajenación de los mismos, en el acto en que les determine un destino.

La renta de vallas en predios municipales se cobrará mensualmente conforme a lo siguiente:

1.- Vialidades regionales o de acceso controlado.	\$339.00
2.- Vialidades primarias o de gran volumen.	452.00
3.- Vialidades secundarias o colectoras	339.00
4.- Vialidades subcolectoras.	226.00
5.- Vialidades locales.	170.00
6.- Vialidades cerradas	170.00
7.- Andadores.	113.00
8.- Vías estatales de comunicación	113.00

El arrendamiento de locales comerciales ubicados en el Centro Comercial El Parián, será de manera mensual por un importe de \$82,803.80 pagaderos dentro de los 5 (cinco) días de cada mes. En caso de mora por más de 5 (cinco) días en el pago de renta mensual, se cobrarán intereses moratorios de acuerdo al contrato de arrendamiento suscrito.

El arrendamiento de los Módulos comerciales ubicados en el Corredor Cultural Alameda, será de manera mensual pagaderos dentro de los 5 (cinco) días de cada mes. En caso de mora por más de 5 (cinco) días en el pago de renta mensual, se cobrarán intereses moratorios de acuerdo al contrato de arrendamiento suscrito.

Los Módulos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Local 1	\$2,912.34
2.- Local 2	2,912.34
3.- Local 3	2,912.34
4.- Local 4	4,679.21
5.- Local 5	2,912.34
6.- Local 6	4,679.21
7.- Local 7	2,912.34
8.- Local 8	2,912.34
9.- Local 9	2,912.34
10.-Local 10	2,912.34

El arrendamiento de locales del Centro de Atención Municipal (CAM), será de manera mensual pagaderos dentro de los 5 (cinco) días de cada mes. En caso de mora por más de 5 (cinco) días en el pago de renta mensual, se cobrarán intereses moratorios de acuerdo al contrato de arrendamiento suscrito.

Los locales se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Local 8	\$7,961.67
2.- Local 7	4,910.76
3.- Local 6	4,883.77
4.- Local 5	4,868.35
5.- Local 4	4,741.15
6.- Local 3	4,739.23
7.- Local 2	4,721.88
8.- Local 1	5,244.18

ARTÍCULO 96.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 97.- Por la venta de materiales impresos y papelería oficial para realizar distintos trámites y solicitudes ante las dependencias municipales de conformidad con la normatividad aplicable, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Por el formato de autorización de la licencia de funcionamiento y/o por cada renovación anual o reimpresión de la licencia.	\$175.00
En el caso de establecimientos que hayan tramitado la constancia de alineamiento y compatibilidad Urbanística en ventanilla única o por vía electrónica, dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, el formato no tendrá costo alguno.	
2. Por reimpresión del tarjetón de cualquier tipo de licencia de funcionamiento, acreditando la titularidad de la licencia	165.00
3. Por corrección o cancelación de recibo de pago por causas imputables al contribuyente	33.00

4. Por formatos de informe de compatibilidad urbanística, constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, fusión, subdivisión, licencia de construcción y/o licencia para colocación de anuncio publicitario, para cada uno. Los formatos de solicitud para constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, licencia de construcción, y de colocación de anuncios que se tramiten en ventanilla única o por vía electrónica, dentro del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, serán sin costo.	70.00
5. Solicitud para espectáculos	149.00
6. Foto-credencialización para locatarios de mercados, comerciantes ambulantes y de tianguis, con vigencia anual para cada rubro	75.00
7. Foto-credencialización para el desempeño de actividades comerciales durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos 2021.	75.56
8. Solicitud de guía de identidad de ganado (block con 50 formatos)	409.00
9. Reposición de foto-credencialización	117.00
10. Expedición o refrendo de credenciales para registro de peritos, para cada una de sus categorías en la Secretaría de Desarrollo Urbano.	536.00
11. Bitácora de obra de urbanización para fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones o su reposición	236.00
11.1 Sello y firma de nueva bitácora de obras de urbanización por extravío	150.00
12. Bitácoras de obra de edificación o su reposición	125.00
12.1 Sello y firma de nueva bitácora de obras de edificación por extravío	118.50
13. Bases para licitación pública	1,295.00
14. Por la expedición de constancia por asistencia al curso de alimentos y estética	31.00
15. Por renovación de licencias, exámenes técnicos y médicos efectuados por la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, las siguientes:	
a. Por expedición, reposición o renovación de licencias, exámenes técnicos y médicos efectuados por la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas:	1.5 UMA
b. Por renovar la licencia ante la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas dentro de los tres primeros meses de cada año:	1 UMA
c. Por otorgar permiso a peleadores, luchadores o managers de parte de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas para que puedan participar en los espectáculos dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguascalientes:	2 UMA
d. Por otorgar la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas permiso de salida a peleadores del Municipio de Aguascalientes para que peleen en otras jurisdicciones:	5 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

Por los Servicios prestados por la Secretaría de Administración

ARTÍCULO 98.- Por el servicio consistente en la retención o descuento y direccionamiento de nómina mediante instrucción o mandato de los servidores públicos del Municipio en favor de prestadores de servicios, derivados de Convenios de Colaboración, el prestador de servicio deberá cubrir lo siguiente:

a) Costo por Convenios suscritos: \$3,955.00 (Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)

b) Cuota por tratarse de servicios financieros: \$11,302.00 (Once Mil Trescientos Dos Pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 99.- Se consideran como interés ganados de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Multas

ARTÍCULO 100.- Las multas que se impongan a los contribuyentes conforme a los ordenamientos legales aplicables, se registrarán conforme a las siguientes disposiciones:

I. Las multas para las conductas a sancionar previstas en el artículo 313, fracciones I, II y III de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de Movilidad del Municipio de Aguascalientes, serán las siguientes:

1.- Infracciones que se cometen por conductores de vehículos automotores:

- a) Cuando la infracción sea una falta LEVE, el infractor se hará acreedor a una multa de 1 (uno) a 3 (tres) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.
- b) Tratándose de faltas MEDIA, el conductor se hará acreedor a una multa de 4 (cuatro) a 7 (siete) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.
- c) Por infracciones consideradas como faltas GRAVES, se impondrá una multa de 8 (ocho) a 10 (diez) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.

2.- Infracciones que se cometan por conductores de motocicletas:

- a) Cuando la infracción sea una falta LEVE, el infractor se hará acreedor a una multa de 1 (uno) a 2 (dos) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.
- b) Tratándose de faltas MEDIA, el conductor se hará acreedor a una multa de 3 (tres) a 5 (cinco) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.
- c) Por infracciones consideradas como faltas GRAVES, se impondrá una multa de 6 (seis) a 8 (ocho) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.

3.- Infracciones que se cometan por conductores de bicicletas:

- a) Cuando la infracción sea una falta LEVE, el infractor se hará acreedor a una multa de medio a 1 (una) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.
- b) Tratándose de faltas MEDIA, el conductor se hará acreedor a una multa de 1 (uno) a (dos) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.
- c) Por infracciones consideradas como faltas GRAVES, se impondrá una multa de 3 (tres) a 4 (cuatro) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.

II. Para aquellos conductores que cometan alguna de las faltas consideradas como MUY GRAVES, de las contempladas en el artículo 313, fracción IV, inciso a), numeral 1 e, inciso b) numerales 1 y 2 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de Movilidad del Municipio de Aguascalientes, se harán acreedores a la siguiente sanción:

- a) Infracciones que se cometan por conductores de vehículos automotores, el infractor se hará acreedor a una multa de 10 (diez) a 20 (veinte) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.
- b) Infracciones que se cometan por conductores de motocicletas, el infractor se hará acreedor a una multa de 9 (nueve) a 15 (quince) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.
- c) Infracciones que se cometan por conductores de bicicletas, el infractor se hará acreedor a una multa de 5 (cinco) a 6 (seis) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.

III. Por obstruir o estacionarse en bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas discapacitadas con cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la fracción 1) del presente Artículo, el infractor se hará acreedor a una multa de 20 (veinte) a 50 (cincuenta) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente, en términos de los Artículos 313, fracción IV, inciso a), numeral 4 de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de Movilidad del Municipio de Aguascalientes.

En los casos en que una bicicleta o triciclo obstruya o se estacione en bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas discapacitadas, el infractor se hará acreedor a una multa de 7 (siete) a 15 (quince) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente, al ser considerada como una falta MUY GRAVE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 313, fracción IV, inciso a), numeral 3 de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes.

IV. Por no obedecer los límites de velocidad y la infracción se genere mediante el uso de los dispositivos electrónicos por parte de la autoridad conforme a lo previsto en el artículo 103 fracción VII del Reglamento de Movilidad del Municipio de Aguascalientes, el infractor se hará acreedor a una multa de 8 (ocho) a 10 (diez)

veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 313, fracción III, inciso a), numeral 29 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de Movilidad del Municipio de Aguascalientes.

V. Por circular, invadir o estacionarse en las ciclovías, con cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la fracción I del presente Artículo, el infractor se hará acreedor a una multa de 8 (ocho) a 10 (diez) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente, tratándose de vehículos automotores; y de 6 (seis) a 8 (ocho) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente, para el caso de motocicletas. Lo anterior en términos del artículo 65 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes vigente.

VI. Independientemente de la clasificación anterior, por conducir cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la Fracción I, en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor se hará acreedor a una multa de 50 (cincuenta) a 150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente, en términos de los artículos 292 y 313 fracción IV, inciso a), numeral 3 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de Movilidad del Municipio de Aguascalientes.

En el caso de conducir bicicletas en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor se hará acreedor a una multa de 20 (veinte) a 50 (cincuenta) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente, en términos de lo dispuesto por el Artículo 300 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes vigente.

VII. Por conducir un vehículo de motor particular y manipule objetos electrónicos al conducir o utilice teléfono celular sin dispositivo manos libres, se impondrá una multa de 20 (veinte) a 50 (cincuenta) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente, lo anterior en términos a lo dispuesto en el artículo 313, fracción IV, inciso a), numeral 1), de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de Movilidad del Municipio de Aguascalientes.

Al conductor de vehículos mercantiles, públicos, transportes escolares, de materiales o residuos tóxicos o peligrosos de emergencia, de seguridad privada, u oficial de cualquier ente de gobierno, ya sea de orden federal, estatal o municipal, que conduzca, manipule objetos electrónicos al conducir o utilice teléfono celular, se le impondrá una multa de 50 (cincuenta) a 150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente.

Con independencia de lo previsto en la fracción IV inciso a) numeral 1 del artículo 313 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, se impondrá una sanción que oscila de 50 (cincuenta) a 100 (cien) veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización vigente, al conductor de vehículo que conduzca con licencia suspendida dentro del Municipio de Aguascalientes.

VIII. En los casos previstos en las fracciones I, II, III, V y VII del presente Artículo, si la multa se paga dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se cometa la infracción, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá aplicar un descuento de hasta el 50% (cincuenta por ciento) sobre la cantidad líquida que corresponda a la multa determinada por la propia Secretaría. A partir del vigésimo primer día natural siguiente y hasta el sexagésimo día natural siguiente a la fecha de que se haya cometido la infracción, el descuento indicado será de hasta el 30% (treinta por ciento).

El descuento a que se refiere el párrafo anterior, sólo será aplicable, por única vez, en el mismo ejercicio fiscal, tratándose de las conductas que a continuación se establecen, siempre y cuando se realice el pago dentro de los plazos señalados.

A) Por exceder el límite de velocidad establecido en términos a lo dispuesto en el artículo 313, fracción III, inciso a), numeral 29 sub fracciones i, ii y iii de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, incluyendo la infracción que se genere mediante el uso de los dispositivos electrónicos por parte de la autoridad conforme a lo previsto en la fracción VII artículo 103 del Reglamento de Movilidad del Municipio de Aguascalientes.

B) Por no obedecer el alto cuando lo indique un semáforo o cualquier señal o dispositivo colocado en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en los artículos 313, fracción III, inciso a), numeral 7, de la Ley de Movilidad de Estado de Aguascalientes.

C) Se dé a la fuga después de provocar o intervenir en un accidente en términos de lo dispuesto en el artículo 131, fracción III del Reglamento de Movilidad del Municipio de Aguascalientes.

No será aplicable descuento alguno en los casos que la multa sea impuesta por:

- a) Conducir en estado de ebriedad;
- b) Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- c) Conducir con aliento alcohólico;
- d) Conducir a velocidad inmoderada arriba de los límites permitidos en los ordenamientos de tránsito y vialidad y que como resultado se provoquen accidentes viales;
- e) Efectuar competencias de arrancones en la vía pública;
- f) Realizar actos de acrobacia en la vía pública.

IX. Multas que se impongan por infracción a las disposiciones de carácter administrativo contenidas en los ordenamientos legales y/o reglamentos cuya aplicación corresponda al Municipio.

X. Se impondrá una multa consistente en el pago del doble valor establecido en el Tabulador de Daños a Especies Vegetales a que se refiere el presente artículo 100, fracción XXI, numeral B., inciso c) de la presente Ley, a toda persona física o moral que sea detectada ocasionando daños en forma total o parcial a las especies vegetales sin contar con la autorización correspondiente.

XI. Las multas que se impongan por cometer Faltas de Policía, se podrán sancionar con montos que van de 3 (tres) a 150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomándose en consideración el tipo de falta que se cometió, la reincidencia que pudiese llegar a tener el infractor, así como la peligrosidad del detenido, de conformidad con lo previsto en los artículos 321 y 328 del Código Municipal de Aguascalientes vigente.

XII. Participación en la recaudación de multas federales, estatales o de otros municipios. Los aprovechamientos que por el cobro de estas multas correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y/o los convenios que al efecto se celebren.

Las multas que imponga el Municipio por infracción a las disposiciones legales y reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinadas a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino así se establezca en las disposiciones legales aplicables.

XIII. Las multas que se impongan a los contribuyentes por infracciones a la legislación urbana se cuantificarán de conformidad con lo siguiente:

INFRACCIÓN	MONTO A PAGAR EN UMA
1. Por la falta de lona de identificación de la obra.	5
2. Por no atender citatorio para comparecer ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio	5
3. Por no contar con bitácora y/o planos autorizados en la obra.	13
4. Construcción de banquetta, guarnición y pavimento, sin el permiso correspondiente.	24
5. Por insultar y/o amenazar a los inspectores o autoridades municipales, en el ejercicio de sus funciones públicas.	100
6. Por tener material o escombro en la vía pública sin el permiso correspondiente de la Secretaría.	15
7. Falta de visitas a la obra y firma de bitácora correspondiente, por parte del perito responsable.	15
8. No tramitar la constancia de habitabilidad o terminación de obra dentro de los 15 días posteriores a la conclusión de la misma.	15
9. Por abrir zanja, romper el pavimento o guarniciones, modificación de banquetta y/o ejecutar construcciones e instalaciones en vía pública sin autorización, independientemente de la obligación de reparar el daño.	35
10. Invasión u obstrucción de la vía pública sin licencia correspondiente, independientemente de la liberación de la misma.	30
11. Por tirar escombro en los lugares no autorizados por la Secretaría.	30
12. Por no atender requerimiento para ejecutar obras y reparaciones en su propiedad, como limpieza de fincas y predios baldíos y construcción de contrabardas	50
13. Demolición de obras de construcción en general sin licencia.	100
14. Hacer caso omiso de las órdenes o recomendaciones hechas al infractor.	100

15. Por dar al inmueble un uso del suelo diferente al autorizado.	100
16. Por obstruir los cajones de estacionamiento habilitados para el servicio.	100
17. Realizar actividades relativas al giro o uso de suelo en la vía pública sin autorización.	100
18. Por no respetar restricciones y/o observaciones indicadas en la licencia de construcción o la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, independientemente de la obligación de regularizar la situación.	305
19. Por demolición o afectación de fincas de valor histórico o arquitectónico.	610
20. Construir sin respetar el proyecto autorizado con la licencia.	305
21. Por no respetar el estado de suspensión o clausura de la obra.	305
22. Por construir sin licencia de construcción, el infractor deberá pagar adicionalmente a los derechos municipales, por la licencia de regularización de su construcción, el importe que corresponda al 25% (veinticinco por ciento) del monto de esos derechos, calculados con base en la superficie construida sin licencia.	
23. Por colocar anuncios permanentes estructurales sin licencia correspondiente.	500
24. Por colocar anuncios permanentes semiestructurales sin licencia correspondiente.	200
25. Por colocar anuncios permanentes adosados sin licencia correspondiente.	100
26. Por colocar anuncios temporales sin el permiso correspondiente.	50
27. Por no retirar el anuncio de la vía pública o terreno particular.	75
28. Por colocar mobiliario urbano sin autorización por unidad.	50
29. Por colocar estación terrena para telecomunicaciones sin constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística	400
30. Por instalar antena (plato o disco) adosado a estación terrena sin la autorización correspondiente	200
31. Por instalación de estación terrena de telecomunicaciones en zona prohibida	500
32. Por falsedad de datos en trámites relacionados con la autorización de licencia de construcción o la constancia de alineamiento de estaciones de telecomunicación	200
33. Por colocar publicidad en la antena	250
34. Por no contar con la placa de identificación en la estructura de la antena	15

XIV. Las multas que se impongan a las personas físicas o morales regidas por el Reglamento que Regula los Espectáculos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Aguascalientes, por haber cometido infracciones a sus disposiciones, se cuantificarán de conformidad con lo siguiente:

INFRACCIÓN**MONTO A PAGAR EN UMA**

1. Por no presentar los peleadores o luchadores de otras jurisdicciones a la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas el día del pesaje, su licencia, permiso de salida y/o examen de laboratorio de no embarazo:	2
2. Por no presentar los peleadores o luchadores del Municipio de Aguascalientes a la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas el día del pesaje, su licencia y/o examen de laboratorio de no embarazo	2
3. Por cometer infracciones a las disposiciones establecidas en el Reglamento que Regula los Espectáculos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Aguascalientes	De 1 a 100

XV. En materia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), por incumplir con las medidas de seguridad establecidas en la autorización para la quema al aire libre, la multa será el equivalente de 10 a 30 UMAs.

XVI. Por depositar en el Relleno Sanitario y/o tiradero de escombros, residuos sin contar con la autorización del Municipio, la multa será el equivalente de 30 a 50 UMAs.

XVII. Por no presentar los manifiestos, transporte y recepción con el sello y firma del encargado del Relleno Sanitario, lo anterior en términos de lo ordenado por el artículo 491-6 del Código Municipal de Aguascalientes, la multa será el equivalente de 30 a 50 UMAs.

XVIII. Por incumplir con las condiciones establecidas en el Permiso Ambiental de Funcionamiento, la multa será el equivalente de 30 a 50 UMAs.

XIX. Por tirar escombros, material de azolve, tierra, materiales pétreos, lodos de sistemas de tratamiento de aguas residuales que no sean peligrosos, en lugares no autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), la multa será el equivalente de 50 a 100 UMAs.

XX. Por ubicarse en las instalaciones del Relleno Sanitario e introducir residuos peligrosos, la multa será el equivalente de 100 a 10,000 UMAs.

XXI. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU) sancionará con multa, a falta de autorización, en los siguientes casos:

a) Las áreas verdes de los nuevos fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales, deberán conservar los árboles que de manera natural se encuentren en ellas, procurando preservar la mayor cantidad de árboles posibles, así como buscando conservar aquellos de mayor talla, cobertura y fuste en caso de derribo sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU).

b) Cuando se autorice el derribo, extracción o remoción de árboles, de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes; se cubrirá una compensación la cual se calculará multiplicando el valor de la UMA vigente para el año fiscal correspondiente, por el factor de la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio, que obra en la presente Ley de Ingresos, tomando como parámetro la especie, la altura y el diámetro del tronco a la altura del pecho de cada árbol por afectar.

TABLA PARA LA CUANTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS A ÁRBOLES EN EL MUNICIPIO

Número de veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a pagar como compensación por el derribo, extracción o democión de especies vegetales.

Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP de hasta 10.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 10.0 hasta 15.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 15.0 hasta 20.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 20.0 hasta 25.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 25.0 hasta 30.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 30.0 hasta 35.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 35.0 hasta 40.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 40.0 hasta 45.0 cm
	Hasta 0.50	0.17	0.37	0.66	1.04	1.50	1.92	2.66
0.51-1.00	0.33	0.75	1.33	2.08	2.99	3.84	5.32	6.73
1.01-1.50	0.50	1.12	1.99	3.12	4.49	5.76	7.98	10.10
1.51-2.00	0.66	1.50	2.66	4.15	5.98	7.68	10.64	13.46
2.01-2.50	0.83	1.87	3.32	5.19	7.48	9.60	13.29	16.83
2.51-3.00	1.00	2.24	3.99	6.23	8.97	11.53	15.95	20.19
3.01-3.50	1.16	2.62	4.65	7.27	10.47	13.45	18.61	23.56
3.51-4.00	1.33	2.99	5.32	8.31	11.96	15.37	21.27	26.92
4.01-4.50	1.50	3.37	5.98	9.35	13.46	17.29	23.93	30.29
4.51-5.00	1.66	3.74	6.65	10.39	14.96	19.21	26.59	33.65
5.01-5.50	1.83	4.11	7.31	11.42	16.45	21.13	29.25	37.02
5.51-6.00	1.99	4.49	7.98	12.46	17.95	23.05	31.91	40.38
6.01-6.50	2.16	4.86	8.64	13.50	19.44	24.97	34.56	43.75
6.51-7.00	2.33	5.23	9.31	14.54	20.94	26.89	37.22	47.11
7.01-7.50	2.49	5.61	9.97	15.58	22.43	28.81	39.88	50.48
7.51-8.00	2.66	5.98	10.64	16.62	23.93	30.74	42.54	53.84
8.01-8.50	2.82	6.36	11.30	17.66	25.42	32.66	45.20	57.21
8.51-9.00	2.99	6.73	11.96	18.69	26.92	34.58	47.86	60.57
9.01-9.50	3.16	7.10	12.63	19.73	28.42	36.50	50.52	63.94
9.51-10.00	3.32	7.48	13.29	20.77	29.91	38.42	53.18	67.30

10.01-10.50	3.49	7.85	13.96	21.81	31.41	40.34	55.83	70.67
10.51-11.00	3.66	8.23	14.62	22.85	32.90	42.26	58.49	74.03
11.01-11.50	3.82	8.60	15.29	23.89	34.40	44.18	61.15	77.40
11.51-12.00	3.99	8.97	15.95	24.93	35.89	46.10	63.81	80.76
12.01-12.50	4.15	9.35	16.62	25.96	37.39	48.02	66.47	84.13
12.51-13.00	4.32	9.72	17.28	27.00	38.88	49.94	69.13	87.49
13.01-13.50	4.49	10.10	17.95	28.04	40.38	51.87	71.79	90.86
13.51-14.00	4.65	10.47	18.61	29.08	41.88	53.79	74.45	94.22
14.01-14.50	4.82	10.84	19.28	30.12	43.37	55.71	77.10	97.59
14.51-15.00	4.99	11.22	19.94	31.16	44.87	57.63	79.76	100.95
15.01-15.50	5.15	11.59	20.61	32.20	46.36	59.55	82.42	104.32
15.51-16.00	5.32	11.96	21.27	33.23	47.86	61.47	85.08	107.68
16.01-16.50	5.48	12.34	21.93	34.27	49.35	63.39	87.74	111.05
16.51-17.00	5.65	12.71	22.60	35.31	50.85	65.31	90.40	114.41
Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 45.0 hasta 50.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 50.0 hasta 55.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 55.0 hasta 60.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 60.0 hasta 65.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 65.0 hasta 70.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 70.0 hasta 75.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 75.0 hasta 80.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 80.0 hasta 85.0 cm
Hasta 0.50	4.15	5.03	5.98	7.02	8.14	9.35	10.64	12.01
0.51-1.00	8.31	10.05	11.96	14.04	16.28	18.69	21.27	24.01
1.01-1.50	12.46	15.08	17.95	21.06	24.43	28.04	31.91	36.02
1.51-2.00	16.62	20.11	23.93	28.08	32.57	37.39	42.54	48.02
2.01-2.50	20.77	25.13	29.91	35.10	40.71	46.74	53.18	60.03
2.51-3.00	24.93	30.16	35.89	42.12	48.85	56.08	63.81	72.04
3.01-3.50	29.08	35.19	41.88	49.15	57.00	65.43	74.45	84.04
3.51-4.00	33.23	40.21	47.86	56.17	65.14	74.78	85.08	96.05
4.01-4.50	37.39	45.24	53.84	63.19	73.28	84.13	95.72	108.05
4.51-5.00	41.54	50.27	59.82	70.21	81.42	93.47	106.35	120.06
5.01-5.50	45.70	55.29	65.80	77.23	89.57	102.82	116.99	132.07
5.51-6.00	49.85	60.32	71.79	84.25	97.71	112.17	127.62	144.07
6.01-6.50	54.01	65.35	77.77	91.27	105.85	121.51	138.26	156.08
6.51-7.00	58.16	70.37	83.75	98.29	113.99	130.86	148.89	168.08
7.01-7.50	62.31	75.40	89.73	105.31	122.14	140.21	159.53	180.09
7.51-8.00	66.47	80.43	95.72	112.33	130.28	149.56	170.16	192.10
8.01-8.50	70.62	85.45	101.70	119.35	138.42	158.90	180.80	204.10
8.51-9.00	74.78	90.48	107.68	126.37	146.56	168.25	191.43	216.11

9.01-9.50	78.93	95.51	113.66	133.40	154.71	177.60	202.07	228.11
9.51-10.00	83.09	100.53	119.64	140.42	162.85	186.94	212.70	240.12
10.01-10.50	87.24	105.56	125.63	147.44	170.99	196.29	223.34	252.13
10.51-11.00	91.40	110.59	131.61	154.46	179.13	205.64	233.97	264.13
11.01-11.50	95.55	115.61	137.59	161.48	187.28	214.99	244.61	276.14
11.51-12.00	99.70	120.64	143.57	168.50	195.42	224.33	255.24	288.14
12.01-12.50	103.86	125.67	149.56	175.52	203.56	233.68	265.88	300.15
12.51-13.00	108.01	130.70	155.54	182.54	211.70	243.03	276.51	312.16
13.01-13.50	112.17	135.72	161.52	189.56	219.85	252.38	287.15	324.16
13.51-14.00	116.32	140.75	167.50	196.58	227.99	261.72	297.78	336.17
14.01-14.50	120.48	145.78	173.48	203.60	236.13	271.07	308.42	348.17
14.51-15.00	124.63	150.80	179.47	210.62	244.27	280.42	319.05	360.18
15.01-15.50	128.78	155.83	185.45	217.65	252.42	289.76	329.69	372.19
15.51-16.00	132.94	160.86	191.43	224.67	260.56	299.11	340.32	384.19
16.01-16.50	137.09	165.88	197.41	231.69	268.70	308.46	350.96	396.20
16.51-17.00	141.25	170.91	203.40	238.71	276.84	317.81	361.59	408.20
Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 85.0 hasta 90.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 90.0 hasta 95.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 95.0 hasta 100.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 100.0 hasta 105.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 105.0 hasta 110.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 110.0 hasta 115.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 115.0 hasta 120.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 120.0 hasta 125.0 cm
Hasta 0.50	13.46	15.00	16.62	18.32	20.11	21.98	23.93	25.96
0.51-1.00	26.92	29.99	33.23	36.64	40.21	43.95	47.86	51.93
1.01-1.50	40.38	44.99	49.85	54.96	60.32	65.93	71.79	77.89
1.51-2.00	53.84	59.99	66.47	73.28	80.43	87.91	95.72	103.86
2.01-2.50	67.30	74.99	83.09	91.60	100.53	109.88	119.64	129.82
2.51-3.00	80.76	89.98	99.70	109.92	120.64	131.86	143.57	155.79
3.01-3.50	94.22	104.98	116.32	128.24	140.75	153.83	167.50	181.75
3.51-4.00	107.68	119.98	132.94	146.56	160.86	175.81	191.43	207.72
4.01-4.50	121.14	134.97	149.56	164.89	180.96	197.79	215.36	233.68
4.51-5.00	134.60	149.97	166.17	183.21	201.07	219.76	239.29	259.65
5.01-5.50	148.06	164.97	182.79	201.53	221.18	241.74	263.22	285.61
5.51-6.00	161.52	179.97	199.41	219.85	241.28	263.72	287.15	311.57
6.01-6.50	174.98	194.96	216.02	238.17	261.39	285.69	311.08	337.54
6.51-7.00	188.44	209.96	232.64	256.49	281.50	307.67	335.00	363.50
7.01-7.50	201.90	224.96	249.26	274.81	301.60	329.65	358.93	389.47
7.51-8.00	215.36	239.95	265.88	293.13	321.71	351.62	382.86	415.43

8.01-8.50	228.82	254.95	282.49	311.45	341.82	373.60	406.79	441.40
8.51-9.00	242.28	269.95	299.11	329.77	361.92	395.57	430.72	467.36
9.01-9.50	255.74	284.95	315.73	348.09	382.03	417.55	454.65	493.33
9.51-10.00	269.20	299.94	332.35	366.41	402.14	439.53	478.58	519.29
10.01-10.50	282.66	314.94	348.96	384.73	422.25	461.50	502.51	545.26
10.51-11.00	296.12	329.94	365.58	403.05	442.35	483.48	526.44	571.22
11.01-11.50	309.58	344.93	382.20	421.37	462.46	505.46	550.36	597.18
11.51-12.00	323.04	359.93	398.82	439.69	482.57	527.43	574.29	623.15
12.01-12.50	336.50	374.93	415.43	458.01	502.67	549.41	598.22	649.11
12.51-13.00	349.96	389.92	432.05	476.33	522.78	571.39	622.15	675.08
13.01-13.50	363.42	404.92	448.67	494.66	542.89	593.36	646.08	701.04
13.51-14.00	376.88	419.92	465.28	512.98	562.99	615.34	670.01	727.01
14.01-14.50	390.34	434.92	481.90	531.30	583.10	637.31	693.94	752.97
14.51-15.00	403.80	449.91	498.52	549.62	603.21	659.29	717.87	778.94
15.01-15.50	417.26	464.91	515.14	567.94	623.31	681.27	741.80	804.90
15.51-16.00	430.72	479.91	531.75	586.26	643.42	703.24	765.73	830.86
16.01-16.50	444.18	494.90	548.37	604.58	663.53	725.22	789.65	856.83
16.51-17.00	457.64	509.90	564.99	622.90	683.64	747.20	813.58	882.79
Altura del Árbol	m	Diámetro del Tronco DAP más de 125.0 hasta 130.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 130.0 hasta 135.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 135.0 hasta 140.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 140.0 hasta 145.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 145.0 hasta 150.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 150.0 hasta 155.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 155.0 hasta 160.0 cm
Hasta 0.50		28.08	30.29	32.57	34.94	37.39	39.92	42.54
0.51-1.00		56.17	60.57	65.14	69.88	74.78	79.85	85.08
1.01-1.50		84.25	90.86	97.71	104.81	112.17	119.77	127.62
1.51-2.00		112.33	121.14	130.28	139.75	149.56	159.69	170.16
2.01-2.50		140.42	151.43	162.85	174.69	186.94	199.62	212.70
2.51-3.00		168.50	181.71	195.42	209.63	224.33	239.54	255.24
3.01-3.50		196.58	212.00	227.99	244.57	261.72	279.46	297.78
3.51-4.00		224.67	242.28	260.56	279.50	299.11	319.38	340.32
4.01-4.50		252.75	272.57	293.13	314.44	336.50	359.31	382.86
4.51-5.00		280.83	302.85	325.70	349.38	373.89	399.23	425.40
5.01-5.50		308.92	333.14	358.27	384.32	411.28	439.15	467.94
5.51-6.00		337.00	363.42	390.84	419.25	448.67	479.08	510.48
6.01-6.50		365.08	393.71	423.41	454.19	486.06	519.00	553.02
6.51-7.00		393.17	423.99	455.98	489.13	523.44	558.92	595.56
7.01-7.50		421.25	454.28	488.55	524.07	560.83	598.85	638.10

7.51-8.00	449.33	484.56	521.12	559.01	598.22	638.77	680.64	
8.01-8.50	477.41	514.85	553.69	593.94	635.61	678.69	723.18	
8.51-9.00	505.50	545.13	586.26	628.88	673.00	718.62	765.73	
9.01-9.50	533.58	575.42	618.83	663.82	710.39	758.54	808.27	
9.51-10.00	561.66	605.70	651.40	698.76	747.78	798.46	850.81	
10.01-10.50	589.75	635.99	683.97	733.70	785.17	838.38	893.35	
10.51-11.00	617.83	666.27	716.54	768.63	822.56	878.31	935.89	
11.01-11.50	645.91	696.56	749.11	803.57	859.95	918.23	978.43	
11.51-12.00	674.00	726.84	781.68	838.51	897.33	958.15	1020.97	
12.01-12.50	702.08	757.13	814.25	873.45	934.72	998.08	1063.51	
12.51-13.00	730.16	787.41	846.82	908.38	972.11	1038.00	1106.05	
13.01-13.50	758.25	817.70	879.39	943.32	1009.50	1077.92	1148.59	
13.51-14.00	786.33	847.98	911.96	978.26	1046.89	1117.85	1191.13	
14.01-14.50	814.41	878.27	944.53	1013.20	1084.28	1157.77	1233.67	
14.51-15.00	842.50	908.55	977.10	1048.14	1121.67	1197.69	1276.21	
15.01-15.50	870.58	938.84	1009.67	1083.07	1159.06	1237.61	1318.75	
15.51-16.00	898.66	969.12	1042.24	1118.01	1196.45	1277.54	1361.29	
16.01-16.50	926.75	999.41	1074.81	1152.95	1233.83	1317.46	1403.83	
16.51-17.00	954.83	1029.69	1107.38	1187.89	1271.22	1357.38	1446.37	
Altura del Árbol	Diámetro del Tronco DAP de hasta 10.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 10.0 hasta 15.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 15.0 hasta 20.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 20.0 hasta 25.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 25.0 hasta 30.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 30.0 hasta 35.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 35.0 hasta 40.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 40.0 hasta 45.0 cm
17.01-17.50	5.82	13.09	23.26	36.35	52.34	67.23	93.06	117.78
17.51-18.00	5.98	13.46	23.93	37.39	53.84	69.15	95.72	121.14
18.01-18.50	6.15	13.83	24.59	38.43	55.34	71.08	98.37	124.51
18.51-19.00	6.31	14.21	25.26	39.47	56.83	73.00	101.03	127.87
19.01-19.50	6.48	14.58	25.92	40.50	58.33	74.92	103.69	131.24
19.51-20.00	6.65	14.96	26.59	41.54	59.82	76.84	106.35	134.60
20.01-20.50	6.81	15.33	27.25	42.58	61.32	78.76	109.01	137.97
20.51-21.00	6.98	15.70	27.92	43.62	62.81	80.68	111.67	141.33
21.01-21.50	7.15	16.08	28.58	44.66	64.31	82.60	114.33	144.70
21.51-22.00	7.31	16.45	29.25	45.70	65.80	84.52	116.99	148.06
22.01-22.50	7.48	16.83	29.91	46.74	67.30	86.44	119.64	151.43
22.51-23.00	7.64	17.20	30.58	47.77	68.80	88.36	122.30	154.79
23.01-23.50	7.81	17.57	31.24	48.81	70.29	90.29	124.96	158.16

23.51-24.00	7.98	17.95	31.91	49.85	71.79	92.21	127.62	161.52
24.01-24.50	8.14	18.32	32.57	50.89	73.28	94.13	130.28	164.89
24.51-25.00	8.31	18.69	33.23	51.93	74.78	96.05	132.94	168.25
25.01-25.50	8.47	19.07	33.90	52.97	76.27	97.97	135.60	171.62
25.51-26.00	8.64	19.44	34.56	54.01	77.77	99.89	138.26	174.98
26.01-26.50	8.81	19.82	35.23	55.04	79.26	101.81	140.91	178.35
26.51-27.00	8.97	20.19	35.89	56.08	80.76	103.73	143.57	181.71
27.01-27.50	9.14	20.56	36.56	57.12	82.26	105.65	146.23	185.08
27.51-28.00	9.31	20.94	37.22	58.16	83.75	107.57	148.89	188.44
28.01-28.50	9.47	21.31	37.89	59.20	85.25	109.49	151.55	191.81
28.51-29.00	9.64	21.69	38.55	60.24	86.74	111.42	154.21	195.17
29.01-29.50	9.80	22.06	39.22	61.28	88.24	113.34	156.87	198.54
29.51-30.00	9.97	22.43	39.88	62.31	89.73	115.26	159.53	201.90
	Diámetro del Tronco DAP más de 45.0 hasta 50.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 50.0 hasta 55.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 55.0 hasta 60.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 60.0 hasta 65.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 65.0 hasta 70.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 70.0 hasta 75.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 75.0 hasta 80.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 80.0 hasta 85.0 cm
17.01-17.50	145.40	175.94	209.38	245.73	284.99	327.15	372.23	420.21
17.51-18.00	149.56	180.96	215.36	252.75	293.13	336.50	382.86	432.22
18.01-18.50	153.71	185.99	221.34	259.77	301.27	345.85	393.50	444.22
18.51-19.00	157.86	191.02	227.32	266.79	309.41	355.19	404.13	456.23
19.01-19.50	162.02	196.04	233.31	273.81	317.56	364.54	414.77	468.23
19.51-20.00	166.17	201.07	239.29	280.83	325.70	373.89	425.40	480.24
20.01-20.50	170.33	206.10	245.27	287.85	333.84	383.24	436.04	492.25
20.51-21.00	174.48	211.12	251.25	294.87	341.98	392.58	446.67	504.25
21.01-21.50	178.64	216.15	257.24	301.89	350.13	401.93	457.31	516.26
21.51-22.00	182.79	221.18	263.22	308.92	358.27	411.28	467.94	528.26
22.01-22.50	186.94	226.20	269.20	315.94	366.41	420.63	478.58	540.27
22.51-23.00	191.10	231.23	275.18	322.96	374.55	429.97	489.21	552.28
23.01-23.50	195.25	236.26	281.16	329.98	382.70	439.32	499.85	564.28
23.51-24.00	199.41	241.28	287.15	337.00	390.84	448.67	510.48	576.29
24.01-24.50	203.56	246.31	293.13	344.02	398.98	458.01	521.12	588.29
24.51-25.00	207.72	251.34	299.11	351.04	407.12	467.36	531.75	600.30
25.01-25.50	211.87	256.36	305.09	358.06	415.27	476.71	542.39	612.31
25.51-26.00	216.02	261.39	311.08	365.08	423.41	486.06	553.02	624.31
26.01-26.50	220.18	266.42	317.06	372.10	431.55	495.40	563.66	636.32

26.51-27.00	224.33	271.44	323.04	379.12	439.69	504.75	574.29	648.32
27.01-27.50	228.49	276.47	329.02	386.14	447.84	514.10	584.93	660.33
27.51-28.00	232.64	281.50	335.00	393.17	455.98	523.44	595.56	672.34
28.01-28.50	236.80	286.52	340.99	400.19	464.12	532.79	606.20	684.34
28.51-29.00	240.95	291.55	346.97	407.21	472.26	542.14	616.83	696.35
29.01-29.50	245.11	296.58	352.95	414.23	480.41	551.49	627.47	708.35
29.51-30.00	249.26	301.60	358.93	421.25	488.55	560.83	638.10	720.36
Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 85.0 hasta 90.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 90.0 hasta 95.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 95.0 hasta 100.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 100.0 hasta 105.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 105.0 hasta 110.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 110.0 hasta 115.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 115.0 hasta 120.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 120.0 hasta 125.0 cm
17.01-17.50	471.10	524.90	581.61	641.22	703.74	769.17	837.51	908.76
17.51-18.00	484.56	539.90	598.22	659.54	723.85	791.15	861.44	934.72
18.01-18.50	498.02	554.89	614.84	677.86	743.96	813.13	885.37	960.69
18.51-19.00	511.48	569.89	631.46	696.18	764.06	835.10	909.30	986.65
19.01-19.50	524.94	584.89	648.07	714.50	784.17	857.08	933.23	1012.62
19.51-20.00	538.40	599.88	664.69	732.82	804.28	879.06	957.16	1038.58
20.01-20.50	551.86	614.88	681.31	751.14	824.38	901.03	981.09	1064.55
20.51-21.00	565.32	629.88	697.93	769.46	844.49	923.01	1005.01	1090.51
21.01-21.50	578.78	644.88	714.54	787.78	864.60	944.98	1028.94	1116.47
21.51-22.00	592.24	659.87	731.16	806.11	884.70	966.96	1052.87	1142.44
22.01-22.50	605.70	674.87	747.78	824.43	904.81	988.94	1076.80	1168.40
22.51-23.00	619.16	689.87	764.40	842.75	924.92	1010.91	1100.73	1194.37
23.01-23.50	632.62	704.86	781.01	861.07	945.03	1032.89	1124.66	1220.33
23.51-24.00	646.08	719.86	797.63	879.39	965.13	1054.87	1148.59	1246.30
24.01-24.50	659.54	734.86	814.25	897.71	985.24	1076.84	1172.52	1272.26
24.51-25.00	673.00	749.86	830.86	916.03	1005.35	1098.82	1196.45	1298.23
25.01-25.50	686.46	764.85	847.48	934.35	1025.45	1120.80	1220.37	1324.19
25.51-26.00	699.92	779.85	864.10	952.67	1045.56	1142.77	1244.30	1350.16
26.01-26.50	713.38	794.85	880.72	970.99	1065.67	1164.75	1268.23	1376.12
26.51-27.00	726.84	809.84	897.33	989.31	1085.77	1186.72	1292.16	1402.08
27.01-27.50	740.30	824.84	913.95	1007.63	1105.88	1208.70	1316.09	1428.05
27.51-28.00	753.76	839.84	930.57	1025.95	1125.99	1230.68	1340.02	1454.01
28.01-28.50	767.22	854.84	947.19	1044.27	1146.10	1252.65	1363.95	1479.98
28.51-29.00	780.68	869.83	963.80	1062.59	1166.20	1274.63	1387.88	1505.94
29.01-29.50	794.14	884.83	980.42	1080.91	1186.31	1296.61	1411.81	1531.91

29.51-30.00	807.60	899.83	997.04	1099.23	1206.42	1318.58	1435.73	1557.87
Altura del Árbol m	Diámetro del Tronco DAP más de 125.0 hasta 130.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 130.0 hasta 135.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 135.0 hasta 140.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 140.0 hasta 145.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 145.0 hasta 150.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 150.0 hasta 155.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 155.0 hasta 160.0 cm	Diámetro del Tronco DAP más de 160.0 cm
17.01-17.50	982.91	1059.98	1139.95	1222.83	1308.61	1397.31	1488.91	
17.51-18.00	1011.00	1090.26	1172.52	1257.76	1346.00	1437.23	1531.45	
18.01-18.50	1039.08	1120.55	1205.09	1292.70	1383.39	1477.15	1573.99	
18.51-19.00	1067.16	1150.83	1237.66	1327.64	1420.78	1517.08	1616.53	
19.01-19.50	1095.25	1181.12	1270.23	1362.58	1458.17	1557.00	1659.07	
19.51-20.00	1123.33	1211.40	1302.80	1397.51	1495.56	1596.92	1701.61	
20.01-20.50	1151.41	1241.69	1335.37	1432.45	1532.95	1636.85	1744.15	
20.51-21.00	1179.50	1271.97	1367.94	1467.39	1570.33	1676.77	1786.69	
21.01-21.50	1207.58	1302.26	1400.51	1502.33	1607.72	1716.69	1829.23	
21.51-22.00	1235.66	1332.54	1433.08	1537.27	1645.11	1756.61	1871.77	
22.01-22.50	1263.75	1362.83	1465.65	1572.20	1682.50	1796.54	1914.31	
22.51-23.00	1291.83	1393.11	1498.22	1607.14	1719.89	1836.46	1956.85	
23.01-23.50	1319.91	1423.40	1530.79	1642.08	1757.28	1876.38	1999.39	
23.51-24.00	1348.00	1453.68	1563.36	1677.02	1794.67	1916.31	2041.93	
24.01-24.50	1376.08	1483.97	1595.93	1711.96	1832.06	1956.23	2084.47	
24.51-25.00	1404.16	1514.25	1628.50	1746.89	1869.45	1996.15	2127.01	
25.01-25.50	1432.24	1544.54	1661.07	1781.83	1906.84	2036.08	2169.55	
25.51-26.00	1460.33	1574.82	1693.64	1816.77	1944.22	2076.00	2212.09	
26.01-26.50	1488.41	1605.11	1726.20	1851.71	1981.61	2115.92	2254.64	
26.51-27.00	1516.49	1635.39	1758.77	1886.64	2019.00	2155.85	2297.18	
27.01-27.50	1544.58	1665.68	1791.34	1921.58	2056.39	2195.77	2339.72	
27.51-28.00	1572.66	1695.96	1823.91	1956.52	2093.78	2235.69	2382.26	
28.01-28.50	1600.74	1726.25	1856.48	1991.46	2131.17	2275.61	2424.80	
28.51-29.00	1628.83	1756.53	1889.05	2026.40	2168.56	2315.54	2467.34	
29.01-29.50	1656.91	1786.82	1921.62	2061.33	2205.95	2355.46	2509.88	
29.51-30.00	1684.99	1817.10	1954.19	2096.27	2243.34	2395.38	2552.42	

Las especies que se incluyen en el siguiente cuadro, pagarán un 20% (veinte por ciento) adicional al valor estimado en el tabulador de daños a especies vegetales.

Nombre común Nombre científico

- | | |
|-----------|-----------------------------------|
| Mezquite | Prosopis leavigata |
| Huizache | Acacia farnesiana y A. schaffneri |
| Sabino | Taxodium mucronatum |
| Palo Bobo | Ipomoea murucoides |

Thevetiathetevioides y T.	peruviana
Tronadora o retama	TecomaStans
Venadilla	BurseraFagaroides
Encino	Quercus Potosina
Encino Blanco	Quercus Rugosa
Guache	LeucaenaLeucocephala
Tepozán	Buddleja Cordata
Guamúchil	Pithecellobium Dulce
Mimbres	ForestieraPhillyreoides

Para la reubicación de especies arbóreas, el solicitante deberá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del valor determinado por la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio. En caso de que la especie reubicada muera, dentro de los siguientes cuatro meses contados a partir de su reubicación, el solicitante deberá cubrir el 50% (cincuenta por ciento) restante de la compensación que corresponda.

Si la reubicación no procede y se realiza el derribo de la especie arbórea, se pagará el 100% (cien por ciento) de la compensación establecida en la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio.

Adicionalmente, si así lo determina la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), se incrementará un 20% (veinte por ciento) por concepto de pérdida de follaje y madera de las ramas del árbol, a derribar o reubicar, del valor que establece la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio.

c) En el caso de incumplimiento a los supuestos previstos en el Título Sobre las Infracciones y Sanciones del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, se le aplicarán las sanciones previstas en dicha disposición a la persona física o moral, sin menoscabo de realizar el pago correspondiente a la compensación conforme a la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio.

En el caso de derribos, reubicación o remoción de masa arbórea, que ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o infraestructura urbana, o el árbol esté enfermo o tenga plaga, quedarán exentos de pago, únicamente estarán obligados a cumplir con la compensación ambiental en especie, según lo determine el Departamento de Recursos Naturales y Biodiversidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), lo anterior en términos de lo ordenado por el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.

La compensación por la extracción o remoción de arbustos, setos, plantas de ornato y pastos, consistirá en la reposición en razón del triple de la cobertura perdida en el lugar con la misma u otra especie similar a la afectada. Dicha compensación deberá ser entregada en las instalaciones del Vivero Municipal o donde lo determine la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU).

Por lo que todas las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), de derribos, remoción y reubicación tendrá que cobrarse y se establecerá dicho monto en base a la Tabla para la Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio de la presente Ley de Ingresos, en relación con el valor de la UMA vigente, lo anterior en términos de lo ordenado por el artículo 222 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, en relación al artículo 111B, fracción VIII, de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes y, el artículo 494 BIS del Código Municipal de Aguascalientes, en razón al cumplimiento a la compensación por el daño ocasionado al medio ambiente.

XXII. Se sancionará con multa por el equivalente de 50 a 100 UMAs a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento;
- Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales o en criterios ambientales particulares;

- c) Poda o trasplante un árbol en áreas públicas o privadas, incluyendo los localizados en banquetas y camellones o afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas, sin la autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU);
- d) Por usar, plantar, forestar o reforestar con especies prohibidas las áreas verdes públicas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Protección al Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes;
- e) Por extraer o remover arbustos, setos, plantas de ornato o pastos sin haber entregado previamente la compensación que para tal efecto haya determinado la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU);
- f) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no apliquen medidas de conservación, protección o restauración dictadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU).
- g) Por cada sujeto arbóreo o arbusto que se derribe o se reubique sin la autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU);
- h) Introduzca animales domésticos para el pastoreo dentro de áreas naturales protegidas;
- i) Siendo propietario o poseedor de animales domésticos, se abstenga de recoger y dar adecuada disposición a las heces fecales, independientemente de que los animales defequen en la vía pública o áreas naturales protegidas;

XXIII. Se sancionará con multa de 100 a 1,000 UMAs a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares en que deba llevarse a cabo la visita de verificación, conforme a la orden escrita;
- b) Rebasa los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas o impida la verificación de sus emisiones, salvo tratándose del supuesto a que se refiere el inciso d) de la fracción XXIII anterior;
- c) Realice procesos o lleve a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios y espectáculos públicos sin contar con autorizaciones y permiso ambiental municipal;
- d) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con el dictamen ambiental, en los casos en que éste se requiera, así como, a quien contando con autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el mismo;
- e) Realice quemas para simulacro de incendio sin contar con el permiso correspondiente.
- f) Deposite residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua;
- g) Realice el manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales o sólidos urbanos y, residuos industriales no peligrosos o de manejo especial, sin contar con la autorización y registro respectivos;
- h) Realice la junta y mezcla de residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos, industriales no peligrosos o de manejo especial, con residuos peligrosos;
- i) Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, por abstenerse de llevar a cabo las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación del suelo dictadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU);
- j) Quien proporcione bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque, conforme al artículo 278 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.

Para la imposición de las multas, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

Clasificación	Alcance	UMAS
A	Comercios de primer contacto	100
B	Tipo de ente mercantil o unidad económica	500
C	Reincidencia, desacato o negligencia de los entes mercantiles de la clasificación B de esta tabla.	1,000

k) Quien ofrezca entregue o suministre popotes plásticos conforme al artículo 279 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.

Para la imposición de las multas, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

Clasificación	Alcance	UMAS
A	Comercios de primer contacto	100
B	Tipo de ente mercantil o unidad económica	500
C	Reincidencia, desacato o negligencia de los entes mercantiles de la clasificación B de esta tabla.	1,000

l) Quien ofrezca, entregue o suministre cualquier contenedor o utensilio plástico o de poliestireno expandido conforme al artículo 280 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes.

Para la imposición de las multas, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

Clasificación	Alcance	UMAS
A	Comercios de primer contacto	100
B	Tipo de ente mercantil o unidad económica	500
C	Reincidencia, desacato o negligencia de los entes mercantiles de la clasificación B de esta tabla.	1,000

Por cada sujeto arbóreo que se pade, trasplante o derribe sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), dentro de un área natural protegida o que tenga el carácter de árbol patrimonial, la multa será el límite máximo de la presente fracción XXIII sin derecho a descuento alguno y por cada sujeto arbóreo afectado.

XXIV. Se sancionará con multa por el equivalente de 1,000 a 5,000 UMAs a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) Realice obras y actividades de explotación o aprovechamiento comercial o de servicios en áreas naturales protegidas, sin sujetarse al programa de manejo del área respectiva;

b) Al promotor o fraccionador de un nuevo condominio, fraccionamiento o desarrollo inmobiliario especial por no llevar a cabo las labores de manejo y mantenimiento de las áreas verdes en estricto apego al programa que, para tal, efecto haya sido autorizado por la Dirección dentro del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización;

c) Opere sistemas o plantas de tratamiento sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales, así como a quien suspenda su operación sin dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), cuando menos por 10 (diez) días hábiles siguientes si la suspensión fue imprevisible;

d) Siendo propietario o poseedor de fuentes fijas:

1. No cuente con las autorizaciones en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera o para el manejo y disposición final de residuos;

2. Incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición y análisis establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y, demás normas aplicables;

3. No realice la verificación periódica de emisiones contaminantes que le corresponda;

4. No cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de emisiones contaminantes, cuando así lo determinen los ordenamientos legales en la materia;

5. No dé aviso inmediato a las autoridades competentes o no tome las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes por accidentes, fugas, derrames, explosiones o incendios que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o causen un daño ambiental;

6. No acate las medidas que establezcan las autoridades competentes en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica;

7. No cumpla con las medidas de seguridad que imponga el Ayuntamiento o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), independientemente de la sanción a que se haga acreedor.

XXV. Se sancionará con multa de 4,000 a 20,000 UMAs a su valor vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- a) Realice actividades que puedan afectar la salud o integridad de las personas o al ambiente;
- b) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural protegida;
- c) No repare o compense el daño ambiental causado, en los términos que previene el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes en el Capítulo Tercero, De La Responsabilidad por el Daño Ambiental. Lo dispuesto en este numeral será aplicable a la exploración, explotación o manejo de minerales o cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área, o no se remedie y restaure el suelo, subsuelo y estructuras geomorfológicas afectadas; y
- d) En los casos no reservados a la Federación y al Estado, transporte, materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con este motivo la integridad de las personas o se cause un daño al ambiente.

XXVI. Quien incurra en falsedad en la solicitud de Dictamen Ambiental, de permiso ambiental de funcionamiento, de solicitud de derribo, remoción o reubicación de vegetación, o para cualquier otro documento de autorización en materia ambiental, será sancionado con multa de 100 a 1,000 UMAs a su valor vigente, al momento de cometer la infracción.

XXVII. Tratándose de fuentes fijas, si persiste la infracción una vez vencido el plazo concedido por el Ayuntamiento o la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU) para corregir las irregularidades detectadas, podrán imponerse multas adicionales por cada día que subsista la contravención, sin perjuicio de la multa originalmente impuesta.

El monto total de las multas que se impongan por este artículo, no podrá exceder del equivalente a 40,000 UMAs a su valor vigente, al momento de cometer la infracción.

XXVIII. Las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes, que no tengan sanción específica, serán sancionadas con multa de cincuenta a cien UMAs a su valor vigente en el momento de cometer la infracción. Si aplicada la multa se comete nuevamente la misma infracción, se estará a lo dispuesto en este tema en materia de reincidencia.

XXIX. La reincidencia se sancionará con multa por dos tantos de la originalmente impuesta. Se considerará que existe reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por contravenir una disposición del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes e infringir nuevamente la misma en un período no mayor a 3 (tres) años.

En caso de reincidencia tratándose de fuentes fijas, además de lo dispuesto en esta fracción, se aplicará como sanción la clausura total por **treinta días** naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción. Asimismo, si se contraviene la misma disposición por tercera ocasión en un lapso menor a 2 (dos) años contados a partir de la clausura señalada, se aplicará como sanción la clausura total y definitiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de infracciones que tengan sanción específica.

XXX. Por faltas cometidas por propietarios o encargados de mascotas que el personal del Departamento de Salud y Bienestar Animal, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, detecte al hacer verificaciones o al recibir denuncias ciudadanas, de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto referente a la Aplicación de Sanciones, del Reglamento Sanitario de Control, Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes, se aplicarán:

INFRACCIÓN

- a) Por no colocarles correa al transitar con ellas en la vía pública:
- b) Presentar información falsa a la autoridad (antirrábico):

SANCIÓN

- 5 UMA
10 UMA

- c) Por agredir al personal encargado de la captura de animales abandonados y que causen algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin; según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Sanitario de Control, Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes: 15 UMA
- d) Por no recoger las excretas de sus mascotas, depositadas en la vía pública. Esta sanción será impuesta por el Departamento de Regulación Sanitaria: \$450.00

XXXI. De igual forma, se sancionará a los propietarios de perros y/o gatos, agresores a personas y/o a otros animales que, bajo riesgo de transmitir enfermedades infectocontagiosas, como la RABIA, deban ser puestos en observación clínica veterinaria en el Centro de Salud y Bienestar Animal, incluyendo aquellos que puedan ser observados en custodias veterinarias, de acuerdo a los criterios siguientes:

a. **Tipo de exposición baja:** Sin lesiones o soluciones de continuidad, no hay contacto directo con saliva del animal, por lamedura en piel intacta, ojos, o mucosa nasal y/o bucal. Se podrá aplicar una sanción económica de 7 UMA

b. **Tipo de exposición leve:** Considera lesiones superficiales en la persona con una mordedura superficial que pueda incluir epidermis, dermis, tejido subcutáneo, en la región tórax abdomen o en miembros inferiores, muslo, pierna, pie. Que ocasionen perros de talla pequeña o gatos. Se podrá aplicar una sanción de 25 UMA

c. **Tipo de exposición moderada:** Lesiones superficiales que puedan incluir epidermis, dermis, tejido subcutáneo, en la región tórax abdomen o en miembros inferiores, muslo, pierna, pie. Que ocasionen perros de talla mediana o grande. Se podrá aplicar una sanción de 60 UMA

d. **Tipo de exposición alta:** Lesiones múltiples, que puedan incluir epidermis, dermis, tejido subcutáneo, en la región tórax abdomen o en miembros inferiores, muslo, pierna, pie. Que ocasionen perros de talla mediana o grande, perros del tipo de pelea y/o de guardia y protección. Se podrá aplicar una sanción de 101 UMA

e. **Tipo de exposición grave:** Cuando la persona sufrió el contacto directo con la saliva del animal del ojo, nariz, boca, ano o genitales; al ocurrir la mordedura en cabeza, cara, cuello, miembros superiores; si la persona sufrió mordeduras profundas o múltiples (2 o más mordeduras) en cualquier parte del cuerpo; cuando las mucosas de la persona expuesta entran en contacto con la saliva del animal rabioso confirmado por laboratorio; si el paciente es inmuno comprometido, cualquier tipo de agresión debe considerarse como riesgo grave. Que ocasionen perros de cualquier talla, sean ataques tipo jauría (varios perros) tipo pelea guardia y protección. Se podrá aplicar una sanción de 201 UMA

f. **Tipo Reincidencia:** Cualquier tipo de lesiones, mencionadas anteriormente en los incisos del a) al e), no se entrega el animal agresor o sospechoso de Rabia, se aplicará la eutanasia.

Además de las sanciones previstas en esta fracción, se deberá cubrir los gastos de alimentación y observación de la mascota, así mismo el propietario cubrirá los gastos médicos de la persona o animal lesionado.

CAPÍTULO II Indemnizaciones

ARTÍCULO 101.- También tendrán el carácter de aprovechamientos los siguientes ingresos:

Los derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales aplicables, las indemnizaciones, las cantidades que correspondan por reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal entre otros, derivados de sus funciones de Derecho Público.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones, Aportaciones y Convenios

ARTÍCULO 102.- Las participaciones y aportaciones federales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

1. Participaciones Federales:
 - a) Fondo General de Participaciones
 - b) Fondo de Fomento Municipal
 - c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

- d) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- e) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- f) Fondo Resarcitorio
- g) Fondo de Fiscalización y Recaudación
- h) Impuesto Federal a la Gasolina y Diésel
- i) Impuesto sobre venta final de bebida con contenido alcohólico
- j) Fondo Especial para el Fortalecimiento de la Hacienda Municipal
- k) Impuesto Sobre la Renta Participable

2. Aportaciones Federales:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) (FORTAMUN)

3. Convenios Federales:

- a) Subsidio para la Seguridad Municipal (SUBSEMUN)
- b) Vertiente de Infraestructura para el Programa de Rescate de Espacios Públicos
- c) Vertiente de Infraestructura para el Hábitat
- d) Programa de Empleo Temporal (PET)
- e) Fondo de Infraestructura Deportiva
- f) Fondo de Cultura.
- g) 3X1 para Migrantes
- h) Fondo de Apoyo a Comunidades para la Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA)
- i) Proyectos de Desarrollo Regional. (PRODERE)
- j) PRODER MÁGICO
- k) Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)
- l) Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal
- m) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
- n) Programa Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG).
- o) Programas Regionales
- p) Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión
- q) Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género

Así como todas aquellas que el gobierno federal asigne a este Municipio.

TÍTULO OCTAVO DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO Transferencias, asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

ARTÍCULO 103.- Se consideran como ayudas sociales, el importe de los ingresos de que dispone el Municipio para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO Endeudamiento Interno

ARTÍCULO 104.- Son ingresos derivados de financiamiento interno, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetará a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos de Entidades Paramunicipales

ARTÍCULO 105.- Las Entidades Paramunicipales percibirán ingresos propios por los servicios que presten conforme a lo siguiente:

1. La Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA) recibirá los ingresos y otorgará exenciones y/o subsidios que se detallan a continuación:

1. Por aportación municipal para gastos de operación.
2. Por los cobros por conexión a las redes municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizadas por el Consejo Directivo conforme al Artículo 26 fracción III de la Ley de Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del artículo 8° Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16, fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.
3. Por los cobros, por el uso de agua concesionada autorizadas por el Consejo Directivo conforme al artículo 26, fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del Artículo 8° Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el artículo 16, fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.
4. Por entrega que hace la Concesionaria de Aguas de Aguascalientes, de los derechos que le corresponden a la Comisión Nacional del Agua, conforme a la Condición Trigésima Segunda del Título de Concesión del Servicio, aprobado por la LV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el Decreto No. 62 y modificaciones aprobadas mediante el Decreto No. 65 de la LVI Legislatura.
5. Por los cobros que derivan de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, que exceden los límites permitidos por la Norma Oficial, NOM-002 SEMARNAT. 1996, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 25, Fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16, Fracción III del Reglamento del Organismo Pública Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.
6. Por la devolución de derechos federales de extracción de agua conforme al Decreto Presidencial que establece el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).
7. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado.
8. Por los cobros que deriven de la venta de agua tratada por metro cúbico, que provenga de las plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, fracción II, de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y, Artículo 16, Fracción III, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.
9. Los usuarios gozarán de un incentivo del 50% (cincuenta por ciento) en el pago del derecho municipal, por conexión a las redes municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se encuentran dentro de los perímetros enmarcados por la Avenida Aguascalientes, conocida como Segundo Anillo y la Avenida Convención de 1914, conocida como Primer Anillo, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, fracción II, de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y, Artículo 16, fracción III, del Reglamento del Organismo Descentralizado de la Administración Municipal anteriormente denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes. Lo anterior con la finalidad de promover e incentivar la densificación en la zona consolidada y evitar que la mancha urbana invada las áreas de producción, conservación, restauración y preservación ecológica aún existente en el Municipio de Aguascalientes.
10. Otros Ingresos y Beneficios, los generados por los intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros. Los remanentes de ejercicios anteriores se clasifican en otros aprovechamientos.

II. Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN):

1. Esquemas de desarrollo urbano:	
a) Digital	\$280.00
2. Estudios de áreas de pobreza patrimonial:	
a) Digital (paquete de 8 tomos)	\$2,034.00
b) Digital (precio unitario)	\$280.00
3. Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, versión 2018, evaluación 1:	
a) Resumen impreso del Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Aguascalientes 2040, versión 2018, evaluación 1.	\$300.00
b) Zonificación secundaria (cartografía y tabla de compatibilidad de uso del suelo de 2 impresiones de 90 x 60 a color)	\$445.00
4. Programas Parciales de Desarrollo Urbano:	
a) Impreso	\$381.00
b) Digital interactivo	216.00
5. Imagen u Ortofoto:	
a) A color:	
1. 90 x 60 cms	\$2,098.00
2. Tabloide	280.00
3. Carta	140.00
b) Blanco y negro:	
1. 90 x 60 cms	\$699.00
2. Tabloide	127.00
3. Carta	63.00
6. Mapa vectorial:	
a) A color:	
1. 90 x 120 cms	318.00
2. 90 x 60 cms	254.50
3. Tabloide	76.00
4. Carta	44.50
b) Blanco y Negro:	
1. 90 x 120 cms	191.00
2. 90 x 60 cms	89.00
3. Tabloide	51.00
4. Carta	26.00
7. Servicios de asesoría profesional	
- Por hora hombre	
a) Capacitación de programas de Desarrollo Urbano	\$600.00
b) Asesoría a particulares para opiniones técnicas	\$600.00
8. Estudio de impacto urbano, por metro cuadrado	\$51.00
9. Servicio de impresión por hoja	
a) Tamaño carta en blanco y negro	\$ 1.27
b) Tamaño carta a color	26.00
c) Tamaño oficio en blanco y negro	3.00
d) Tamaño oficio a color	38.00
e) Tamaño tabloide en blanco y negro	5.15
f) Tamaño tabloide a color	51.00
g) Plano bond en blanco y negro (90 x 60 centímetros)	127.00
h) Plano bond a color (90 x 60 centímetros)	254.50
i) Plano bond en blanco y negro (90 x 120 centímetros)	191.00
j) Plano bond a color (90 x 120 centímetros)	381.00

10. Vuelos aéreos con DRON (quince minutos de vuelo, incluye procesamiento de imágenes)	\$800.00
11. Talleres de sensibilización y convivencia en vivienda tipo vertical (tres módulos)	15,000.00
12. Taller para la conformación y elaboración de Programas Presupuestales basados en la metodología del Presupuesto basado en Resultados (PbR), (Costo no aplicable al H. Ayuntamiento de Aguascalientes en general)	20,000.00
13. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado Convenios:	
a) Programa de Infraestructura Vertiente Rescate de Espacios Públicos (PREP)	
b) Programa de Infraestructura Vertiente HÁBITAT	
c) CONACYT	
d) ISR	
14. Por aportación municipal para gastos de operación	
15. Productos de tipo corriente Otros productos que generan ingresos corrientes	
16. Aprovechamientos de tipo corriente: Aprovechamientos varios	
a) Estímulos fiscales	
17. Otros ingresos y beneficios	
a) Rendimientos Financieros	
b) Cualquier otro que perciba el Instituto	

III. INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA

Por los servicios prestados por el Instituto de Cultura se cobrarán las siguientes cuotas:

1. Por los servicios que presta la Banda Municipal de Aguascalientes:
 - a) Por cada presentación de la Banda Municipal con una duración de 1 (una) hora:

	\$33,905.00
Por cada hora adicional:	16,953.00
 - b) En el caso de que el servicio de la Banda Municipal se requiera para eventos o actividades que organicen las instituciones educativas, culturales, iglesias y asociaciones sin fines de lucro, así como cuando estos sean para fomentar la fiesta taurina independientemente del tipo de entidad que lo solicite, podrá solicitar un descuento de hasta el 90% (noventa por ciento) sobre la primera hora de servicio.
2. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado Convenios:
 - a) Programa de Infraestructura Vertiente Rescate de Espacios Públicos
 - b) Programa de Infraestructura Vertiente (HÁBITAT).
 - c) Secretaría de Cultura.
 - d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).
3. Por aportación municipal para gastos de operación
4. Productos de tipo corriente
Otros productos que generan ingresos corrientes

IV. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES

1. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado
Convenios
 - a) Programa de Infraestructura Vertiente (HABITAT)
 - b) Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (INMUJERES)
 - c). Programa de Infraestructura Vertiente Rescate de Espacios Públicos.
2. Por aportación municipal para gastos de operación

3. Productos de Tipo Corriente
- Otros productos que generen ingresos corrientes

V. INSTITUTO DE LA JUVENTUD

1. Por las particiones que se reciban de la Federación o el Estado
- Convenios
- a) Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)
2. Por aportación municipal para gastos de operación
3. Productos de Tipo Corriente
- Otros productos que generen ingresos corrientes

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **Adiciona** el Capítulo XIV denominado “Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal” al Título Tercero “De los Derechos”, que incluye una Sección Única y a su vez incluye los Artículos 148 Ter, 148 Quater, 148 Quinquies, 148 Sexies, 148 Septies, 148 Octies, y 148 Nonies; y se **Deroga** el Artículo 138, todos de la **Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 138.- SE DEROGA.

CAPÍTULO XIV
Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal
SECCIÓN ÚNICA

ARTICULO 148 TER.- Será objeto de los Derechos a que se refiere este Capítulo, la expedición por parte de funcionarios o empleados del Municipio, de toda clase de Certificaciones, Actas, Legalizaciones y Copias de Documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.

ARTICULO 148 QUATER.- Los Derechos que establece el artículo anterior, se fijarán tomando en cuenta el número de hojas en que se hagan constar los Certificados, Certificaciones, Actas, Legalizaciones y Copias, además la mayor o menor dificultad y tiempo que tenga que emplearse en la búsqueda del documento que ha de copiarse o sea necesario consultar.

ARTÍCULO 148 QUINQUIES.- El objeto de este derecho será el Servicio Integral de Iluminación Municipal, el que se presta en calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y, en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

ARTÍCULO 148 SEXIES.- La tarifa mensual correspondiente al Servicio Integral de Iluminación Municipal, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I.- El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio de integral de Iluminación Municipal;
 - II.- El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de Iluminación Municipal; y
 - III.- El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio.
- Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

$$SIIMt = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFEt-1 + GDt-1 + AEt-1) * \left(\frac{INPCsept-1}{INPCsept-2} \right)}{NUt-1} \right]$$

Donde:

SIIMt: tarifa del servicio Integral de iluminación municipal para el año t.

FCFE: Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de integral de iluminación Municipal.

GD: Gasto Directo del Municipio definido como todas las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal.

AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido; cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

NU: Número de cuentas catastrales registradas en el Municipio, que incluye todo tipo de predios (urbanos y rústicos)

Las facilidades administrativas de cobro, beneficios fiscales o políticas de descuento, deberán preverse en la ley de ingresos para el Municipio de Aguascalientes.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas de este Municipio.

ARTICULO 148 SEPTIES.- El Servicio Integral de Iluminación Municipal se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas de este Municipio o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

ARTICULO 148 OCTIES.- Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio. En estos casos se deberá incluir el importe de este servicio, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar conjuntamente con el recibo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

ARTICULO 148 NONIES.- Son sujetos al pago de este servicio los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción, incluidas en el Anexo 1, entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2021, sean superiores o inferiores, en cualquier tipo de ingresos, a los establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el caso de que existan excedentes de ingresos en cualquiera de los conceptos que conforman los rubros y tipos establecidos en el Artículo 1º, conforme a lo estimado en la presente Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2021, se podrán asignar de manera inmediata, sin ser necesario reformar la misma, bastará con que se informe en la cuenta pública del mes en el cual se realice la adición, conforme a los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el caso de que la clasificación por rubro y/o tipo de ingresos establecido en el Artículo 1° y en el texto de la presente Ley, se deba modificar en razón de la adopción e implementación de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en mejoras a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, no será necesario reformar la misma, bastará con que rinda cuenta pública de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Si el Impuesto a la Propiedad Raíz determinado conforme al artículo 27 de la presente Ley es superior en un 15% (quince por ciento) en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar del Ejercicio Fiscal 2021, será la cantidad que resulte de incrementar en un 15% (quince por ciento) el monto del impuesto que le correspondió en el año inmediato anterior.

Esta prerrogativa no aplicará si el inmueble sufrió modificaciones, sea por construcción, fusión o subdivisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cuando esta Ley haga referencia al Impuesto predial, se entenderá que se refiere al Impuesto a la Propiedad Raíz.

ARTÍCULO OCTAVO.- El derecho contenido en el Artículo 66, Fracción III, numeral 1, de esta Ley, únicamente podrá ser cobrado si el Municipio celebra previamente convenio o acuerdo previsto en el Artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO NOVENO.- En relación con los artículos 52, 53 y 54 de la presente Ley se otorgará un 50% (cincuenta por ciento) de descuento en el pago de derechos relacionados con la creación de empresas o de inicio de actividades comerciales, a todas aquellas personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de existir otros descuentos vigentes al momento de la solicitud correspondiente será aplicable únicamente el de mayor beneficio al interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes a otorgar los siguientes descuentos por el Servicio Integral de Iluminación Municipal:

- a) Empresas, comercios, industrias o de servicios hasta del 80% (ochenta por ciento).
- b) En los inmuebles de uso habitacional, propiedad de personas adultas mayores, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, se aplicará hasta el 50% (cincuenta por ciento).
- c) Sólo en situaciones de desastres naturales o causas de fuerza mayor, se aplicará hasta el 80% (ochenta por ciento).

Los descuentos mencionados en los incisos anteriores, deberán ser solicitados dentro de los primeros 3 (tres) meses del año y aplicarán para todo el ejercicio fiscal 2021, mediante solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Finanzas Públicas de este Municipio y con los requisitos que la Dirección de Ingresos de la citada Secretaría Municipal establezca.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en esta ley, los contribuyentes del servicio integral de iluminación municipal, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, podrán pagar hasta un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera estímulo fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De la misma forma, todos los contribuyentes del Servicio Integral de Iluminación Municipal que voluntariamente deseen aportar, a manera de beneficio a la comunidad Municipal para tener un mejor servicio de iluminación, podrán hacerlo en un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los valores que conforman el Anexo 1 de la presente Ley, relativo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o de Construcción, pueden variar con base en las actualizaciones y reconsideraciones de valores que emita el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, a solicitud del propietario.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de diciembre del año 2020.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JORGE SAUCEDO GAYTÁN.
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.**

**MARGARITA GALLEGOS SOTO.
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 28 de diciembre de 2020.- **Martín Orozco Sandoval.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Juan Manuel Flores Femat.-** Rúbrica.

**ANEXO 1
Tabla de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción
SECTOR 1**

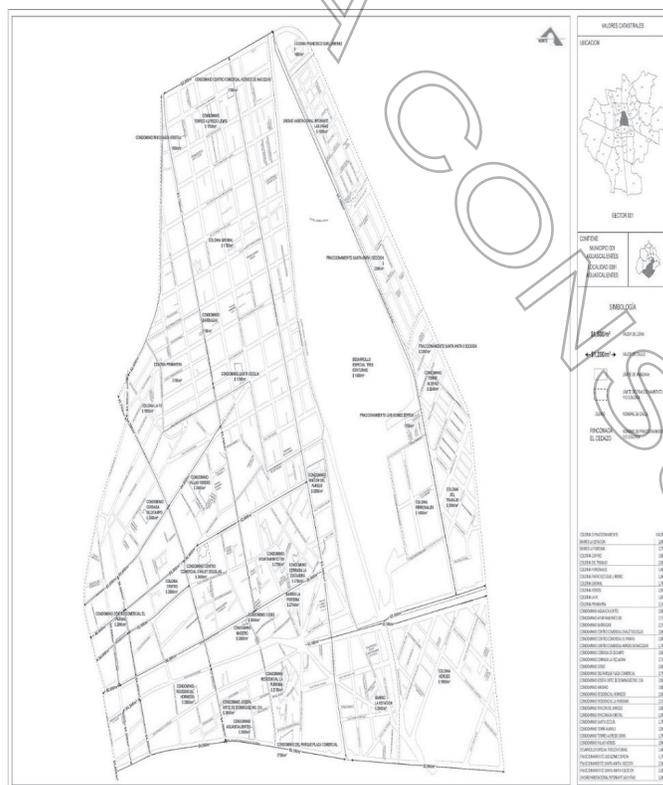


TABLA SECTOR 1

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
BARRIO LA ESTACION	2,800
BARRIO LA PURISIMA	2,750
COLONIA CENTRO	2,800
COLONIA DEL TRABAJO	2,000
COLONIA FERRONALES	1,400
COLONIA FRANCISCO GUEL JIMENEZ	1,600
COLONIA GREMIAL	1,700
COLONIA HEROES	1,900
COLONIA LA FE	1,850
COLONIA PRIMAVERA	2,150
CONDOMINIO AGUASCALIENTES	2,800
CONDOMINIO AYUNTAMIENTO 105	2,750
CONDOMINIO BARRAGAN	2,150
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL CHALET DOUGLAS	2,800
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL EL PARIAN	2,800
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL HEROES DE NACUZARI	1,700
CONDOMINIO CERRADA DE OCAMPO	2,800
CONDOMINIO CERRADA LA ESCUADRA	2,750
CONDOMINIO COSIO	2,800
CONDOMINIO DEL PARQUE PLAZA COMERCIAL	2,750
CONDOMINIO JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NO. 214	2,800
CONDOMINIO MADERO	2,800
CONDOMINIO RESIDENCIAL HORNEDO	2,800
CONDOMINIO RESIDENCIAL LA PURISIMA	2,750
CONDOMINIO RINCON DEL PARQUE	2,800
CONDOMINIO RINCONADA KRISTAL	1,950
CONDOMINIO SANTA CECILIA	1,700
CONDOMINIO TORRE ALBENIZ	2,300
CONDOMINIO TORRES ALFREDO LEWIS	1,700
CONDOMINIO VILLAS VERDES	2,800
DESARROLLO ESPECIAL TRES CENTURIAS	1,400
FRACCIONAMIENTO LUIS GOMEZ ZEPEDA	1,750
FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA I SECCION	2,300
FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA II SECCION	2,300
UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT LAS VIÑAS	1,600

SECTOR 2

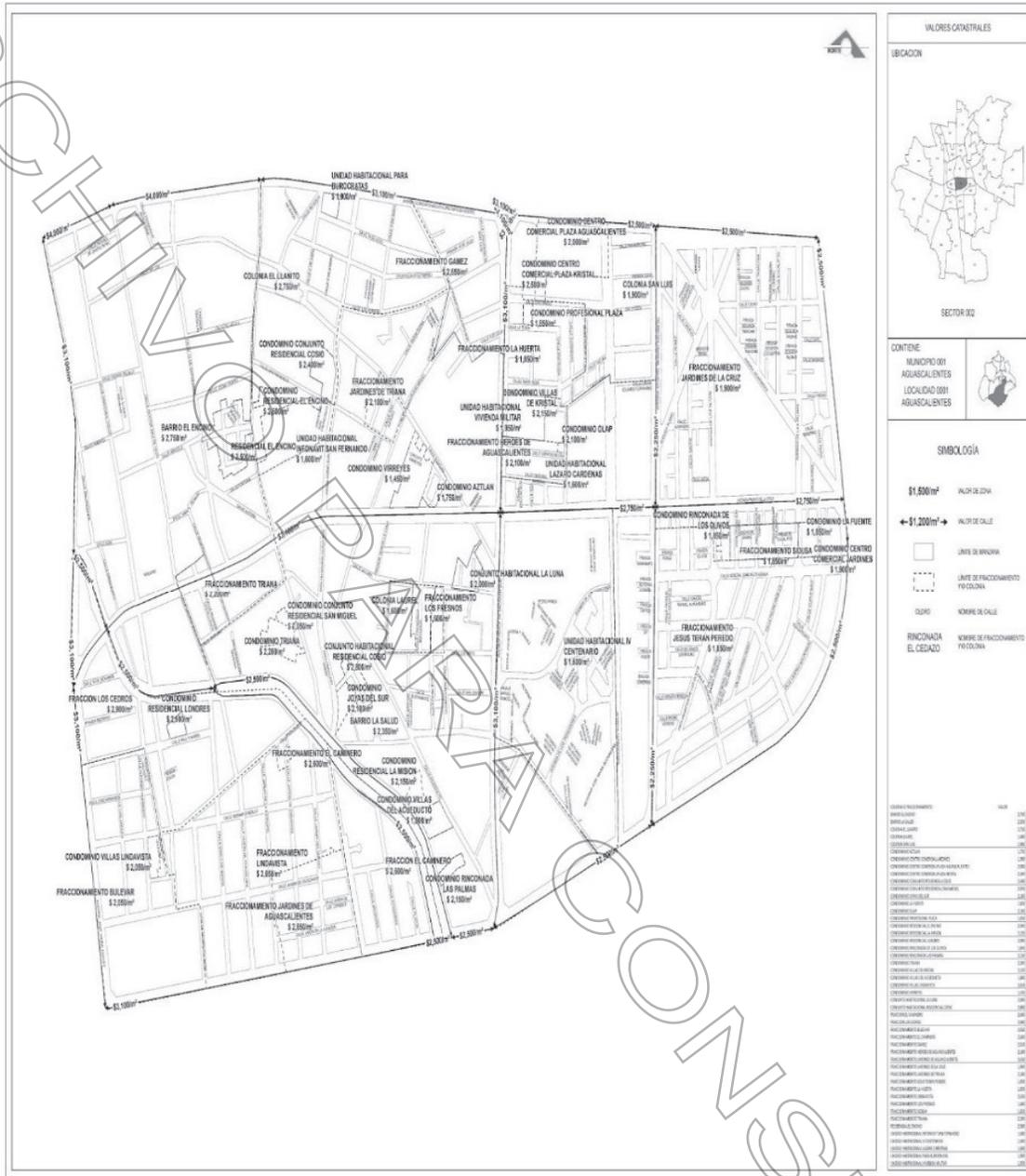


TABLA SECTOR 2

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
BARRIO EL ENCINO	2,750
BARRIO LA SALLID	2,350
COLONIA EL LLANITO	2,750
COLONIA LAUREL	1,600
COLONIA SAN LUIS	1,900
CONDOMINIO AZTLAN	1,750
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL JARDINES	1,900
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA AGUASCALIENTES	2,000
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA KRISTAL	2,500
CONDOMINIO CONJUNTO RESIDENCIAL COSIO	2,400
CONDOMINIO CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL	2,050
CONDOMINIO JOYAS DEL SUR	2,100
CONDOMINIO LA FUENTE	1,850
CONDOMINIO OLAP	2,100
CONDOMINIO PROFESIONAL PLAZA	1,850
CONDOMINIO RESIDENCIAL EL ENCINO	2,500
CONDOMINIO RESIDENCIAL LA MISION	2,150
CONDOMINIO RESIDENCIAL LONDRES	2,900
CONDOMINIO RINCONADA DE LOS OLIVOS	1,850
CONDOMINIO RINCONADA LAS PALMAS	2,150
CONDOMINIO TRIANA	2,200
CONDOMINIO VILLAS DE KRISTAL	2,150
CONDOMINIO VILLAS DEL ACUEDUCTO	1,800
CONDOMINIO VILLAS LINDAVISTA	2,050
CONDOMINIO VIRREYES	1,450
CONJUNTO HABITACIONAL LA LUNA	2,000
CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL COSIO	2,800
FRACCION EL CAMINERO	2,600
FRACCION LOS CEDROS	2,900
FRACCIONAMIENTO BULEVAR	2,050
FRACCIONAMIENTO EL CAMINERO	2,600
FRACCIONAMIENTO GAMEZ	2,650
FRACCIONAMIENTO HEROES DE AGUASCALIENTES	2,100
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE AGUASCALIENTES	2,650
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CRUZ	1,900
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE TRIANA	2,100
FRACCIONAMIENTO JESUS TERAN PEREDO	1,850
FRACCIONAMIENTO LA HUERTA	1,850
FRACCIONAMIENTO LINDAVISTA	2,650
FRACCIONAMIENTO LOS FRESNOS	1,600
FRACCIONAMIENTO SIDUSA	1,850
FRACCIONAMIENTO TRIANA	2,200
RESIDENCIAL EL ENCINO	2,500
UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT SAN FERNANDO	1,600
UNIDAD HABITACIONAL IV CENTENARIO	1,600
UNIDAD HABITACIONAL LAZARO CARDENAS	1,600
UNIDAD HABITACIONAL PARA BUROCRATAS	1,900
UNIDAD HABITACIONAL VIVIENDA MILITAR	1,950

TABLA SECTOR 3

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA LAS FLORES	2,100
COLONIA OBRAJE	1,900
CONDOMINIO ANZA	2,900
CONDOMINIO BELICE	2,900
CONDOMINIO CENTRO EJECUTIVO AMERICAS	2,800
CONDOMINIO LAS TORRES	2,600
CONDOMINIO MEDICOS ASOCIADOS DE AGUASCALIENTES	2,900
CONDOMINIO REPUBLICA DE ARGENTINA	2,900
CONDOMINIO RINCONADA CRISTO NEGRO	1,900
CONDOMINIO RIOJA GARRIDO	2,900
CONDOMINIO VILLAS DE SAN NICOLAS TOLENTINO	1,900
FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION PONIENTE	2,550
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA ELENA I SECCION	2,900
FRACCIONAMIENTO LA FUENTE	2,800
FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS	2,900
FRACCIONAMIENTO LAS TORRES	2,250
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,100
UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS	1,550
ZONA FERIAL	3,700

SECTOR 4

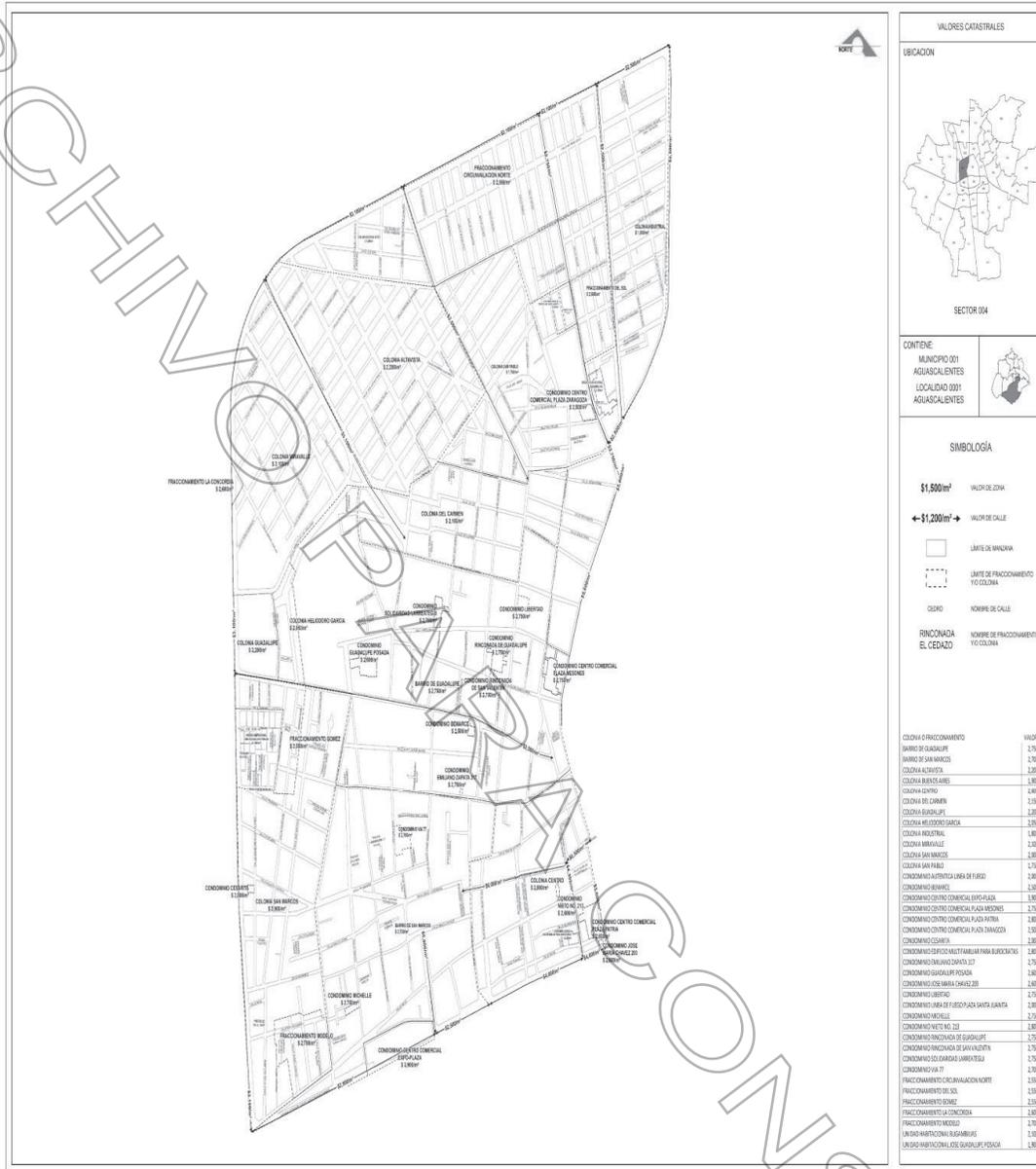


TABLA SECTOR 4

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
BARRIO DE GUADALUPE	2,750
BARRIO DE SAN MARCOS	2,700
COLONIA ALTAVISTA	2,200
COLONIA BUENOS AIRES	1,900
COLONIA CENTRO	2,800
COLONIA DEL CARMEN	2,150
COLONIA GUADALUPE	2,200
COLONIA HELIODORO GARCIA	2,050
COLONIA INDUSTRIAL	1,800
COLONIA MIRAVALLE	2,100
COLONIA SAN MARCOS	2,000
COLONIA SAN PABLO	1,750
CONDOMINIO AUTENTICA LINEA DE FUEGO	2,000
CONDOMINIO BEMARCE	2,500
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL EXPO-PLAZA	3,900
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA MESONES	2,750
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA PATRIA	2,800
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA ZARAGOZA	2,500
CONDOMINIO CESARITA	2,000
CONDOMINIO EDIFICIO MULTIFAMILIAR PARA BUROCRATAS	2,800
CONDOMINIO EMILIANO ZAPATA 317	2,750
CONDOMINIO GUADALUPE POSADA	2,600
CONDOMINIO JOSE MARIA CHAVEZ 203	2,600
CONDOMINIO LIBERTAD	2,750
CONDOMINIO LINEA DE FUEGO PLAZA SANTA JUANITA	2,000
CONDOMINIO MICHELLE	2,750
CONDOMINIO NIETO NO. 213	2,800
CONDOMINIO RINCONADA DE GUADALUPE	2,750
CONDOMINIO RINCONADA DE SAN VALENTIN	2,750
CONDOMINIO SOLIDARIDAD LARREATEGUI	2,750
CONDOMINIO VIA 77	2,700
FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION NORTE	2,550
FRACCIONAMIENTO DEL SOL	2,550
FRACCIONAMIENTO GOMEZ	2,550
FRACCIONAMIENTO LA CONCORDIA	2,600
FRACCIONAMIENTO MODELO	2,700
UNIDAD HABITACIONAL BUGAMBILIAS	2,100
UNIDAD HABITACIONAL JOSE GUADALUPE POSADA	1,900

TABLA SECTOR 5

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA FATIMA	2,300
COLONIA SAN JOSE DEL ARENAL	2,250
CONDOMINIO CAMINITO CONJUNTO RESIDENCIAL	2,300
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL AGROPECUARIO	4,000
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA SANTA FE	4,500
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA UNIVERSIDAD	4,000
CONDOMINIO CENTRO DISTRIBUIDOR DE BASICOS	3,000
CONDOMINIO CENTRO DISTRIBUIDOR DE BASICOS II	3,000
CONDOMINIO CERRADA DE FATIMA	2,250
CONDOMINIO CERRADA MISION DE FATIMA	2,600
CONDOMINIO EL PORTICO	2,600
CONDOMINIO HACIENDA SAN JOSE	2,300
CONDOMINIO LA BARANDA	2,600
CONDOMINIO LA VEREDA	2,150
CONDOMINIO LAGOS DE MORENO	2,600
CONDOMINIO LIBERTAD	2,750
CONDOMINIO LOS ALMENDROS	2,600
CONDOMINIO MARZENIA	2,600
CONDOMINIO MURALIA COTO CENTRO	5,000
CONDOMINIO MURALIA COTO NORTE	5,000
CONDOMINIO MURALIA COTO SUR	5,000
CONDOMINIO PLAZA 2000	3,000
CONDOMINIO PLAZA PRIVILEGE	2,800
CONDOMINIO PRIVANZA FATIMA	2,300
CONDOMINIO PRIVANZA SAN JOSE	2,300
CONDOMINIO PRIVILEGE	2,800
CONDOMINIO RAMA	2,600
CONDOMINIO RESIDENCIAL GUADALUPE	2,150
CONDOMINIO SAN ANTONIO	3,800
CONDOMINIO STAR MEDICA	2,600
CONDOMINIO TERESA	3,800
CONDOMINIO VILLA DE LOS BOSQUES	2,600
CONDOMINIO VILLAS DE BEOGUA	2,800
CONDOMINIO VILLAS DE SAN ANGEL	2,550
CONDOMINIO VILLAS DEL VERGEL	2,400
CONJUNTO CONDOMINAL MURALIA	200
CONJUNTO CONDOMINAL MURALIA	2,300
CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSE	2,500
DESARROLLO ESPECIAL ANTIGUA ESTACION DE PEMEX	1,500
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO SUR	3,800
FRACCIONAMIENTO CERRADA SAN MIGUEL	2,750
FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION NORTE	2,550
FRACCIONAMIENTO CONJUNTO LA RINCONADA	2,150
FRACCIONAMIENTO EL PLATEADO	2,750
FRACCIONAMIENTO EL ROBLE	2,000
FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA DE MEXICO	1,900
FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS	2,800
FRACCIONAMIENTO NUEVA RINCONADA	2,150
FRACCIONAMIENTO NUEVA RINCONADA	2,150
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA UNIVERSIDAD	2,600
FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN FRANCISCO	1,850
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	4,000
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,750
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,500
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,900
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,150

TABLA SECTOR 6

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA MACIAS ARELLANO	1,550
COLONIA MORELOS	1,700
CONDOMINIO ANDREA	2,400
CONDOMINIO BLVD. A ZACATECAS NO. 1507	2,350
CONDOMINIO CIRCE 311	1,750
CONDOMINIO LA ESMERALDA	2,000
CONDOMINIO MISION DEL COBANO	1,750
CONDOMINIO NUEVA ANDALUCIA	1,950
CONDOMINIO REAL DE PARRAS	2,100
CONDOMINIO RECINTO COLONIAL LOS ARCOS	1,750
CONDOMINIO TRENTO	2,000
CONDOMINIO TROJES DEL COBANO	1,800
CONDOMINIO VALLE DEL NORTE	1,900
CONDOMINIO VALLE ESMERALDA	1,750
CONDOMINIO VIRGEN DE LA ALMUDENA 101	1,950
FRACCIONAMIENTO ALIANZA FERROCARRILERA	1,550
FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO ORIENTE	2,800
FRACCIONAMIENTO C.T.M.	1,750
FRACCIONAMIENTO EL COBANO	1,650
FRACCIONAMIENTO HACIENDA EL COBANO	1,800
FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL	1,800
FRACCIONAMIENTO LA ESTRELLA	1,750
FRACCIONAMIENTO LAS HADAS	2,350
FRACCIONAMIENTO LOMA DEL COBANO	1,650
FRACCIONAMIENTO LOS ARCOS	1,750
FRACCIONAMIENTO PARRAS	2,100
FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA CUARTA SECCION	2,300
FRACCIONAMIENTO TROJES DEL COBANO	1,800
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL COBANO	1,800
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,900
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,650
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,000
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,350
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,300
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,150

TABLA SECTOR 7

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA DEL TRABAJO	2,000
COLONIA HEROES	1,900
CONDOMINIO BOSQUES DE LA ALAMEDA	2,600
CONDOMINIO BUGAMBILIAS	2,300
CONDOMINIO DE LA ALAMEDA	2,800
CONDOMINIO DE LOS NOGALES	2,300
CONDOMINIO JACARANDAS	2,300
CONDOMINIO LA HACIENDA	3,750
CONDOMINIO LA MANCHA	2,400
CONDOMINIO LOS CEDROS	2,300
CONDOMINIO LOS CIPRESES	2,300
CONDOMINIO LOS PINOS	2,300
CONDOMINIO LOS ROBLES	2,300
CONDOMINIO MISION ALAMEDA	2,350
CONDOMINIO MURALISMO 107	2,600
CONDOMINIO MURALISMO 108	2,600
CONDOMINIO MURALISMO 117	2,600
CONDOMINIO MURALISMO 118	2,600
CONDOMINIO NUEVA ALAMEDA RESIDENCIAL	2,800
CONDOMINIO TABACHINES	2,300
CONDOMINIO VALLE DE BRAVO	1,800
CONDOMINIO VALLE DE LA CORONA	2,300
CONDOMINIO VALLE DE LA PASCUA	2,300
CONDOMINIO VALLE DE LOS PRINCIPES	2,350
CONDOMINIO VALLE DE SANTIAGO	2,300
CONDOMINIO VALLE DEL ENCANTO	2,300
CONDOMINIO VALLE DORADO	2,300
CONDOMINIO VALLE HONDO	2,300
CONDOMINIO VALLE REAL	2,350
CONDOMINIO VALLE VERDE	2,300
CONDOMINIO VALLE DIAMANTE	2,300
DESARROLLO ESPECIAL PARQUE LA PONA	1,000
EJIDO OJOCALIENTE	1,550
EX-HACIENDA DE OJOCALIENTE	1,600
FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA OJOCALIENTE	1,600
FRACCIONAMIENTO LA ALAMEDA	2,600
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SANTA ANITA	2,300
FRACCIONAMIENTO OLGA MARIA DE LOURDES LOYOLA TORRES LANDA	1,600
FRACCIONAMIENTO S.T.E.M.A.	1,800
FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA CUARTA SECCION	2,300
FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA I SECCION	2,300
FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA II SECCION	2,300
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	3,750
UNIDAD HABITACIONAL LICENCIADO BENITO JUAREZ	1,400
UNIDAD HABITACIONAL LOS REYES	2,300
UNIDAD HABITACIONAL VALLE DE LA REINA	2,300

TABLA SECTOR 8

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
BARRIO LA SALUD	2,350
COLONIA OJO DE AGUA	1,600
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL JARDINES DE LA CONVENCION	1,900
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA FIESTA	2,700
CONDOMINIO CENTRO PLAZA DE ABASTOS EL CERRITO	1,900
CONDOMINIO CISNE	1,600
CONDOMINIO FUENTES DE LA ASUNCION	2,750
CONDOMINIO FUENTES DE LA ASUNCION I	2,750
CONDOMINIO JARDINES	2,500
CONDOMINIO PERSEO NO. 555	1,600
CONDOMINIO PRIMO VERDAD INEGI	1,850
CONDOMINIO RINCONADA EL CEDAZO	1,850
CONDOMINIO S.T.E.M.A.	1,800
CONDOMINIO SAN JOSE	1,900
FRACCIONAMIENTO BONA GENS	1,900
FRACCIONAMIENTO FUENTES DE LA ASUNCION	2,750
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE AGUASCALIENTES	2,650
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA ASUNCION	2,700
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CONVENCION 1A SECCION	1,900
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CONVENCION 2A SECCION	1,900
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CRUZ	1,900
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA LUZ	1,900
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS FUENTES	2,750
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS FUENTES	2,750
FRACCIONAMIENTO JESUS GOMEZ PORTUGAL	1,600
FRACCIONAMIENTO LINDAVISTA	2,650
FRACCIONAMIENTO MEXICO	1,750
FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE FOVISSSTE II	1,600
FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE LAS TORRES	1,850
FRACCIONAMIENTO PRIMO VERDAD	1,850
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE OJOCALIENTE	1,600
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,900
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,500
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,450
RINCONADA LOS MANANTIALES	2,500
UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE OJO DE AGUA	1,600
UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT OJO DE AGUA	1,600
UNIDAD HABITACIONAL LOS VOLCANES	1,650
UNIDAD HABITACIONAL OJOCALIENTE FOVISSSTE I	1,600

TABLA SECTOR 9

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
CONDOMINIO BIOMATERNA SC	2,750
CONDOMINIO BURGOS	2,050
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL EL DORADO	2,750
CONDOMINIO MONTEVIDEO	2,000
CONDOMINIO RINCONADA DORADA	2,750
CONDOMINIO RINCONADA EL DORADO	2,750
CONDOMINIO SALAMANCA	2,050
CONDOMINIO SUITES DEL ANGEL	2,900
CONDOMINIO TOLEDO 133	2,050
CONDOMINIO TORRE BELLAVISTA	2,800
CONDOMINIO TORRE MEDICA CMQ	2,400
CONDOMINIO VILLA ALEGRE	2,750
CONDOMINIO VILLA JARDIN	2,400
CONDOMINIO VILLAS DE CALIFORNIA	2,400
CONDOMINIO VILLAS DE LA AMISTAD	2,400
CONDOMINIO ARGENTINA	2,400
CONDOMINIO CONJUNTO JUPITER	2,750
CONDOMINIO CONJUNTO MARTE	2,750
CONDOMINIO LA ANTIGUA	2,750
FRACCIONAMIENTO AGRICULTURA	2,400
FRACCIONAMIENTO BARRANCA DE GUADALUPE	1,800
FRACCIONAMIENTO BOULEVARES I SECCION	2,400
FRACCIONAMIENTO BOULEVARES II SECCION	2,400
FRACCIONAMIENTO CIRCUNVALACION PONIENTE	2,550
FRACCIONAMIENTO EL DORADO I SECCION	2,750
FRACCIONAMIENTO EL DORADO II SECCION	2,500
FRACCIONAMIENTO EL SERENO	2,500
FRACCIONAMIENTO ESPAÑA	2,050
FRACCIONAMIENTO HERMANOS CARREON	1,900
FRACCIONAMIENTO INFONAVIT LOS PIRULES	1,500
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA ELENA II SECCION	2,900
FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS	2,900
FRACCIONAMIENTO MONTEBELLO	2,750
FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL SUR	2,650
FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO	2,750
FRACCIONAMIENTO VERSALLES I SECCION	2,700
FRACCIONAMIENTO VILLA JARDIN I	2,700
FRACCIONAMIENTO VILLA JARDIN II	2,700
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,700
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,650
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,700
ZONA FERIAL	3,700

TABLA SECTOR 10

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
CERRADA DEL CAMPANARIO	2,600
CIUDAD UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES	1,600
COLONIA BUENOS AIRES	1,900
COLONIA GUADALUPE	2,200
COLONIA OLIVARES SANTANA	2,600
COLONIA SAN MARCOS	2,000
CONDOMINIO AV. CARLOS SAGREDO NO. 2719	2,700
CONDOMINIO BUENAVENTURA	2,750
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA SAN MARCOS	2,700
CONDOMINIO COTO SAN XAVIER	2,150
CONDOMINIO DEL BOSQUE	2,750
CONDOMINIO DIAMANTE	2,700
CONDOMINIO EL CAMPANARIO	2,700
CONDOMINIO RECINTO FUNDICION	2,050
CONDOMINIO RESIDENCIAL DEL REAL	2,600
CONDOMINIO RESIDENCIAL FATIMA	2,850
CONDOMINIO RESIDENCIAL GUADALUPE COTO 104	2,200
CONDOMINIO RESIDENCIAL GUADALUPE COTO 106	2,200
CONDOMINIO RESIDENCIAL PUERTA NAVARRA	2,800
CONDOMINIO RINCONADA DEL VALLE	2,600
CONDOMINIO VENTANAS 301	2,700
CONDOMINIO VILLAS FUNDICION	2,500
CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL DOMINIUM	2,800
CONJUNTO HABITACIONAL SAN BARTOLO	2,600
FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL RIO	2,600
FRACCIONAMIENTO GOMEZ	2,550
FRACCIONAMIENTO LA CONCORDIA	2,600
FRACCIONAMIENTO LA FUNDICION	2,700
FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	2,300
FRACCIONAMIENTO MODERNO	2,700
FRACCIONAMIENTO PALMA REAL	2,700
FRACCIONAMIENTO PANORAMA	2,750
FRACCIONAMIENTO RAMON ROMO FRANCO	2,600
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE I	2,700
FRACCIONAMIENTO SAN CAYETANO	2,800
FRACCIONAMIENTO SAN MARCOS	1,800
FRACCIONAMIENTO UNION GANADERA	2,550
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,650
RESIDENCIAL FUNDICION	2,700
RINCONADA DE LOS ALAMOS	2,250

SECTOR 11

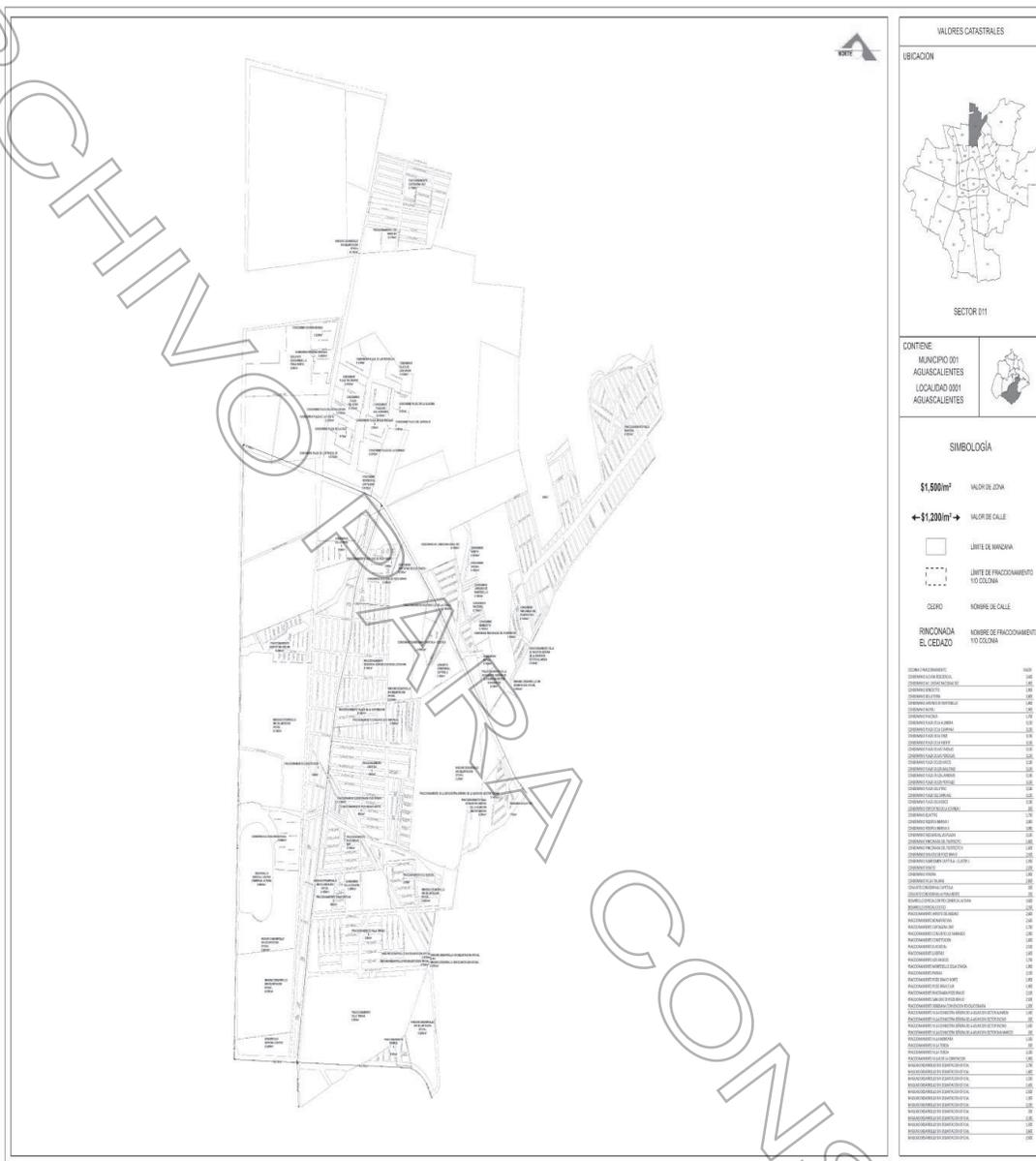


TABLA SECTOR 11

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
CONDOMINIO ALTARIA RESIDENCIAL	3,600
CONDOMINIO AV. UNIDAD NACIONAL 502	1,900
CONDOMINIO BENEDETTO	1,900
CONDOMINIO DELLATERRA	3,000
CONDOMINIO JARDINES DE MONTEBELLO	1,900
CONDOMINIO NAPOLI	1,900
CONDOMINIO PIACENZA	1,700
CONDOMINIO PLAZA DE LA ALONDRA	3,150
CONDOMINIO PLAZA DE LA CAMPANA	3,150
CONDOMINIO PLAZA DE LA CRUZ	3,150
CONDOMINIO PLAZA DE LA FUENTE	3,150
CONDOMINIO PLAZA DE LAS FAROLAS	3,150
CONDOMINIO PLAZA DE LAS PERGOLAS	3,150
CONDOMINIO PLAZA DE LOS ARCOS	3,150
CONDOMINIO PLAZA DE LOS BALCONES	3,150
CONDOMINIO PLAZA DE LOS JARRONES	3,150
CONDOMINIO PLAZA DE LOS PORTALES	3,150
CONDOMINIO PLAZA DEL ATRIO	3,150
CONDOMINIO PLAZA DEL CARRUAJE	3,150
CONDOMINIO PLAZA DEL KIOSCO	3,150
CONDOMINIO PORTOFINO DE LA ESTANZA I	200
CONDOMINIO QUATTRO	1,750
CONDOMINIO RESERVA MARINA I	3,050
CONDOMINIO RESERVA MARINA II	3,050
CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS PLAZAS	3,150
CONDOMINIO RINCONADA DEL PUERTECITO	1,600
CONDOMINIO RINCONADA DEL PUERTECITO II	1,600
CONDOMINIO SAN JOSE DE POZO BRAVO	2,500
CONDOMINIO SUBREGIMEN CAPITTALA - CLUSTER 1	1,950
CONDOMINIO VENETO	2,200
CONDOMINIO VERONA	1,900
CONDOMINIO VILLA ITALIANA	2,800
CONJUNTO CONDOMINAL CAPITTALA	200
CONJUNTO CONDOMINAL LA PERLA NORTE	200
DESARROLLO ESPECIAL CENTRO COMERCIAL ALTARIA	3,600
DESARROLLO ESPECIAL COSTCO	2,350
FRACCIONAMIENTO ARROYO DEL MOLINO	2,800
FRACCIONAMIENTO BONAFORTUNA	2,650
FRACCIONAMIENTO CARTAGENA 1947	1,750
FRACCIONAMIENTO CONJUNTO LOS NARANJOS	2,050
FRACCIONAMIENTO CONSTITUCION	1,600
FRACCIONAMIENTO EL ROSEDAL	2,100
FRACCIONAMIENTO LIBERTAD	1,600
FRACCIONAMIENTO LOS ANGELES	1,750
FRACCIONAMIENTO MONTEBELLO DELLA STANZA	1,900
FRACCIONAMIENTO PARRAS	2,100
FRACCIONAMIENTO POZO BRAVO NORTE	1,900
FRACCIONAMIENTO POZO BRAVO SUR	1,900
FRACCIONAMIENTO RINCONADA POZO BRAVO	2,100
FRACCIONAMIENTO SAN JOSE DE POZO BRAVO	2,500
FRACCIONAMIENTO SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA	1,500
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR ALAMEDA	1,450
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR ENCINO	200
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR ENCINO	1,450
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR SAN MARCOS	200
FRACCIONAMIENTO VILLA MONTAÑA	1,550
FRACCIONAMIENTO VILLA TERESA	200
FRACCIONAMIENTO VILLA TERESA	2,250
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA CONVENCION	1,900
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,750
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,800
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,550
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,450
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,500
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,300
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,250
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200

SECTOR 12



TABLA SECTOR 12

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
CONDOMINIO LA ISLA	1,350
CONDOMINIO LOCALES NOTREDAME	1,450
CONDOMINIO NATURALEZA	1,350
CONDOMINIO PLAZA NOTRE DAME	1,450
CONDOMINIO PRIVADAS DE GUADALUPE NORTE	1,600
CONDOMINIO PRIVADAS DE GUADALUPE SUR	1,600
CONDOMINIO PRIVADAS GUADALUPE	1,600
CONDOMINIO SANTA REGINA 1-6	1,600
CONDOMINIO VILLAS DE NOTRE DAME I	1,450
CONDOMINIO VILLAS DE NOTRE DAME II	1,450
FRACCION RINCON DE GUADALUPE	1,650
FRACCIONAMIENTO ANEXO BENITO PALOMINO DENA (CUMBRES II)	200
FRACCIONAMIENTO CERRO ALTO	1,500
FRACCIONAMIENTO CLAUSTROS LOMA DORADA	1,400
FRACCIONAMIENTO EL PUERTECITO	1,550
FRACCIONAMIENTO LIC BENITO PALOMINO DENA	1,250
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA ASUNCION	1,500
FRACCIONAMIENTO NATURA	1,350
FRACCIONAMIENTO PENSADORES MEXICANOS	1,400
FRACCIONAMIENTO PINTORES MEXICANOS	1,400
FRACCIONAMIENTO SANTA MARGARITA	1,500
FRACCIONAMIENTO SANTA REGINA	1,600
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR ALAMEDA	1,450
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR ESTACION	1,450
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION SECTOR GUADALUPE	1,450
FRACCIONAMIENTO VILLA LOMA DORADA	1,450
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE DON ANTONIO	1,600
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,500
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,450
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	550

TABLA SECTOR 13

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
CONDominio I VILLAS BONATERRA COTO III	2,800
CONDominio II VILLAS BONATERRA COTO III	2,800
CONDominio VILLAS BONATERRA COTO I	2,750
CONDominio VILLAS BONATERRA COTO II	2,800
FRACCIONAMIENTO CIUDAD INDUSTRIAL	1,450
FRACCIONAMIENTO RUSTICOS CALPULLI	1,500
FRACCIONAMIENTO VILLAS BONATERRA	2,800
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	950
NINGUNO UNIVERSIDAD BONATERRA	1,350

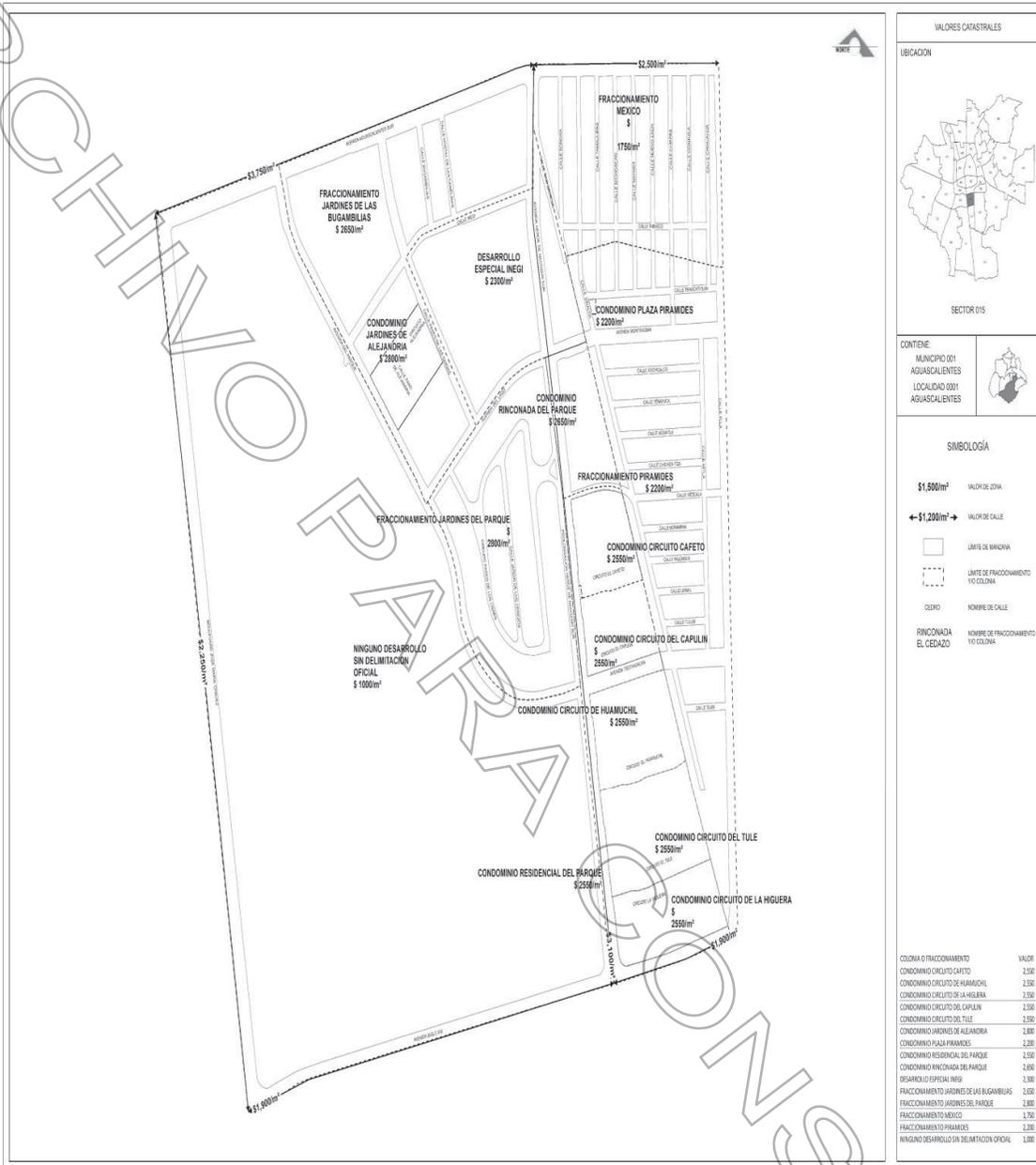
SECTOR 14



TABLA SECTOR 14

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA SAN FRANCISCO DEL ARENAL	1,250
COLONIA SAN FRANCISCO DEL ARENAL	400
COLONIA SAN FRANCISCO DEL ARENAL	200
COLONIA SAN PEDRO	1,650
CONDOMINIO AUSTRALIS	2,050
CONDOMINIO CENTRAL DE ABASTOS	1,900
CONDOMINIO CONJUNTO SAN FRANCISCO	1,600
CONDOMINIO NO. 1 PASEO SAN GERARDO	1,900
CONDOMINIO NO. 10 PASEO BENEDICTO XVI	1,900
CONDOMINIO NO. 11 PASEO BENEDICTO XVI	1,900
CONDOMINIO NO. 12 PASEO BENEDICTO XVI	1,900
CONDOMINIO NO. 14 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	1,900
CONDOMINIO NO. 15 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	1,900
CONDOMINIO NO. 16 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	1,900
CONDOMINIO NO. 17 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	1,900
CONDOMINIO NO. 18 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	1,900
CONDOMINIO NO. 19 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	1,900
CONDOMINIO NO. 2 PASEO BENEDICTO XVI	1,900
CONDOMINIO NO. 20 PASEO SAN GERARDO	1,900
CONDOMINIO NO. 21 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	1,900
CONDOMINIO NO. 22 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	1,900
CONDOMINIO NO. 23 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	1,900
CONDOMINIO NO. 3 PASEO BENEDICTO XVI	1,900
CONDOMINIO NO. 4 PASEO BENEDICTO XVI	1,900
CONDOMINIO NO. 5 PASEO BENEDICTO XVI	1,900
CONDOMINIO NO. 6 PASEO BENEDICTO XVI	1,900
CONDOMINIO NO. 7 PASEO BENEDICTO XVI	1,900
CONDOMINIO NO. 77 MURO LUCANO	1,900
CONDOMINIO NO. 8 PASEO BENEDICTO XVI	1,900
CONDOMINIO NO. 83 DELICETO	1,900
CONDOMINIO NO. 86 PROL. AV. PASEO DE LA ASUNCION	1,900
CONDOMINIO NO. 89 PASEO SAN GERARDO	1,900
CONDOMINIO NO. 9 PASEO BENEDICTO XVI	1,900
CONDOMINIO NO. 90 PASEO SAN GERARDO	1,900
CONDOMINIO NO. 91 PASEO SAN GERARDO	1,900
CONDOMINIO NO. 92 PASEO SAN GERARDO	1,900
CONDOMINIO SAN GERARDO	1,900
CONDOMINIO SAN GERARDO	200
CONDOMINIO TORRES DE SAN FRANCISCO	1,600
CONDOMINIO TORRES DE SAN FRANCISCO II	1,600
CONDOMINIO TORRES DE SAN FRANCISCO III	1,600
DESARROLLO ESPECIAL GRANJA SAN JUAN	200
EJIDO LOS ARELLANO	100
EJIDO LOS ARELLANO	9
EJIDO LOS ARELLANO	4
FRACCIONAMIENTO CASASOLIDA	1,600
FRACCIONAMIENTO LA CASITA	1,900
FRACCIONAMIENTO LA ESTANCIA	1,550
FRACCIONAMIENTO NUEVO PANTEON MUNICIPAL SAN FRANCISCO	200
FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL SIGLO XXI	1,050
FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DEL ARENAL	800
FRACCIONAMIENTO TORRES DE SAN FRANCISCO	1,600
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN JOSE	200
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN JOSE	1,250
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SANTA ROSA	1,550
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL ENCINO	1,900
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL ENCINO	850
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL OESTE	1,550
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR I	1,600
FRACCIONAMIENTO VISTAS DEL SUR	1,550
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	4
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	9
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	50
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	400
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	750
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,050
RINCONADA DEL SUR	1,500
UNIDAD HABITACIONAL POTREROS DEL OESTE	1,600
ZONA INDUSTRIAL CHIMEX	200
ZONA INDUSTRIAL CHIMEX	1,900
ZONA INDUSTRIAL CHIMEX	850

SECTOR 15



VALORES CATASTRALES	
UBICACION	
SECTOR 015	
CONTIENE	
MUNICIPIO 001 AGUASCALIENTES	
LOCALIDAD 0011 AGUASCALIENTES	
SIMBOLOGIA	
\$1,500/m²	VALOR DE ZONA
←\$1,200/m²→	VALOR DE CALLE
[Solid line]	LIMITE DE MANZANA
[Dashed line]	LIMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
[Dotted line]	CERRO
[Text]	NOMBRE DE CALLE
[Text]	NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
CONDONIMIO CIRCUITO CAFETO	2,550
CONDONIMIO CIRCUITO DE HUAMUCHIL	2,550
CONDONIMIO CIRCUITO DE LA HIGUERA	2,550
CONDONIMIO CIRCUITO DEL CAPULIN	2,550
CONDONIMIO CIRCUITO DEL TULE	2,550
CONDONIMIO JARDINES DE ALEJANDRIA	2,000
CONDONIMIO PLAZA PIRAMIDES	2,200
CONDONIMIO RINCONADA DEL PARQUE	2,650
CONDONIMIO RINCONADA DEL PARQUE	2,650
DESARROLLO ESPECIAL INEGI	2,300
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS BUGABILIAS	2,650
FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PARQUE	2,800
FRACCIONAMIENTO MEXICO	1,750
FRACCIONAMIENTO PIRAMIDES	2,200
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,000

TABLA SECTOR 15

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
CONDominio CIRCUITO CAFETO	2,550
CONDominio CIRCUITO DE HUAMUCHIL	2,550
CONDominio CIRCUITO DE LA HIGUERA	2,550
CONDominio CIRCUITO DEL CAPULIN	2,550
CONDominio CIRCUITO DEL TULE	2,550
CONDominio JARDINES DE ALEJANDRIA	2,800
CONDominio PLAZA PIRAMIDES	2,200
CONDominio RESIDENCIAL DEL PARQUE	2,550
CONDominio RINCONADA DEL PARQUE	2,650
DESARROLLO ESPECIAL INEGI	2,300
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS BUGAMBILIAS	2,650
FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PARQUE	2,800
FRACCIONAMIENTO MEXICO	1,750
FRACCIONAMIENTO PIRAMIDES	2,200
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,000

TABLA SECTOR 16

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA MARTINEZ DOMINGUEZ	1,650
COLONIA SAN PEDRO	1,650
COLONIA VICENTE GUERRERO	1,500
COLONIA VICENTE GUERRERO	200
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL DOROTEO ARANGO	2,450
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL VILLASUNCION	1,650
CONDOMINIO CERRADA DEL PRADO	2,650
CONDOMINIO IGNACIO ADAME 108	1,650
CONDOMINIO RINCONADA DE HIERRO	2,450
CONDOMINIO RINCONADA DEL SUR	1,650
CONDOMINIO SAN AUGUSTO 148	2,200
CONDOMINIO VERSALLES II	2,450
CONDOMINIO VILLA ASUNCION	1,650
CONDOMINIO VILLAS CAPISTRANO	2,450
DESARROLLO ESPECIAL CENTRO COMERCIAL AGUASCALIENTES	1,650
FRACCIONAMIENTO BOULEVARES I SECCION	2,400
FRACCIONAMIENTO BOULEVARES II SECCION	2,400
FRACCIONAMIENTO COL. VICENTE GUERRERO	1,500
FRACCIONAMIENTO EL DORADO I SECCION	2,750
FRACCIONAMIENTO HEROES INSURGENTES	1,600
FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	1,550
FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL SUR	2,100
FRACCIONAMIENTO PRADOS DE VILLASUNCION	1,650
FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL SUR	2,650
FRACCIONAMIENTO RINCONADA SANTA MONICA	2,200
FRACCIONAMIENTO TROJES DEL SUR	2,100
FRACCIONAMIENTO VERSALLES II SECCION	2,450
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR II	1,650
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR III	1,650
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PILAR IV	1,650
FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN ANTONIO	1,600
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,650
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,650
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,100
UNIDAD HABITACIONAL PILAR BLANCO	1,600
UNIDAD HABITACIONAL POTREROS DEL OESTE	1,600

SECTOR 17



TABLA SECTOR 17

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA EL EDEN	700
COLONIA EL EDEN	200
COLONIA FRANCISCO VILLA	200
COLONIA FRANCISCO VILLA	1,350
COLONIA FRANCISCO VILLA	2,150
COLONIA LOS BARANDALES SAN JOSE	1,050
COLONIA LOS NEGRITOS	200
COLONIA NUEVA ESPAÑA	1,800
CONDOMINIO CANTERAS DE SAN AGUSTIN	2,800
CONDOMINIO CANTERAS DE SAN JAVIER	1,500
CONDOMINIO CERRADA DE LA FE	2,750
CONDOMINIO CONCHELLO	1,700
CONDOMINIO DESIERTO DE LOS LEONES	2,450
CONDOMINIO FUENTES DEL LAGO	2,200
CONDOMINIO LAGO BALJASH	2,200
CONDOMINIO LAGO BAYANO	2,200
CONDOMINIO LAGO CALAFQUEN	2,200
CONDOMINIO LAGO CUITZEO	2,200
CONDOMINIO LAGO GATUN	3,500
CONDOMINIO LAGO GATUN	2,200
CONDOMINIO LAGO ONEGA	2,200
CONDOMINIO LAGO WINNIPEG	2,200
CONDOMINIO LOMA BONITA	1,650
CONDOMINIO LOMA BONITA 205	1,650
CONDOMINIO LOS EUCALIPTOS	2,150
CONDOMINIO LOS EUCALIPTOS II	2,150
CONDOMINIO LOS REMEDIOS	2,450
CONDOMINIO MOLINO DE FLORES	2,450
CONDOMINIO PORTA CANTERAS	3,500
CONDOMINIO PRIVANZA LUCERNA	200
CONDOMINIO RESIDENCIAL JARDINES DEL LAGO I SECCION	2,500
CONDOMINIO RESIDENCIAL JARDINES DEL LAGO II SECCION	200
CONDOMINIO SUBREGIMEN 1 SANTA BARBARA	200
CONDOMINIO SUBREGIMEN 2	200
CONDOMINIO SUBREGIMEN 2 SANTA BARBARA	200
CONDOMINIO SUBREGIMEN 3 SANTA BARBARA	200
CONDOMINIO SUBREGIMEN 4 SANTA BARBARA	200
CONDOMINIO SUBREGIMEN 5 SANTA BARBARA	200
CONDOMINIO SUBREGIMEN 6 SANTA BARBARA	200
CONDOMINIO SUBREGIMEN 7 SANTA BARBARA	200
CONDOMINIO SUBREGIMEN 8 SANTA BARBARA	200
CONDOMINIO SUBREGIMEN NORTE	3,600
CONDOMINIO SUBREGIMEN SUR	3,600
CONDOMINIO TLALTENANGO 1	2,500
CONDOMINIO TLALTENANGO 2	2,500
CONDOMINIO TROJES DE SAN AGUSTIN I	3,400
CONDOMINIO TROJES DE SAN AGUSTIN II	3,400
CONDOMINIO TROJES DE SAN AGUSTIN III	3,400
CONDOMINIO XENIA	2,900
CONJUNTO CONDOMINIAL CANTELLI	200
CONJUNTO CONDOMINIAL CANTELLI	2,650
CONJUNTO CONDOMINIAL NUEVA CASTILLA	3,600
CONJUNTO CONDOMINIAL SANTA BARBARA	200
FRACCION CANTERAS DE SANTA IMELDA	2,900
FRACCIONAMIENTO CANTERAS DE SAN JAVIER	1,500
FRACCIONAMIENTO CANTERAS DE SAN JOSE	2,650
FRACCIONAMIENTO CANTERAS DE SAN JOSE	2,500
FRACCIONAMIENTO CAPITAL CITY	3,300
FRACCIONAMIENTO EDUCACION ALAMOS	1,550
FRACCIONAMIENTO ESPAÑA	2,050
FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA LA CANTERA	2,150
FRACCIONAMIENTO JOSE LOPEZ PORTILLO	1,550
FRACCIONAMIENTO LIC MANUEL GOMEZ MORIN	1,700
FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	1,650
FRACCIONAMIENTO MISION DE JUAN PABLO II	2,750
FRACCIONAMIENTO MISION DE JUAN PABLO II	200
FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL EL VERGEL	1,250
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS PIRULES	2,350
FRACCIONAMIENTO RINCONADA SAN JOSE	2,000
FRACCIONAMIENTO SANTA IMELDA	2,900
FRACCIONAMIENTO VERGEL DE LA CANTERA	200
FRACCIONAMIENTO VERGEL DE LA CANTERA	2,450
FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA CANTERA	2,650
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MEDITERRANEO	200
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	700
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	900
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,250
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,650
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,450
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,500
PARQUE RECREATIVO ISLA SAN MARCOS	500
UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT LOS PIRULES	1,500
ZONA FERIAL	3,700

SECTOR 18

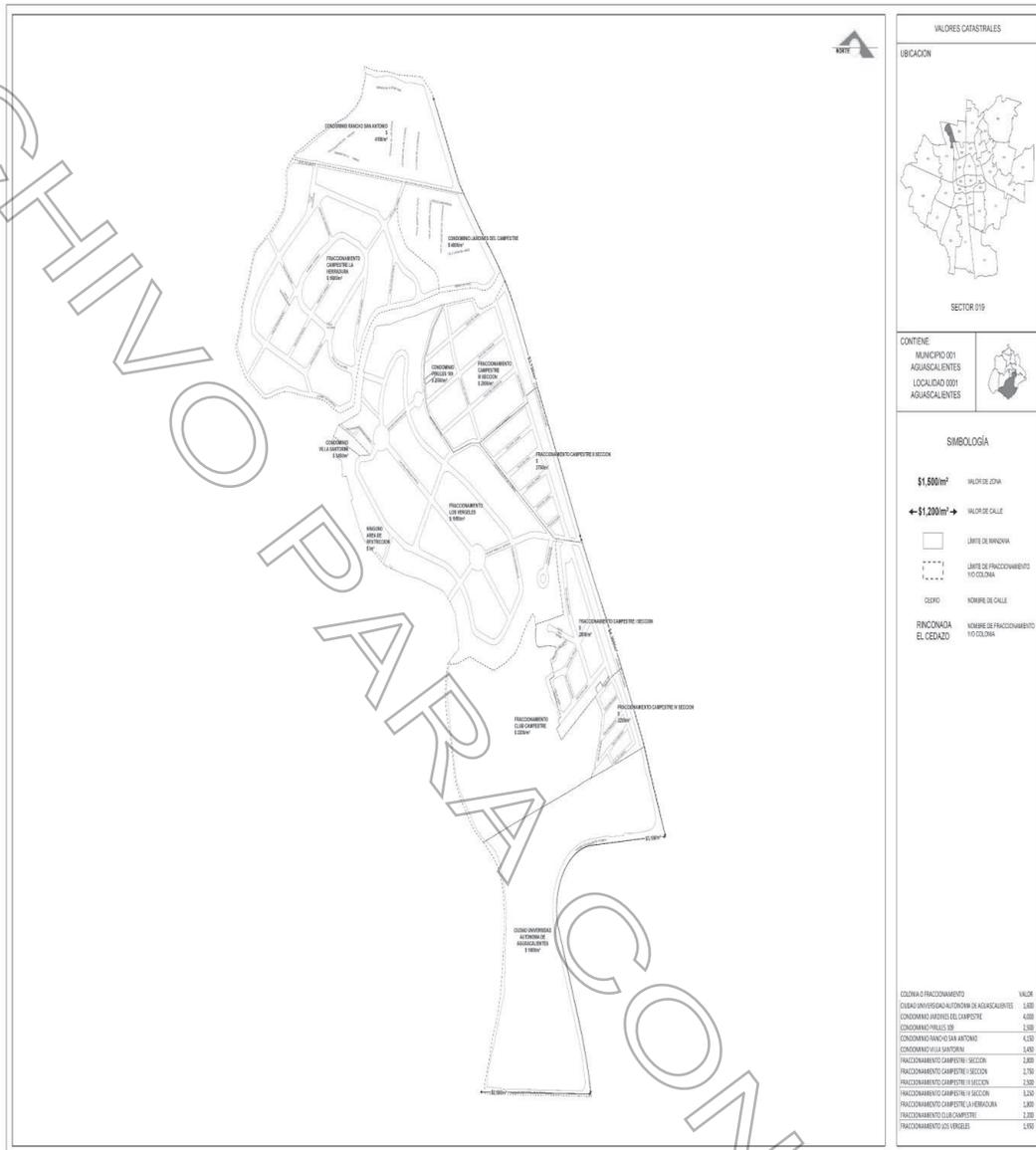


TABLA SECTOR 18

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
BALDIO SEDENA	750
COLONIA CURTIDORES	1,650
COLONIA LA SOLEDAD	1,750
COLONIA PRIMO VERDAD	1,500
COLONIA SAN MARCOS	2,000
CONDOMINIO ALBERIA	2,050
CONDOMINIO AV. BOSQUE SERENO 216	2,900
CONDOMINIO AV. LA QUERENCIA 302 CONDOMINIO 2	3,300
CONDOMINIO AV. LA QUERENCIA 302 CONDOMINIO 3	3,300
CONDOMINIO AV. LA QUERENCIA 302 CONDOMINIO 4	3,300
CONDOMINIO AV. LA QUERENCIA 302 CONDOMINIO 5	3,300
CONDOMINIO AV. LA QUERENCIA 304	3,300
CONDOMINIO BOSQUE SERENO	2,900
CONDOMINIO BOSQUE SERENO RESERVA COUVET	2,900
CONDOMINIO BOSQUE SERENO RESERVA DENALI	2,900
CONDOMINIO BOSQUE SERENO RESERVA SAGANO	2,900
CONDOMINIO BOSQUE SERENO RESERVA SEMENIC	2,900
CONDOMINIO CARPINO	2,050
CONDOMINIO CEDRELA	2,700
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE SANTA MARIA	4,000
CONDOMINIO CERRADA 1	2,600
CONDOMINIO CERRADA 2	2,600
CONDOMINIO CERRADA 3	2,600
CONDOMINIO CERRADA DE LAS BUGAMBILIAS	3,000
CONDOMINIO CERRADA DE LAS GARDENIAS	3,000
CONDOMINIO CERRADA DE LAS JACARANDAS	3,000
CONDOMINIO CERRADA DE LAS MAGNOLIAS	3,000
CONDOMINIO CERRADA DE LOS GIRASOLES	3,000
CONDOMINIO CERRADA DE LOS JAZMINES	3,000
CONDOMINIO CERRADA DE LOS TULIPANES	3,000
CONDOMINIO CERRADA SAN ANTONIO	2,350
CONDOMINIO CIPRESSO	2,050
CONDOMINIO COLINAS DEL PONIENTE	1,950
CONDOMINIO COTO ANDALUZ	2,650
CONDOMINIO COTO DEL RIO	1,650
CONDOMINIO EL RINCON I	2,600
CONDOMINIO EL RINCON II	2,600
CONDOMINIO ESPACIO 311	1,100
CONDOMINIO LA AURORA	2,050
CONDOMINIO LA PLAZUELA	3,100
CONDOMINIO LA QUERENCIA	3,300
CONDOMINIO LA TOSCANA I	2,650
CONDOMINIO LORETTA	3,300
CONDOMINIO LOS FRESNOS	2,950
CONDOMINIO PLAZA LA RIOJA	2,650
CONDOMINIO PORTON SAN IGNACIO	2,300
CONDOMINIO PREDIO 16	3,000
CONDOMINIO PREDIO 34	3,000
CONDOMINIO PRESA SANDOVALES	3,300
CONDOMINIO PRESA SANDOVALES 201	3,300
CONDOMINIO PRESA SANDOVALES 230	3,300
CONDOMINIO PRIVADA ANDALUZ	2,650
CONDOMINIO PRIVANZA DE ARZUA	2,650
CONDOMINIO PRIVANZA DE LA MANCHA	2,650
CONDOMINIO PRIVANZA DE LIEBANA	2,050
CONDOMINIO PRIVANZA LA RIOJA	2,650
CONDOMINIO PUNTA CAMPESTRE	3,700
CONDOMINIO PUNTA DE JADE	3,700
CONDOMINIO PUNTA DEL CARMEN	2,800
CONDOMINIO PUNTA DEL CIELO	200
CONDOMINIO PUNTA DORADA	2,150
CONDOMINIO PUNTA ESMERALDA	3,700
CONDOMINIO PUNTA RUBI	3,700
CONDOMINIO PUNTA TOPACIO	3,700
CONDOMINIO QUINTA AZALEAS	3,300
CONDOMINIO QUINTA LOS OLIVOS	3,200
CONDOMINIO RESERVA RESIDENCIAL	3,800

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF NORTE	5,000
CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF SUR	5,000
CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE SANTA MARIA	4,000
CONDOMINIO RESIDENCIAL CONTADERO	3,000
CONDOMINIO RESIDENCIAL HACIENDA SAN IGNACIO	2,700
CONDOMINIO RINCON ANDALUZ	2,650
CONDOMINIO RINCON ANDALUZ	2,900
CONDOMINIO RINCON ANDALUZ	200
CONDOMINIO RINCONADA DE SAN IGNACIO	2,700
CONDOMINIO SAN CHARBEL	200
CONDOMINIO SUBREGIMEN 1	2,050
CONDOMINIO SUBREGIMEN 1	4,500
CONDOMINIO SUBREGIMEN 2	4,500
CONDOMINIO SUBREGIMEN COMERCIAL	3,600
CONDOMINIO SUBREGIMEN NORTE	3,600
CONDOMINIO SUBREGIMEN PASEOS LORETTA NORTE	3,400
CONDOMINIO SUBREGIMEN PASEOS LORETTA SUR	3,400
CONDOMINIO SUBREGIMEN SUR	3,600
CONDOMINIO TERRANZA LOFT	5,800
CONDOMINIO TERRANZA RESIDENCE	3,550
CONDOMINIO TORRE CAMPESTRE SANTA MARIA	4,000
CONDOMINIO TORRE DEPARTAMENTAL PUNTA DEL CIELO	200
CONJUNTO CONDOMINAL BELAGO RESIDENCE	200
CONJUNTO CONDOMINAL CAVALIA	3,600
CONJUNTO CONDOMINAL TAMARINDOS	4,500
CONJUNTO CONDOMINAL XARAMA	1,750
CONJUNTO CONDOMINAL ZONA LORETTA	200
EJIDO LOS POCITOS	2,650
EJIDO LOS POCITOS	200
EJIDO LOS POCITOS	1,100
EJIDO LOS POCITOS Y ANEXOS	1,350
EJIDO LOS POCITOS Y ANEXOS	1,100
EJIDO LOS POCITOS Y ANEXOS	5,000
EJIDO LOS POCITOS Y ANEXOS	200
EJIDO SAN IGNACIO	1,300
EJIDO SAN IGNACIO II	1,300
EJIDO SAN IGNACIO III	1,300
FRACCIONAMIENTO COL. LA PERLA	1,000
FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SAN IGNACIO	2,050
FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PONIENTE	1,950
FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL RIO	2,600
FRACCIONAMIENTO DEL VALLE RIO SAN PEDRO	2,350
FRACCIONAMIENTO EL PUENTE	1,550
FRACCIONAMIENTO HUMBERTO AGUILERA VILALOBOS	200
FRACCIONAMIENTO JARDINES ETERNOS DE AGUASCALIENTES PANTEON	1,700
FRACCIONAMIENTO JARDINES ETERNOS II	1,300
FRACCIONAMIENTO LA FUNDICION	2,700
FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	2,300
FRACCIONAMIENTO LINEA DE FUEGO	1,700
FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES	1,700
FRACCIONAMIENTO MISION DE SAN JERONIMO	2,600
FRACCIONAMIENTO PUESTA DEL SOL	2,200
FRACCIONAMIENTO PUNTA DEL CIELO	200
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE II	2,500
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA RIOJA	2,650
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS QUINTAS	2,900
FRACCIONAMIENTO SAN MARCOS	1,800
FRACCIONAMIENTO TECNOPOLO POCITOS	1,150
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	900
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,300
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,500
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,650
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,700
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,750
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,950
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	3,550
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	3,800

SECTOR 19



VALORES CATASTRALES																											
UBICACION																											
SECTOR 019																											
CONTIENE																											
MUNICIPIO 001 AGUASCALIENTES LOCALIDAD 001 AGUASCALIENTES																											
SIMBOLOGÍA																											
\$1,800m ²	VALOR DE ZONA																										
←\$1,200m ² →	VALOR DE CALLE																										
	LÍMITE DE FINQUERA																										
	LÍMITE DE FRACIONAMIENTO Y/O COLONIA																										
	NOMBRE DE CALLE																										
	NOMBRE DE FRACIONAMIENTO Y/O COLONIA																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>COLONIA O FRACIONAMIENTO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CIUDAD UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES</td> <td>1,800</td> </tr> <tr> <td>CONDOMINIO ANDRÉS DEL CARPETE</td> <td>4,000</td> </tr> <tr> <td>CONDOMINIO PUEBLO DE</td> <td>2,800</td> </tr> <tr> <td>CONDOMINIO SAN ANTONIO</td> <td>4,100</td> </tr> <tr> <td>CONDOMINIO LA CALLE</td> <td>1,800</td> </tr> <tr> <td>FRACCIÓN CARPETE SECCIÓN</td> <td>2,800</td> </tr> <tr> <td>FRACCIÓN CARPETE SECCIÓN</td> <td>2,700</td> </tr> <tr> <td>FRACCIÓN CARPETE SECCIÓN</td> <td>2,800</td> </tr> <tr> <td>FRACCIÓN CARPETE SECCIÓN</td> <td>1,200</td> </tr> <tr> <td>FRACCIÓN CARPETE LA HEREDIA</td> <td>1,800</td> </tr> <tr> <td>FRACCIÓN CARPETE</td> <td>2,800</td> </tr> <tr> <td>FRACCIÓN CARPETE LOS VERDELES</td> <td>1,800</td> </tr> </tbody> </table>		COLONIA O FRACIONAMIENTO	VALOR	CIUDAD UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES	1,800	CONDOMINIO ANDRÉS DEL CARPETE	4,000	CONDOMINIO PUEBLO DE	2,800	CONDOMINIO SAN ANTONIO	4,100	CONDOMINIO LA CALLE	1,800	FRACCIÓN CARPETE SECCIÓN	2,800	FRACCIÓN CARPETE SECCIÓN	2,700	FRACCIÓN CARPETE SECCIÓN	2,800	FRACCIÓN CARPETE SECCIÓN	1,200	FRACCIÓN CARPETE LA HEREDIA	1,800	FRACCIÓN CARPETE	2,800	FRACCIÓN CARPETE LOS VERDELES	1,800
COLONIA O FRACIONAMIENTO	VALOR																										
CIUDAD UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES	1,800																										
CONDOMINIO ANDRÉS DEL CARPETE	4,000																										
CONDOMINIO PUEBLO DE	2,800																										
CONDOMINIO SAN ANTONIO	4,100																										
CONDOMINIO LA CALLE	1,800																										
FRACCIÓN CARPETE SECCIÓN	2,800																										
FRACCIÓN CARPETE SECCIÓN	2,700																										
FRACCIÓN CARPETE SECCIÓN	2,800																										
FRACCIÓN CARPETE SECCIÓN	1,200																										
FRACCIÓN CARPETE LA HEREDIA	1,800																										
FRACCIÓN CARPETE	2,800																										
FRACCIÓN CARPETE LOS VERDELES	1,800																										

TABLA SECTOR 19

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
CIUDAD UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES	1,600
CONDOMINIO JARDINES DEL CAMPESTRE	4,000
CONDOMINIO PIRULES 109	2,500
CONDOMINIO RANCHO SAN ANTONIO	4,150
CONDOMINIO VILLA SANTORINI	3,450
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE I SECCION	2,800
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE II SECCION	2,750
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE III SECCION	2,500
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE IV SECCION	3,250
FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LA HERRADURA	1,800
FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE	2,200
FRACCIONAMIENTO LOS VERGELES	1,950

SECTOR 20



TABLA SECTOR 20

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA TALAMANTES PONCE	1,650	CONDominio TROJES DE PEÑUELAS	3,050
COLONIA TROJES DE ALONSO	2,800	CONDominio ZARAGOZA	3,050
COLONIA TROJES DE ALONSO	1,600	CONJUNTO CONDOMINAL MAGNA RESIDENCIAL	2,700
CONDominio ALBATROS	2,700	CONJUNTO CONDOMINAL SAN TELMO BUSINESS TOWERS	3,100
CONDominio ALTO VENTO	3,100	DESARROLLO ESPECIAL CENTRO COMERCIAL GALERIAS	2,700
CONDominio ANDORA RESIDENCIAL	3,600	DESARROLLO ESPECIAL GALERIAS II	2,700
CONDominio ANTIGUA HACIENDA DE CARDONA	3,000	FRACCION ARROYO DE LA HACIENDA	2,450
CONDominio ANTIGUA HACIENDA DE CARDONA II	3,400	FRACCION CALICANTOS III	2,900
CONDominio BARRIO DE SANTIAGO	800	FRACCION LOS CALICANTOS	2,900
CONDominio BARRIO DE SANTIAGO	3,050	FRACCION LOS CALICANTOS	2,900
CONDominio BARRIO DE SANTIAGO	3,150	FRACCION TROJES DE ORIENTE	3,050
CONDominio CADAQUES	3,750	FRACCION TROJES DEL SOL	3,500
CONDominio CALLE NUEVA 108	1,600	FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO NORTE	3,850
CONDominio CERRADA DEL CAMPANARIO	2,700	FRACCIONAMIENTO CERRADA DE LA MISION	3,200
CONDominio CERRADA EL MOJNO	2,650	FRACCIONAMIENTO CERRADA DE LA MISION	3,600
CONDominio CERRADA MERLOT	2,800	FRACCIONAMIENTO CERRADA DEL VALLE	3,200
CONDominio CERRO DEL LAUREL 107	3,050	FRACCIONAMIENTO CERRADA DEL VALLE	2,650
CONDominio CONJUNTO VILLAS DE SAN ANGEL	1,650	FRACCIONAMIENTO CERRADA LA MEZQUITERA	2,700
CONDominio GRANEROS 100	3,050	FRACCIONAMIENTO GRANJAS CAMPESTRE	2,750
CONDominio LA ENRAMADA	2,200	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CONCEPCION I	3,300
CONDominio LA PALOMA	3,800	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA CONCEPCION II	3,300
CONDominio LA PEDRERA	2,950	FRACCIONAMIENTO LA TROJE	2,800
CONDominio LOS JARALES	3,550	FRACCIONAMIENTO LAS CAVAS	2,800
CONDominio MAMPOSTEO	3,550	FRACCIONAMIENTO LAS MISIONES	3,500
CONDominio MARCELLA	3,700	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE	3,050
CONDominio MEDICA NORTE	3,050	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE II	3,050
CONDominio MISION DE SANTIAGO I	3,550	FRACCIONAMIENTO LOS BOSQUES	3,550
CONDominio MISION DE SANTIAGO II	3,550	FRACCIONAMIENTO MISION DEL CAMPANARIO	3,500
CONDominio MISION PARAISO	3,500	FRACCIONAMIENTO TROJES DE ORIENTE I	3,050
CONDominio MONTES APALACHES 136	3,050	FRACCIONAMIENTO TROJES DE ORIENTE II	3,050
CONDominio PLAZA SAN ANGEL	3,300	FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS TROJES	3,050
CONDominio PORTON DE SANTA CLARA	3,600	FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA TERESA	3,750
CONDominio PUERTO LAS HADAS	3,050	FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CAMPANARIO	3,600
CONDominio PUNTA CALICANTOS	2,900	FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CAMPANARIO	2,700
CONDominio RECINTO COLONIAL LOMAS DEL CAMPESTRE	3,050	FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CAMPESTRE	2,950
CONDominio REGINA	2,900	FRACCIONAMIENTO VALLE REAL	2,700
CONDominio RESIDENCIAL CAMPESTRE	2,900	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LAS TROJES	3,050
CONDominio RESIDENCIAL MONTE BLANCO	3,050	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE MONTENEGRO	3,000
CONDominio RESIDENCIAL PULGAS PANDAS NORTE	4,350	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN ALONSO	2,550
CONDominio RESIDENCIAL PULGAS PANDAS SUR	4,350	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN NICOLAS	3,250
CONDominio RESIDENCIAL TERZETTO	5,900	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL CAMPESTRE	3,700
CONDominio RINCONADA LOS BOSQUES	4,250	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
CONDominio RISCO	3,400	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	800
CONDominio SAN TELMO	3,100	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,500
CONDominio SAN TELMO MEDICAL CENTER	3,100	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,650
CONDominio SAN TELMO NORTE	2,400	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,700
CONDominio SAN TELMO SKY RESIDENCE	3,150	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,750
CONDominio SANTA FE	3,500	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,900
CONDominio SANTIAGO DE COMPOSTELA	3,450	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2,950
CONDominio SUBREGIMEN T1	3,100	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	3,050
CONDominio SUBREGIMEN T2	3,100	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	3,100
CONDominio TORRE NORTE CALICANTOS	3,650	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	3,250
CONDominio TORRE PLAZA BOSQUES	3,850	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	3,500
CONDominio TROJES DE BETULIA	3,050	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	3,700
CONDominio TROJES DE CRISTAL	4,250	RESIDENCIAL SAN PEDRO	2,900
		RINCONADA TABACHINES	2,900

SECTOR 21

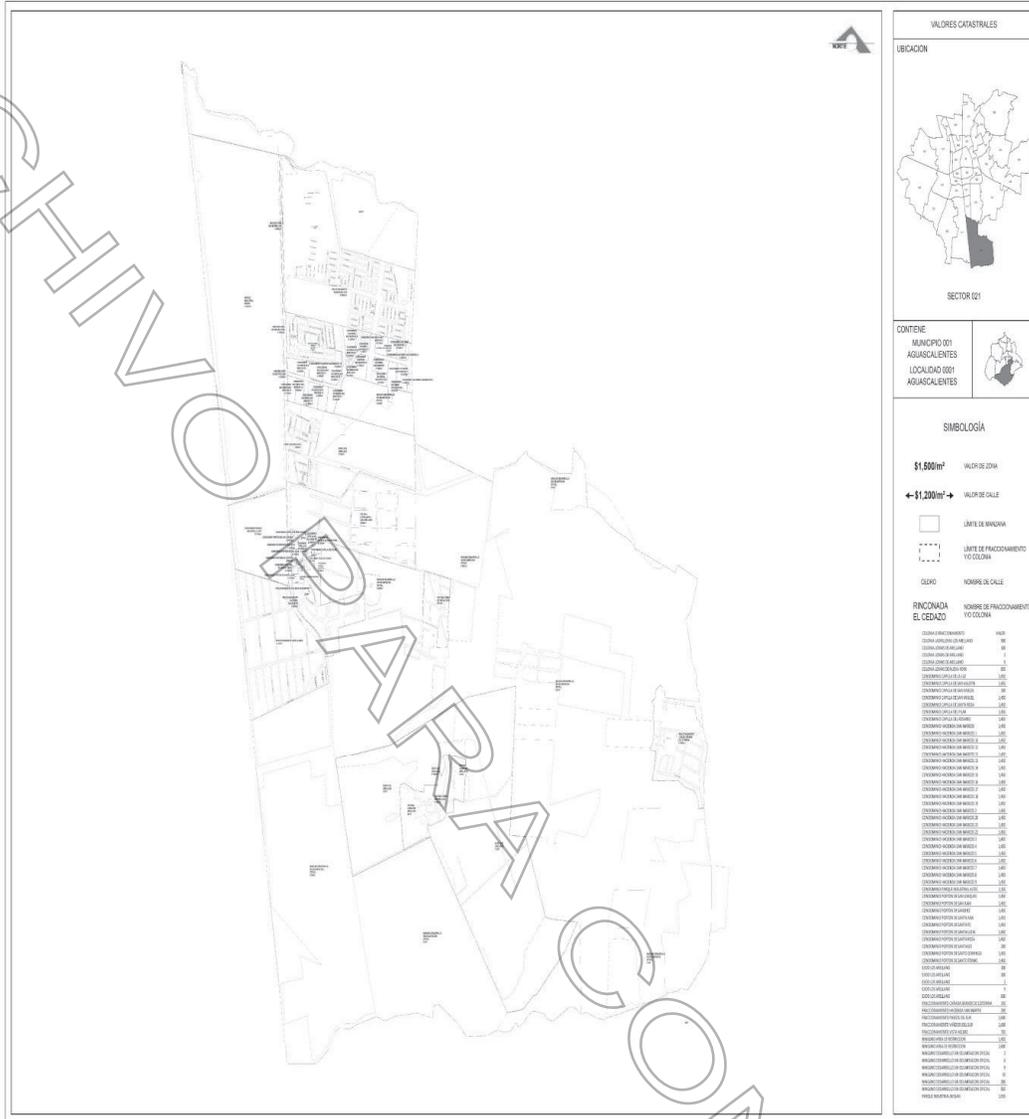


TABLA SECTOR 21

	VALOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	
COLONIA LADRILLERAS LOS ARELLANO	900
COLONIA LOMAS DE ARELLANO	100
COLONIA LOMAS DE ARELLANO	2
COLONIA LOMAS DE ARELLANO	9
COLONIA LOMAS DE NUEVA YORK	850
CONDOMINIO CAPILLA DE LA LUZ	1,450
CONDOMINIO CAPILLA DE SAN AGUSTIN	1,450
CONDOMINIO CAPILLA DE SAN CARLOS	200
CONDOMINIO CAPILLA DE SAN MIGUEL	1,450
CONDOMINIO CAPILLA DE SANTA ROSA	1,450
CONDOMINIO CAPILLA DEL PILAR	1,450
CONDOMINIO CAPILLA DEL ROSARIO	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 1	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 10	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 11	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 12	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 13	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 14	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 15	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 16	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 17	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 18	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 19	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 2	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 20	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 21	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 22	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 3	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 4	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 5	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 6	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 7	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 8	1,450
CONDOMINIO HACIENDA SAN MARCOS 9	1,450
CONDOMINIO PARQUE INDUSTRIAL ALTEC	1,150
CONDOMINIO PORTON DE SAN JOAQUIN	1,450
CONDOMINIO PORTON DE SAN JUAN	1,450
CONDOMINIO PORTON DE SANCHEZ	1,450
CONDOMINIO PORTON DE SANTA ANA	1,450
CONDOMINIO PORTON DE SANTA FE	1,450
CONDOMINIO PORTON DE SANTA LUCIA	1,450
CONDOMINIO PORTON DE SANTA ROSA	1,450
CONDOMINIO PORTON DE SANTIAGO	200
CONDOMINIO PORTON DE SANTO DOMINGO	1,450
CONDOMINIO PORTON DE SANTO TOMAS	1,450
EJIDO LOS ARELLANO	100
EJIDO LOS ARELLANO	200
EJIDO LOS ARELLANO	2
EJIDO LOS ARELLANO	9
EJIDO LOS ARELLANO	600
FRACCIONAMIENTO CAÑADA GRANDE DE COTORINA	150
FRACCIONAMIENTO HACIENDA SAN MARTIN	200
FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL SUR	1,600
FRACCIONAMIENTO VIÑEDOS DEL SUR	1,600
FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE	750
NINGUNO AREA DE RESTRICCION	1,450
NINGUNO AREA DE RESTRICCION	1,600
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	6
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	9
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	50
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	850
PARQUE INDUSTRIAL NISSAN	1,050

TABLA SECTOR 22

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA SAN MARTIN DE LA CANTERA	200
CONDominio COTO ORIENTE	4,000
CONDominio COTO PONIENTE	4,000
CONDominio SAN NICOLAS	4,200
CONDominio XENIA	2,900
CONGREGACION CIUDAD DE LOS NIÑOS	150
CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA SAN NICOLAS	200
CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA SAN NICOLAS	4,000
CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA SAN NICOLAS	200
CONJUNTO CONDOMINAL SAN NICOLAS PREMIER	200
FRACCIONAMIENTO CHARLES TILLOTSON TRIMMER ORTEGA	200
FRACCIONAMIENTO COL. VETERANOS DE LA REVOLUCION	1,200
FRACCIONAMIENTO EL QUELITE	1,600
FRACCIONAMIENTO ELODIA AREVALO PAZ DE VELA Y CONDUENOS	200
FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA LA CANTERA	2,150
FRACCIONAMIENTO JOSE VASCONCELOS CALDERON	2,350
FRACCIONAMIENTO LIC MANUEL GOMEZ MORIN	1,700
FRACCIONAMIENTO OLINDA	2,200
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MEDITERRANEO	200
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MEDITERRANEO	2,350

TABLA SECTOR 23

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
CONDOMINIO ABADIA DE SACROMONTE 1	2,600.0
CONDOMINIO ABADIA DE SACROMONTE 2	2,600.0
CONDOMINIO AGUA NUEVA	2,600.0
CONDOMINIO AV. PROVIDENCIA 202	2,600.0
CONDOMINIO AV. PROVIDENCIA 204	2,600.0
CONDOMINIO AV. PROVIDENCIA 208	2,600.0
CONDOMINIO AV. PROVIDENCIA 210	2,600.0
CONDOMINIO AV. SAN ANTONIO 104	2,700.0
CONDOMINIO AV. SANTA MONICA 201	2,600.0
CONDOMINIO BARLOVENTO	2,050.0
CONDOMINIO BELIEU	2,700.0
CONDOMINIO BOSQUE REAL	2,600.0
CONDOMINIO BURDEOS	2,600.0
CONDOMINIO CAMINO DE SANTIAGO	2,600.0
CONDOMINIO CLUSTER 10	2,700.0
CONDOMINIO EL SAUCILLO	2,600.0
CONDOMINIO GOLF LA VISTA	2,700.0
CONDOMINIO LA JOYA	2,700.0
CONDOMINIO LA ROCHELLE	2,700.0
CONDOMINIO LA VISTA PONIENTE	2,600.0
CONDOMINIO MARSELLA	2,700.0
CONDOMINIO MONTECARLO	2,700.0
CONDOMINIO PASEO BOTTICELLI	2,600.0
CONDOMINIO PASEO DA VINCI	2,600.0
CONDOMINIO PASEO MICHELANGELO	2,600.0
CONDOMINIO PASEO RAFAEL	2,600.0
CONDOMINIO PASEOS DE SANTA MONICA	2,700.0
CONDOMINIO PROVIDENCIA	2,600.0
CONDOMINIO PUNTA SANTA MONICA	2,600.0
CONDOMINIO SAN QUINTÍN	2,700.0
CONDOMINIO SAN TELMO SUR	2,700.0
CONDOMINIO SUBREGIMEN 10	200.0
CONDOMINIO SUBREGIMEN 16	2,600.0
CONDOMINIO SUBREGIMEN 17	2,600.0
CONDOMINIO SUBREGIMEN 18	2,600.0
CONDOMINIO SUBREGIMEN 20	2,600.0
CONDOMINIO SUBREGIMEN 3	2,600.0
CONDOMINIO SUBREGIMEN 4	2,600.0
CONDOMINIO SUBREGIMEN 5	2,600.0
CONDOMINIO SUBREGIMEN 7	2,600.0
CONDOMINIO SUBREGIMEN C1	2,600.0
CONDOMINIO SUBREGIMEN C2	200.0
CONDOMINIO SUBREGIMEN C3	200.0
CONDOMINIO SUBREGIMEN MANGATA I	2,500.0
CONDOMINIO SUBREGIMEN MANGATA II	2,500.0
CONDOMINIO SUBREGIMEN MANGATA III	200.0
CONDOMINIO SUBREGIMEN MANGATA IV	200.0
CONDOMINIO TENOPALA	2,600.0
CONDOMINIO VISTA MAGNA	2,600.0
CONJUNTO CONDOMINAL ABADIA	2,600.0
CONJUNTO CONDOMINAL ABADIA	200.0
CONJUNTO CONDOMINAL MANGATA	200.0
CONJUNTO CONDOMINAL PRIVADAS CARANDAY	200.0
CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA SANTA MONICA	200.0
CONJUNTO CONDOMINAL RESERVA SANTA MONICA	200.0
EJIDO LOS ARELLANO	3.5
FRACCIONAMIENTO RANCHO SANTA MONICA	2,700.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200.0

TABLA SECTOR 24

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
CONDOMINIO ACEITILLA	1,450
CONDOMINIO AGAVE	1,450
CONDOMINIO APALILLA	1,450
CONDOMINIO CACTUS	1,450
CONDOMINIO CANDELABRO	1,450
CONDOMINIO CARDENCHE	1,450
CONDOMINIO CARDON	1,450
CONDOMINIO CHAMACUERO	1,450
CONDOMINIO CHAVEÑO	1,450
CONDOMINIO CHOLLA	1,450
CONDOMINIO DURAZNILLO	1,450
CONDOMINIO HENEQUEN	1,450
CONDOMINIO HIGUERILLA	1,450
CONDOMINIO JOCONOSTLE	1,450
CONDOMINIO MAGUEY	1,450
CONDOMINIO NOPAL	1,450
CONDOMINIO PACHON	1,450
CONDOMINIO PALMA YUCA	1,450
CONDOMINIO PITAJAYA	1,450
CONDOMINIO PITAYO	1,450
CONDOMINIO SAGUARO	1,450
EJIDO EL ZOYATAL	1,600
EJIDO EL ZOYATAL	200
EJIDO EL ZOYATAL	1,450
EJIDO EL ZOYATAL	2
EJIDO EL ZOYATAL	50
EJIDO NORIAS DE PASO HONDO	150
EJIDO NORIAS DE PASO HONDO	6
EJIDO SALTO DE OJOCALIENTE	200
FRACCIONAMIENTO AMBROSIA	1,550
FRACCIONAMIENTO AMBROSIA	200
FRACCIONAMIENTO BALCONES DEL VALLE	1,500
FRACCIONAMIENTO BALCONES DEL VALLE II	1,500
FRACCIONAMIENTO PASEO DE LOS CACTUS	1,600
FRACCIONAMIENTO PROFR J GUADALUPE PERALTA GAMEZ	1,450
FRACCIONAMIENTO RIBERA DEL SOL	1,200
FRACCIONAMIENTO SOL NACIENTE	1,400
FRACCIONAMIENTO TIERRA Y LIBERTAD	150
FRACCIONAMIENTO VALLE DE LOS CACTUS	1,450
FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS NORIAS	1,550
FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS NORIAS II	200
FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS NORIAS II	1,550

SECTOR 25



ARCHIVO PARA CONSULTA

TABLA SECTOR 25

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
CONDominio LA TRINIDAD	1,900.0
EJIDO SAN IGNACIO	1,300.0
FRACCIONAMIENTO BEATRIZ LOPEZ LOPEZ	50.0
FRACCIONAMIENTO TECNOPOLO POCITOS II	1,150.0
GRANJA EL CARIÑAN	200.0
GRANJA EL CARIÑAN	100.0
GRANJA EL CHACHO	200.0
GRANJA EL CHACHO	9.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	3.5
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	50.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	9.0
POBLADO COMUNAL LA PRIMAVERA	150.0
PUEBLO VIÑEDOS SAN FELIPE	200.0
PUEBLO VIÑEDOS SAN FELIPE	200.0
RANCHERIA HACIENDA NUEVA	200.0

SECTOR 26



TABLA SECTOR 26

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA CUMBRES III LA LOMA	1,100
EJIDO EL COLORADO	6
EJIDO EL COLORADO	2
EJIDO EL CONEJAL	100
EJIDO LAS CUMBRES	1,650
EJIDO LAS CUMBRES	6
EJIDO LAS CUMBRES	200
EJIDO LAS CUMBRES	1,100
EJIDO LAS CUMBRES	2
FRACCIONAMIENTO EL PUERTECITO	1,550
FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA I	1,600
FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA II	200
FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA II	1,300
FRACCIONAMIENTO RECINTO DE LA MACARENA	200
FRACCIONAMIENTO VILLA LOMA DORADA	1,450
FRACCIONAMIENTO VILLA MONTAÑA	200
FRACCIONAMIENTO VILLA MONTAÑA	1,550
FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL RIO	1,400
FRACCIONAMIENTO VISTAS DEL VALLE	200
FRACCIONAMIENTO VISTAS DEL VALLE	1,500
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	100
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	6
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2

SECTOR 27



TABLA SECTOR 27

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA PROGRESO	1,450
DESARROLLO ESPECIAL PARQUE MEXICO NATURAL	300
DESARROLLO ESPECIAL PARQUE NATURAL LOS GRINGOS	300
FRACCIONAMIENTO C.N.O.P. ORIENTE	1,450
FRACCIONAMIENTO EJIDO LAS CUMBRES	1,100
FRACCIONAMIENTO EJIDO LAS CUMBRES	1,250
FRACCIONAMIENTO EJIDO LAS CUMBRES	1,500
FRACCIONAMIENTO EJIDO LAS CUMBRES	1,100
FRACCIONAMIENTO EJIDO LAS CUMBRES II	1,250
FRACCIONAMIENTO EL MAGUEY	1,650
FRACCIONAMIENTO GUADALUPANO	1,300
FRACCIONAMIENTO J. REFUGIO ESPARZA REYES	1,500
FRACCIONAMIENTO LAS CUMBRES	1,350
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ORIENTE I	1,550
FRACCIONAMIENTO LUIS ORTEGA DOUGLAS	1,350
FRACCIONAMIENTO MUNICIPIO LIBRE	1,600
FRACCIONAMIENTO NAZARIO ORTIZ GARZA	1,250
FRACCIONAMIENTO NAZARIO ORTIZ GARZA	1,500
FRACCIONAMIENTO NAZARIO ORTIZ GARZA	1,450
FRACCIONAMIENTO PENSADORES MEXICANOS	1,400
FRACCIONAMIENTO PINTORES MEXICANOS	1,400
FRACCIONAMIENTO VILLA BONITA	1,650
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEDORA DE LA ASUNCION SECTOR ENCINO	300
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEDORA DE LA ASUNCION SECTOR ENCINO	1,850
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEDORA DE LA ASUNCION SECTOR SAN MARCOS	1,450
FRACCIONAMIENTO VILLA DE NUESTRA SEDORA DE LA ASUNCION SECTOR SAN MARCOS	200
FRACCIONAMIENTO VILLA TERESA	2,250
NNGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	300
NNGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,100
NNGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,450
NNGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
ZONA MILITAR XIV	1,700

SECTOR 28



TABLA SECTOR 28

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
ASENTAMIENTO IRREGULAR COLONIA 2 DE OCTUBRE	300.0
COMUNIDAD NORIAS DE OJOCALIENTE	950.0
FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL	1,600.0
FRACCIONAMIENTO REAL DEL SOL	1,900.0
FRACCIONAMIENTO REAL DEL SOL	200.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	3.5
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	100.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	10.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,600.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	6.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,900.0
RANCHERIA LA HERRADA	200.0

SECTOR 29

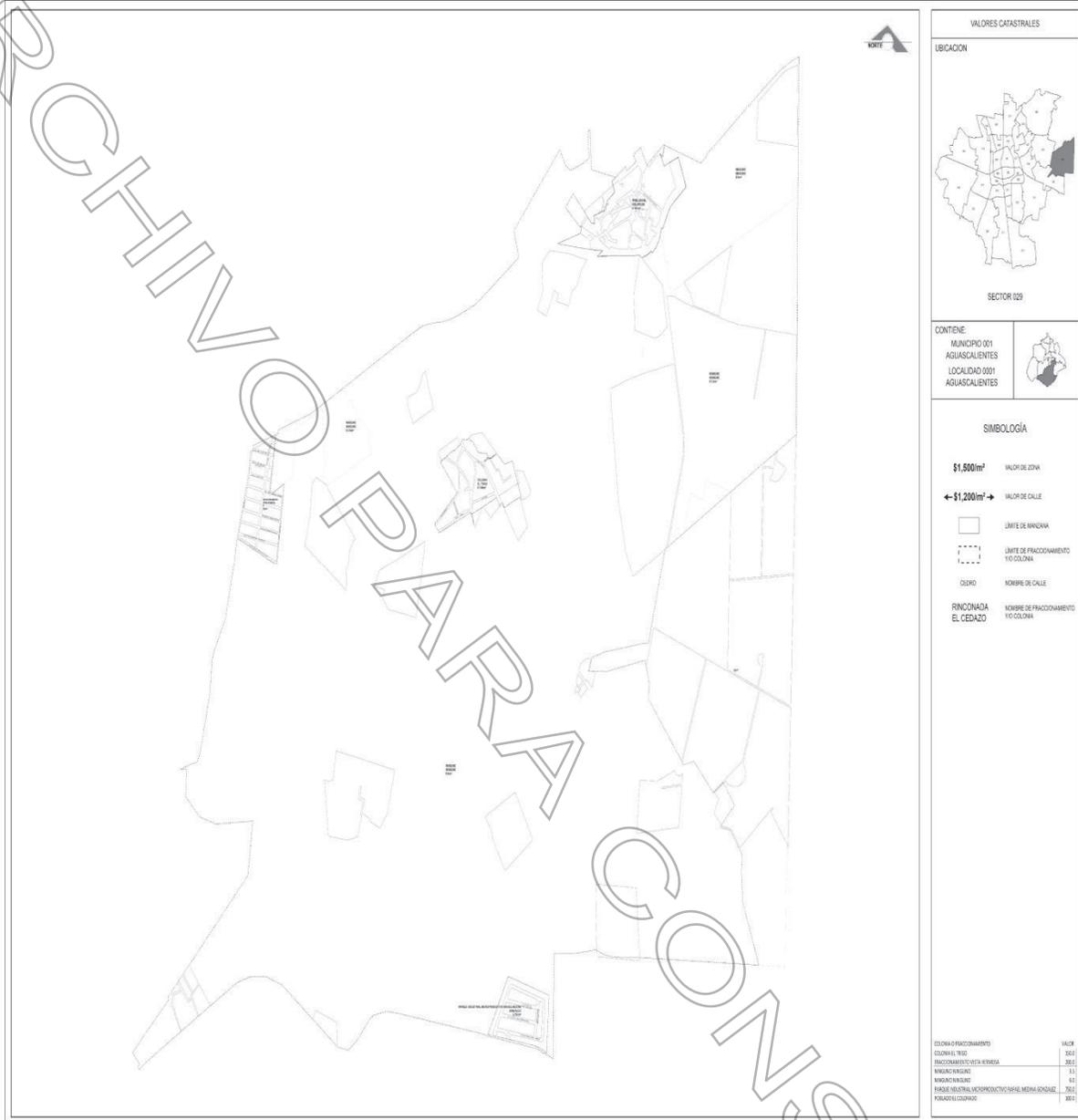
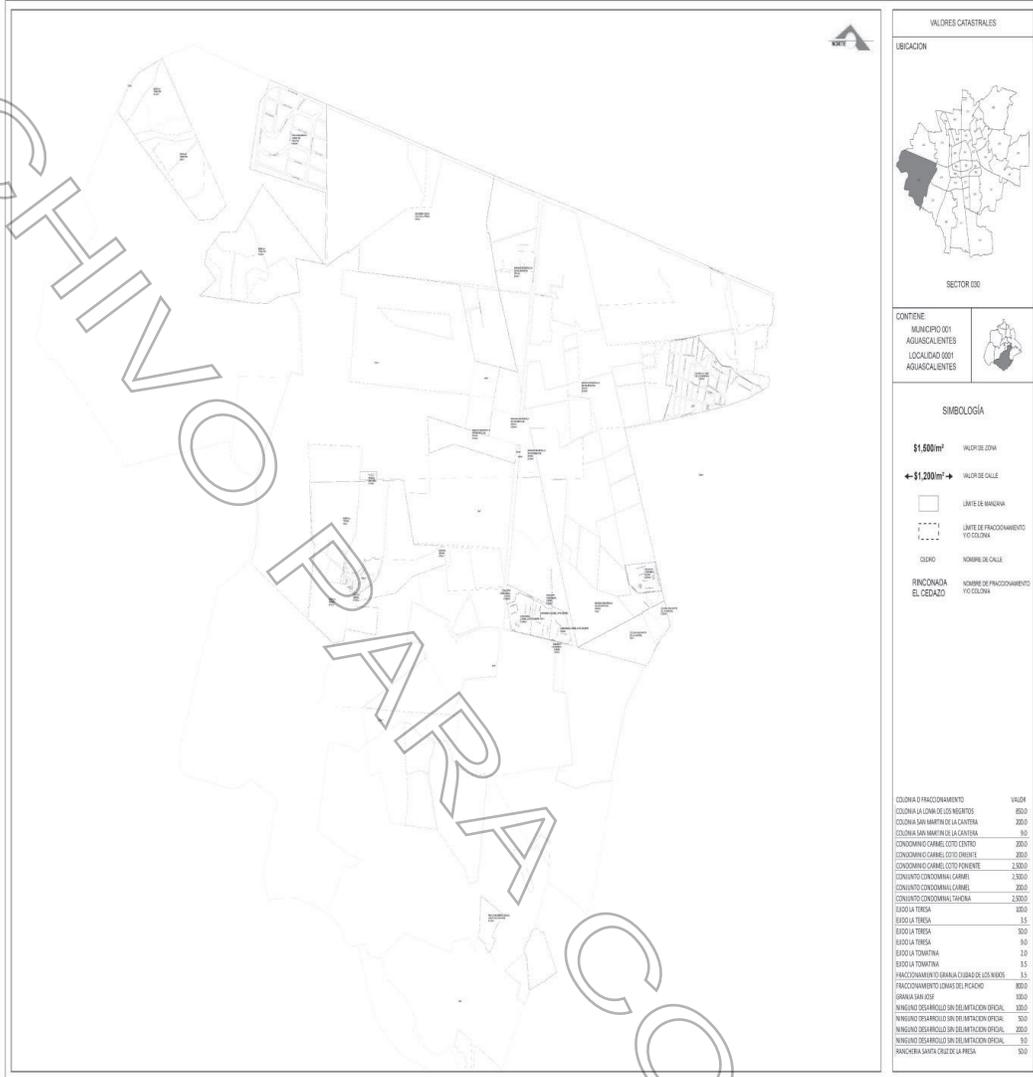


TABLA SECTOR 29

TABLA SECTOR 29

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA EL TRIGO	150.0
FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA	200.0
NINGUNO NINGUNO	3.5
NINGUNO NINGUNO	6.0
PARQUE INDUSTRIAL MICROPRODUCTIVO RAFAEL MEDINA GONZALEZ	750.0
POBLADO EL COLORADO	100.0

SECTOR 30



VALORES CATASTRALES

UBICACION

SECTOR 030

CONTIENE:
 MUNICIPIO 001
 AGUASCALIENTES
 LOCALIDAD 001
 AGUASCALIENTES

SIMBOLOGÍA

\$1,800/m² VALOR DE EDIFICIO

←-\$1,200/m²→ VALOR DE CALLE

□ LIMITE DE MANZANA

--- LIMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

○ CENEDO NOMBRE DE CALLE

■ FRACCIONADA EL CEDAZO NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA LA LOMA DE LOS ROSALES	8000
COLONIA SAN MARTIN DE LA CAJETERA	2000
COLONIA SAN MARTIN DE LA CAJETERA	80
CONDOMINIO CAMARILLO CENTRO	2000
CONDOMINIO CAMARILLO CENTRO	1000
CONDOMINIO CAMARILLO CENTRO PONIENTE	2,5000
CONDOMINIO CONDORNAL CAMARILLO	2,5000
CONDOMINIO CONDORNAL CAMARILLO	2000
CONDOMINIO CONDORNAL TACHONA	2,0000
ESQUEMA TACHONA	8000
ESQUEMA TACHONA	15
ESQUEMA TACHONA	500
ESQUEMA TACHONA	80
ESQUEMA TACHONA	200
ESQUEMA TACHONA	85
FRACCIONAMIENTO MANANA CIUDAD DE LOS NIÑOS	15
FRACCIONAMIENTO MANANA CIUDAD DE LOS NIÑOS	8000
FRANCA SAN JOSE	1000
MANEJO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1000
MANEJO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	500
MANEJO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2000
MANEJO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	80
MANEJO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	500

TABLA SECTOR 30

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA LA LOMA DE LOS NEGRITOS	850.0
COLONIA SAN MARTIN DE LA CANTERA	200.0
COLONIA SAN MARTIN DE LA CANTERA	9.0
CONDominio CARMEL COTO CENTRO	200.0
CONDominio CARMEL COTO ORIENTE	200.0
CONDominio CARMEL COTO PONIENTE	2,500.0
CONJUNTO CONDOMINAL CARMEL	2,500.0
CONJUNTO CONDOMINAL CARMEL	200.0
CONJUNTO CONDOMINAL TAHONA	2,500.0
EJIDO LA TERESA	100.0
EJIDO LA TERESA	3.5
EJIDO LA TERESA	50.0
EJIDO LA TERESA	9.0
EJIDO LA TOMATINA	2.0
EJIDO LA TOMATINA	3.5
FRACCIONAMIENTO GRANJA CIUDAD DE LOS NIÑOS	3.5
FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PICACHO	800.0
GRANJA SAN JOSE	100.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	100.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	50.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	9.0
RANCHERIA SANTA CRUZ DE LA PRESA	50.0

SECTOR 31

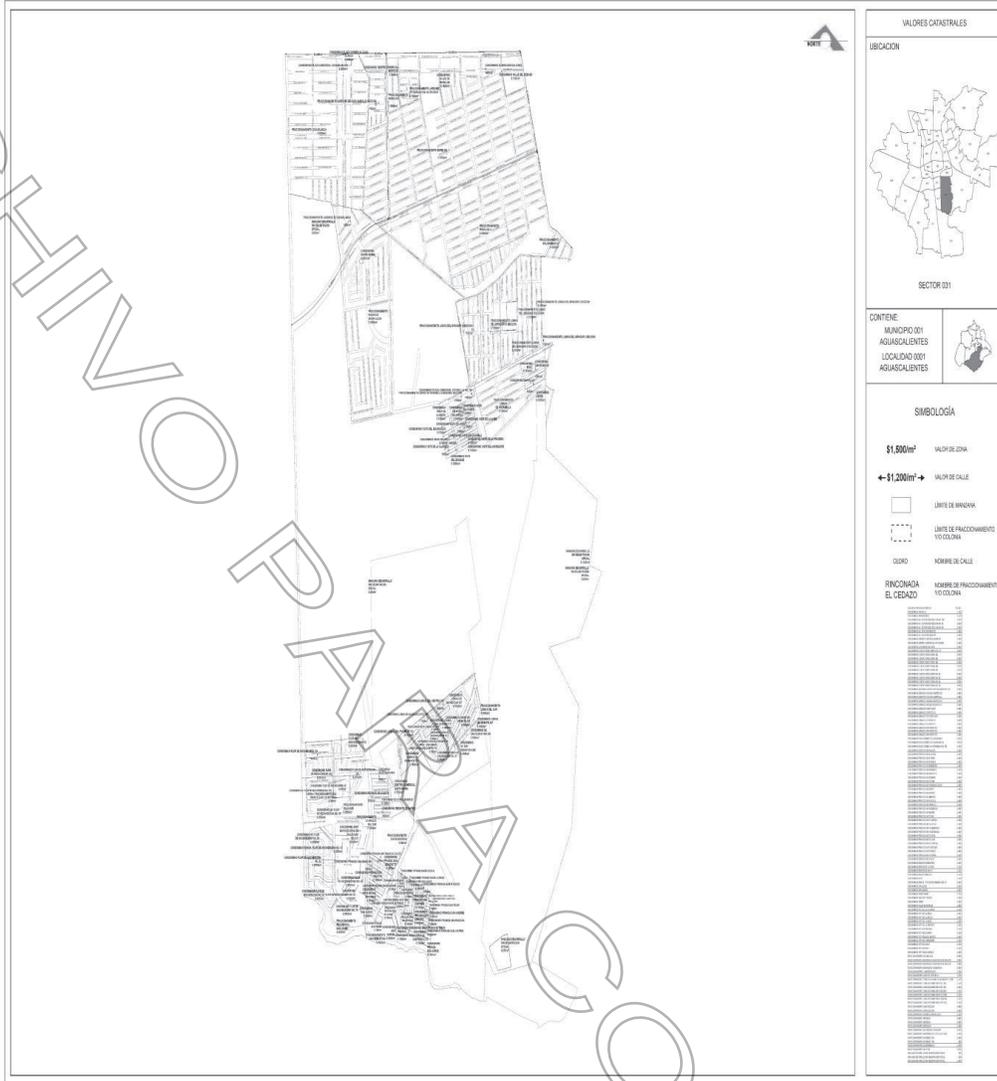


TABLA SECTOR 31

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
CONDOMINIO AMARILLO	1,550	CONDOMINIO PRIVADA SANTA LUDWINA	1,500
CONDOMINIO ANARANJADO	1,550	CONDOMINIO PRIVADA SANTA MATILDE	1,500
CONDOMINIO AV. FLOR DE NOCHEBUENA NO. 100	2,050	CONDOMINIO PRIVADA SANTA ROCIO	1,500
CONDOMINIO AV. FLOR DE NOCHEBUENA NO. 86	2,050	CONDOMINIO PRIVADA SANTA TOMAS	1,500
CONDOMINIO AV. FLOR DE NOCHEBUENA NO. 98	2,050	CONDOMINIO PRIVADA SANTA ZITA	1,500
CONDOMINIO AV. SAN SEBASTIAN 305	1,600	CONDOMINIO RECINTO ALMENDROS	1,550
CONDOMINIO AV. SAN SEBASTIAN 309	1,600	CONDOMINIO RECINTO DE ACANTO	1,550
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL MORELOS	1,600	CONDOMINIO RECINTO DE MAPLE	1,550
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL SANTA MARIA	1,550	CONDOMINIO RECINTO ENCINOS	1,550
CONDOMINIO EL MIRADOR GALERIAS	1,600	CONDOMINIO ROJO	1,550
CONDOMINIO FLOR DE NOCHE BUENA NO. 78	2,050	CONDOMINIO RONDA, FLOR DE NOCHEBUENA NO. 87	2,050
CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA 101	2,050	CONDOMINIO SAN ELISEO	1,850
CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA 102	2,050	CONDOMINIO SAN SAMUEL	1,850
CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA 103	2,050	CONDOMINIO SANTA ISABEL	2,250
CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA 104	2,050	CONDOMINIO VALLE DEL CEDAZO	1,500
CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA 105	2,050	CONDOMINIO VERDE	1,550
CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA NO. 82	2,050	CONDOMINIO VILLAS DE MORELOS	1,600
CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA NO. 83	2,050	CONDOMINIO VISTA DE LA ALAMEDA	1,550
CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA NO. 84	2,050	CONDOMINIO VISTA DE LA BRISA	1,550
CONDOMINIO FLOR DE NOCHEBUENA NO. 85	2,050	CONDOMINIO VISTA DE LA NIEBLA	1,550
CONDOMINIO JOSE MARIA ESCRIBA DE BALAGUER NO. 128	2,050	CONDOMINIO VISTA DE LA NUBE	1,550
CONDOMINIO LOMAS DE AGUASCALIENTES 105	1,600	CONDOMINIO VISTA DE LA PRADERA	1,550
CONDOMINIO LOMAS DE AGUASCALIENTES 111	1,600	CONDOMINIO VISTA DEL BOSQUE	1,550
CONDOMINIO LOMAS DE AGUASCALIENTES 121	1,600	CONDOMINIO VISTA DEL CAMPO	1,550
CONDOMINIO LOMAS DE AGUASCALIENTES 127	1,600	CONDOMINIO VISTA DEL EQUINOCCIO	1,550
CONDOMINIO LOMAS DE ORIENTE 207	1,600	CONDOMINIO VISTA DEL HORIZONTE	1,550
CONDOMINIO LOMAS DE ORIENTE 212	1,600	CONDOMINIO VISTA DEL MAR	1,550
CONDOMINIO LOMAS DE ZACATECAS 107	1,600	CONDOMINIO VISTA DEL RIO	1,550
CONDOMINIO LOMAS DEL CENTRO 107	1,600	CONDOMINIO VISTA DEL SOLSTICIO	1,550
CONDOMINIO LOMAS DEL CENTRO 117	1,600	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	2,050
CONDOMINIO LOMAS DEL PONIENTE 103	1,600	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA 1A SECCION	1,900
CONDOMINIO LOMAS DEL PONIENTE 105	1,600	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA 2A SECCION	1,900
CONDOMINIO LOMAS DEL PONIENTE 107	1,600	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASABLANCA	1,900
CONDOMINIO PLAZA COMERCIAL CASA BLANCA	2,050	FRACCIONAMIENTO LAURELES DEL SUR	1,550
CONDOMINIO PLAZA COMERCIAL CASA BLANCA II	2,050	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VISTABELLA	1,550
CONDOMINIO PLAZA COMERCIAL VISTABELLA NO. 762	1,550	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VISTABELLA SEGUNDA SECCION	1,550
CONDOMINIO PRIVADA SAN AGUSTIN	1,500	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR I SECCION	1,550
CONDOMINIO PRIVADA SAN ALFONSO	1,500	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR II SECCION	1,500
CONDOMINIO PRIVADA SAN ANDRES	1,500	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR III SECCION	1,550
CONDOMINIO PRIVADA SAN ANTOLIN	1,500	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR IV SECCION	1,550
CONDOMINIO PRIVADA SAN BENEDICTO	1,500	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR V SECCION	1,550
CONDOMINIO PRIVADA SAN BENJAMIN	1,500	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL SUR	1,600
CONDOMINIO PRIVADA SAN DAVID REY	1,500	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL SUR	1,600
CONDOMINIO PRIVADA SAN ESTEBAN	1,500	FRACCIONAMIENTO MISION DE SANTA LUCIA	2,250
CONDOMINIO PRIVADA SAN FERMIN	1,500	FRACCIONAMIENTO MORELOS I	1,600
CONDOMINIO PRIVADA SAN FRANCISCO SOLER	1,500	FRACCIONAMIENTO MORELOS I	1,900
CONDOMINIO PRIVADA SAN JORGE	1,500	FRACCIONAMIENTO MORELOS II	1,500
CONDOMINIO PRIVADA SAN JUSTINO	1,500	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN JAVIER	2,050
CONDOMINIO PRIVADA SAN LIBRADO	1,500	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS ARTEAGA	2,050
CONDOMINIO PRIVADA SAN PASCUAL	1,500	FRACCIONAMIENTO SAN SEBASTIAN	1,500
CONDOMINIO PRIVADA SAN PERFECTO	1,500	FRACCIONAMIENTO SAN SEBASTIAN	200
CONDOMINIO PRIVADA SAN PRUDENCIO	1,500	FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD IV	1,350
CONDOMINIO PRIVADA SAN ROMAN	1,500	FRACCIONAMIENTO VILLA SUR	2,050
CONDOMINIO PRIVADA SAN TELMO	1,500	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
CONDOMINIO PRIVADA SANTA AURORA	1,500	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	250
CONDOMINIO PRIVADA SANTA CECILIA	1,500	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,350
CONDOMINIO PRIVADA SANTA CLEMENCIA	1,500		
CONDOMINIO PRIVADA SANTA ESPERANZA	1,500		
CONDOMINIO PRIVADA SANTA FIORA	1,500		
CONDOMINIO PRIVADA SANTA LUCIA	1,500		

TABLA SECTOR 32

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA LA CRUZ	1,850
COLONIA LA CRUZ	1,950
CONDOMINIO VISTAS DEL SOL	2,200
FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL SOL	1,950
FRACCIONAMIENTO MISION DE SANTA FE	2,100
FRACCIONAMIENTO MISION DE SANTA FE	2,200
FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 1A SECCION	2,200
FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 2A SECCION	2,100
FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 2A SECCION	2,200
FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 3A SECCION	2,200
FRACCIONAMIENTO VISTA DEL SOL 3A SECCION	2,150
UNIDAD HABITACIONAL MORELOS INFONAVIT	1,500
UNIDAD HABITACIONAL MORELOS INFONAVIT	1,350
ZONA DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	850

SECTOR 33

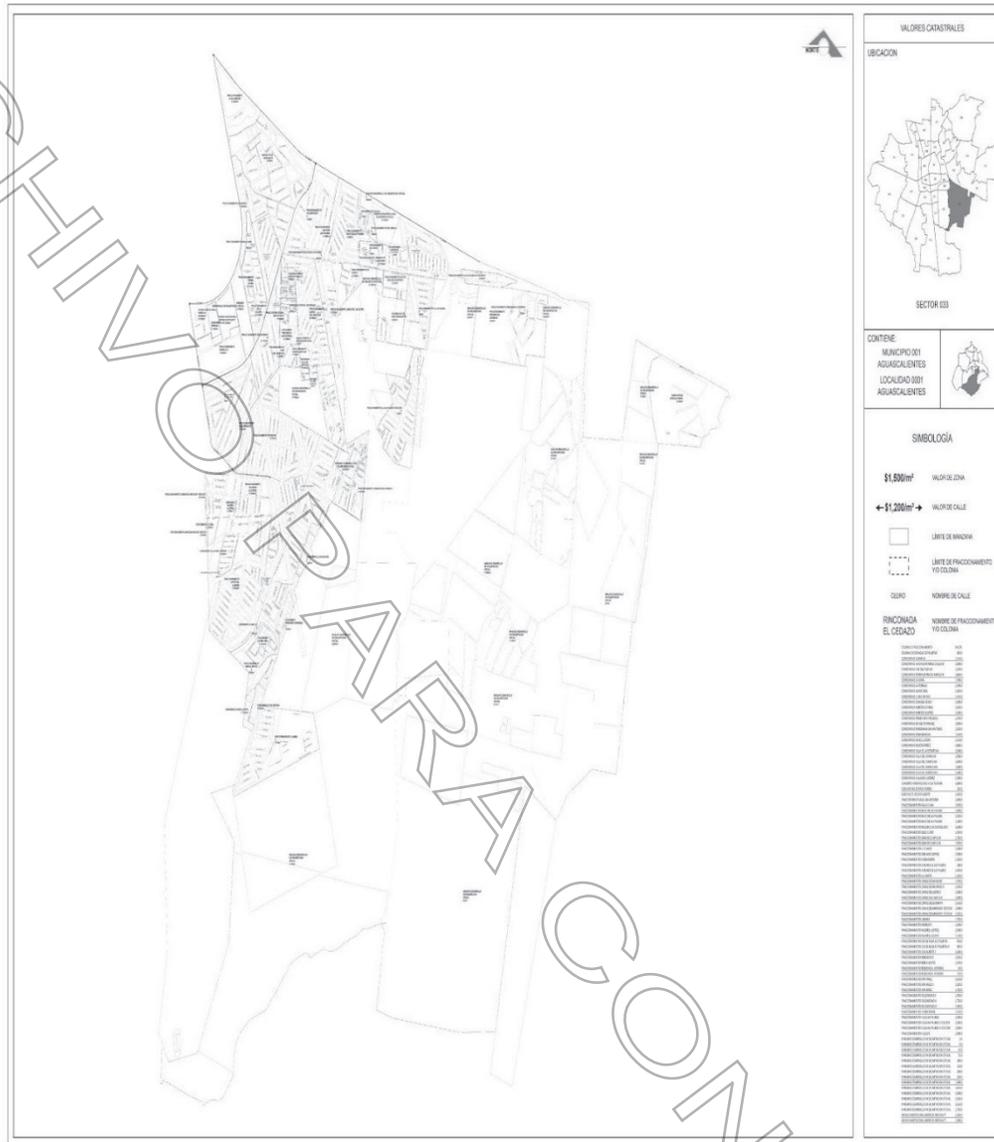


TABLA SECTOR 33

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA OJO DE AGUA DE PALMITAS	950.0
CONDOMINIO ALAMILLO	1,350.0
CONDOMINIO ALFONSO RAMIREZ CALESERO	1,800.0
CONDOMINIO AVE DEL PARAISO	1,350.0
CONDOMINIO FERMIN ESPINOSA ARMILLITA	1,800.0
CONDOMINIO LA LOMA	1,500.0
CONDOMINIO LA TERRAZA	1,500.0
CONDOMINIO LAUREL REAL	1,350.0
CONDOMINIO LLUVIA DE ORO	1,350.0
CONDOMINIO LORENZO GARZA	1,800.0
CONDOMINIO MUJERES DIVINAS	1,450.0
CONDOMINIO MUJERES ILUSTRES	1,500.0
CONDOMINIO PRIMAVERA ORQUIDEA	1,350.0
CONDOMINIO RAFAEL RODRIGUEZ	1,800.0
CONDOMINIO RINCONADA SAN ANTONIO	1,550.0
CONDOMINIO ROSA MORADA	1,350.0
CONDOMINIO SAUCE LLORON	1,350.0
CONDOMINIO SILVERIO PEREZ	1,800.0
CONDOMINIO VILLA DE LA ESTRATEGIA	1,500.0
CONDOMINIO VILLA DEL CHAPULIN I	1,600.0
CONDOMINIO VILLA DEL CHAPULIN II	1,600.0
CONDOMINIO VILLA DEL CHAPULIN III	1,600.0
CONDOMINIO VILLA DEL CHAPULIN IV	1,600.0
CONDOMINIO VILLAS DEL AJEDREZ	1,500.0
CONJUNTO HABITACIONAL VILLA TAURINA	1,800.0
EJIDO NORIAS DE PASO HONDO	150.0
EJIDO SALTO DE OJOCALIENTE	1,450.0
FRACCION RINCONADA SAN ANTONIO	1,600.0
FRACCIONAMIENTO AGUA CLARA	1,650.0
FRACCIONAMIENTO BAJIO DE LAS PALMAS	1,400.0
FRACCIONAMIENTO BAJIO DE LAS PALMAS	1,350.0
FRACCIONAMIENTO BAJIO DE LAS PALMAS	1,300.0
FRACCIONAMIENTO BALCONES DE OJOCALIENTE	1,600.0
FRACCIONAMIENTO CIELO CLARO	1,550.0
FRACCIONAMIENTO CIMA DEL CHAPULIN	1,750.0
FRACCIONAMIENTO CIMA DEL CHAPULIN	1,550.0
FRACCIONAMIENTO EL CEDAZO	1,600.0
FRACCIONAMIENTO EMILIANO ZAPATA	1,500.0
FRACCIONAMIENTO FUNDADORES	1,350.0
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS PALMAS	200.0
FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS PALMAS	1,450.0
FRACCIONAMIENTO LA LOMITA	1,350.0
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JORGE	1,450.0
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JORGE II	1,450.0

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL AJEDREZ	1,500.0
FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CHAPULIN	1,400.0
FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL GACHUPIN	1,650.0
FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR I SECCION	1,500.0
FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR I SECCION	1,550.0
FRACCIONAMIENTO LUNARIA	1,750.0
FRACCIONAMIENTO MORELOS I	1,600.0
FRACCIONAMIENTO MUJERES ILUSTRES	1,500.0
FRACCIONAMIENTO MUJERES ILUSTRES	1,550.0
FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA DE PALMITAS	950.0
FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA DE PALMITAS II	950.0
FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE II	1,600.0
FRACCIONAMIENTO PERIODISTAS	1,550.0
FRACCIONAMIENTO REENCUENTRO	1,350.0
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ASTURIAS	50.0
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ASTURIAS	250.0
FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL	1,650.0
FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL II	1,650.0
FRACCIONAMIENTO SAN JORGE	1,450.0
FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD II	1,350.0
FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD III	1,750.0
FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD IV	1,350.0
FRACCIONAMIENTO TIERRA BUENA	1,550.0
FRACCIONAMIENTO VILLA LAS PALMAS	1,500.0
FRACCIONAMIENTO VILLA LAS PALMAS II SECCION	1,500.0
FRACCIONAMIENTO VILLA LAS PALMAS III SECCION	1,500.0
FRACCIONAMIENTO VILLALTA	1,500.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	2.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	6.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	50.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	75.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	100.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	150.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	250.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,300.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,450.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,500.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,550.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,650.0
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,750.0
UNIDAD HABITACIONAL MORELOS INFONAVIT	1,350.0
UNIDAD HABITACIONAL MORELOS INFONAVIT	1,500.0

TABLA SECTOR 34

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA EL RIEGO	1,700
COLONIA EL RIEGO	1,150
COLONIA EL RIEGO	1,700
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL VISTAS DE ORIENTE	1,500
CONDOMINIO COLINAS DE SAN PATRICIO 6-8-22	1,500
CONDOMINIO COLINAS DE SAN PATRICIO 6-8-23	1,500
CONDOMINIO DUBLIN 5-10-1	1,500
CONDOMINIO DUBLIN 5-10-2	1,500
CONDOMINIO DUBLIN 5-10-3	1,500
CONDOMINIO DUBLIN 5-10-4	1,500
CONDOMINIO DUBLIN 5-10-5	1,500
CONDOMINIO DUBLIN 5-10-56	1,500
CONDOMINIO DUBLIN 5-10-57	1,500
CONDOMINIO DUBLIN 5-10-58	1,500
CONDOMINIO DUBLIN 5-10-59	1,500
CONDOMINIO HACIENDA SALITRILLO	1,700
CONDOMINIO HACIENDA SUCHITEPEC	1,700
CONDOMINIO HACIENDA VERDE	1,700
CONDOMINIO MODULO DE SOLIDARIDAD IVEA	1,450
CONDOMINIO SAN PATRICIO 10-21	1,500
CONDOMINIO SAN PATRICIO 10-22	1,500
CONDOMINIO SAN PATRICIO 5-10	1,500
CONDOMINIO SAN PATRICIO 5-16	1,500
CONDOMINIO SAN PATRICIO 5-7	1,500
CONDOMINIO SAN PATRICIO 6-10	1,500
CONDOMINIO SAN PATRICIO 6-2	1,500
CONDOMINIO SAN PATRICIO 6-7	1,500
CONDOMINIO SAN PATRICIO 6-8	1,500
CONDOMINIO SAN PATRICIO 8-1	1,500
CONDOMINIO SAN PATRICIO 8-2	1,500
CONDOMINIO SAN PATRICIO 8-3	1,500
CONDOMINIO SAN PATRICIO 8-4	1,500
CONDOMINIO SAN PATRICIO 8-6	1,500
EJIDO EL ROCIO	1,350
FRACCIONAMIENTO BALCONES DE ORIENTE	1,500
FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SAN PATRICIO	1,500
FRACCIONAMIENTO EL RIEGO	1,150
FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE AGUASCALIENTES	1,700
FRACCIONAMIENTO JOSE GUADALUPE POSADA	1,300
FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE I	1,600
FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE I	1,700
FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE II	1,600
FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE III	1,450
FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE INEGI	1,600
FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL SOL	1,550
FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL SOL II	1,900
FRACCIONAMIENTO PROFR. J. GUADALUPE PERALTA GAMEZ	1,450
FRACCIONAMIENTO REAL DE HACIENDAS	1,700
FRACCIONAMIENTO REAL DEL SOL	1,900
FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD 1A SECCION	1,750
FRACCIONAMIENTO SOLIDARIDAD 1A SECCION	1,350
FRACCIONAMIENTO VILLERIAS	1,800
FRACCIONAMIENTO VISTA DE LAS CUMBRES	1,650
FRACCIONAMIENTO VISTAS DE ORIENTE	1,500
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,750
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	200
NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,500
UNIDAD HABITACIONAL OJOCALIENTE INEGI	1,600

TABLA SECTOR 35

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR
COLONIA EL RIEGO	1,300	CONDominio CULTURA TLAPANECA NO. 109	1,500
COLONIA EL RIEGO	1,600	CONDominio CULTURA YUMANA 304	1,500
COLONIA EL RIEGO	1,150	CONDominio LA CIMA	1,550
COLONIA LOS PERICOS	1,400	CONDominio LA CIMA 2	1,550
COLONIA LOS PERICOS	1,350	CONDominio LA CIMA 3	1,550
CONDominio AV. CULTURA NAZCA 104	1,500	CONDominio LA HOJARASCA	1,750
CONDominio AV. CULTURA NAZCA 106	1,500	CONDominio LOMA DEL CARDENAL 503	1,500
CONDominio AV. CULTURA NAZCA 203	1,500	CONDominio LOS LAURELES III	1,550
CONDominio AV. CULTURA NAZCA 204	1,500	CONDominio PRIVANZA DE LA ALAMEDA	1,800
CONDominio AV. CULTURA NAZCA 205	1,500	CONDominio TIARA	1,700
CONDominio AV. CULTURA NAZCA 206	1,500	CONDominio VILLAS 11-31	1,500
CONDominio AV. CULTURA NAZCA 207	1,500	CONDominio VILLAS 21-10	1,500
CONDominio AV. CULTURA NAZCA 208	1,500	CONDominio VILLAS 21-2	1,500
CONDominio AV. CULTURA NAZCA 210	1,500	CONDominio VILLAS 21-4	1,500
CONDominio AV. CULTURA NAZCA 212	1,500	CONDominio VILLAS 21-9	1,500
CONDominio AV. CULTURA NAZCA NO. 123	1,500	CONDominio VILLAS 22-1	1,500
CONDominio AV. CULTURA TONACACA 104	1,500	CONDominio VILLAS DE ACAPULCO 25	1,600
CONDominio AV. CULTURA YUMANA 230	1,500	CONDominio VILLAS DE ACAPULCO 26	1,600
CONDominio AV. CULTURA YUMANA 232	1,500	CONDominio VILLAS DE ACAPULCO 27	1,600
CONDominio AV. CULTURA YUMANA 234	1,500	CONDominio VILLAS DE CANCUN 101	1,500
CONDominio AV. CULTURA YUMANA NO. 306	1,500	CONDominio VILLAS DE CANCUN 102	1,500
CONDominio AV. CULTURA YUMANA NO. 308	1,500	CONDominio VILLAS DE CANCUN 201	1,500
CONDominio AV. CULTURA YUMANA NO. 404	1,500	CONDominio VILLAS DE CANCUN 203	1,500
CONDominio AV. LOMA DEL CARDENAL 403	1,500	CONDominio VILLAS DE CANCUN 205	1,500
CONDominio AV. LOMA DEL CARDENAL 405	1,500	CONDominio VILLAS DE LAS FUENTES 17-3	1,500
CONDominio AV. LOMA DEL CARDENAL 407	1,500	CONDominio VILLAS DE LAS FUENTES 21-5	1,500
CONDominio AV. LOMA DEL CARDENAL NO. 505	1,500	CONDominio VILLAS DE MAZATLAN 1	1,500
CONDominio AV. LOMA DEL CARDENAL NO. 507	1,500	CONDominio VILLAS DE VALLARTA 502	1,500
CONDominio AV. LOMA DEL CARDENAL NO. 603	1,500	CONDominio VILLAS DE VALLARTA 504	1,500
CONDominio AV. RODOLFO LANDEROS G. NO. 2204	1,500	CONDominio VILLAS DE VALLARTA 506	1,500
CONDominio AV. RODOLFO LANDEROS G. NO. 2206	1,500	FRACCIONAMIENTO COLINAS DE ORIENTE	1,550
CONDominio AV. VILLAS DE LAS FUENTES 1	1,500	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BELLAVISTA	1,650
CONDominio BELLAVISTA 112	1,650	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LAS FUENTES	1,900
CONDominio BELLAVISTA 113	1,650	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SANTA ANITA	2,300
CONDominio BELLAVISTA 209	1,650	FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES	1,550
CONDominio BELLAVISTA 210	1,650	FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES II	1,550
CONDominio BELLAVISTA 309	1,650	FRACCIONAMIENTO MIRADOR DE LAS CULTURAS	1,500
CONDominio BELLAVISTA 310	1,650	FRACCIONAMIENTO MIRADOR DE LAS CULTURAS II	1,500
CONDominio BELLAVISTA 409	1,650	FRACCIONAMIENTO MIRADOR DE LAS CULTURAS II	1,500
CONDominio BELLAVISTA 410	1,650	FRACCIONAMIENTO MIRADORES DE SANTA ELENA	1,550
CONDominio BELLAVISTA 512	1,650	FRACCIONAMIENTO MUNICIPIO LIBRE	1,600
CONDominio CEREZO 106	1,650	FRACCIONAMIENTO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS	1,600
CONDominio CETRO	1,700	FRACCIONAMIENTO VILLA DE LA LOMA	1,500
CONDominio COMERCIAL VILLAS DE LAS FUENTES	1,500	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LAS FUENTES	1,500
CONDominio CULTURA CHINANTECA NO. 103	1,500	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LAS FUENTES	1,500
CONDominio CULTURA CHINANTECA NO. 105	1,500	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,200
CONDominio CULTURA CHINANTECA NO. 107	1,500	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,900
CONDominio CULTURA CHINANTECA NO. 124	1,500	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	900
CONDominio CULTURA TLAPANECA NO. 103	1,500	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,650
CONDominio CULTURA TLAPANECA NO. 105	1,500	NINGUNO DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL	1,350
CONDominio CULTURA TLAPANECA NO. 107	1,500	RINCONADA DE LA ALAMEDA	1,800
		UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ	1,600

JALTOMATE



TABLA JALTOMATE

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR (\$)
EJIDO JALTOMATE	250

SANTA MARIA DE GALLARDO

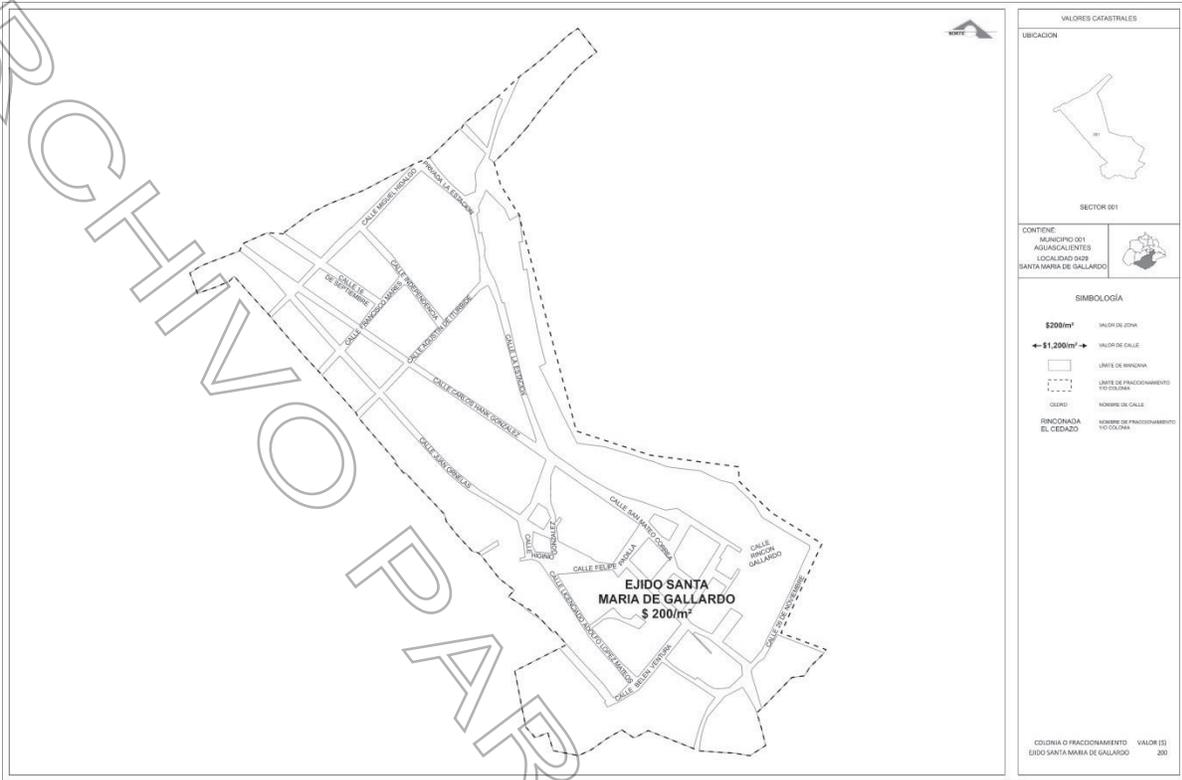
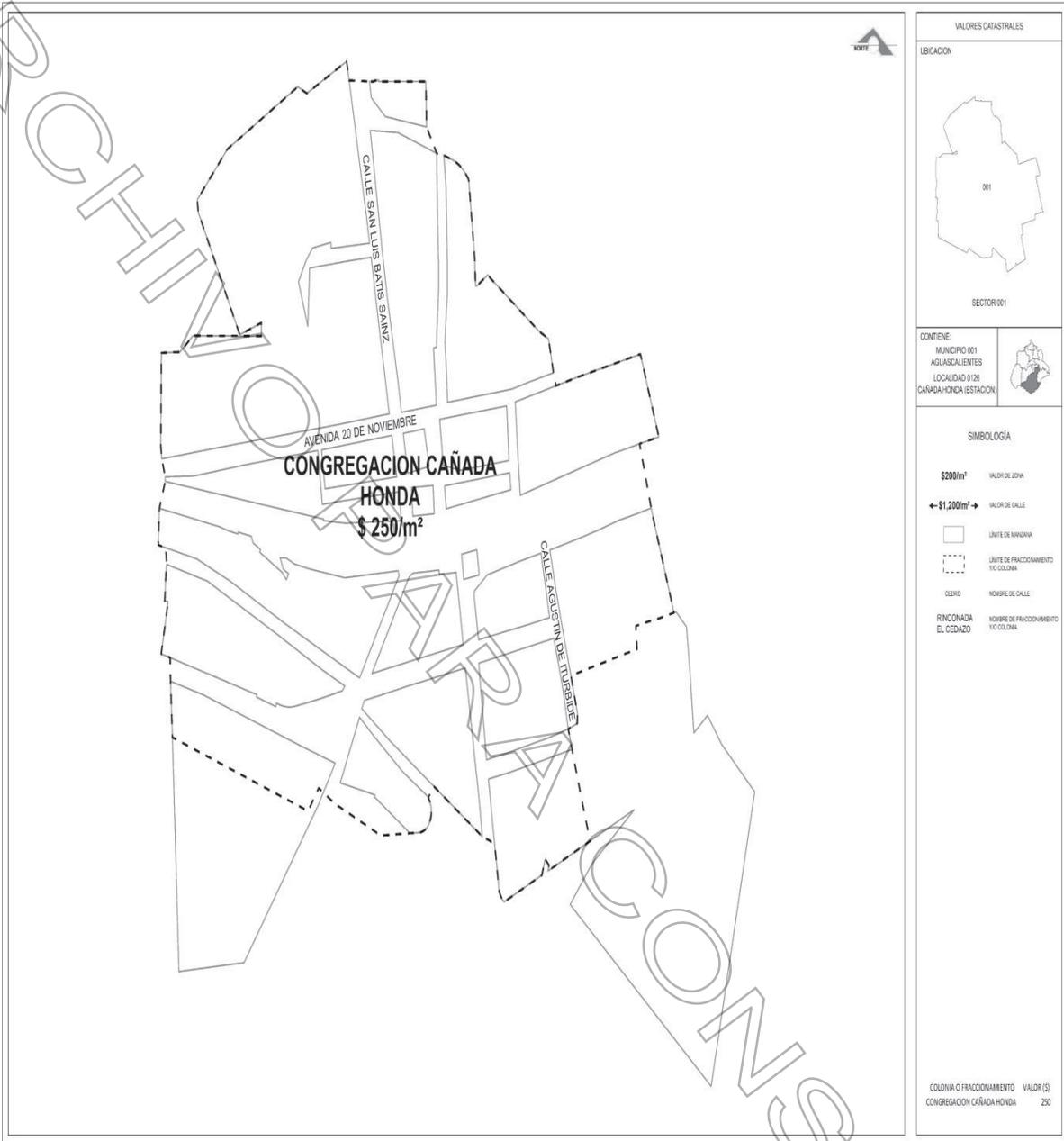


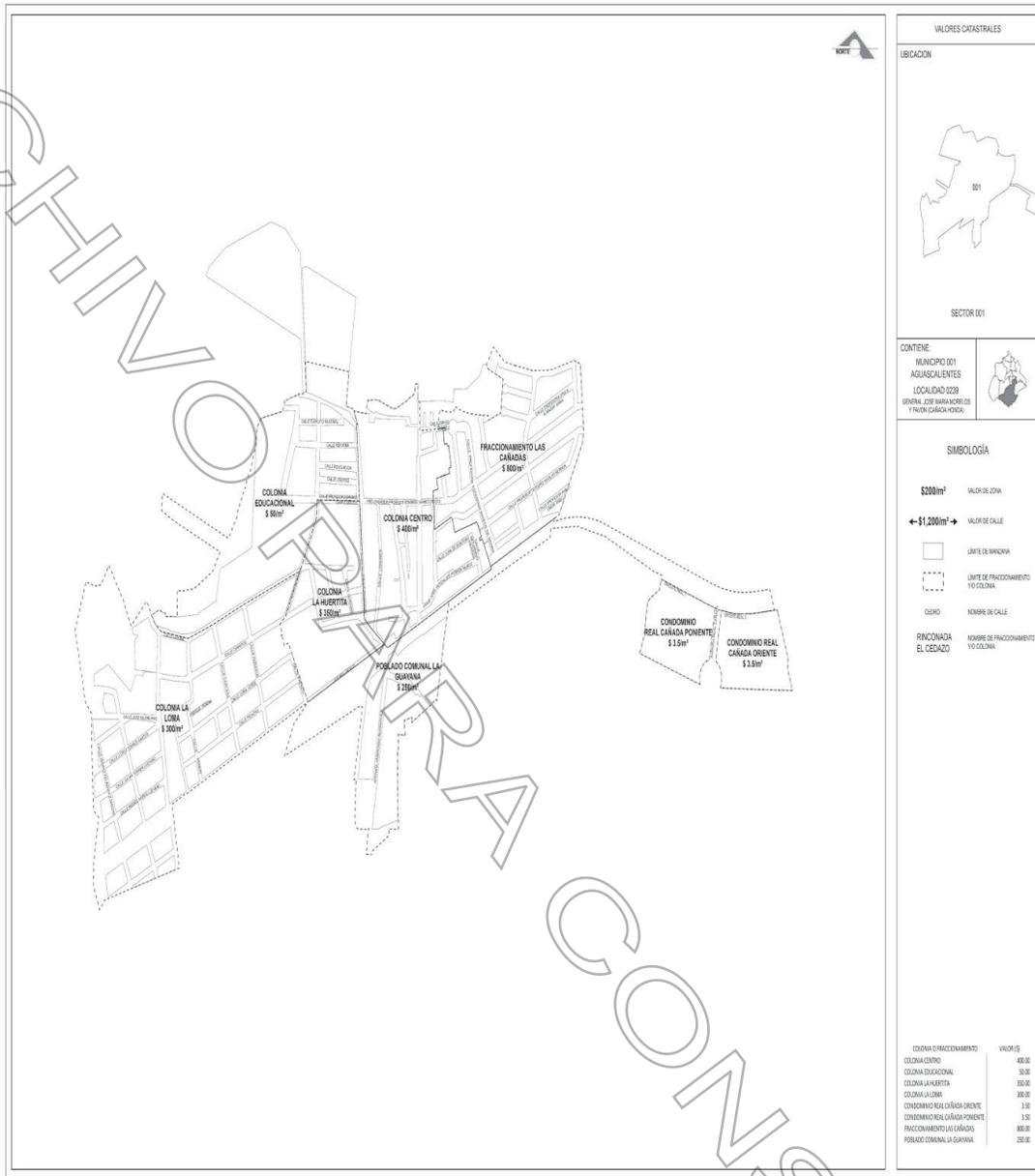
TABLA SANTA MARIA DE GALLARDO

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR (\$)
EJIDO SANTA MARIA DE GALLARDO	200

CAÑADA HONDA



GENERAL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (CAÑADA HONDA)



VALORES CATASTRALES

UBICACION

SECTOR 001

CONTIENE:

MUNICIPIO 001
 ASUNSAULENTES
 LOCALIDAD 0239
 (GENERAL JOSÉ MARIÁ MORELOS Y PAVÓN (CAÑADA HONDA))

SIMBOLOGÍA

\$200/m² VALOR DE ZONA

← \$1,200/m² → VALOR DE CALLE

▭ LÍMITE DE MANEJOS

▭ LÍMITE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

○ CENTRO

○ HOMBRE DE CALLE

○ FINCA/CIENAGA

○ NOMBRE DE FRACCIONAMIENTO Y/O COLONIA

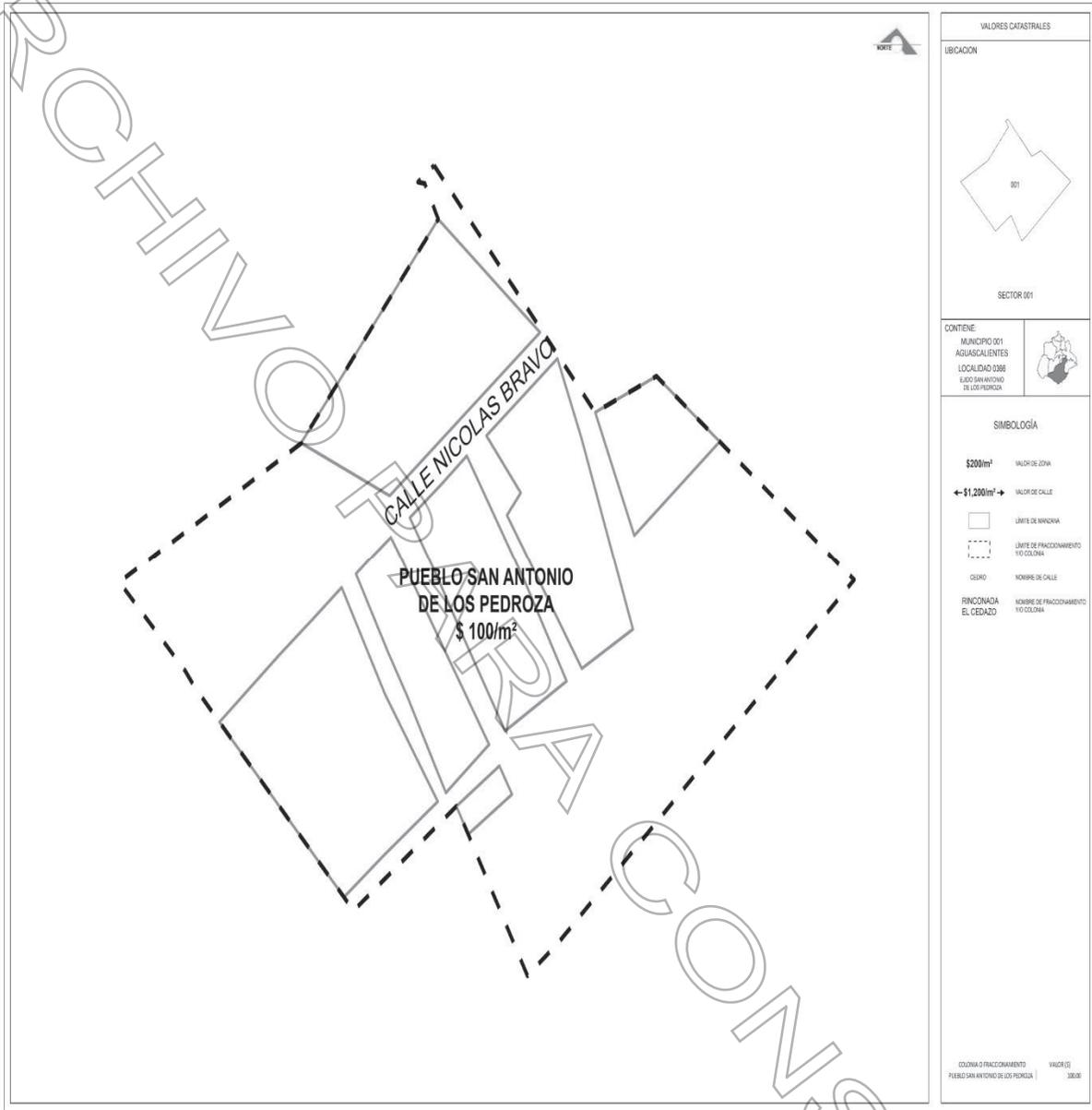
COLONIA O FRACCIONAMIENTO VALOR (S)

COLONIA CENTRO	400.00
COLONIA EDUCACIONAL	510.00
COLONIA LA HUERTITA	350.00
COLONIA LA LOMA	300.00
CONDOMINIO REAL CAÑADA ORIENTE	15.00
CONDOMINIO REAL CAÑADA PONIENTE	15.00
FRACCIONAMIENTO LAS CAÑADAS	600.00
POBLADO COMUNITAL LA SERRANA	250.00

JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (CAÑADA HONDA)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR (\$)
COLONIA CENTRO	400.00
COLONIA EDUCACIONAL	50.00
COLONIA LA HUERTITA	350.00
COLONIA LA LOMA	300.00
CONDOMINIO REAL CAÑADA ORIENTE	3.50
CONDOMINIO REAL CAÑADA PONIENTE	3.50
FRACCIONAMIENTO LAS CAÑADAS	800.00
POBLADO COMUNAL LA GUAYANA	250.00

SAN ANTONIO DE LOS PEDROZA



SAN JOSE DE LA ORDEÑA

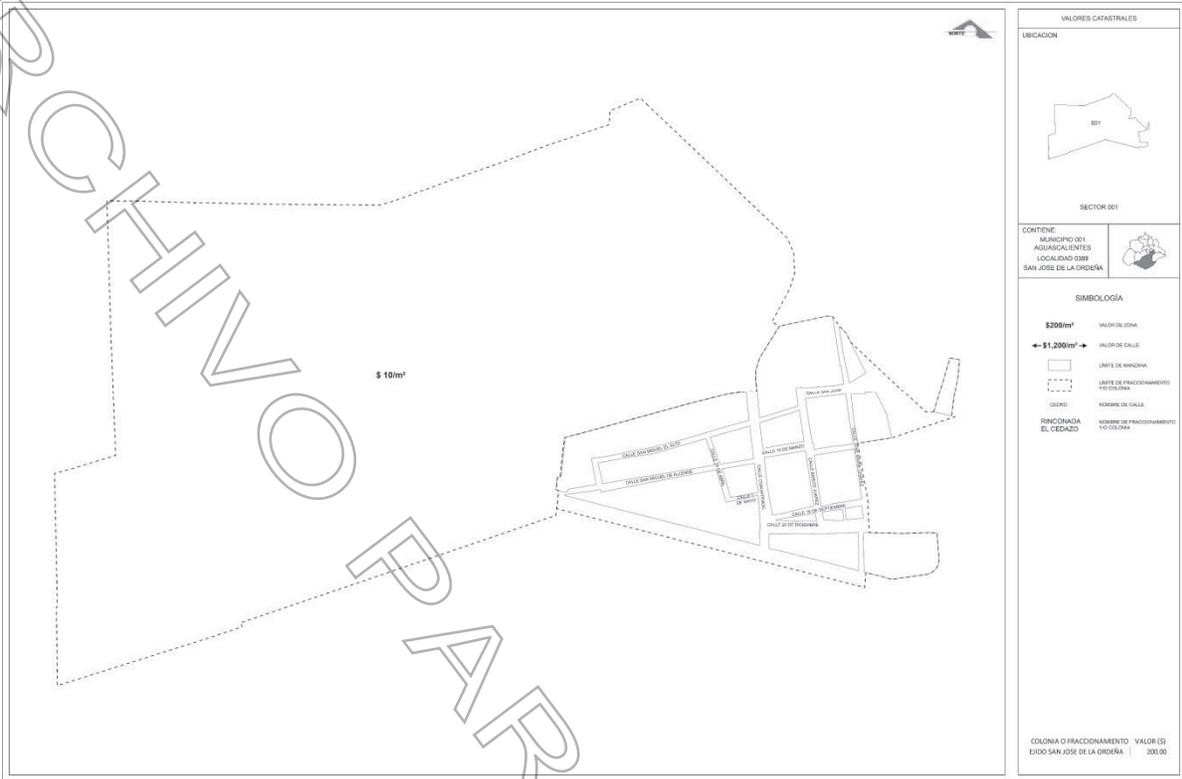


TABLA SAN JOSE DE LA ORDEÑA

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR (\$)
EJIDO SAN JOSE DE LA ORDEÑA	200.00

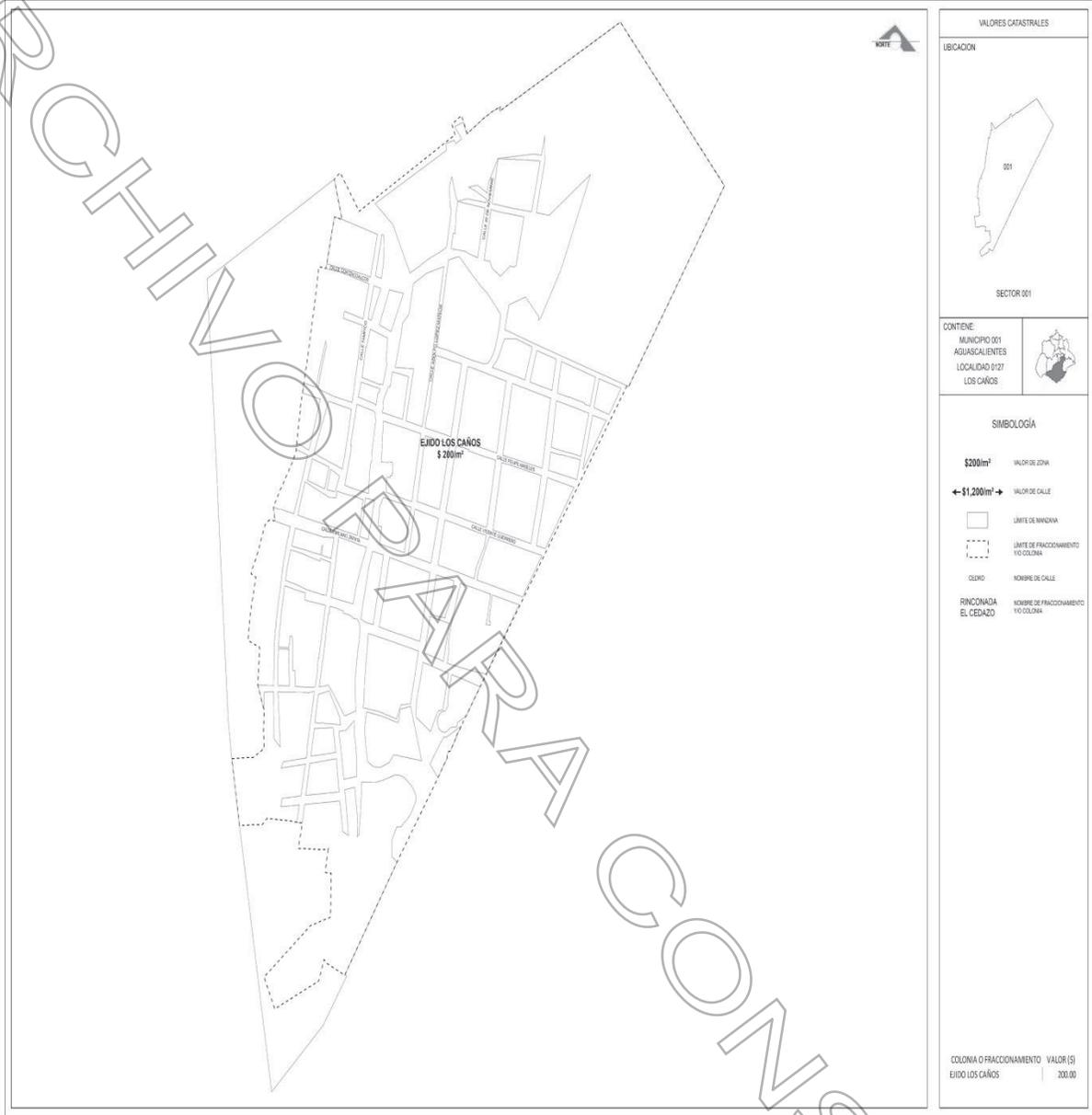
CENTRO DE ARRIBA (EL TARAY)



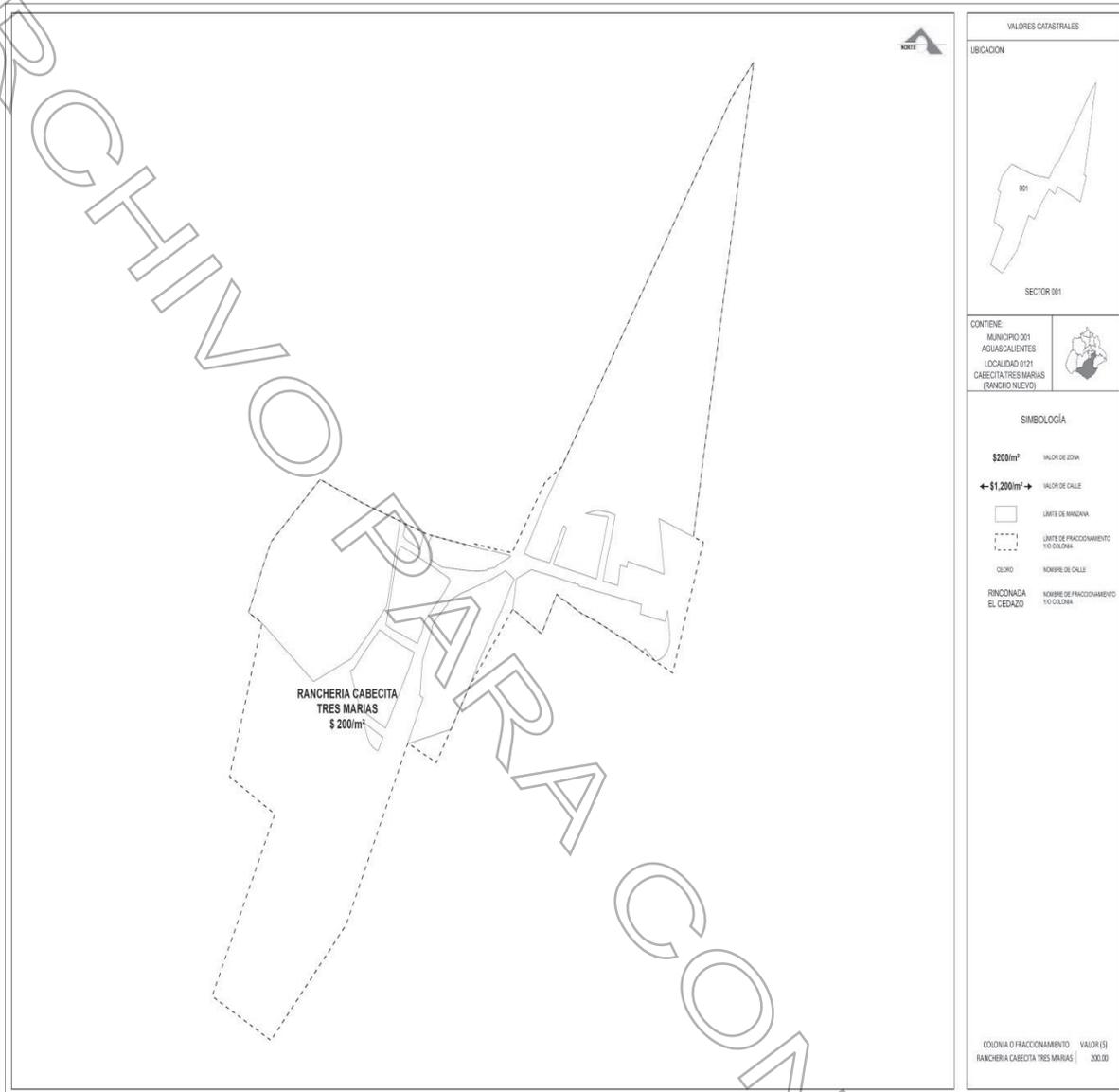
EL OCOTE



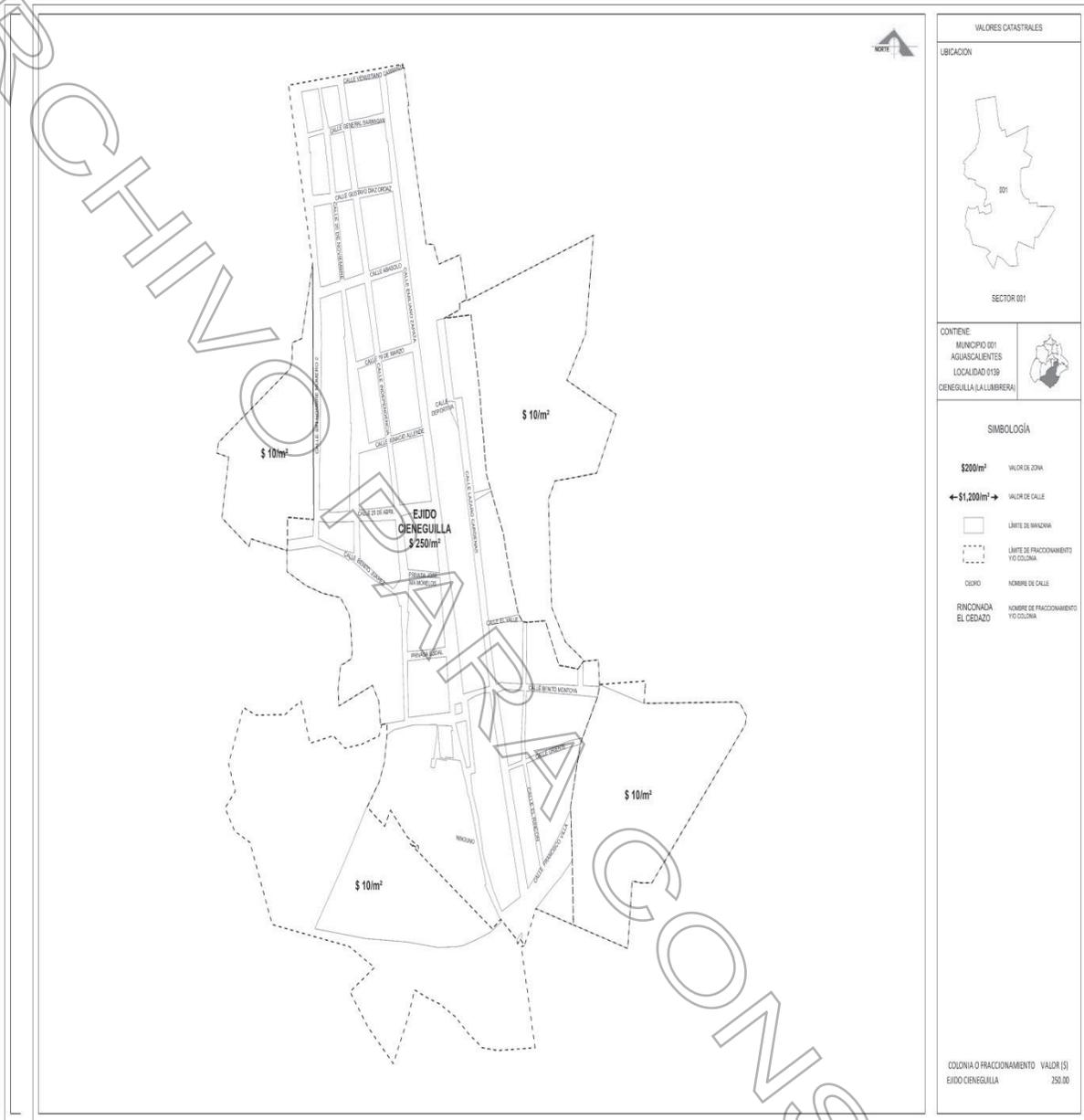
LOS CAÑOS



CABECITA TRES MARIAS



CIENEGUILLA



EL NIAGARA



EL SALTO DE LOS SALADO



TABLA EL SALTO DE LOS SALADO

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR (\$)
EJIDO SALTO DE LOS SALADOS	10
RANCHARIA SALTO DE LOS SALADOS	1,100

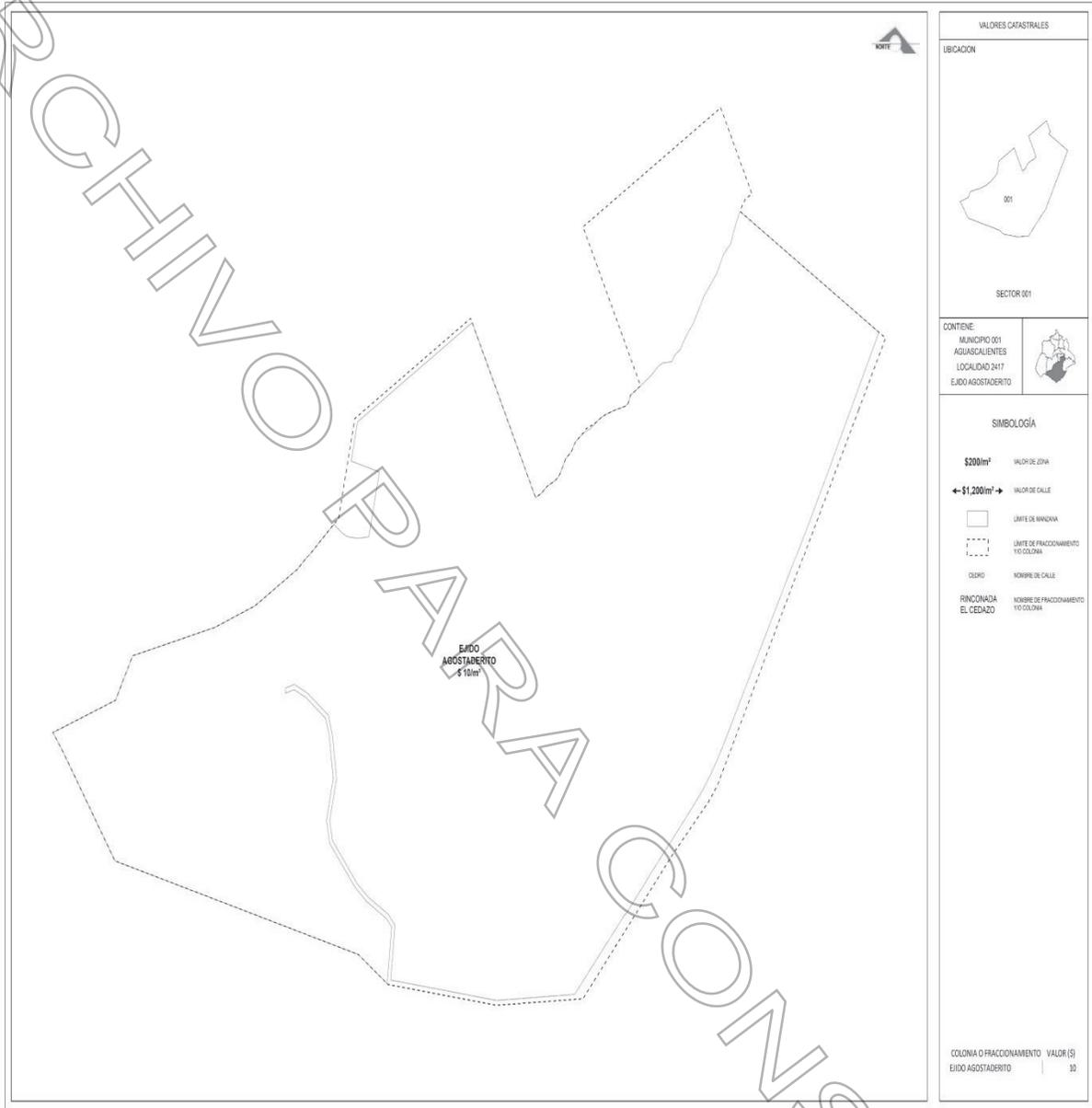
EDEN LOS SABINOS



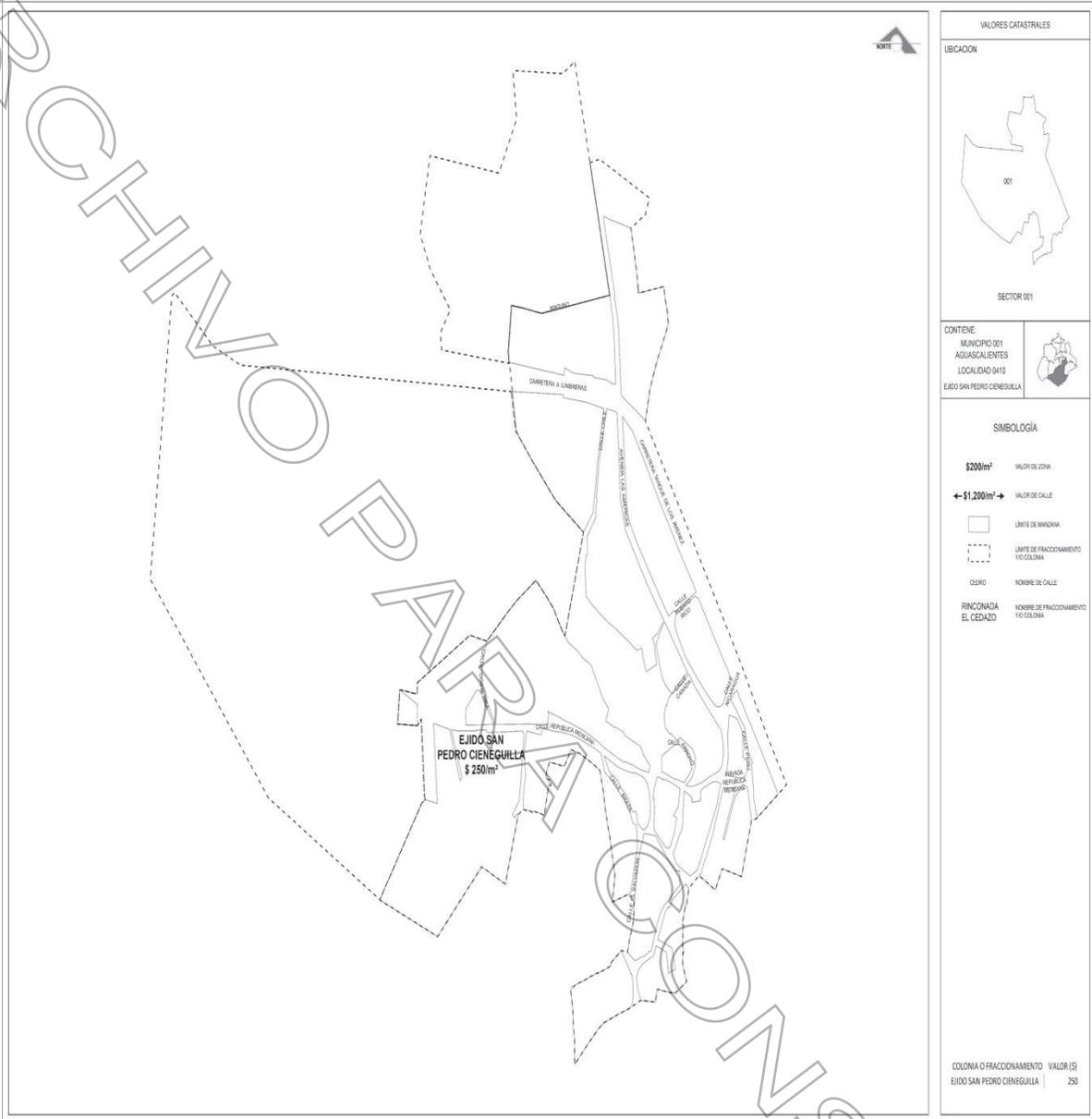
TABLA EDEN LOS SABINOS
EDEN LOS SABINOS

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR (\$)
CONDOMINIO BOSQUES DE LAS LOMAS	800
RANCHERIA SALTO DE LOS SALADOS	1,100

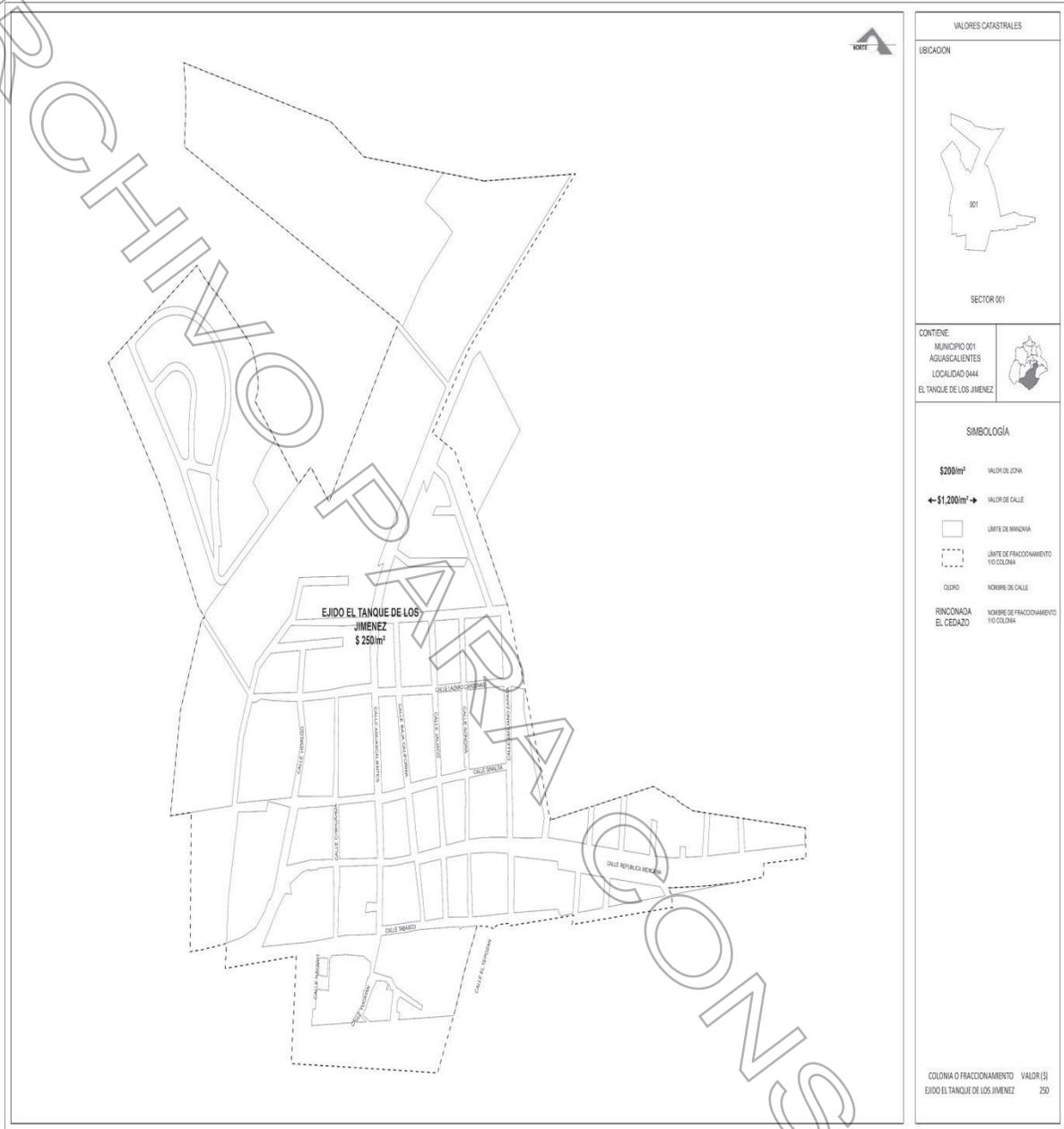
EJIDO AGOSTADERITO



EJIDO SAN PEDRO CIENEGUILLA



EL TANQUE DE LOS JIMENEZ



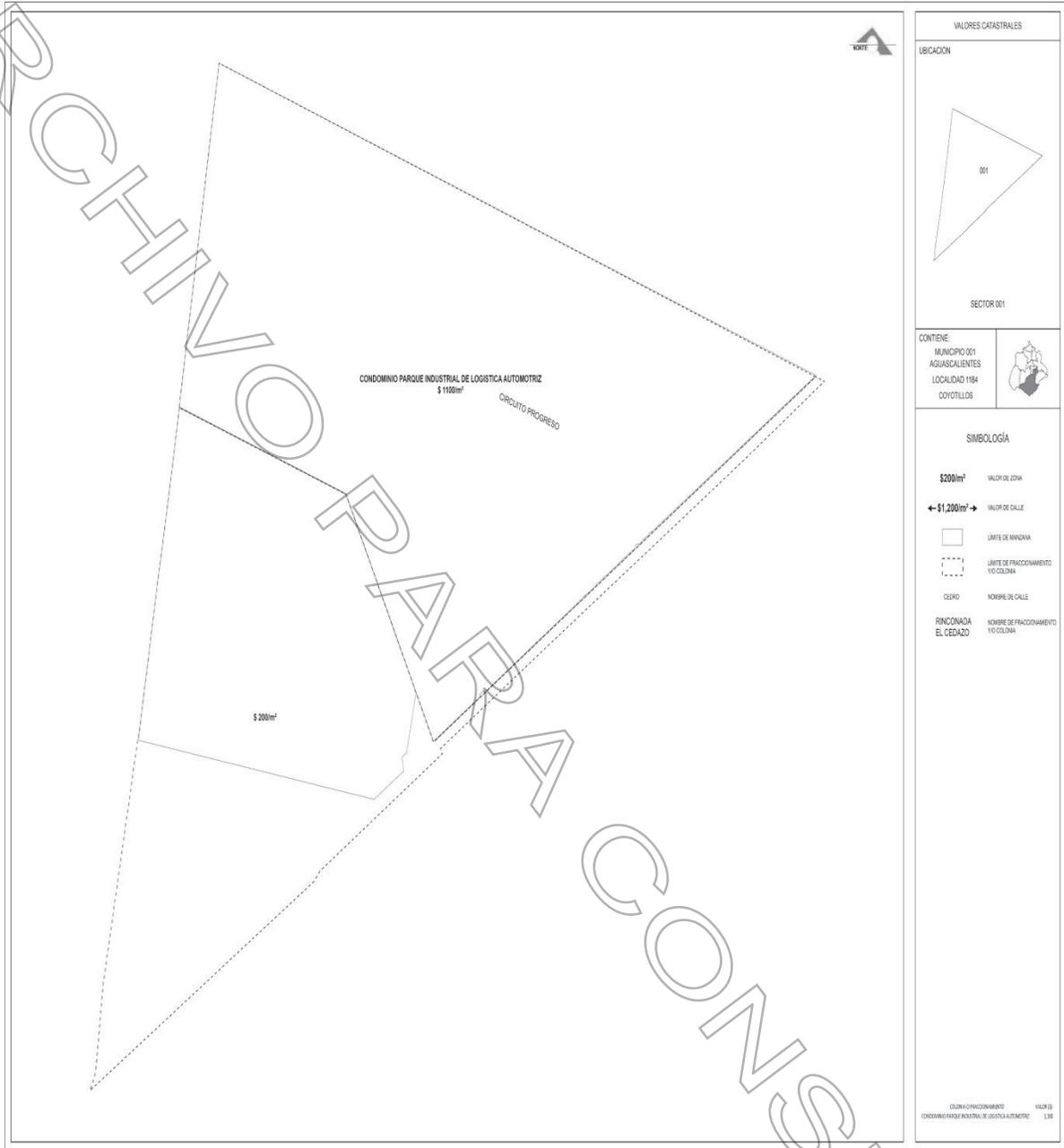
CUAUHTEMOC (LAS PALOMAS)



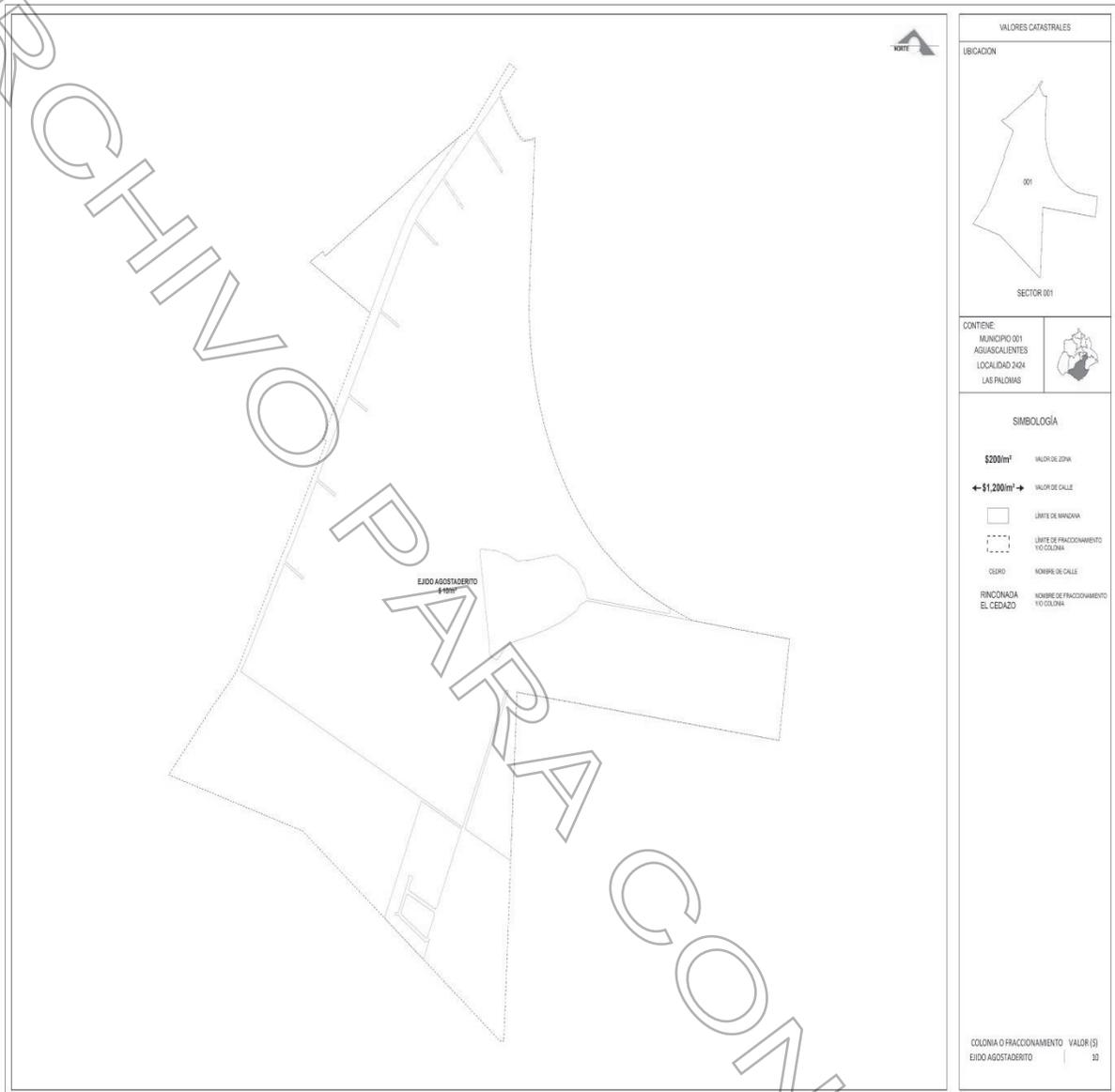
TABLA CUAUHTEMOC (LAS PALOMAS)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR (\$)
EJIDO CUAUHTEMOC (LAS PALOMAS)	300
EJIDO AGOSTADERITO	10

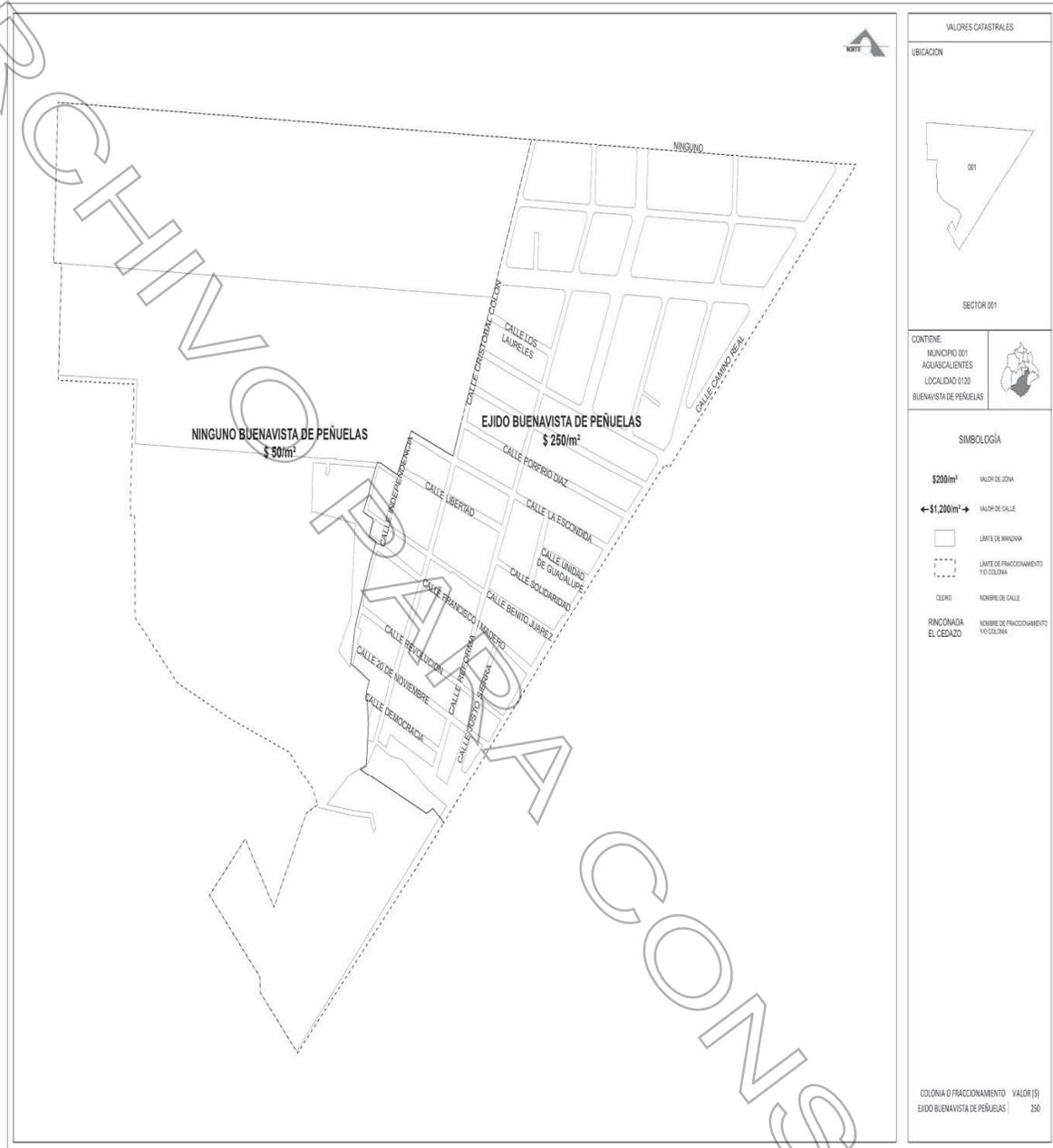
COYOTILLOS



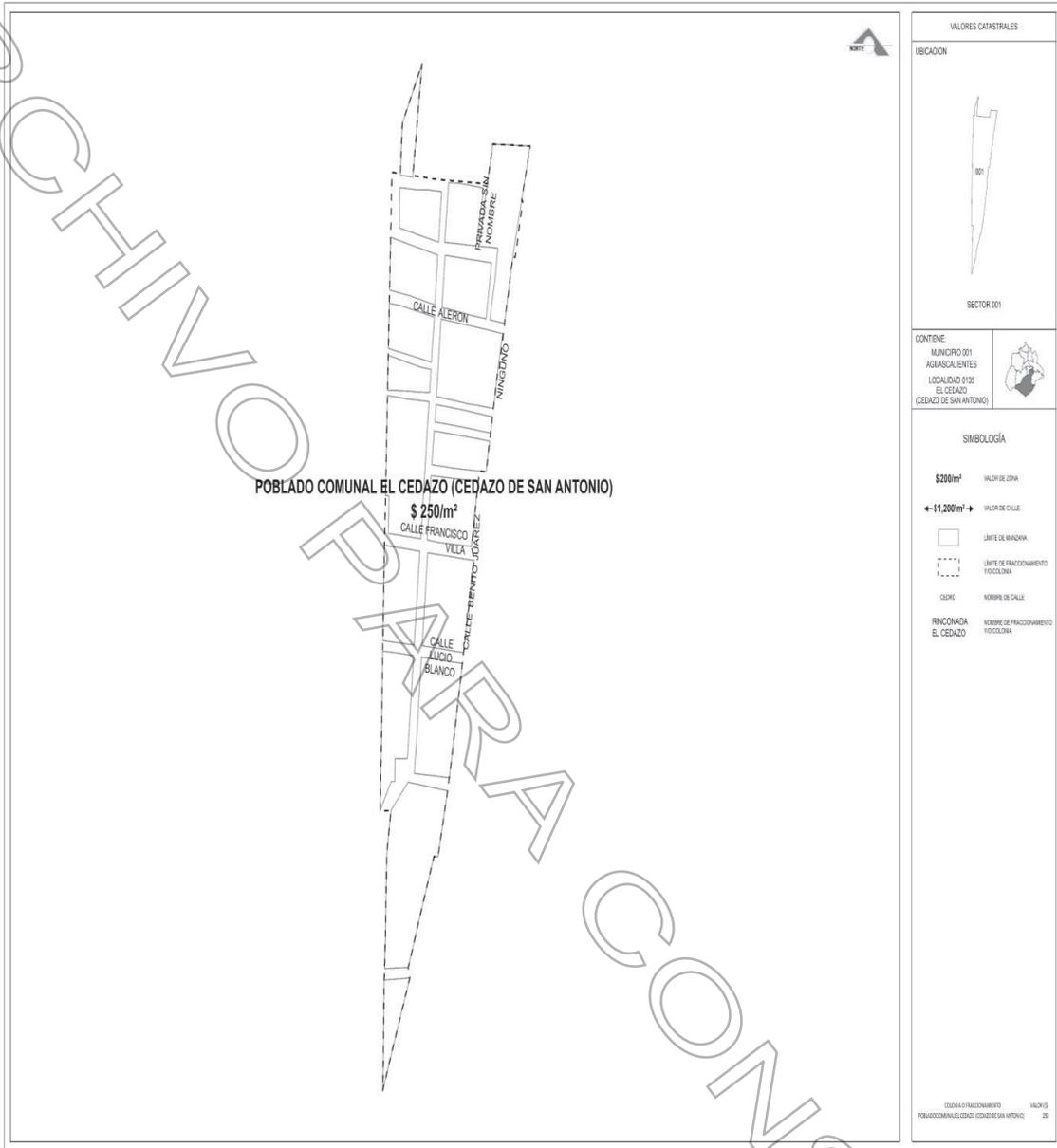
LAS PALOMAS



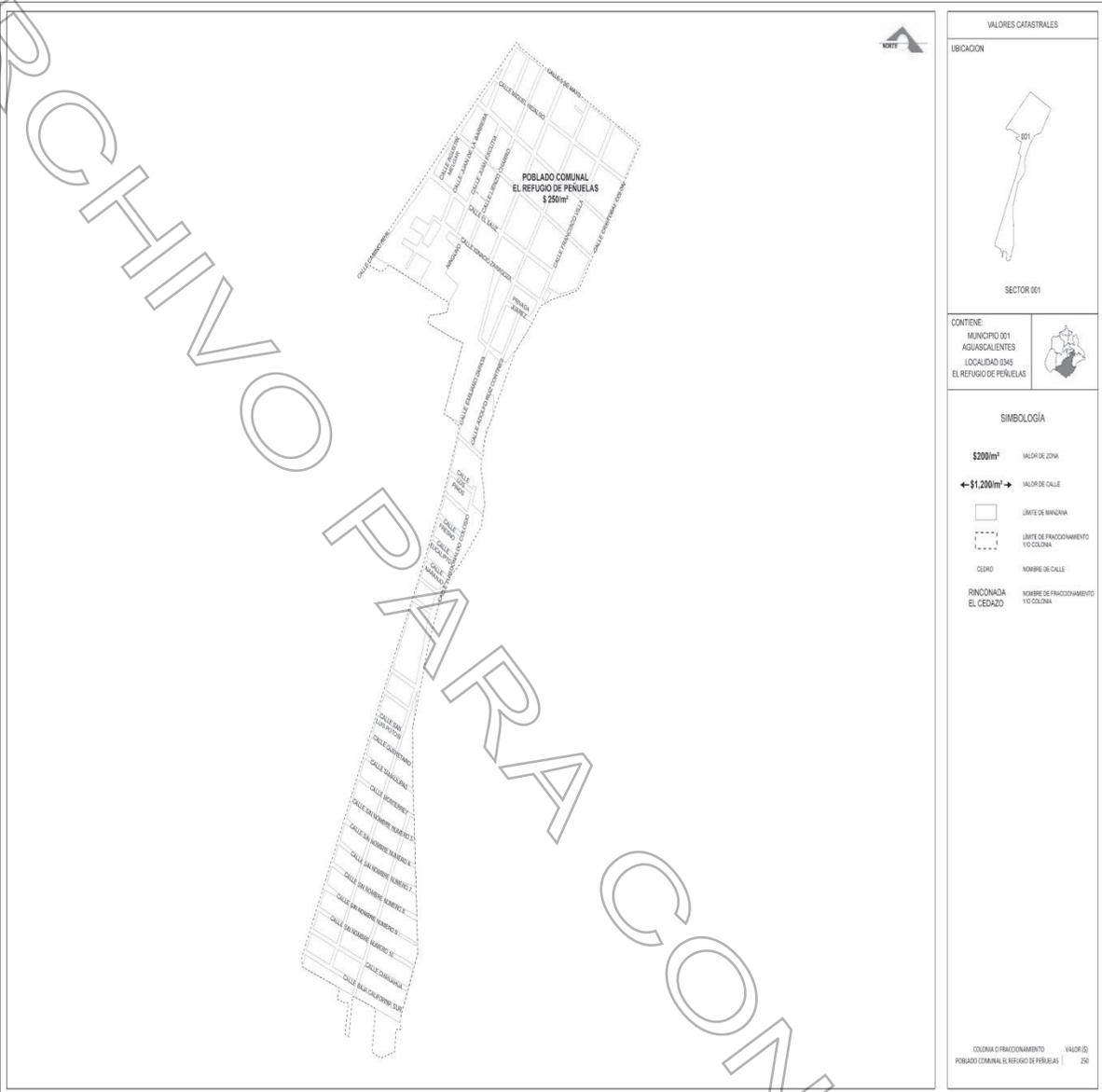
BUENAVISTA DE PEÑUELAS



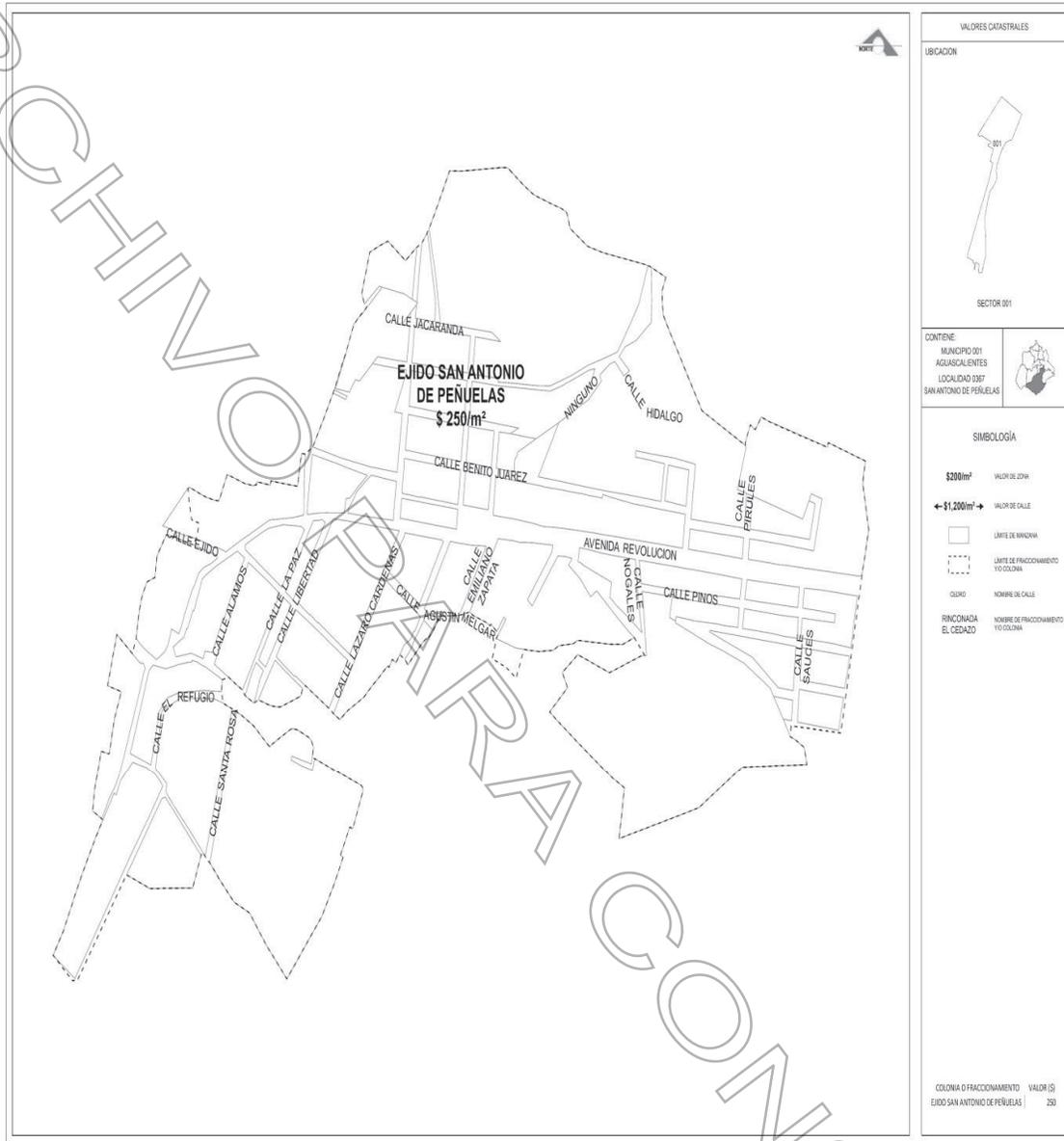
EL CEDAZO (CEDAZO DE SAN ANTONIO)



EL REFUGIO DE PEÑUELAS



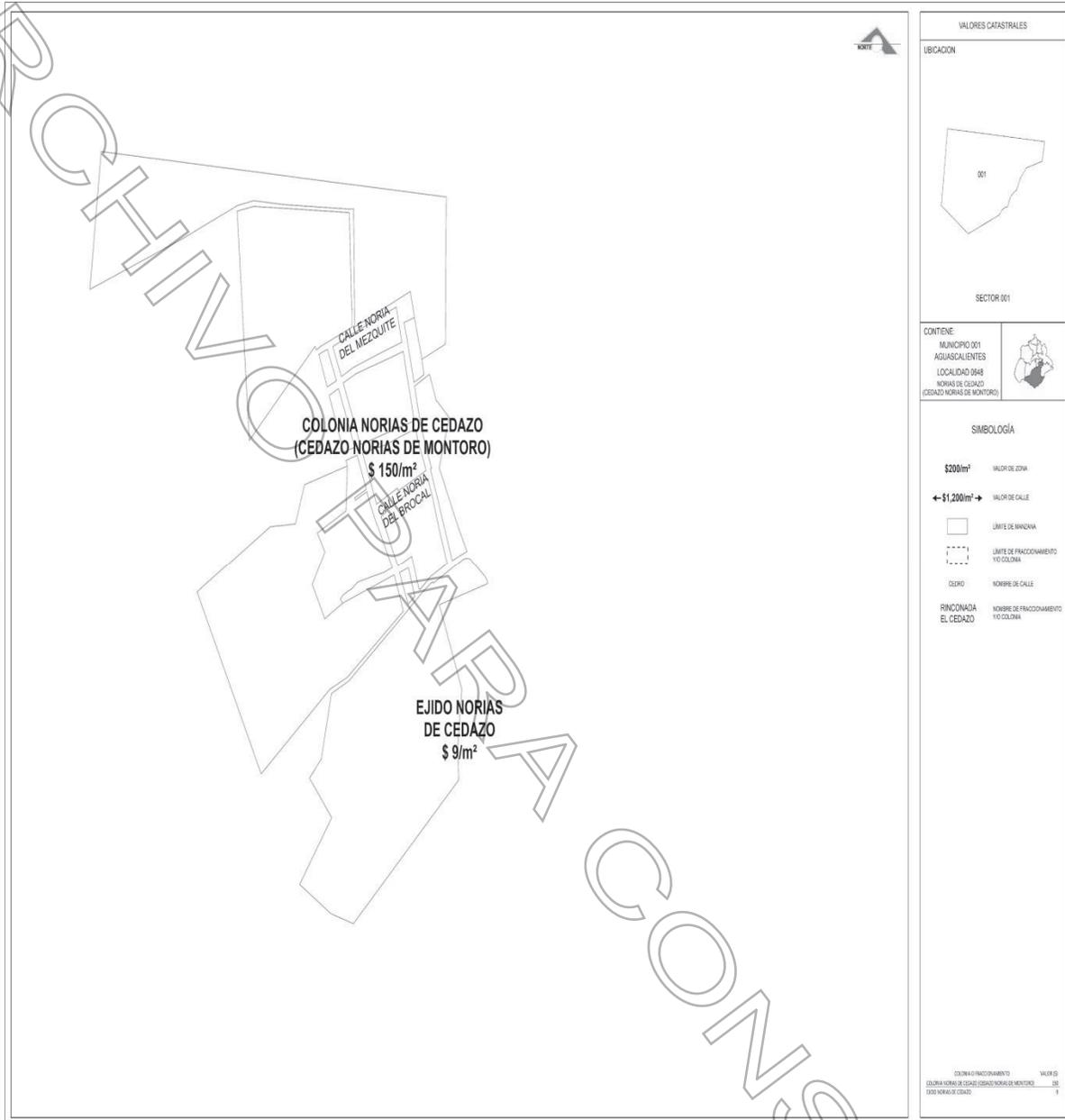
SAN ANTONIO DE PEÑUELAS



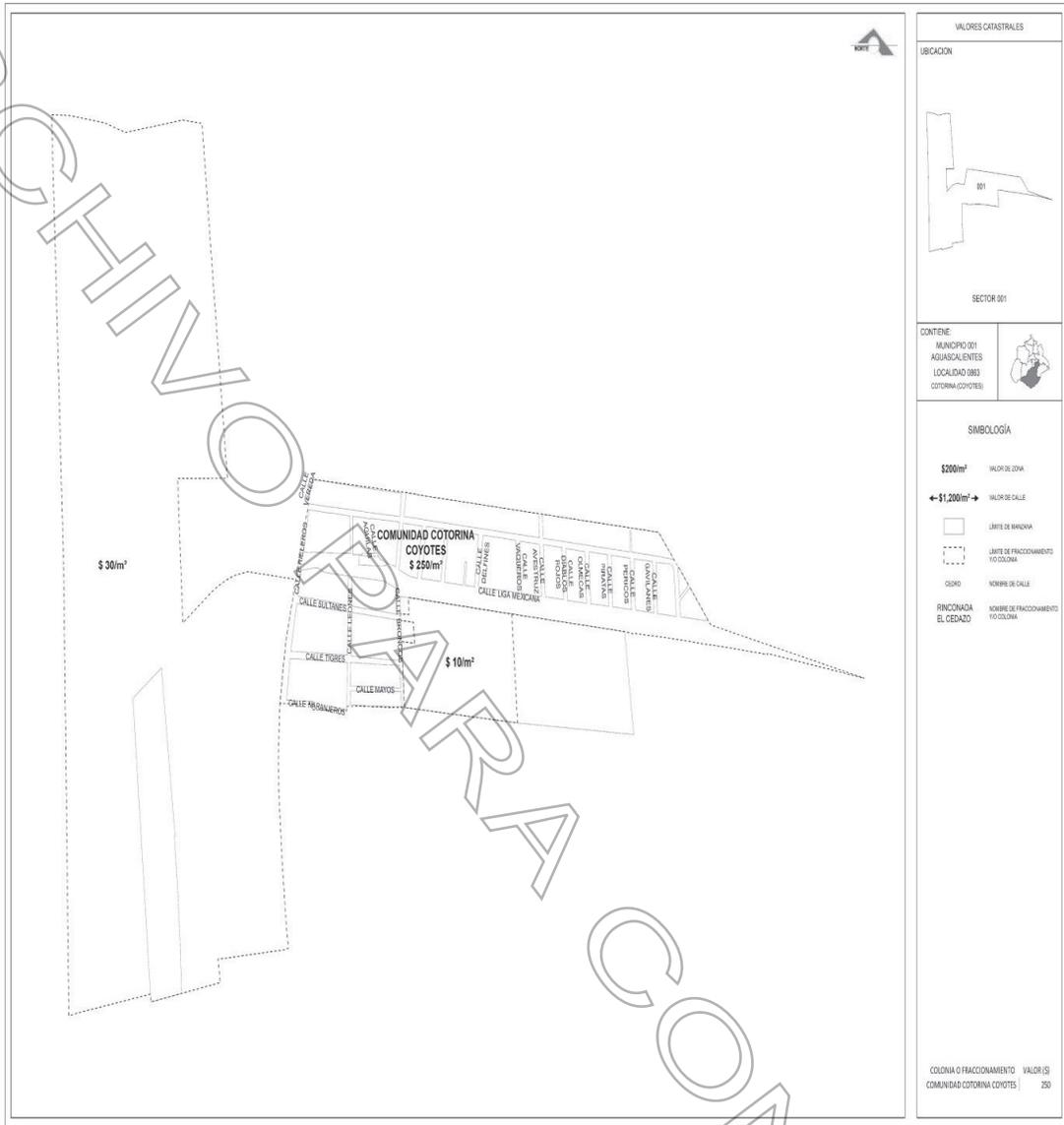
PEÑUELAS (EL CIENEGAL)



NORIAS DE CEDAZO (CEDAZO NORIAS DE MONTORO)



COTORINA (COYOTES)



ARCHIVO ARRAJARA CONSULTA

MONTORO (MESA DEL SALTO)

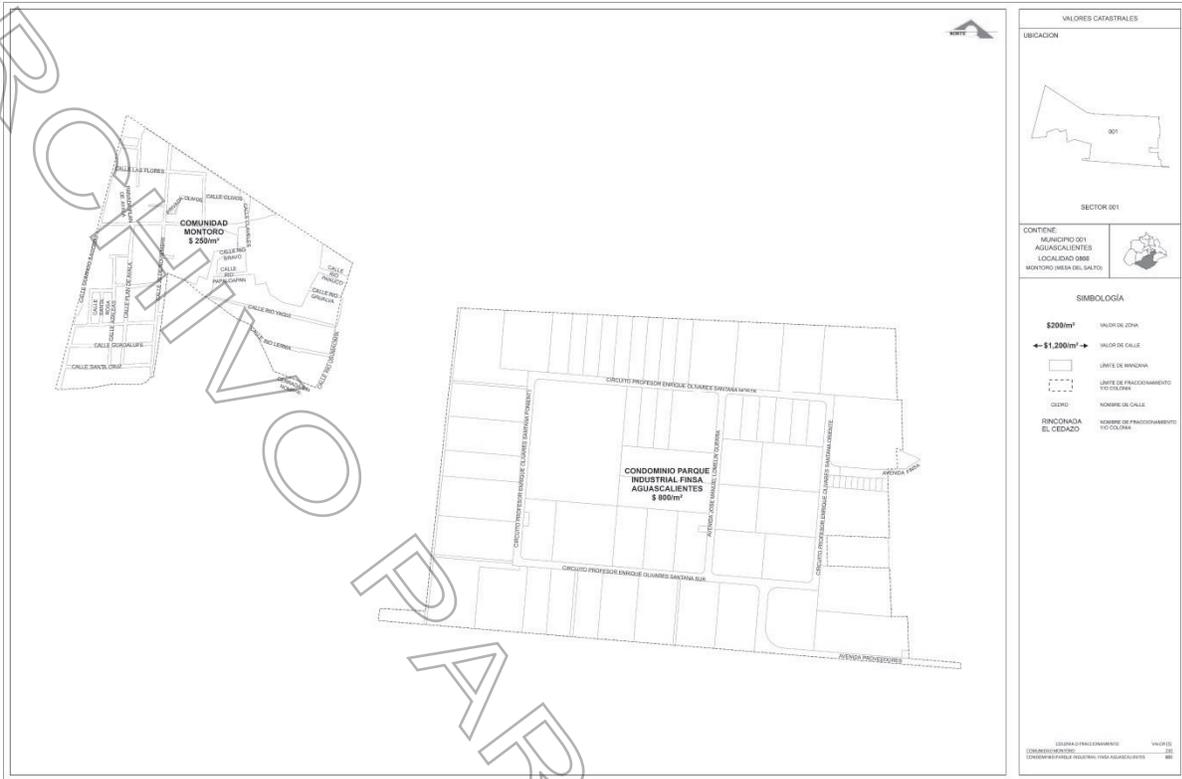
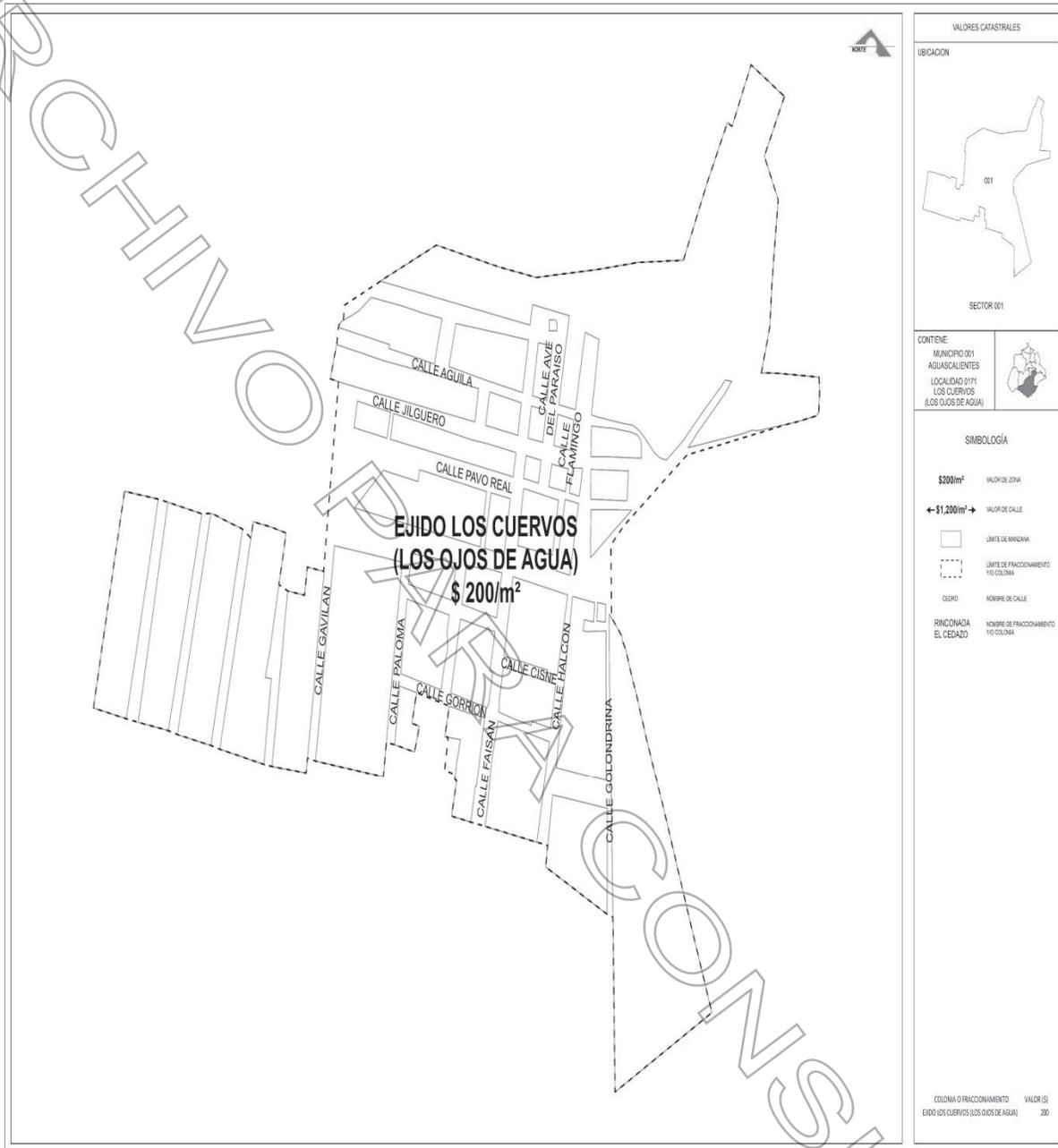


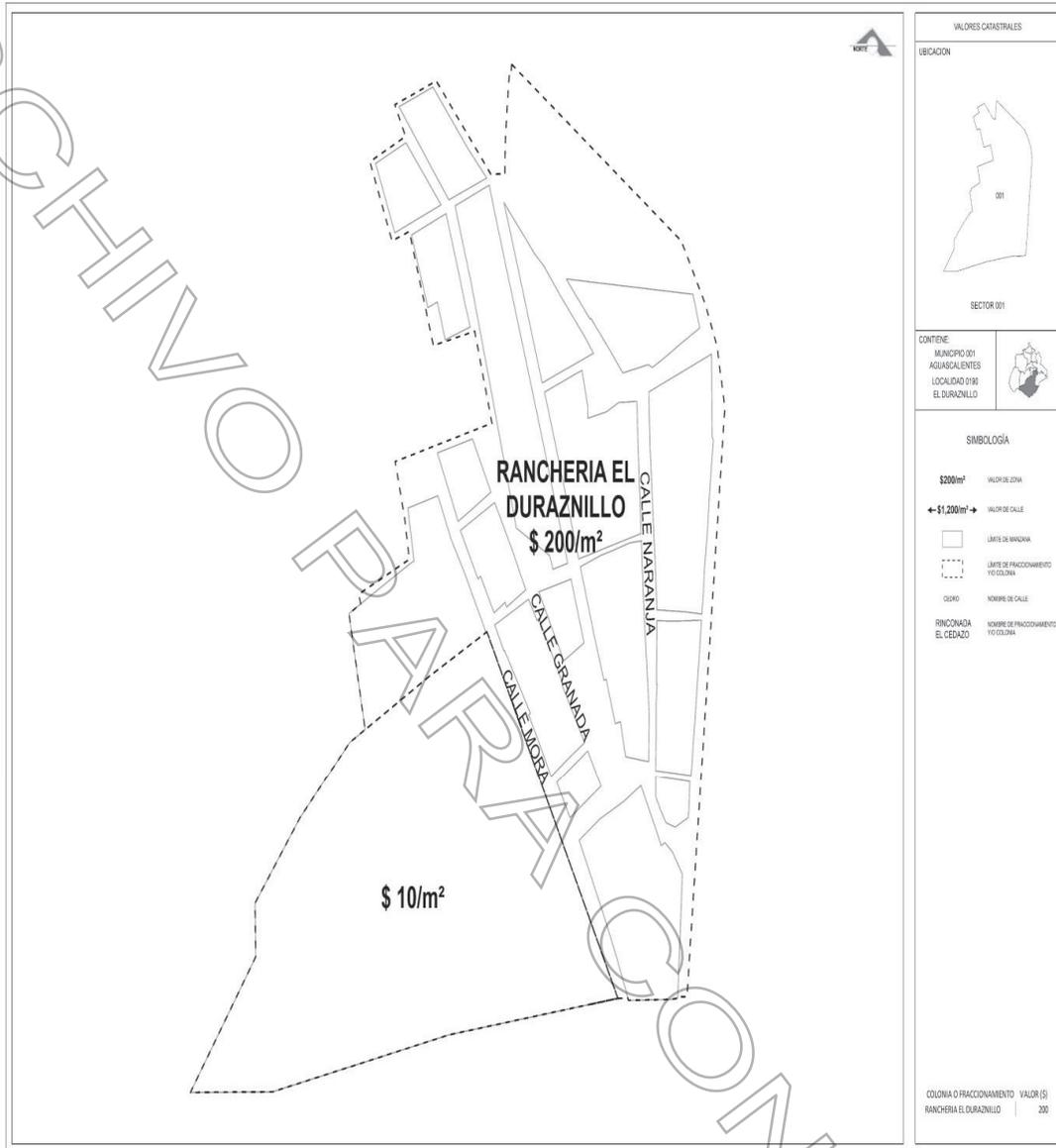
TABLA MONTORO (MESA DEL SALTO)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR (\$)
COMUNIDAD MONTORO	250
CONDOMINIO PARQUE INDUSTRIAL FINSA AGUASCALIENTES	800

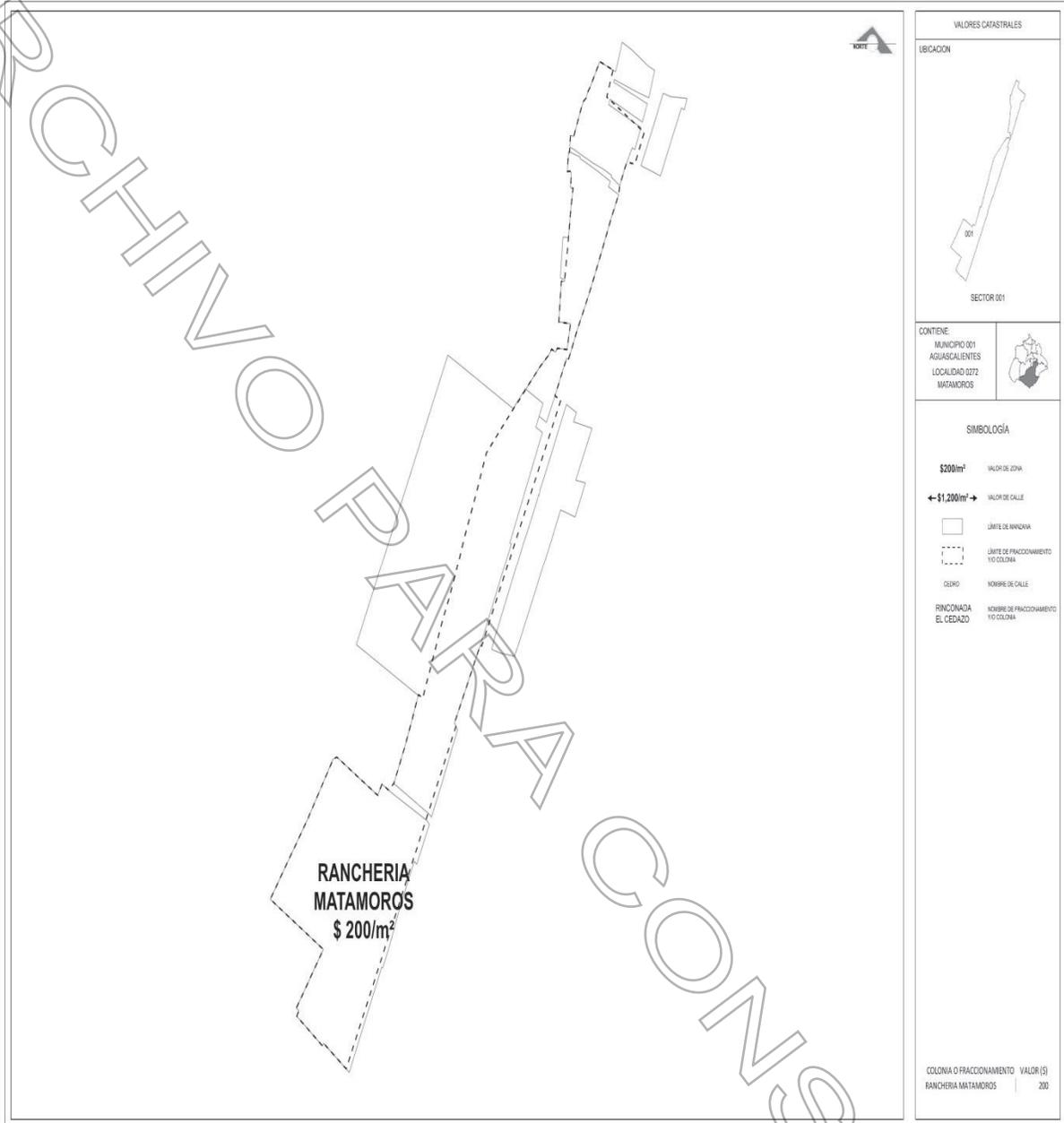
LOS CUERVOS (LOS OJOS DE AGUA)



EL DURAZNILLO



MATAMOROS



VILLA LICENCIADO JESUS TERAN (CALVILLITO)

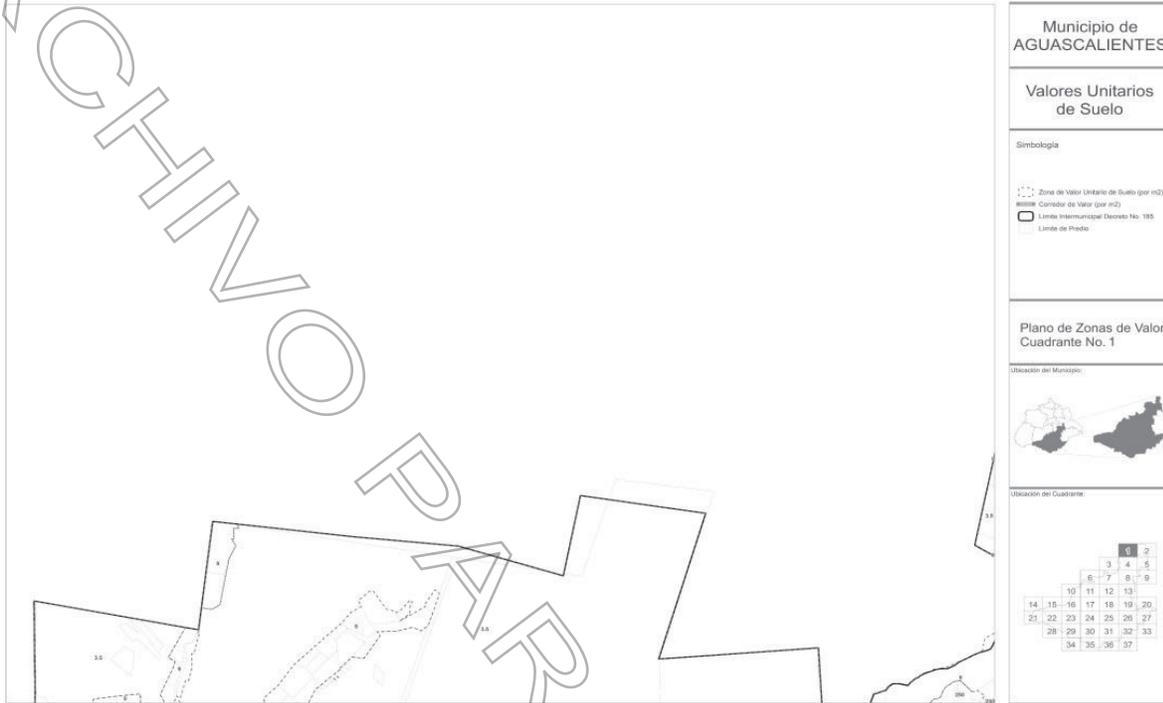


TABLA VILLA LICENCIADO JESUS TERAN (CALVILLITO)

COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR (\$)
BARRIO EL MERCADITO	150
COLONIA REVOLUCION	250
PUEBLO DELEGACION JESUS TERAN	200

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIÓN CUADRANTES

CUADRANTE 1



CUADRANTE 2



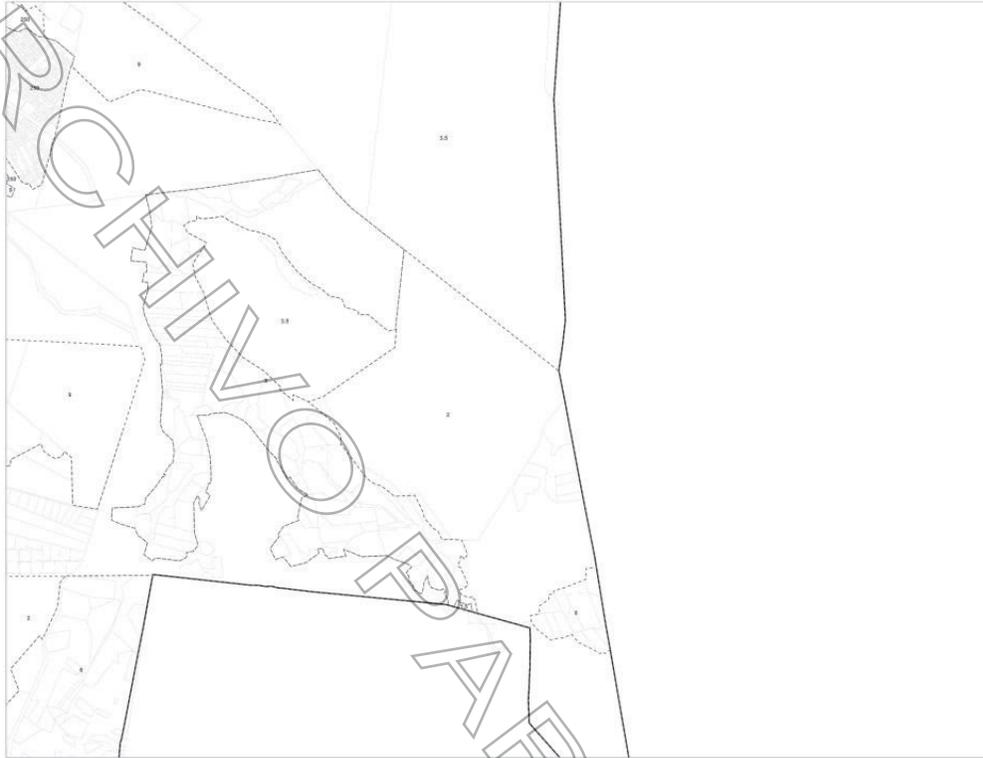
CUADRANTE 3



CUADRANTE 4



CUADRANTE 5



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite Inter municipal Decreto No. 185
- Limite de Prado

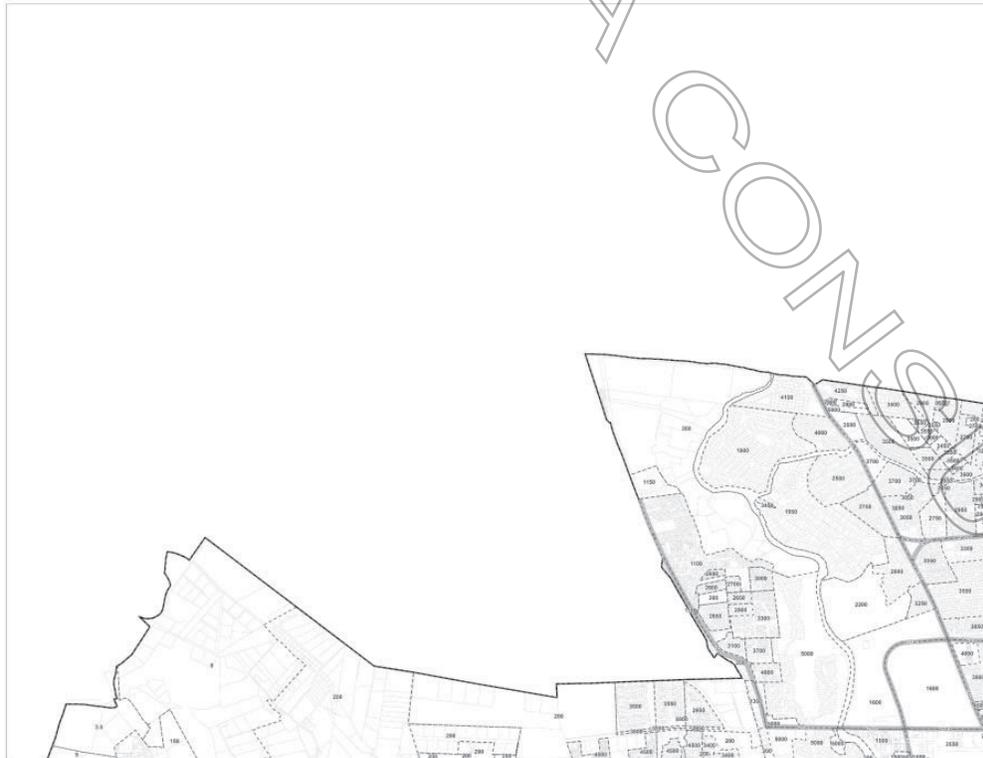
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 5

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

	1	2
	3	4
	5	6
14	15	16
21	22	23
28	29	30
34	35	36

CUADRANTE 6



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite Inter municipal Decreto No. 185
- Limite de Prado

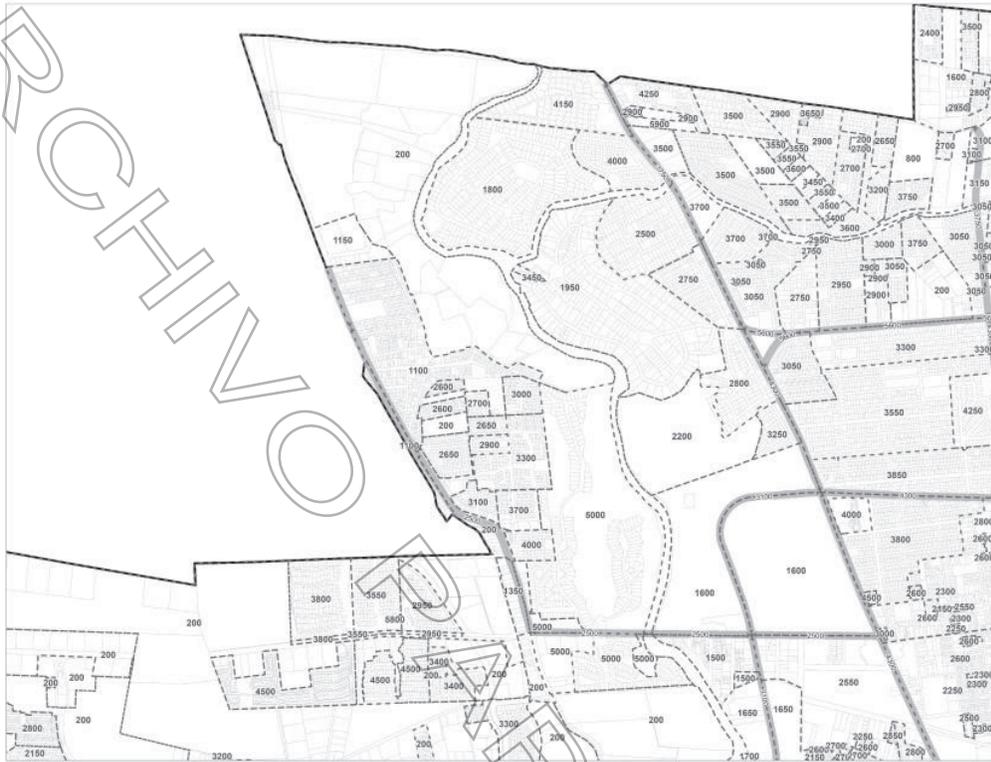
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 6

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

	1	2
	3	4
	5	6
14	15	16
21	22	23
28	29	30
34	35	36

CUADRANTE 6-D



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite Inter municipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 6-D

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

CUADRANTE 7



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

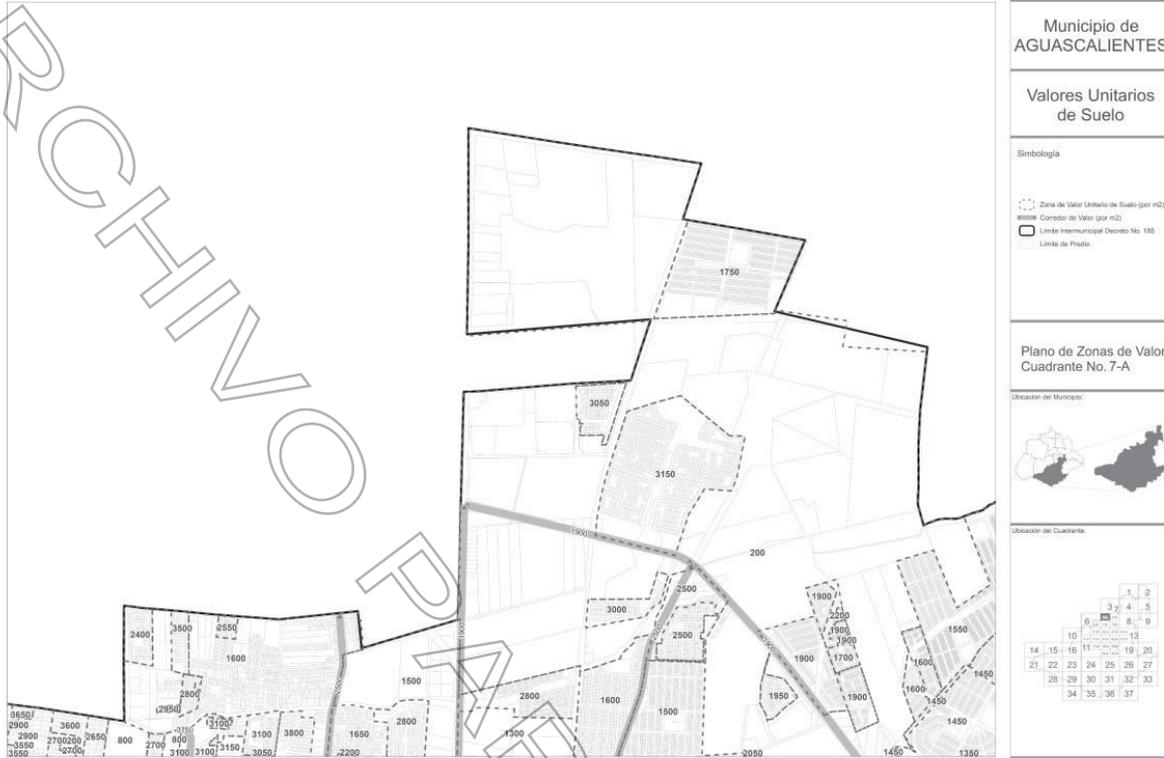
- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite Inter municipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 7

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

CUADRANTE 7-A



CUADRANTE 7-B



CUADRANTE 7-C



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- ==== Contorno de Valor (por m²)
- ▬ Límite Inter municipal Decreto No. 185
- ▬ Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 7-C

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

CUADRANTE 7-D



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- ==== Contorno de Valor (por m²)
- ▬ Límite Inter municipal Decreto No. 185
- ▬ Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 7-D

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

CUADRANTE 8



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
- Corredor de Valor (por m2)
- Limite Inter municipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 8

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

		1	2
	3	4	5
	6	7	8
10	11	12	13
14	15	16	17
18	19	20	21
22	23	24	25
26	27	28	29
30	31	32	33
34	35	36	37

CUADRANTE 9



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
- Corredor de Valor (por m2)
- Limite Inter municipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 9

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

		1	2
	3	4	5
	6	7	8
10	11	12	13
14	15	16	17
18	19	20	21
22	23	24	25
26	27	28	29
30	31	32	33
34	35	36	37

CUADRANTE 10



CUADRANTE 11



CUADRANTE 11-B



CUADRANTE 11-C



CUADRANTE 11-D



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite Intra-municipal Decreto No. 185
- Límite de Preciso

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 11-D

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

CUADRANTE 12



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite Intra-municipal Decreto No. 185
- Límite de Preciso

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 12

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

CUADRANTE 12-A



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite Inter municipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 12-A

Ubicación del Municipio

Ubicación del Cuadrante

CUADRANTE 12-B



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite Inter municipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 12-B

Ubicación del Municipio

Ubicación del Cuadrante

CUADRANTE 12-C



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite Intermunicipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 12-C

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

CUADRANTE 12-D



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite Intermunicipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 12-D

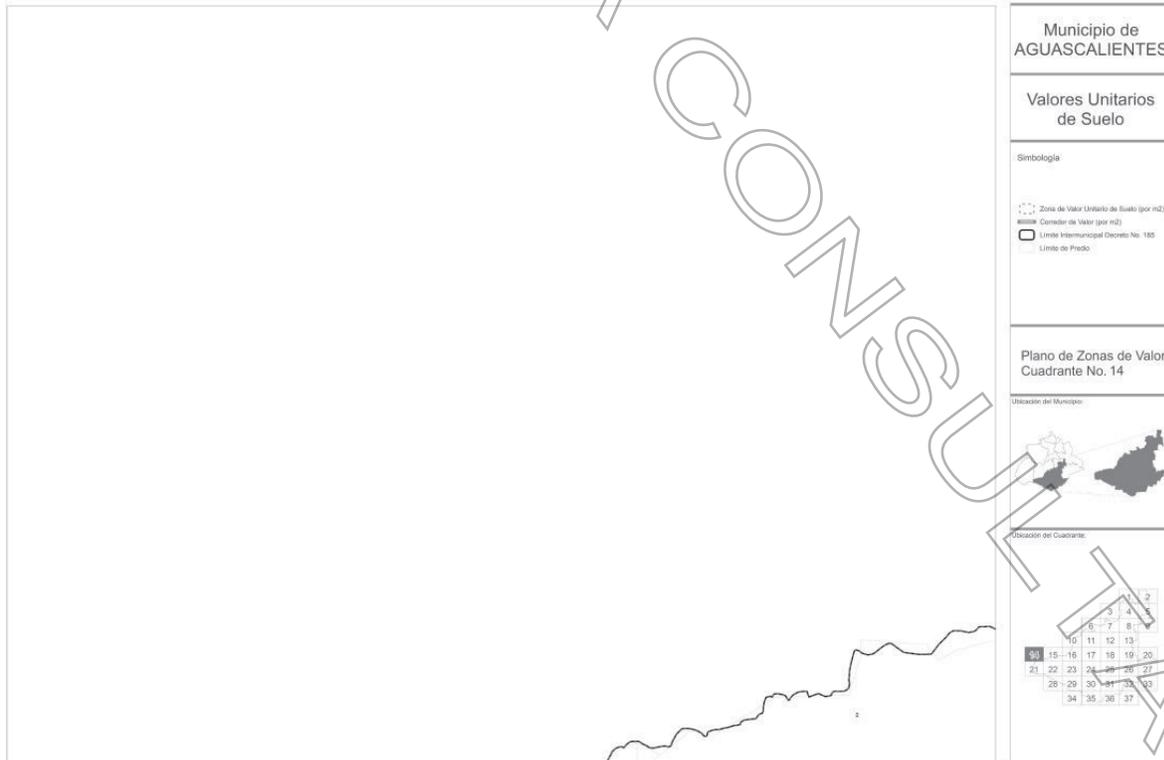
Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

CUADRANTE 13-C



CUADRANTE 14



CUADRANTE 15



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite intermunicipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 15

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

			1	2
		3	4	5
	6	7	8	9
10	11	12	13	
14	15	16	17	18
19	20	21	22	23
24	25	26	27	28
29	30	31	32	33
34	35	36	37	

CUADRANTE 16



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite intermunicipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

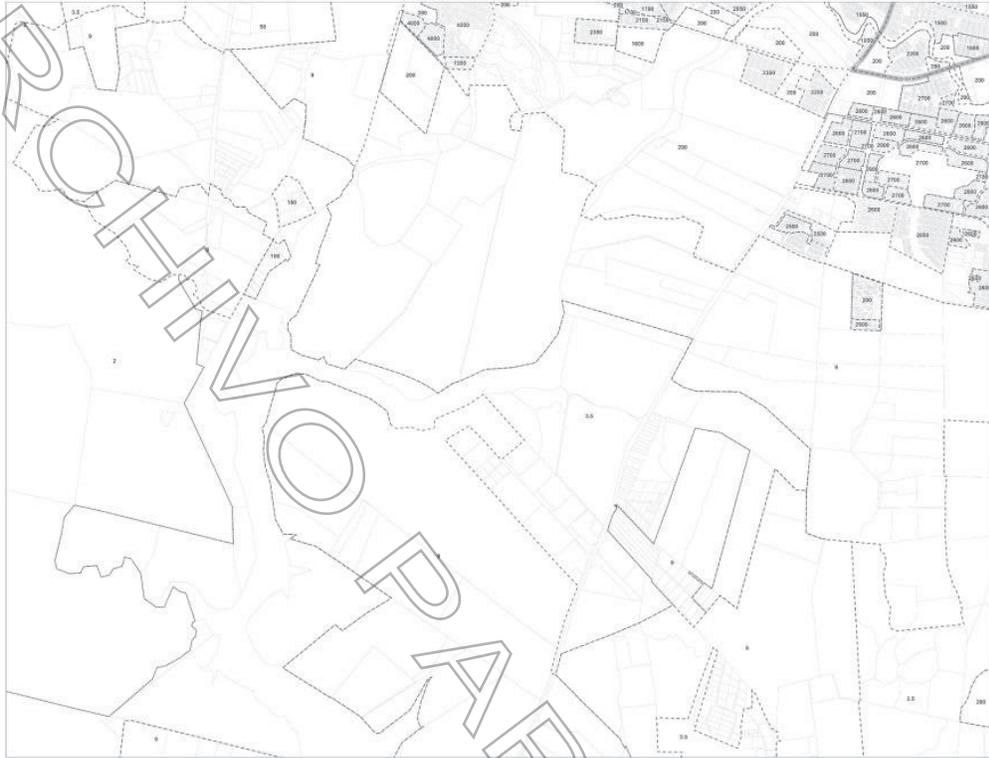
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 16

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

			1	2
		3	4	5
	6	7	8	9
10	11	12	13	
14	15	16	17	18
19	20	21	22	23
24	25	26	27	28
29	30	31	32	33
34	35	36	37	

CUADRANTE 17



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Concedor de Valor (por m²)
- Limite Inter municipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

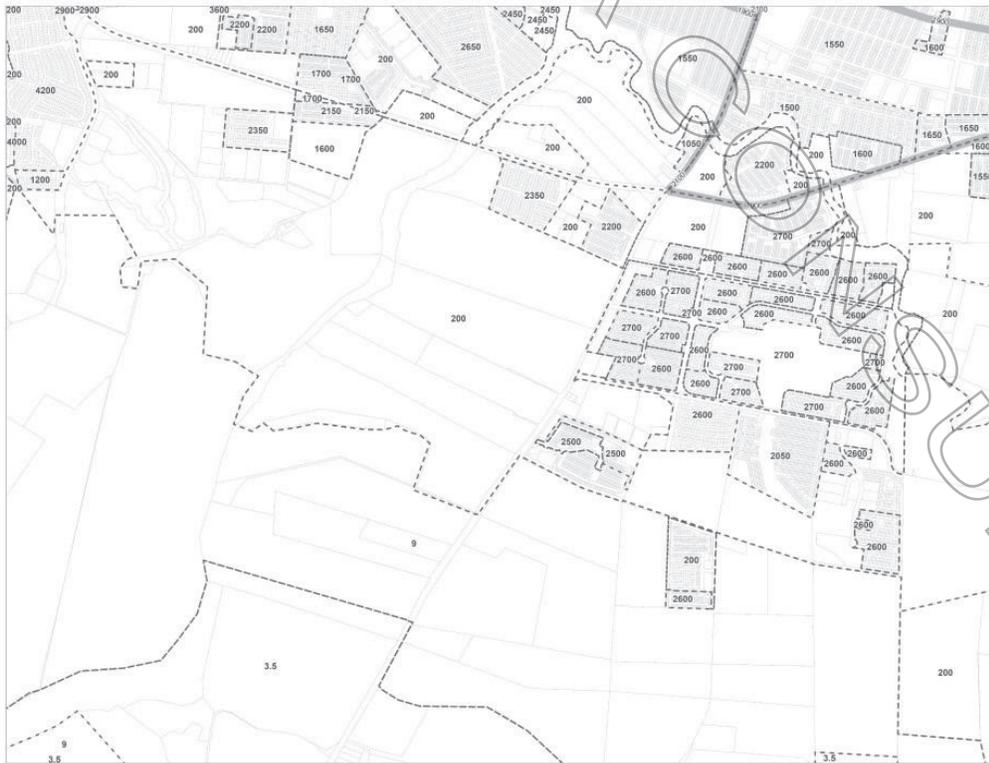
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 17

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

		1	2
		3	4
		5	6
		7	8
		9	10
		11	12
		13	14
14	15	16	17
18	19	20	21
22	23	24	25
26	27	28	29
30	31	32	33
34	35	36	37

CUADRANTE 17-B



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Concedor de Valor (por m²)
- Limite Inter municipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 17-B

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

		1	2
		3	4
		5	6
		7	8
		9	10
		11	12
		13	14
14	15	16	17
18	19	20	21
22	23	24	25
26	27	28	29
30	31	32	33
34	35	36	37

CUADRANTE 18



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite Inter municipal Decreto No. 186
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 18

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

		3	2
	6	7	8
10	11	12	13
14	15	16	17
21	22	23	24
28	29	30	31
34	35	36	37

CUADRANTE 18-A



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite Inter municipal Decreto No. 186
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 18-A

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

		3	2
	6	7	8
10	11	12	13
14	15	16	17
21	22	23	24
28	29	30	31
34	35	36	37

CUADRANTE 18-B



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite Inter municipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 18-B

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2					
3	4	5				
6	7	8	9			
10	11	12	13			
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	32	33	
34	35	36	37			

CUADRANTE 18-C



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite Inter municipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 18-C

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2					
3	4	5				
6	7	8	9			
10	11	12	13			
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	32	33	
34	35	36	37			

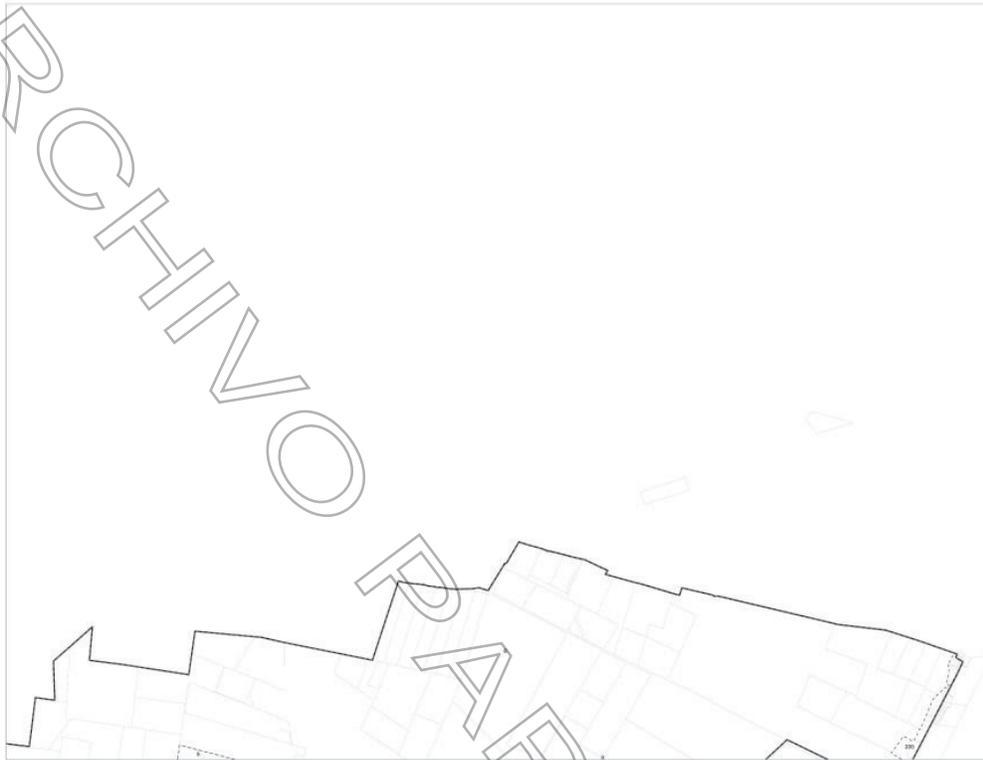
CUADRANTE 18-D



CUADRANTE 19



CUADRANTE 20



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite Inter municipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 20

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

			1	2		
		3	4	5		
	6	7	8	9		
10	11	12	13			
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	32	33	
34	35	36	37			

CUADRANTE 21



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite Inter municipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 21

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

			1	2		
		3	4	5		
	6	7	8	9		
10	11	12	13			
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	32	33	
34	35	36	37			

CUADRANTE 22



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite Inter municipal Decreto No. 185
- Limite de Prado

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 22

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

		1	2
	3	4	5
	6	7	8
	9	10	11
12	13	14	15
16	17	18	19
20	21	22	23
24	25	26	27
28	29	30	31
32	33	34	35
36	37		

CUADRANTE 23



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite Inter municipal Decreto No. 185
- Limite de Prado

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 23

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

		3	4	5
	6	7	8	9
	10	11	12	13
14	15	16	17	18
19	20	21	22	23
24	25	26	27	28
29	30	31	32	33
34	35	36	37	

CUADRANTE 24



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
- Corredor de Valor (por m2)
- Límite Inter municipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 24

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

		1	2			
	3	4	5			
6	7	8	9			
10	11	12	13			
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	32	33	
34	35	36	37			

CUADRANTE 25



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
- Corredor de Valor (por m2)
- Límite Inter municipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 25

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

		1	2			
	3	4	5			
6	7	8	9			
10	11	12	13			
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	32	33	
34	35	36	37			

CUADRANTE 26



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite Intermunicipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 26

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

		1	2			
	3	4	5			
	6	7	8	9		
10	11	12	13			
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	32	33	
34	35	36	37			

CUADRANTE 27



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite Intermunicipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

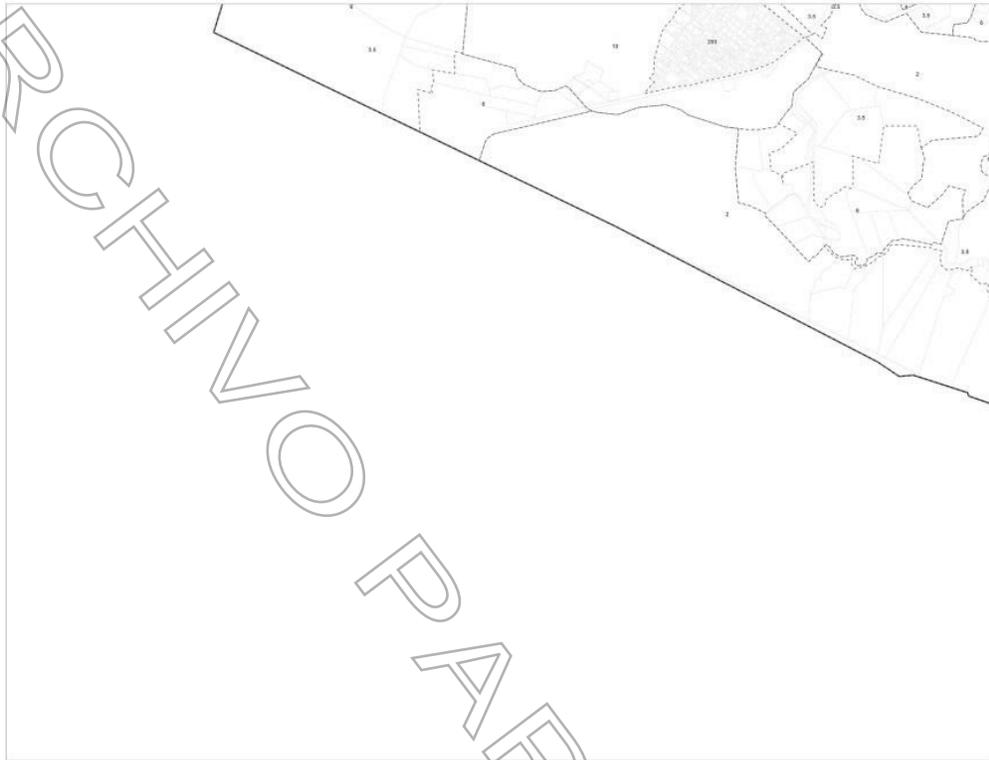
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 27

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

		1	2			
	3	4	5			
	6	7	8	9		
10	11	12	13			
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	32	33	
34	35	36	37			

CUADRANTE 28



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
- Corredor de Valor (por m2)
- Límite Inter municipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 28

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

		1	2
	3	4	5
	6	7	8
	9	10	11
12	13	14	15
16	17	18	19
20	21	22	23
24	25	26	27
28	29	30	31
32	33	34	35
36	37		

CUADRANTE 29



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
- Corredor de Valor (por m2)
- Límite Inter municipal Decreto No. 185
- Límite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 29

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

		1	2
	3	4	5
	6	7	8
	9	10	11
12	13	14	15
16	17	18	19
20	21	22	23
24	25	26	27
28	29	30	31
32	33	34	35
36	37		

CUADRANTE 30



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite Inter municipal Decreto No. 185
- Límite de Prédio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 30

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

		1	2
	3	4	5
	6	7	8
	9	10	11
12	13	14	15
16	17	18	19
20	21	22	23
24	25	26	27
28	29	30	31
32	33	34	35
36	37		

CUADRANTE 31



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Límite Inter municipal Decreto No. 185
- Límite de Prédio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 31

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

		1	2
	3	4	5
	6	7	8
	9	10	11
12	13	14	15
16	17	18	19
20	21	22	23
24	25	26	27
28	29	30	31
32	33	34	35
36	37		

CUADRANTE 32



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite InterMunicipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 32

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

			1	2		
		3	4	5		
		6	7	8	9	
	10	11	12	13		
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	32	33	
34	35	36	37			

CUADRANTE 33



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite InterMunicipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

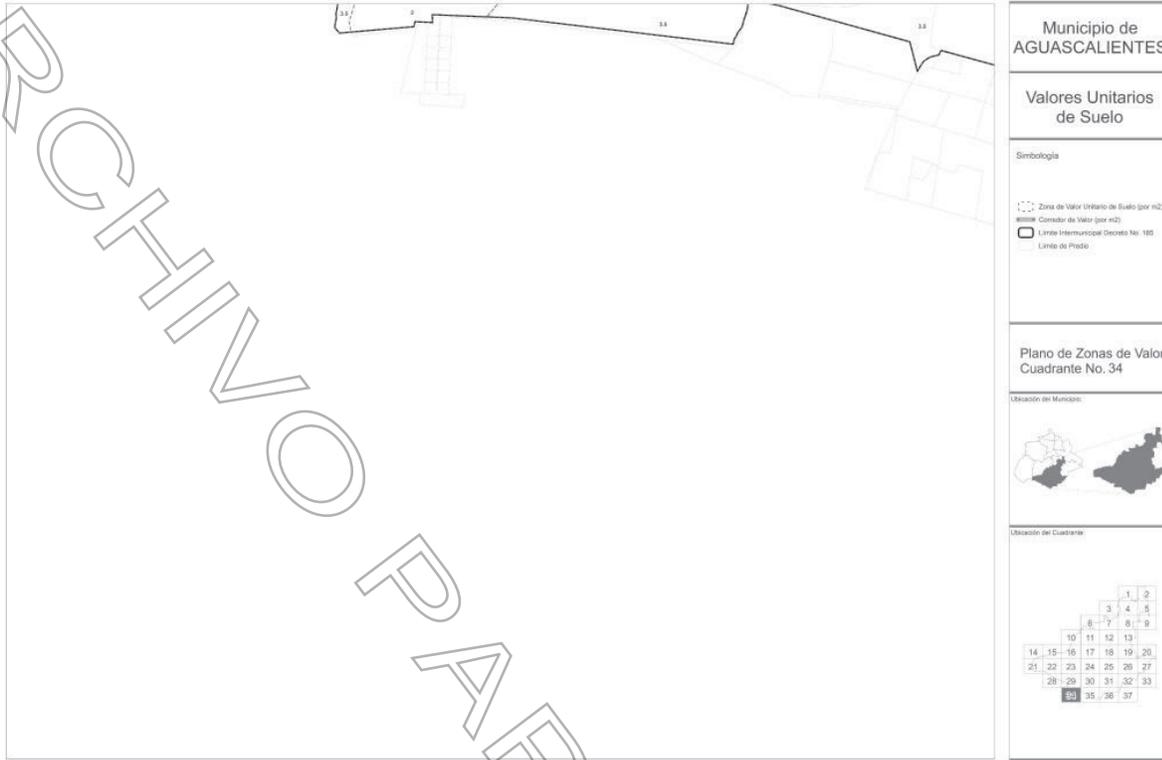
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 33

Ubicación del Municipio:

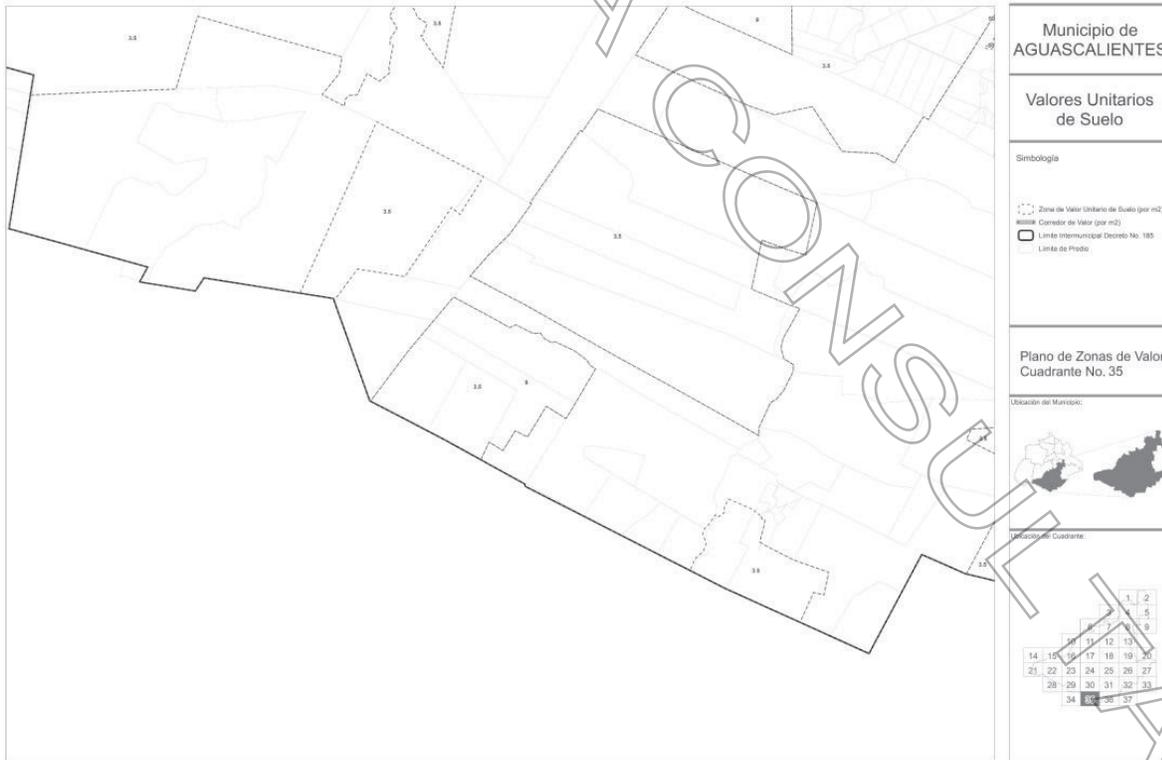
Ubicación del Cuadrante:

			1	2		
		3	4	5		
		6	7	8	9	
	10	11	12	13		
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	32	33	
34	35	36	37			

CUADRANTE 34



CUADRANTE 35



CUADRANTE 36



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite Intermunicipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 36

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

			1	2		
		3	4	5		
	6	7	8	9		
	10	11	12	13		
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	32	33	
	34	35	36	37		

CUADRANTE 37



Municipio de AGUASCALIENTES

Valores Unitarios de Suelo

Simbología

- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Corredor de Valor (por m²)
- Limite Intermunicipal Decreto No. 185
- Limite de Predio

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 37

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

			1	2		
		3	4	5		
	6	7	8	9		
	10	11	12	13		
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	32	33	
	34	35	36	37		

**MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN
PROPUESTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

HABITACIONAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0111	HABITACIONAL ALTA	80	BUENO	\$ 9,000.00
0112		80	REGULAR	\$ 8,350.00
0113		80	MALO	\$ 6,000.00
0121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	70	BUENO	\$ 6,850.00
0122		70	REGULAR	\$ 6,400.00
0123		70	MALO	\$ 4,600.00
0131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	60	BUENO	\$ 5,400.00
0132		60	REGULAR	\$ 5,050.00
0133		60	MALO	\$ 3,600.00
0141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 4,150.00
0142		50	REGULAR	\$ 3,850.00
0143		50	MALO	\$ 2,750.00
0151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	50	BUENO	\$ 3,050.00
0152		50	REGULAR	\$ 2,850.00
0153		50	MALO	\$ 2,050.00
0161	HABITACIONAL PRECARIA	40	BUENO	\$ 1,850.00
0162		40	REGULAR	\$ 1,700.00
0163		40	MALO	\$ 1,250.00
0171	HABITACIONAL HISTORICO	100	BUENO	\$ 6,850.00
0172		100	REGULAR	\$ 6,400.00
0173		100	MALO	\$ 4,600.00
0181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0182		30	REGULAR	\$ 750.00
0183		30	MALO	\$ 550.00

COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 8,800.00
0212		80	REGULAR	\$ 8,150.00
0213		80	MALO	\$ 5,850.00
0221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 5,000.00
0222		70	REGULAR	\$ 4,650.00
0223		70	MALO	\$ 3,300.00
0231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 4,350.00
0232		60	REGULAR	\$ 4,050.00
0233		60	MALO	\$ 2,900.00
0241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0242		30	REGULAR	\$ 750.00
0243		30	MALO	\$ 550.00

INDUSTRIAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0311	INDUSTRIAL PESADO	60	BUENO	\$ 5,450.00
0312		60	REGULAR	\$ 5,050.00
0313		60	MALO	\$ 3,600.00
0321	INDUSTRIAL SEMI- PESADO	50	BUENO	\$ 4,650.00
0322		50	REGULAR	\$ 4,350.00
0323		50	MALO	\$ 3,150.00
0331	INDUSTRIAL LIGERO	40	BUENO	\$ 3,050.00
0332		40	REGULAR	\$ 2,850.00
0333		40	MALO	\$ 2,050.00
0341	BODEGAS	40	BUENO	\$ 1,950.00
0342		40	REGULAR	\$ 1,800.00
0343		40	MALO	\$ 1,350.00

0351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0352		30	REGULAR	\$ 750.00
0353		30	MALO	\$ 550.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
1111	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 9,000.00
1112		80	REGULAR	\$ 8,350.00
1113		80	MALO	\$ 6,000.00
1121	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 6,850.00
1122		70	REGULAR	\$ 6,400.00
1123		70	MALO	\$ 4,600.00
1131	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 5,400.00
1132		60	REGULAR	\$ 5,050.00
1133		60	MALO	\$ 3,600.00
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 4,150.00
1142		50	REGULAR	\$ 3,850.00
1143		50	MALO	\$ 2,750.00
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 8,800.00
1152		80	REGULAR	\$ 8,150.00
1153		80	MALO	\$ 5,850.00
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 5,000.00
1162		70	REGULAR	\$ 4,650.00
1163		70	MALO	\$ 3,300.00
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 4,350.00
1172		60	REGULAR	\$ 4,050.00
1173		60	MALO	\$ 2,900.00
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00

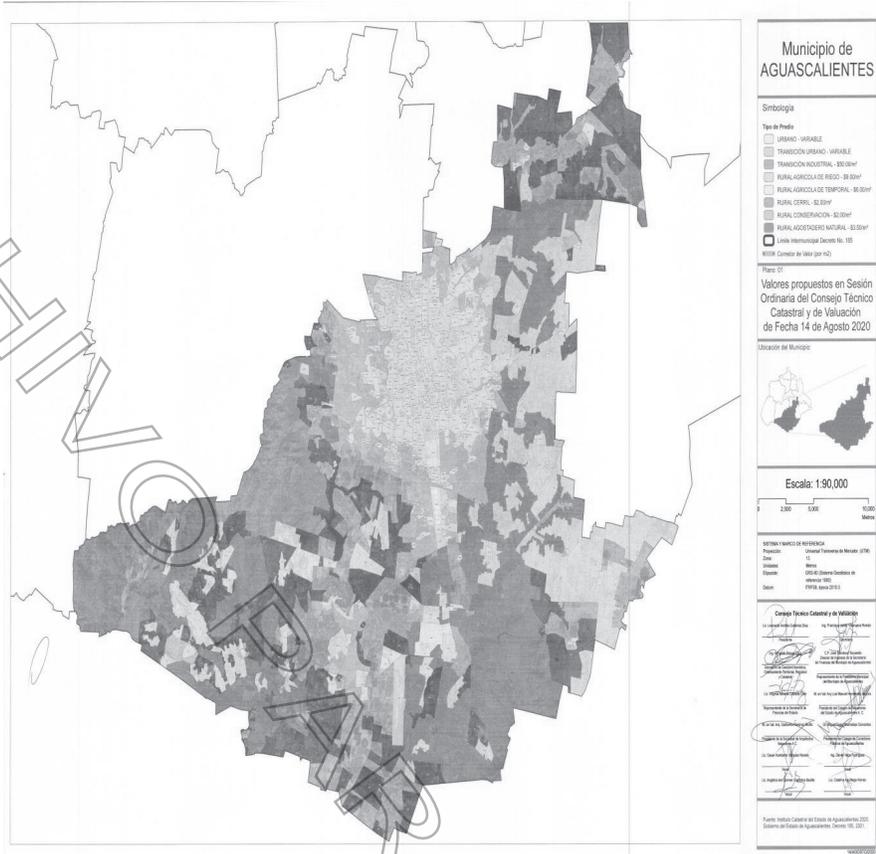
1182		30	REGULAR	\$ 750.00
1183		30	MALO	\$ 550.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
1211	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 9,000.00
1212		80	REGULAR	\$ 8,350.00
1213		80	MALO	\$ 6,000.00
1221	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 6,850.00
1222		70	REGULAR	\$ 6,400.00
1223		70	MALO	\$ 4,600.00
1231	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 5,400.00
1232		60	REGULAR	\$ 5,050.00
1233		60	MALO	\$ 3,600.00
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 4,150.00
1242		50	REGULAR	\$ 3,850.00
1243		50	MALO	\$ 2,750.00
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 8,800.00
1252		80	REGULAR	\$ 8,150.00
1253		80	MALO	\$ 5,850.00
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 5,000.00
1262		70	REGULAR	\$ 4,650.00
1263		70	MALO	\$ 3,300.00
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 4,350.00
1272		60	REGULAR	\$ 4,050.00
1273		60	MALO	\$ 2,900.00
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
1282		30	REGULAR	\$ 550.00
1283		30	MALO	\$ 250.00

EQUIPAMIENTO				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	60	BUENO	\$ 9,150.00
0412		60	REGULAR	\$ 8,500.00
0413		60	MALO	\$ 6,050.00
0421	KINDER Y PRIMARIA	60	BUENO	\$ 4,650.00
0422		60	REGULAR	\$ 4,300.00
0423		60	MALO	\$ 3,100.00
0431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	60	BUENO	\$ 5,700.00
0432		60	REGULAR	\$ 5,300.00
0433		60	MALO	\$ 3,800.00
0441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	60	BUENO	\$ 8,350.00
0442		60	REGULAR	\$ 8,350.00
0443		60	MALO	\$ 6,000.00
0451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	60	BUENO	\$ 6,450.00
0452		60	REGULAR	\$ 6,000.00
0453		60	MALO	\$ 4,300.00
0461	IGLESIAS	60	BUENO	\$ 5,050.00
0462		60	REGULAR	\$ 4,700.00
0463		60	MALO	\$ 3,350.00
0471	AUDITORIOS Y OTROS	60	BUENO	\$ 8,600.00
0472		60	REGULAR	\$ 7,950.00
0473		60	MALO	\$ 5,750.00

CONSTRUCCIONES ESPECIALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0511	ALBERCAS Y OTROS	50	BUENO	\$ 9,550.00
0512		50	REGULAR	\$ 8,850.00
0513		50	MALO	\$ 6,350.00

ARCHIVO
P
A



ARCHIVO PARA CONSULTA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV LEGISLATURA:

Decreto Número 454.- Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

2

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 842.00; número suelto \$ 40.00; atrasado \$ 48.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 695.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 976.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.